SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA

OFICINA REGISTRO INSTRUMENTOS PUBLICOS BOGOTA ZONA SUR

NOTA DEVOLUTIVA

Impresa el 21 de Junio de 2013 a las 04:55:36 p.m

El documento OFICIO Nro. 1085 del 06-06-2012 de JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOT D.C. BOGOTA D. C.
fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion: 2013-55472 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 50S-814460 y Certificado Asociado: 2013-314909

Conforme con el principio de legalidad previsto en el literal d) del articulo 3 y en el articulo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Publicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

-- SEÑOR JUEZ NO SE INSCRIBE EL EMBARGO HIPOTECARIO POR HABERSE CANCELADO LA HIPOTECA A FAVOR CONCASA POR OFICIO 314 DEL 26-02-13 JUZGADO 27 C.MUNICIPAL

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

[redacted]NDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NIEGA EL REGISTRO O SE DESANOTE EL DOCUMENTO INSCRITO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 695 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

[redacted]NTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE EL DIRECTOR DE REGISTRO DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 24 DEL DECRETO 2163 DEL 17 DE JUNIO DE 2011, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

FUNCIONARIO CALIFICADOR REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

ABOGADO1

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

OFICINA REGISTRO INSTRUMENTOS PUBLICOS BOGOTA ZONA SUR

NOTA DEVOLUTIVA

Impresa el 21 de Junio de 2013 a las 04:55:36 p.m

El documento OFICIO Nro. 1085 del 06-06-2012 de JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOT D.C. BOGOTA D. C.
fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion: 2013-55472 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 50S-814460 y Certificado Asociado: 2013-314909

N O T I F I C A C I O N P E R S O N A L

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____ SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____, QUIEN SE IDENTIFICO CON _____ No. _____.

_____ _____

FUNCIONARIO NOTIFICADOR **EL NOTIFICADO**

El documento OFICIO Nro. 1085 del 06-06-2012 de JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOT
Radicacion: 2013-55472

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

RECIBO DE CAJA No. 71855425

371855425

BOGOTA ZONA SUR LIQUID30
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
Impreso el 13 de Junio de 2013 a las 08:24:09 a.m.
No. RADICACION: 2013-55472

NOMBRE SOLICITANTE: CREAR PAIS
OFICIO No.: 1085 del 06-06-2013 JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C
MATRICULAS B14460
ACTOS A REGISTRAR:

ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS
10 EMBARGO	N	1	15.700

15.700

Total a Pagar: $ 15.700

FORMA DE PAGO:
EFECTIVO 15.700

- DOCUMENTO -

P-17270 IMPRENTA NACIONAL 27143 14-02-12

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

RECIBO DE CAJA No. 71855426

20

371855426

BOGOTA ZONA SUR LIQUID30
SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD
Impreso el 13 de Junio de 2013 a las 08:24:12 a.m.
No. RADICACION: 2013-314909

MATRICULA: 50S-814460

NOMBRE SOLICITANTE: CREAR PAIS

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: $13300
ASOCIADO AL TURNO No: 2013-55472
FORMA DE PAGO:
EFECTIVO 13300

- DOCUMENTO -

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C. Cra. 10 N° 14-33 piso 5

OFICIO No. 1085

BOGOTA D.C., Junio 06 de 2012

SEÑOR
REGISTRADOR INSTRUMENTOS PUBLICOS Y PRIVADOS
ZONA RESPECTIVA

REF. PROCESO	**EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2012-00120**
DEMANDANTE	**PATRIMONIO AUTONOMO F.C. CREAR PAIS** quien actúa como
ENDOSATARIA	**CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA**
DEMANDADO	LUZMILA BARRERA QUINTERO

Comunico a usted que mediante providencia de fecha mayo diez (10) de dos mil doce (2012) dictada dentro del proceso de la referencia, este despacho DECRETO el EMBARGO del inmueble denunciado como de propiedad de los demandados referenciados, ubicado en esta ciudad y determinado(s) con el(os) folio(s) de matricula(s) inmobiliaria(s) No(s). **50 S 814460**

Sírvase proceder de conformidad, registrando esta comunicación y expedir a costa del interesado el certificado correspondiente a la situación jurídica de dicho inmueble.

Cordialmente,

HUMBERTO SOLORZA GONZALEZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL SECRETARIA Juzgado Sexto Municipal de Bogotá D.C.

TRANEXCO
INTERNATIONAL LOGISTICS SYSTEMS
Avenida eldorado 103-09 Ofi. 104A Tel. 3791019
Bogotá, E-Mail customer@courierbox.com
Res. Min. Comunicaciones No 002314 de 21 de Octubre de 2008

07043200019F

Destinatario
LUZ MILA BARRE... QUINTERO

Fecha de envio
22/08/2013

P.R.E
NOTIFICACIONENLINEA/NELSON PEÑA CELY

Direccion de entrega
CRA 67 NO. 62 B 55 APTO 402 CONJ. MULTIFAMILIAR MADELENA AGRUPACION 5 BL 1 / CRA 67 NO. 62 B 55 SUR AP 402 DIRECCION CATASTRAL

Remitente/Demandante
JUZGADO 06 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA/PATRIMONIO A

Ciudad
BOGOTA

Ciudad
BOGOTA

Telefono
175 GLORIA DIAZ

Articulo
320

Proceso :
EJECUTIVO HIPOTECARIO

Rad. No.
2012-0120

Recibido por:

Dice contener
DEMANDA - MANDAMIENTO DE PAGO

Valor
6000

Nombre

Identificacion

Placa

Fecha(DD/MM/AAAA)

Informacion Primera intento de entrega - causal de devolucion

Fecha(DD/MM/AAAA)

- [ ] No labora
- [ ] Direccion Errada
- [ ] Cerrado
- [ ] Rehusado a recibir
- [ ] Destinatario no Habita
- [x] Dirección incompleta
- [ ] No funciona
- [ ] Dirección no existe

Observaciones

Informacion Segundo intento de entrega-causal de devolucion

- [ ] No labora
- [ ] Direccion Errada
- [ ] Cerrado
- [ ] Rehusado a recibir
- [ ] Destinatario no Habita
- [ ] Dirección incompleta
- [ ] No funciona
- [ ] Dirección no existe

Observaciones

23-08-13

TRANEXCO

Destinatario/Demandado

Notificación en línea
Gestiones Judiciales
By TRANEXCO

Nit. 830.045.825-4
Avenida eldorado 103-09 ofi 104A
Tel 3791000
Res. Min. Comunicaciones No 002314 de 20 de Octubre de 2008
Operador Postal 048

191

07043200019F

Que el día 23 del mes de agosto del año 2013, se realizó visita para entregar correspondencia de acuerdo con los siguientes datos:

Juzgado remitente:	Juzgado 06 Civil Municipal De Bogota
N° Radicado:	2012-0120
Demandado o Citado:	Luz Mila Barrera Quintero
Dirección:	Cra 67 No. 62 B 55 Apto 402 Conj. Multifamiliar Madelena Agrupacion 5 Bl 1 / Cra 67 No. 62 B 55 Sur Ap 402 Direccion Catastral
Ciudad:	Bogota
La diligencia se pudo realizar:	SI
Recibido Por:	Gloria Diaz
C.C. ó N° Identificación:	
Contenido:	Art. 320 Demanda - Mandamiento De Pago
Observaciones:	La Persona A Notificar Si Reside En El Domicilio Indicado

Copia Guia

Para Constancia, se firma el presente certificado a los 26 del mes de agosto del año 2013.

Tranexco S.A.

TRANEXCO

FIRMA AUTORIZADA

192

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
CARRERA 10 Nº 14-33 PISO -5

NOTIFICACION POR AVISO ARTICULO 320 C.P.C.

Señor (a) LUZ MILA BARRERA QUINTERO

Dirección: **CARERRA 67 N° 62 B 55 APTO 402 CONJUNTO MULTIFAMILIAR MADELENA AGRUPACION 5 BLOQUE 1- KR 67-62 B 55 SUR AP 402 (DIRECCION CATASTRAL)**

Ciudad: Bogotá

No. De Radicación del Proceso	**Naturaleza del Proceso**	**Fecha Providencia**
		DD MM AAAA
2012-0120	Ejecutivo hipotecario	10 05 2012
		18 04 2013

Demandante

PATRIMONIO AUTONOMO F.C. CREAR PAIS QUE OBRA COMO ENDOSATARIA DE LA CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA

Demandado(s)

LUZ MILA BARRERA QUINTERO

Por intermedio, de este aviso le notifico la providencia calendada el día 10 de Mayo de 2012 y 18 de Abril de 2013 donde se admitió la demanda ____ profirió mandamiento de pago __X__, ordenó citarlo _____ o dispuso tenerla como sustituta. _____, proferida en el indicado proceso.

SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE CONPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres (3) días para retirarlas de este despacho judicial, de Lunes a Viernes, de 8:00 am a 1:00 pm y de 2:00 pm a 5:00 pm, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO

CRA. 10 14-78

TRANEXCO 07043200019F

NOTIFICACIONENLINEA

CRA. 10 14-78

Empleado Responsable

Nombres y apellidos

Firma

TRANEXCO
NIT. 830045825-4
COTEJADO 3
Ley 794 2003

2 2 AGO 2013

ESTE DOCUMENTO ES COTEJADO DEL ENVIADO EL DIA
Registro Postal No. 0048
Resolucion Ministerio de Comunicaciones
No. 3026 14 del 21 de Octubre de 2008

93

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
CARRERA 10 Nº 14-33 PISO -5

NOTIFICACION POR AVISO ARTICULO 320 C.P.C.

Señor (a) LUZ MILA BARRERA QUINTERO

Dirección: **CARERRA 67 Nº 62 B 55 APTO 402 CONJUNTO MULTIFAMILIAR MADELENA AGRUPACION 5 BLOQUE 1- KR 67-62 B 55 SUR AP 402 (DIRECCION CATASTRAL)**

Ciudad: Bogotá

No. De Radicación del Proceso	**Naturaleza del Proceso**	**Fecha Providencia**
2012-0120	Ejecutivo hipotecario	**DD MM AAAA** 10 05 2012 **18 04 2013**

Demandante

PATRIMONIO AUTONOMO F.C. CREAR PAIS QUE OBRA COMO ENDOSATARIA DE LA CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA

Demandado(s)

LUZ MILA BARRERA QUINTERO

Por intermedio, de este aviso le notifico la providencia calendada el día 10 de Mayo de 2012 y 18 de Abril de 2013 donde se admitió la demanda ____ profirió mandamiento de pago __X__, ordenó citarlo ____ o dispuso tenerla como sustituta. _____, proferida en el indicado proceso.

SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE CONPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres (3) días para retirarlas de este despacho judicial, de Lunes a Viernes, de 8:00 am a 1:00 pm y de 2:00 pm a 5:00 pm, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO

Empleado Responsable

Nombres y apellidos

Firma

TRANEXCO
NIT. 830045825-4
COTEJADO 3
Ley 794 2003
22 AGO 2013
ESTE DOCUMENTO ES COTEJADO DEL ENVIADO EL DIA
Registro Postal No. 0048
Resolucion Ministerio de Comunicaciones
No. 002314 del 21 de Octubre de 2008

194

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Bogotá D.C., 16 AGO 2013 RAD. 2012-0120

Verificada en cuanto que el Despacho omitió librar mandamiento de pago por las pretensiones formuladas en la demanda respecto al pagaré N° 68650-3, se realizan las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Los artículos 309 y 311 del C.P.C. le otorgan a las partes o al juez una oportunidad para aclarar o adicionar una providencia siempre y cuando se soliciten dentro del término de su ejecutoria. En este caso, el error que se pretende sanear no puede ser reparado por la vía procesal descrita en el artículo 309, 310 y 311 del C.P.C., sin embargo, en materia de derecho procesal, el artículo 4° del C.P.C. expone que al interpretar la ley, el juez deberá tener en cuenta que el objeto de los procedimientos es la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial, por lo que cualquier duda que surja en la interpretación de las normas del estatuto procesal deberá aclararse mediante la aplicación de los principios generales del derecho procesal, de manera que se cumpla la garantía constitucional del debido proceso, se respete el derecho de defensa y se mantenga la igualdad de las partes.

En ese orden de ideas y para preservar el derecho sustancial de las partes, esta agencia judicial,

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva HIPOTECARIA de MENOR cuantía a favor de PATRIMONIO AUTONOMO F.C. CREAR PAIS que obra como endosataria de la CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA lo cual, implica la cesión de la garantía hipotecaria que ampara el crédito aquí incorporado, contra LUZMILA BARRERA QUINTERO por las siguientes sumas de dinero:

POR EL PAGARE 64720-8 (auto de mayo 10 de 2012) y,

RESPECTO AL PAGARÉ 68650-3:

1. Por la cantidad de $2.494.492.2 M/CTE., por concepto de 109 cuotas que corresponden al TOTAL CAPITAL ADEUDADO (cuotas en mora adeudadas desde el 31 de junio de 2000 hasta el 31 de junio de 2009, junto con los intereses moratorios liquidados a la tasa del 7.5% E.A. desde la fecha de exigibilidad de cada cuota hasta el pago total de la obligación.

2. Por los intereses de plazo sobre el saldo anterior, liquidados al 5% efectivo anual, por las cuotas adeudadas entre el 31 de junio de 2000 hasta el 17 de enero de 2012.

En lo demás permanezca incólume el auto de mayo 10 de 2012.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

EDUARDO DE JESUS CARZOLA QUINTERO

La providencia se notificó por anotación en el Estado No. 3 fijado hoy a las 8:00 A.M.
Secretaria 27 ABR 2013

ANEXO
FOLIO 3
22 AGO 2013
ENVIADO EL DIA
0048
Comunicaciones
de 2008

2 autos

CPH-46

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 10 MAY 2012

Rad: 2012-0120

ASUNTO:

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte actora contra el auto de marzo 9 de 2012, mediante el cual se inadmitió la demanda para que se allegara Certificado de Existencia y Representación Legal de la entidad demandante, advirtiendo su apoderado que los patrimonios autónomos no tienen personería jurídica y que es FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. su vocera.

CONSIDERACIONES:

Efectivamente, la Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil en sentencia del 3 de agosto de 2005. Expediente 1909. M. P. Silvio Fernando Trejos Bueno expuso que "*los patrimonios autónomos que se denominan así justamente porque teniendo vida propia, así sea de manera transitoria como suele ser, están destinados a pasar en definitiva a alguna persona natural o jurídica, o a cumplir una finalidad, aplicación o afectación específica; y si bien no se les ha conferido personalidad jurídica, lo cierto es que su presencia ha dado lugar a gran cantidad de operaciones y relaciones de derecho en el tráfico comercial de inocultable utilidad socio- económica, las cuales tanto pueden transcurrir pacíficamente como ser objeto de controversias o litigios.*

Dichos patrimonios tienen su génesis en la ley que determina de alguna manera su conformación e identidad, como ocurre en la fiducia mercantil para poder hacer viable que con los bienes fideicomitidos se cumpla una finalidad o destinación determinada en el acto de la constitución de aquélla. Incluso en cuanto a dicha fiducia, que corresponde precisamente al centro del litigio de cuya definición judicial se ocupa ahora la Corte, es el legislador quien le otorga a los bienes que integran el fideicomiso la condición de patrimonio autónomo.

Así las cosas y sin más consideraciones, este Despacho abrirá paso a la réplica presentada por el apoderado de la parte actora y en lugar de ello, librará el mandamiento de pago respectivo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE:

1. REPONER el auto de marzo 09 de 2012, por las razones que anteceden.

TRANSACTA
NIT. 830045825-4
COTEJADO 3
Ley 794 2003
22 AGO 2013
ESTE DOCUMENTO ES COTEJADO DEL ENVIADO EL DIA
Registro Postal No. 0048
Resolucion Ministerio de Comunicaciones de 2008

196

TRANEXCO
NIT. 830045825-4
COTEJADO 3
Ley 794 2003

22 AGO 2013

ESTE DOCUMENTO ES COTEJADO DEL ENVIADO EL DIA
Registro Postal No. 0048
Resolucion Ministerio de Comunicaciones
No. 002314 del 21 de Octubre de 2013

197

2. Como quiera que la demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 75 de Código de Procedimiento Civil, el artículo 488 ibídem, el Despacho RESUELVE LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva HIPOTECARIA de MENOR cuantía a favor de PATRIMONIO AUTÓNOMO F.C. CREAR PAÍS que obra como endosataria de la CORPORACIÓN CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA lo cual, implica la cesión de la garantía hipotecaria que ampara el crédito aquí incorporado, contra LUZMILA BARRERA QUINTERO por las siguientes sumas de dinero:

Respecto del pagaré 64720-8

1. Por la cantidad de $29.709.452.22 M/CTE., por concepto de CAPITAL VENCIDO (cuotas en mora adeudadas desde el 25 de junio de 2000 hasta el 25 de enero de 2012), que equivalen a 149568,2137 UVR., junto con los intereses moratorios liquidados a la tasa del 16.13% E.A. desde el vencimiento de cada cuota hasta el pago total de la obligación.

2. Por los intereses de plazo sobre el saldo anterior, liquidados al 10.75% efectivo anual, por las cuotas adeudadas entre el 25 de junio de 2000 hasta el 25 de enero de 2012.

3. Por la suma de $3'249.471.34 M/cte., como CAPITAL ACELERADO que equivalen a 16359,02338 UVR, junto con los intereses moratorios liquidados al 1613% E.A. desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 314 a 320 del C. de P.C., haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y/o para proponer excepciones, si así lo estiman. (art. 555 ibídem).

Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado con M.I. 50S-814460. Ofíciese informando que PATRIMONIO AUTÓNOMO F.C. CREAR PAÍS obra como endosataria del la CORPORACIÓN CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA.

Reconózcase personería al abogado NELSON PEÑA CELY como apoderado de la actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE
EL JUEZ,

EDUARDO DE JESÚS RENZO OVALLE BAQUERO*

TRANEXCO
NIT. 830045825-4
COTEJADO
Ley 794 2003
22 AGO 2013
ESTE DOCUMENTO ES COTEJADO DEL ENVIADO EL DIA
Postal No. 0048
Resolución Ministerio de Comunicaciones
No. 000116 del 21 de Octubre de 2008

JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D. C.
La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A. M.
No. 070 HOY 14 MAY 2012
Secretario, _____

CPH—46

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (REPARTO)
E. S. D

REF: PROCESO EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO DE PATRIMONIO AUTONOMO F.C. CREAR PAIS CONTRA LUZMILA BARRERO QUINTERO

NELSON PEÑA CELY, mayor de edad vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.366.061 de Bogotá, abogado con T.P. No. 81821 del C.S.J., obrando según anexo como apoderado especial de **PATRIMONIO AUTONOMO F.C. CREAR PAIS** constituido en virtud de contrato de Fiduciaria mercantil mediante documento privado según consta en la Escritura Publica Nº 0011 del 8 de Enero de 2008 otorgada a la Notaria 30 de Bogotá, cuyo vocero es la **FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.** conforme a los certificados expedidos por la Superintendencia Financiera, representada legalmente por el Doctor **JOSE RICARDO TORRES PANIAGUA** , mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.243.345 de Bogotá, quien mediante la citada Escritura Publica Nº 0011 del 8 de Enero de 2008 otorgada a la Notaria 30 de Bogotá, otorgó poder especial amplio y suficiente a la Doctora **LUZ ANDREA CARDENAS PINILLA**, mayor de edad, y vecina de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.385.560 de Bogotá, obrando de conformidad con el poder especial amplio y suficiente que me ha sido conferido por la citada apoderada, respetuosamente manifiesto que, presento **DEMANDA EJECUTIVA CON TITULO HIPOTECARIO** en contra de **LUZMILA BARRERO QUINTERO** mayor de edad, domiciliada en Bogotá e identificada con C.C. 51.729.989 para que mediante el procedimiento que establece el título XXVII, capítulo VII, del C. de P.C., se resuelvan las siguientes:

PETICIONES

PRIMERA: Librar mandamiento ejecutivo con titulo hipotecario en contra de la demandada, ordenándole pagar a **PATRIMONIO AUTONOMO FC CREAR PAIS** como cesionaria de **CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA,** acreedora hipotecaria de mejor derecho, las siguientes sumas de dinero:

PAGARE 64720-8

CAPITAL VENCIDO: Por concepto de capital de 128 cuotas en mora, de conformidad con el formato 254- circular externa 048 de 2000- reliquidacion de créditos en UPAC y pesos con UVR, La cantidad equivalente en la fecha del pago y en moneda legal Colombiana **CIENTO CARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTAS SESENTA Y OCHO Unidades de Valor Real – UVR con DOS MIL CIENTO TREINTA Y SIETE DIEZMILESIMAS** de Unidad de Valor Real. **(149568,2137UVR)**, **capital vencido de la obligación** convertida por ministerio de la ley de 546 de diciembre 23 de 1.999 a unidades de Valor Real UVR, las cuales a la cotización de 198,6348 Moneda Corriente señalada para la fecha del 17 de Enero de 2012 asciende a **$ 29.709.452,22** Moneda Legal Colombiana, tal como lo acredito con la tabla oficial de valor de la UVR. Elaborada por el Banco de la República para el mes en curso. **Las 128 cuotas en mora, no comprenden ninguna cuota o tipo de interés sobre seguros y se discriminan así:**

1. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a $ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare Nº **64720-8** vencida a partir de junio 25 de 2000

2. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **M SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MI**

TRANEXCO COTEJADO
27 AGO 2013
Registro Postal No. 0048
Ministerio de Comunicaciones

TRANEXCO
NIT. 830045825-4
COTEJADO
Ley 794 2003
22 AGO 2013
ESTE DOCUMENTO ES COTEJADO DEL ORIGINAL
Registro Postal No. 0048
Resolucion Ministerio de Comunicaciones
No. 002314 del 21 de Octubre de

SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR) las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a $ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **64720-8**vencida a partir de Julio 25 de 2000

3. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a $ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **64720-8**vencida a partir de Agosto 25 de 2000

4. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a $ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **64720-8**vencida a partir de Septiembre 25 de 2000

5. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a $ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **64720-8**vencida a partir de Octubre 25 de 2000

6. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a $ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **64720-8**vencida a partir de Noviembre 25 de 2000

7. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a $ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **64720-8**vencida a partir de diciembre 25 de 2000

8. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a $ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **64720-8**vencida a partir de enero 25 de 2001

9. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a $ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **64720-8**vencida a partir de febrero 25 de 2001

JUZGADO CUARENTA CIVIL DEL CIRCUITO
22 AGO 2013

10. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a $ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **64720-8**vencida a partir de marzo 25 de 2001

11. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a $ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **64720-8**vencida a partir de abril 25 de 2001

12. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a $ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **64720-8**vencida a partir de mayo 25 de 2001

13. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a $ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **64720-8**vencida a partir de Junio 25 de 2001

14. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a $ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **64720-8**vencida a partir de julio 25 de 2001

15. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a $ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **64720-8**vencida a partir de agosto 25 de 2001

16. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a $ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **64720-8**vencida a partir de septiembre 25 de 2001

17. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a $ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **64720-8**vencida a partir de octubre 25 de 2001

2 2 AGO 2013

18. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a $ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **64720-8**vencida a partir de noviembre 25 de 2001

19. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a

la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a $ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **64720-8**vencida a partir de diciembre 25 de 2001

20. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a $ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **64720-8**vencida a partir de enero 25 de 2002

21. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a $ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **64720-8**vencida a partir de febrero 25 de 2002

22. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a $ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **64720-8**vencida a partir de marzo 25 de 2002

23. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a $ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **64720-8**vencida a partir de abril 25 de 2002

24. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a $ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **64720-8**vencida a partir de mayo 25 de 2002

25. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a $ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **64720-8**vencida a partir de Junio 25 de 2002

26. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a $ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **64720-8**vencida a partir de julio 25 de 2002

27. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a $ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **64720-8**vencida a partir de agosto 25 de 2002

COTEJADO
Ley 794 2003
22 AGO 2012

28. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a $ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **64720-8**vencida a partir de septiembre 25 de 2002

29. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a $ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **64720-8**vencida a partir de octubre 25 de 2002

30. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a $ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **64720-8**vencida a partir de noviembre 25 de 2002

31. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a $ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **64720-8**vencida a partir de diciembre 25 de 2002

32. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a $ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **64720-8**vencida a partir de enero 25 de 2003

33. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a $ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **64720-8**vencida a partir de febrero 25 de 2003

34. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a $ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **64720-8**vencida a partir de marzo 25 de 2003

22 AGO 2013

35. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a $ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **64720-8**vencida a partir de abril 25 de 2003

36. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a $ 232.105,10

correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **64720-8**vencida a partir de mayo 25 de 2003

37. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a $ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **64720-8**vencida a partir de Junio 25 de 2003

38. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a $ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **64720-8**vencida a partir de julio 25 de 2003

39. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a $ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **64720-8**vencida a partir de agosto 25 de 2003

40. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a $ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **64720-8**vencida a partir de septiembre 25 de 2003

41. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a $ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **64720-8**vencida a partir de octubre 25 de 2003

42. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a $ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **64720-8**vencida a partir de noviembre 25 de 2003

IMAGEN COTEJADO Ley 794 2003 2 AGO 2012

43. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a $ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **64720-8**vencida a partir de diciembre 25 de 2003

44. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a $ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **64720-8**vencida a partir de enero 25 de 2004

205

45. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a $ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **64720-8**vencida a partir de febrero 25 de 2004

46. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a $ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **64720-8**vencida a partir de marzo 25 de 2004

47. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a $ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **64720-8**vencida a partir de abril 25 de 2004

48. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a $ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **64720-8**vencida a partir de mayo 25 de 2004

49. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a $ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **64720-8**vencida a partir de Junio 25 de 2004

50. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a $ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **64720-8**vencida a partir de julio 25 de 2004

51. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a $ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **64720-8**vencida a partir de agosto 25 de 2004

22 AGO 2013

52. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a $ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **64720-8**vencida a partir de septiembre 25 de 2004

53. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a $ 232.105,10

correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **64720-8**vencida a partir de octubre 25 de 2004

54. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a $ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **64720-8**vencida a partir de noviembre 25 de 2004

55. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a $ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **64720-8**vencida a partir de diciembre 25 de 2004

56. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a $ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **64720-8**vencida a partir de enero 25 de 2005

57. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a $ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **64720-8**vencida a partir de febrero 25 de 2006

58. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a $ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **64720-8**vencida a partir de marzo 25 de 2006

59. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a $ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **64720-8**vencida a partir de abril 25 de 2006

TRANSEXCO
COTEJADO
Ley 794
22 AGO

60. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a $ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **64720-8**vencida a partir de mayo 25 de 2006

61. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a $ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **64720-8**vencida a partir de Junio 25 de 2006

62. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a $ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **64720-8**vencida a partir de julio 25 de 2006

63. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a $ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **64720-8**vencida a partir de agosto 25 de 2006

64. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a $ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **64720-8**vencida a partir de septiembre 25 de 2006

65. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a $ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **64720-8**vencida a partir de octubre 25 de 2006

66. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a $ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **64720-8**vencida a partir de noviembre 25 de 2006

67. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a $ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **64720-8**vencida a partir de diciembre 25 de 2006

68. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a $ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **64720-8**vencida a partir de enero 25 de 2007

NIT 830045825-4
Ley 794
22 AGO 2013

69. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a $ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **64720-8**vencida a partir de febrero 25 de 2007

70. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a $ 232.105,10

correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **64720-8**vencida a partir de marzo 25 de 2007

71. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a $ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **64720-8**vencida a partir de abril 25 de 2007

72. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a $ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **64720-8**vencida a partir de mayo 25 de 2007

73. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a $ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **64720-8**vencida a partir de Junio 25 de 2007

74. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a $ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **64720-8**vencida a partir de julio 25 de 2007

75. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a $ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **64720-8**vencida a partir de agosto 25 de 2007

76. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a $ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **64720-8**vencida a partir de septiembre 25 de 2007

Ley 794
22 AGO. 2013

77. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a $ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **64720-8**vencida a partir de octubre 25 de 2007

78. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a $ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **64720-8**vencida a partir de noviembre 25 de 2007

209

79. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a $ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **64720-8**vencida a partir de diciembre 25 de 2007

80. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a $ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **64720-8**vencida a partir de enero 25 de 2008

81. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a $ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **64720-8**vencida a partir de febrero 25 de 2008

82. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a $ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **64720-8**vencida a partir de marzo 25 de 2008

83. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a $ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **64720-8**vencida a partir de abril 25 de 2008

84. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a $ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **64720-8**vencida a partir de mayo 25 de 2008

85. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a $ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **64720-8**vencida a partir de Junio 25 de 2008

22 AGO 2013

86. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a $ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **64720-8**vencida a partir de julio 25 de 2008

87. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a $ 232.105,10

correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **64720-8**vencida a partir de agosto 25 de 2008

210

88. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a $ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **64720-8**vencida a partir de septiembre 25 de 2008

89. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a $ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **64720-8**vencida a partir de octubre 25 de 2008

90. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a $ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **64720-8**vencida a partir de noviembre 25 de 2008

91. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a $ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **64720-8**vencida a partir de diciembre 25 de 2008

92. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a $ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **64720-8**vencida a partir de enero 25 de 2009

93. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a $ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **64720-8**vencida a partir de febrero 25 de 2009

22 AGO 2013

94. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a $ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **64720-8**vencida a partir de marzo 25 de 2009

95. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a $ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **64720-8**vencida a partir de abril 25 de 2009

96. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a $ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **64720-8**vencida a partir de mayo 25 de 2009

211

97. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a $ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **64720-8**vencida a partir de Junio 25 de 2009

98. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a $ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **64720-8**vencida a partir de julio 25 de 2009

99. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a $ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **64720-8**vencida a partir de agosto 25 de 2009

100. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a $ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **64720-8**vencida a partir de septiembre 25 de 2009

101. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a $ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **64720-8**vencida a partir de octubre 25 de 2009

102. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a $ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **64720-8**vencida a partir de noviembre 25 de 2009

103. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a $ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **64720-8**vencida a partir de diciembre 25 de 2009

COTEJADO
Ley 794
22 AGO 2013

104. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a $ 232.105,10

correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **64720-8**vencida a partir de enero 25 de 2010

105. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a $ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **64720-8**vencida a partir de febrero 25 de 2010

106. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a $ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **64720-8**vencida a partir de marzo 25 de 2010

107. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a $ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **64720-8**vencida a partir de abril 25 de 2010

108. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a $ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **64720-8**vencida a partir de mayo 25 de 2010

109. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a $ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **64720-8**vencida a partir de Junio 25 de 2010

110. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a $ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **64720-8**vencida a partir de julio 25 de 2010

111. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a $ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **64720-8**vencida a partir de agosto 25 de 2010

22 AGO 2013

112. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a $ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **64720-8**vencida a partir de septiembre 25 de 2010

213

113. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a $ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **64720-8**vencida a partir de octubre 25 de 2010

114. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a $ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **64720-8**vencida a partir de noviembre 25 de 2010

115. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a $ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **64720-8**vencida a partir de diciembre 25 de 2010

116. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a $ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **64720-8**vencida a partir de enero 25 de 2011

117. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a $ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **64720-8**vencida a partir de febrero 25 de 2011

118. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a $ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **64720-8**vencida a partir de marzo 25 de 2011

119. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a $ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **64720-8**vencida a partir de abril 25 de 2011

120. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a $ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **64720-8**vencida a partir de mayo 25 de 2011

FOLIOS
22 AGO 2013

121. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a $ 232.105,10

correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **64720-8**vencida a partir de Junio 25 de 2010

122. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a $ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **64720-8**vencida a partir de julio 25 de 2011

123. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a $ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **64720-8**vencida a partir de agosto 25 de 2011

124. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a $ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **64720-8**vencida a partir de septiembre 25 de 2011

125. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a $ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **64720-8**vencida a partir de octubre 25 de 2011

126. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a $ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **64720-8**vencida a partir de noviembre 25 de 2011

127. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a $ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **64720-8**vencida a partir de Diciembre 25 de 2011

128. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a $ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **64720-8**vencida a partir de Enero 25 de 2012

129. **Los intereses corrientes** a la tasa del 10,75% efectivo anual, sobre el capital de cada una de las cuotas vencidas y relacionadas en las peticiones 1 a 128 del pagare N° **64720-8** de esta demanda, a partir del día del vencimiento de cada cuota conforme a las fechas de exigibilidad precisadas en cada una de las pretensiones anteriores, hasta el día 17 de Enero de 2012 día inmediatamente anterior a la fecha de de presentación de la demanda.

22 AGO 2013
ESTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL

130. **Los intereses moratorios** contractuales equivalentes a una y media veces el interés remuneratorio pactado en la tasa del 16,13% efectivo anual sin que supere la tasa máxima

autorizada por las disposiciones vigentes (Resolución Externa de la Superintendencia Bancaria 048 de 2000) y por el pagaré, liquidados sobre el valor del saldo vencido del capital correspondiente a la obligación que se cobra, causados a partir de la fecha de presentación de la presente demanda, hasta el día que se verifique su pago.

131. **CAPITAL ACELERADO DEL PAGARE 64720-8** **por concepto de capital 14 cuotas aceleradas comprendidas entre el 25 de Febrero de 2011 y el 25 de Marzo de 2013** la cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **DIECISEIS MIL TRESCIENTAS CINCUENTA Y NUEVE** unidades de valor real **UVR** con **DOS MIL TRESCIENTAS TREINTA Y OCHO DIEZMILESIMAS** de la misma unidad **(16359,02338UVR)** **capital acelerado de la obligación** que consta en el pagare al que se refiere el hecho 1 de esta demanda convertida por ministerio de la ley 546 de diciembre 23 de 1.999 a unidades de Valor Real UVR, las cuales a la cotización de 198,6348 moneda corriente señalada para la fecha de 17 de Enero de 2012 ascienden a **$ 3.249.471,34** moneda legal colombiana tal como lo acredito con la tabal oficial de valor de la UVR elaborada por el banco de la república para el mes en curso, como saldo del capital de las cuotas no vencidas del pagaré que se cobra fecha en la cual se esta dando aplicación a la clausula aceleratoria, declarando vencido el plazo pendiente **Las 14 cuotas aceleradas , no comprenden ninguna cuota o tipo de interés sobre seguros,**

132. **Los intereses moratorios** contractuales resultantes a la tasa del 16,13%, efe ctivo anual correspondiente a la tasa máxima autorizada por las disposiciones vigentes (Resolución Externa de la Superintendencia Bancaria 048 de 2000) y por el pagaré, liquidados sobre el valor del capital de cada una de las cuotas aceleradas, anteriores, causados a partir de la fecha de presentación de la presente demanda, hasta el día que se verifique su pago en moneda

PAGARE 68650-3

133. **CAPITAL VENCIDO**: Por concepto de capital de 107 teniendo en cuenta que el ultimo pago se realizo el 31 de Mayo de 2000 La cantidad equivalente en la fecha del pago y en moneda legal Colombiana a **DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON STECIENTOS VEINTISIETE CENTAVOS ($2.883.727),** **Las 107 cuotas en mora, no comprenden ninguna cuota o tipo de interés sobre seguros y se discriminan así:**

134. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 22.885,25)** correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48087-3** vencida a partir de junio 31 de 2000

135. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 22.885,25)** correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48087-3** vencida a partir de julio 31 de 2000

136. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 22.885,25)** correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48087-3** vencida a partir de agosto 31 de 2000

137. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 22.885,25)** correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48087-3** vencida a partir de septiembre 31 de 2000

TRASLADO EXCEPCIONES
22 AGO 2013

138. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 22.885,25)** correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48087-3** vencida a partir de octubre 31 de 2000

139. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 22.885,25)** correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48087-3** vencida a partir de noviembre 31 de 2000

140. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 22.885,25)** correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48087-3** vencida a partir de diciembre 31 de 2000

141. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 22.885,25)** correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48087-3** vencida a partir de enero 31 de 2001

142. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 22.885,25)** correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48087-3** vencida a partir de febrero 31 de 2001

143. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 22.885,25)** correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48087-3** vencida a partir de marzo 31 de 2001

144. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 22.885,25)** correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48087-3** vencida a partir de abril 31 de 2001

145. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 22.885,25)** correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48087-3** vencida a partir de mayo 31 de 2001

146. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 22.885,25)** correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48087-3** vencida a partir de junio 31 de 2001

147. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 22.885,25)** correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48087-3** vencida a partir de julio 31 de 2001

148. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 22.885,25)** correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48087-3** vencida a partir de agosto 31 de 2001

149. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 22.885,25)** correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48087-3** vencida a partir de septiembre 31 de 2001

NIT. 830
Ley 794
22 AGO 2013
Registro

150. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 22.885,25)** correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48087-3** vencida a partir de octubre 31 de 2001

27

151. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 22.885,25)** correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48087-3** vencida a partir de noviembre 31 de 2001

152. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 22.885,25)** correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48087-3** vencida a partir de diciembre 31 de 2001

153. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 22.885,25)** correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48087-3** vencida a partir de enero 31 de 2002

154. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 22.885,25)** correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48087-3** vencida a partir de febrero 31 de 2002

155. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 22.885,25)** correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48087-3** vencida a partir de marzo 31 de 2002

156. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 22.885,25)** correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48087-3** vencida a partir de abril 31 de 2002

157. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 22.885,25)** correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48087-3** vencida a partir de mayo 31 de 2002

158. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 22.885,25)** correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48087-3** vencida a partir de junio 31 de 2002

159. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 22.885,25)** correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48087-3** vencida a partir de julio 31 de 2002

160. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 22.885,25)** correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48087-3** vencida a partir de agosto 31 de 2002

161. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 22.885,25)** correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48087-3** vencida a partir de septiembre 31 de 2002

162. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 22.885,25)** correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48087-3** vencida a partir de octubre 31 de 2002

163. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 22.885,25)** correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48087-3** vencida a partir de noviembre 31 de 2002

164. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 22.885,25)** correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48087-3** vencida a partir de diciembre 31 de 2002

165. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 22.885,25)** correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48087-3** vencida a partir de enero 31 de 2003

166. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 22.885,25)** correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48087-3** vencida a partir de febrero 31 de 2003

167. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 22.885,25)** correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48087-3** vencida a partir de marzo 31 de 2003

168. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 22.885,25)** correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48087-3** vencida a partir de abril 31 de 2003

169. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 22.885,25)** correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48087-3** vencida a partir de mayo 31 de 2003

170. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 22.885,25)** correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48087-3** vencida a partir de junio 31 de 2003

171. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 22.885,25)** correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48087-3** vencida a partir de julio 31 de 2003

22 AGO 2013

172. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 22.885,25)** correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48087-3** vencida a partir de agosto 31 de 2003

173. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 22.885,25)** correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48087-3** vencida a partir de septiembre 31 de 2003

174. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 22.885,25)** correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48087-3** vencida a partir de octubre 31 de 2003

219

175. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 22.885,25)** correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48087-3** vencida a partir de noviembre 31 de 2003

176. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 22.885,25)** correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48087-3** vencida a partir de diciembre 31 de 2003

177. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 22.885,25)** correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48087-3** vencida a partir de enero 31 de 2004

178. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 22.885,25)** correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48087-3** vencida a partir de febrero 31 de 2004

179. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 22.885,25)** correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48087-3** vencida a partir de marzo 31 de 2004

180. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 22.885,25)** correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48087-3** vencida a partir de abril 31 de 2004

181. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 22.885,25)** correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48087-3** vencida a partir de mayo 31 de 2004

182. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 22.885,25)** correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48087-3** vencida a partir de junio 31 de 2004

183. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 22.885,25)** correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48087-3** vencida a partir de julio 31 de 2004

TRASLADO
22 AGO 2013

184. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 22.885,25)** correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48087-3** vencida a partir de agosto 31 de 2004

185. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 22.885,25)** correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48087-3** vencida a partir de septiembre 31 de 2004

186. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 22.885,25)** correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48087-3** vencida a partir de octubre 31 de 2004

220

187. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 22.885,25)** correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48087-3** vencida a partir de noviembre 31 de 2004

188. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 22.885,25)** correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48087-3** vencida a partir de diciembre 31 de 2004

189. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 22.885,25)** correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48087-3** vencida a partir de enero 31 de 2005

190. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 22.885,25)** correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48087-3** vencida a partir de febrero 31 de 2005

191. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 22.885,25)** correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48087-3** vencida a partir de marzo 31 de 2005

192. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 22.885,25)** correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48087-3** vencida a partir de abril 31 de 2005

193. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 22.885,25)** correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48087-3** vencida a partir de mayo 31 de 2005

194. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 22.885,25)** correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48087-3** vencida a partir de junio 31 de 2005

195. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 22.885,25)** correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48087-3** vencida a partir de julio 31 de 2005

Ley 794 2003
22 AGO 2013
No. 002314 del 21 de Octubre de 2013

196. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 22.885,25)** correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48087-3** vencida a partir de agosto 31 de 2005

197. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 22.885,25)** correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48087-3** vencida a partir de septiembre 31 de 2005

198. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 22.885,25)** correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48087-3** vencida a partir de octubre 31 de 2005

199. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 22.885,25)** correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48087-3** vencida a partir de noviembre 31 de 2005

200. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 22.885,25)** correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48087-3** vencida a partir de diciembre 31 de 2005

201. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 22.885,25)** correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48087-3** vencida a partir de enero 31 de 2006

202. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 22.885,25)** correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48087-3** vencida a partir de febrero 31 de 2006

203. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 22.885,25)** correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48087-3** vencida a partir de marzo 31 de 2006

204. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 22.885,25)** correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48087-3** vencida a partir de abril 31 de 2006

205. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 22.885,25)** correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48087-3** vencida a partir de mayo 31 de 2006

206. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 22.885,25)** correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48087-3** vencida a partir de junio 31 de 2006

207. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 22.885,25)** correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48087-3** vencida a partir de julio 31 de 2006

208. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 22.885,25)** correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48087-3** vencida a partir de agosto 31 de 2006

209. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 22.885,25)** correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48087-3** vencida a partir de septiembre 31 de 2006

210. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 22.885,25)** correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48087-3** vencida a partir de octubre 31 de 2006

COTEJADO
Ley 794 2003
28 AGO 2013
Resolucion Ministerio de Comunicaciones
No 002314 del 21 de Octubre de 2008

211. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 22.885,25)** correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48087-3** vencida a partir de noviembre 31 de 2006

212. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 22.885,25)** correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48087-3** vencida a partir de diciembre 31 de 2006

213. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 22.885,25)** correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48087-3** vencida a partir de enero 31 de 2007

214. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 22.885,25)** correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48087-3** vencida a partir de febrero 31 de 2007

215. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 22.885,25)** correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48087-3** vencida a partir de marzo 31 de 2007

216. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 22.885,25)** correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48087-3** vencida a partir de abril 31 de 2007

217. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 22.885,25)** correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48087-3** vencida a partir de mayo 31 de 2007

218. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 22.885,25)** correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48087-3** vencida a partir de junio 31 de 2007

219. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 22.885,25)** correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48087-3** vencida a partir de julio 31 de 2007

220. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 22.885,25)** correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48087-3** vencida a partir de agosto 31 de 2007

221. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 22.885,25)** correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48087-3** vencida a partir de septiembre 31 de 2007

222. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 22.885,25)** correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48087-3** vencida a partir de octubre 31 de 2007

22 AGO 2013

223. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 22.885,25)** correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48087-3** vencida a partir de noviembre 31 de 2007

224. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 22.885,25)** correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48087-3** vencida a partir de diciembre 31 de 2007

225. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 22.885,25)** correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48087-3** vencida a partir de enero 31 de 2008

226. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 22.885,25)** correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48087-3** vencida a partir de febrero 31 de 2008

227. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 22.885,25)** correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48087-3** vencida a partir de marzo 31 de 2008

228. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 22.885,25)** correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48087-3** vencida a partir de abril 31 de 2008

229. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 22.885,25)** correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48087-3** vencida a partir de mayo 31 de 2008

230. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 22.885,25)** correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48087-3** vencida a partir de junio 31 de 2008

231. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 22.885,25)** correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48087-3** vencida a partir de julio 31 de 2008

232. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 22.885,25)** correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48087-3** vencida a partir de agosto 31 de 2008

233. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 22.885,25)** correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48087-3** vencida a partir de septiembre 31 de 2008

234. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 22.885,25)** correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48087-3** vencida a partir de octubre 31 de 2008

Ley 794 2003
22 AGO 2013
Resolución No. 002314 del 21 de Octubre de

229

235. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 22.885,25)** correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48087-3** vencida a partir de noviembre 31 de 2008

236. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 22.885,25)** correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48087-3** vencida a partir de diciembre 31 de 2008

237. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 22.885,25)** correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48087-3** vencida a partir de enero 31 de 2009

238. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 22.885,25)** correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48087-3** vencida a partir de febrero 31 de 2009

239. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 22.885,25)** correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48087-3** vencida a partir de marzo 31 de 2009

240. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 22.885,25)** correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48087-3** vencida a partir de abril 31 de 2009

241. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 22.885,25)** correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48087-3** vencida a partir de mayo 31 de 2009

242. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 22.885,25)** correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48087-3** vencida a partir de junio 31 de 2009

243. **Los intereses corrientes** a la tasa del 5% efectivo anual, sobre el capital de cada una de las cuotas vencidas y relacionadas en las peticiones 131 a 239 del pagare N° **48087-3** de esta demanda, a partir del día del vencimiento de cada cuota conforme a las fechas de exigibilidad precisadas en cada una de las pretensiones anteriores, hasta el día 17 de Enero de 2012 día inmediatamente anterior a la fecha de de presentación de la demanda.

244. **Los intereses moratorios** contractuales equivalentes a una y media veces el interés remuneratorio pactado en la tasa del 7,5% efectivo anual sin que supere la tasa máxima autorizada por las disposiciones vigentes (Resolución Externa de la Superintendencia Bancaria 048 de 2000) y por el pagaré, liquidados sobre el valor del saldo vencido del capital correspondiente a la obligación que se cobra, causados a partir de la fecha de presentación de la presente demanda, hasta el día que se verifique su pago.

PRESENTADO
22 AGO 2013

SEGUNDA: Ordenar que el pago de las anteriores sumas de dinero se efectúe con el producto de la venta en pública subasta del siguiente inmueble : CARRERA 67-62B -55 APTO 402 CONJUNTO MULTIFAMIULIAR MADELENA AGRUPACION CINCO BLOQUE 1 /KR 67-62 B 55 SUR AP 402 (DIRACCION CATASTRAL) cuyos linderos generales y especiales se encuentran especificados en la Escritura Pública de hipoteca No. 1148 del 4 de Marzo de 1998 de la Notaria 19 de Bogotá anexa a esta demanda. A este inmueble le correspondió el folio de matricula inmobiliaria No. 50S-814460

225

TERCERA: Ordenar el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado librando el correspondiente oficio al Registrador de Instrumentos Públicos para la inscripción correspondiente, el cual debe anunciar que la entidad demandante PATRIMONIO AUTONOMO F.C. CREAR PAIS obra en calidad de cesionario de la garantía y endosatario del pagare que se cobra.

CUARTA: Ordenar citar al Banco Davivienda S.A. antes Concasa – Bancafe en calidad de tercer acreedor hipotecario , conforme con la anotación N° 5 del certificado de libertad del inmueble hipotecado.

HECHOS

1. **MEDIANTE EL PAGARE N° 64720-8** suscrito el día 25 de marzo de 1998 la demandada se constituyo en deudora de la **CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA,** por la cantidad de **MIL SETECIENTAS TRECE** Unidades UPAC con **TRES MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE** fracciones de **UPAC** de Unidad de Poder Adquisitivo Constante "UPAC" (1.713.3199 UPAC), equivalente a la fecha de otorgamiento del pagaré, a la suma de 20.600.000 Moneda Legal Colombiana.

2. Por el mismo pagare **N° 64720-8** se obligo la deudora a pagar incondicionalmente a CONCASA a su orden o a quien represente sus derechos la cantidad mutuada expresada en Unidades de Poder Adquisitivo Constante (UPAC), junto con los intereses de plazo a la tasa del 10,75% efectivo anual liquidada sobre saldos insolutos expresados en Unidades de poder adquisitivo constante UPAC; En su orden le pagaremos dentro del plazo de quince (15) años, contados a partir del VEINTICINCO (25) de Marzo de 1998 en CIENTO OCHENTA (180), cuotas mensuales sucesivas, de acuerdo con la conversión a moneda corriente que en el día de pago les correspondiere, en la siguiente forma: Durante el año comprendido entre el día 25 , de MARZO de mil novecientos noventa y CINCO, (1998), y el 25 de Marzo de mil novecientos noventa y SEIS, (1999), doce (12) cuotas mensuales, sucesivas que comprenden capital e intereses corrientes, pagaderas mes vencido de; TREINTA Y NUEVE UNIDADES CON CINCO MIL NOVECIENTAS OCHO DIEZMILESIMAS DE UNIDAD DE PODER ADQUISITIVO CONSTANTE UPAC (39.5908) y durante los CATORCE (14), años siguientes, pagare (mos) en cada año, DOCE (12), cuotas mensuales y sucesivas de la cantidad que resulte de aplicar a la cuota mensual fija en UPAC , correspondiente al año inmediatamente anterior, un factor DECRECIENTE del DIECIOCHO POR CIENTO (18%), hasta la cancelación total de lo adeudado.

3. Se estipularon dentro del plazo intereses corrientes a la tasa del 10,75,% efectivo anual liquidados sobre valores expresados en Unidades de Poder Adquisitivo **UPAC,** y en caso de mora en el pago de una cualquiera de las cuotas, estipuladas en el pagaré , o del saldo de las obligaciones cuando fuere exigido, un interés igual a la tasa máxima autorizada por la Ley, sin perjuicio de que la entidad acreedora en este último evento pudiera dar por terminado el plazo y proceder al cobro total de la deuda.

4. **POR EL PAGARE N° 68650-3** suscrito el día 31 de mayo de 1999 la demandada se constituyo en deudora de BANCO CAFETERO S.A. BANCAFE, por la cantidad de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTISIETE PESOS** ($2.883.727), Moneda Legal Colombiana. 22 AGO 2013

5. Por el mismo pagare **N° 68650-3** se obligo la deudora a pagar incondicionalmente a BANCO CAFETERO S.A. BANCAFE , en su oficina de DIVISION CARTERA Y GARANTIAS, de la Ciudad de Bogotá , LA SUMA DE **DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTISIETE PESOS,** ($2.883.727), conforme al siguiente plan de amortización, durante el primer año contado a partir del día TREINTA Y UNO (31), del mes de MAYO, de mil novecientos noventa y nueve (1999), pagare (mos) doce (12) cuotas mensuales, comprensivas de capital e intereses cada una de ellas por valor de TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE, ($33.736), pagaderas mes vencido . Al vencimiento de ese término la cuota mensual se incrementara anualmente en el valor correspondiente en el porcentaje que haya aumentado la inflación acumulada en el año que termine en el mes anterior a la fecha de

reajuste. Sobre el saldo insoluto reconoceremos intereses de plazo a la tasa del 5%, los cuales pagaremos con cada cuota mensual del capital, en saso de mora en le pago de cada una o cualquiera de las cuotas de capital y/o intereses pagaremos intereses a la tasa máxima permitida para este tipo de obligación.

6. Se estipularon dentro del plazo intereses corrientes a la tasa del 5% y en caso de mora en el pago de una cualquiera de las cuotas, estipuladas en los pagares, o del saldo de las obligaciones cuando fuere exigido, un interés igual a la tasa máxima autorizada por la Ley, sin perjuicio de que la entidad acreedora en este último evento pudiera dar por terminado el plazo y proceder al cobro total de la deuda.

7. La deudora, acepto, que las obligaciones derivadas del pagaré se determinarian en Moneda Legal Colombiana, mediante la aplicación del Sistema de valor Constante de Ahorros y Prestamos, y por ello reconoció como deuda a su cargo los reajustes periódicos que produjera **LA CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA y BANCO CAFETERO S.A. BANCAFE** ya sea por concepto de capital o de intereses, por las fluctuaciones de la Unidad de Poder Adquisitivo Constante **UPAC** (hoy UVR).

8. En los mismos pagares se estableció y así lo autorizó expresamente la deudora que el acreedor quedaba facultado para declarar extinguido el plazo que faltare para el pago de la deuda y exigir su pago inmediato con todos sus accesorios, por la simple mora en el pago de las cuotas mensuales o cuando los inmuebles hipotecados fueren embargados o perseguidos por terceros en ejercicio de cualquier acción.

9. **POR EL PAGERE 64720-8** La deudora se encuentra en mora de pagar los saldos de capital objeto de mutuo, desde el 25 de Junio de 2000 la cantidad equivalente en la fecha del pago y en moneda legal Colombiana a **CIENTO SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTAS VEINTISIETE Unidades de Valor Real – UVR con DOS MIL TRESCIENTAS SETENTA Y UNA DIEZMILESIMAS de Unidad de Valor Real. (165927,2371UVR), capital vencido y acelerado de la obligación** convertida por ministerio de la ley de 546 de diciembre 23 de 1.999 a unidades de Valor Real UVR, las cuales a la cotización de 198,6348 Moneda Corriente señalada para la fecha del 17 de Enero de 2012 asciende a **$ 32.958.923,56** Moneda Legal Colombiana, tal como lo acredito con la tabla oficial de valor de la UVR. Elaborada por el Banco de la República para el mes en curso, correspondiente al capital vencido del pagaré que se cobra.

10. **POR EL PAGERE 68650-3** La deudora se encuentra en mora de pagar los saldos de capital objeto de mutuo, desde el 31 de Junio de 2000 La cantidad equivalente en la fecha del pago y en moneda legal Colombiana a **DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON STECIENTOS VEINTISIETE CENTAVOS ($2.883.727), correspondiente al capital vencido de la obligación.**

11. Conforme obra en el expediente, los pagares fueron endosados y la Garantía Hipotecaria cedida por **la CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA, a CENTRAL DE INVERSIONES S.A.** y por esta entidad a favor de la demandante **PATRIMONIO AUTONOMO F.C. CREAR PAIS.** según anexos.

12. El acreedor **CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA,** efectuó la reliquidación de las obligaciones contenidas en los pagares base de la acción, de acuerdo con la ley 546 de 1999, sin que los deudores hubieran solicitado la reestructuración del crédito y por tanto no se hizo exigible comprobar la capacidad de pago de la demandada de conformidad con la circular externa 048 de 2000, emanada de la Superintendencia Bancaria.

13. Allego documentos Reliquidaciones de crédito en UPAC y Pesos con UVR- Circular externa 048 del 2000 " expedidos por la Superintendencia Financiera los cuales dan cuenta de que se efectúo la reliquidación de los créditos atendiendo la Ley 546 de 1999 y su reglamentación, los **cuales dan cuenta de que se aplicó el correspondiente alivio por $ 2.944.069.5248**

TRAVESIA NIT. 830045925-4 Ley 794 2003
22 AGO 2013
Registro Postal No. 0048

14. Para asegurar el cumplimiento de la obligación contraída tanto por la escritura pública No. 1148 de Marzo 4 de 1998 de la Notaria 19 de Bogotá como por los referidos pagares, la deudora constituyo hipoteca de primer grado a favor de **la CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA,** sobre los inmuebles determinados por su ubicación y linderos, en la parte petitoria de éste líbelo.

15. De acuerdo con las matricula inmobiliaria **, 50S-814446** expedida por la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá que anexo a esta demanda, la actual propietaria y poseedora del inmueble hipotecado , es la misma demandada.

16. **De conformidad con las notas de endoso y de cesión anexas a esta demanda, la entidad demandante actúa en calidad de ENDOSATARIA del pagaré y cesionaria de las garantías hipotecarias base de la presente demanda.**

17. La demandante **PATRIMONIO AUTONOMO F.C. CREAR PAIS** en su calidad de endosataria del pagaré que se cobra y de cesionaria de la garantía hipotecaria que se ejecuta, me ha conferido poder para instaurar la presente demanda, por lo que solicito se me reconozca personería.

18. Los pagares objetos de la acción judicial contienen las obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, de pagar sumas de dinero a favor de la entidad que represento y en contra de la demandada.

19. **Conforme con carta enviada a la deudora LUZMILA BARRERA QUINTERO, el 10 de Octubre de 2011 según guía de crédito Nº 1054765921 de Servientrega anexa, se le formuló por parte de la demandante invitación a reestructurar el crédito atendiendo la sentencia 813 de 2007 de la Corte Constitucional, sin recibir respuesta.**

DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho los artículos 20. 874. 116 y concordantes del C. CIO, 1.608, 2221, 2432, siguientes y concordantes del C.C. 554 y siguientes del C.P.C., Decreto 2282 de 1.989, Ley 546 de diciembre 23 de 1.999, decreto 2703 de 1.999, resolución 2896 de 1.999 y demás normas aplicables.

CUANTIA

Es esta demanda de menor cuantía.

Por el domicilio de la demandada y el lugar de cumplimiento de la obligación contenida en el pagare, es usted competente para conocer de este proceso.

PROCEDIMIENTO A SEGUIR

Ejecutivo con titulo hipotecario, título XXVII capítulo VII, artículos 497 y SS del C. de P.C.

TRANEXCO
NIT. 830045825-4
22 AGO 2013

PRUEBAS Y ANEXOS

- Originales de los pagares 64720-8 suscritos el día 25 de marzo de 1998 y 68650-3 Mayo 31 de 1999
- Endoso de CORPORACION CAFETERA DE AHOORRO Y VIVIENDA CONCASA a
- CENTRAL DE INVERSIONES .S.A
- Endoso de CENTRAL DE INVERSIONES SA a la demandante PATRIMONIO AUTONOMO F.C. CREAR PAIS
- Primera copia de la Escritura Hipotecaria No. 1148 del 4 de Marzo de 1998 de la notaria 19 de Bogotá
- Cesión de la anterior hipoteca a CENTRAL DE INVERSIONES S.A.
- Cesión de la anterior hipoteca a la demandante PATRIMONIO AUTONOMO F, C. CREAR PAIS.
- Folio de matricula Inmobiliaria 50S-814460,
- Carta de invitación a reestructurar el crédito

- Poder especial para actuar.
- Copia de la Escritura Nº 001 de Enero 8 de 2011
- Certificado de Fiduciaria Colpatria expedido por la Superintendencia Financiera
- Cotización de UVR para el mes en curso.

Una copia de la demanda con sus anexos para el traslado las demandadas 1 copia simple para el archivo del juzgado.

228

NOTIFICACIONES

La demandada recibirá notificaciones en la **CARRERA 67Nº 62 B 55 APTO 402 CONJUNTO MILTIFAMILIAR MADELENA AGRUPACION 5 BLOQUE 1 – KR 67-62 B 55 SUR AP 402 (DIRECCION CATSTRAL)**

Mi mandante recibe notificaciones en la Carrera 7 No. 33-42, piso 1 de Bogotá.

El suscrito en la secretaría de su juzgado o en mi oficina ubicada en la Carrera 7ª No. 13-84, oficina 605, de Bogotá.

Atentamente,

NELSON PEÑA CELY
CC. No.19.366.061 de Bogotá
T.P. No. 81.821 del C.S.J.

TRANEXCO
NIT. 830045825-4
COTEJADO
Ley 794 2003
22 AGO 2013
ESTE DOCUMENTO ES COTEJADO E...
Registro Postal No. 0048
Resolucion Ministerio de Comunicac...
No. 002314 del 21 de Octubre de ...

28

NELSON PEÑA CELY

ABOGADO

SEÑOR
JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO CON TITULOHIPOTECARIO DE PATRIMONIO AUTONOMO F.C. CREAR PAIS CONTRA LUZ MILA BARRERA QUINTERO EXP 2012-120

NELSON PEÑA CELY, apoderado de la actora, acompaño aviso de notificación de que trata el artículo 320 del C.P.C, en el cual consta que la demandada si reside en la dirección de notificación apostada en la demanda CARRERA 67 N° 62 B 55 APTO 402 CONJUNTO MULTIFAMILIAR MADELENA AGRUPACION 5 BLOQUE 1- KR -67-62 B 55 SUR AP 42 (DIRECCION CATASTRAL DE BOGOTÁ).

En consecuencia solcito se le tenga por notificada de conformidad con los artículos 315 y 320 del C.P.C, y dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución.

Atentamente,

NELSON PEÑA CELY
C.C. 19.366.061 de Bogotá
T.P. 81821 del C.S.J.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ, D.C.
12 SEP 2013
Bogotá, D.C.
RECEPCIÓN DE:
MEMORIAL OTRO
ANEXOS 2:40 pm FOLS. 40
REPARTO PROC. OTROS
TUTELA

Carrera 7ª No. 17-01 Oficina 917–Edificio Colseguros Telefax 5610230
Cel: 313 8347903 Email: - nelsonpabogado@hotmail.com - Bogotá D.C. Colombia

23

BBVA

DEPOSITO A CUENTA
DE AHORROS

EN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS
B B V A

OFIC: 0000 AG INST COLSEGUROS

HORA : 09:08:28

NUMERO DE CUENTA: . 0013-0042-37-0200169134 MM

FECHA OPER : 06-02-14
FECHA VALOR: 06-02-14
MOV.: 000488743 1/ 1

NOMBRE DEL CLIENTE: DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL

NO. CHEQUE	IMPORTE

IMPORTE EN EFECTIVO (MN)
$ 6,000.00

IMPORTE EN DOCUMENTOS (MN)
$ 0.00

TOTAL DEL DEPOSITO EN (MN)
$ 6,000.00

FIRMA
DEL CAJERO

BBVA
CTRO DE SERVICIOS COLSEGUROS
06 FEB 2014
AUX. No. 10
RECIBIDO
POR CONSIGNACION

CANT. DE DOCUMENTOS: 0 SUMA: 0.00

FIRMA

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO

Julieth Garzon
1019099739

- CLIENTE -

ENE/2012 211084

Procesado por [illegible] 88325

OK

NELSON PEÑA CELY

ABOGADO

231

SEÑOR
JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO DE PATRIMONIO AUTONOMO F.C. CREAR PAIS CONTRA LUZ MILA BARRERA QUINTERO EXP 2012-120

NELSON PEÑA CELY, apoderado de la actora, acompaño arancel judicial y dos copias por SEIS MIL PESOS M/CTE ($ 6.000), solicitando comedidamente el trámite de la notificación a la demandada, conforme con la documentación obrante al expediente.

Atentamente,

NELSON PEÑA CELY
C.C. 19.366.061 de Bogotá
T.P. 81821 del C.S.J.

Carrera 7ª No. 17-01 Oficina 917–Edificio Colseguros Telefax 5610230
Cel: 313 8347903 Email: - nelsonpabogado@hotmail.com - Bogotá D.C. Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA

232

RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

INFORME SECRETARIAL

RAD: 2012-0120

Bogotá. D.C., 03 de Marzo de 2014. En la fecha ingresa al Despacho las presentes diligencias, informando que se surtió en debida forma la notificación del auto de mandamiento de pago de fecha Mayo 10 de 2012 y auto que lo adicionó del 18 de abril de 2013 (Véase folios 173,174 y 177), a la demandada LUZMILA BARRERA QUINTERO, ello de conformidad con los artículos315 y 320 del Código de Procedimiento Civil, dejando vencer el término para pagar o excepcionar en silencio. Sírvase Proveer.

HUMBERTO SOLORZA GONZLEZ
Secretario

233

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5o

Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil catorce (2014).

EXPEDIENTE : **2012-00120**
ACCIONANTE: **PATRIMONIO AUTONOMO F.C. CREAR PAIS (Endosatario en Procuración de la Corporación Cafetera de Ahorro y Vivienda CONCASA)**
ACCIONADO : **LUZMILA BARRERA QUINTERO**
Ejecutivo Hipotecario

Teniendo en cuenta el informe Secretarial que antecede, se tiene por notificada a la demandada **LUZMILA BARRERA QUINTERO** en la forma prevista en los artículos 315 y 320 del Código de Procedimiento Civil.

Así las cosas, sería del caso seguir adelante la ejecución, pero teniendo en cuenta la NOTA DEVOLUTIVA de la Oficina de Instrumentos Públicos visible a folios 186 a 187 del expediente mediante la cual indica que "*SEÑOR JUEZ NO SE INSCRIBE EL EMBARGO HIPOTECARIO POR HABERSE CANCELADO LA HIPOTECA A FAVOR DE CONCASA POR OFICIO 314 DEL 26-02-13 JUZGADO 27 C. MUNICIPAL*", es del caso poner en conocimiento de la parte demandante esa situación, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de este proveído haga las manifestaciones que considere pertinentes en aras de dar trámite al asunto de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

YAMITH RIAÑO SANCHEZ
Juez

PAO

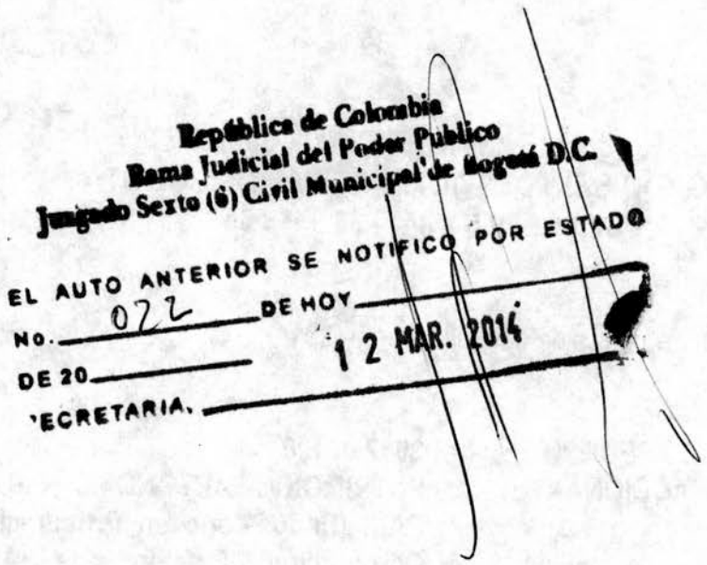
República de Colombia
Rama Judicial del Poder Publico
Juzgado Sexto (6) Civil Municipal de Bogotá D.C.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
NO. 022 DE HOY
DE 20
12 MAR. 2014
SECRETARIA.

NELSON PEÑA CELY

ABOGADO

JUZG.06 CIVIL M.PAL

02756 19-MAR-'14 16:45

234

SEÑOR
JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO DE PATRIMONIO AUTONOMO F.C. CREAR PAIS CONTRA LUZ MILA BARRERA QUINTERO EXP 2012-120

NELSON PEÑA CELY, apoderado de la actora, en atención al requerimiento del despacho, acompaño certificado de tradición del inmueble hipotecado debidamente actualizado, en el cual consta la exclusión de la anotación correspondiente a la cancelación de la hipoteca a favor de CONCASA, atendiendo el derecho de petición que en tal sentido formulo el suscrito apoderado ante la Oficina de Registro.

En consecuencia, solicito nuevamente al despacho expedir el correspondiente oficio de embargo.

Atentamente,

NELSON PEÑA CELY
C.C. 19.366.061 de Bogotá
T.P. 81821 del C.S.J.

Carrera 7ª No. 17-01 Oficina 917–Edificio Colseguros Telefax 5610230
Cel: 313 8347903 Email: - nelsonpabogado@hotmail.com - Bogotá D.C. Colombia

La validez de este documento puede verificarse en la página www.supernotariado.gov.co con el número de PIN

235

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

Página: 1

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 1955341146848941 **Nro Matrícula: 50S-814460**

Impreso el 19 de Marzo de 2014 a las 12:50:28 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 50S BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOSA VEREDA: BOSA

FECHA APERTURA: 16/8/1984 RADICACIÓN: 84-71569 CON: SIN INFORMACION DE 29/6/1984

COD CATASTRAL: AAA0017LCLF

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

COD CATASTRAL ANT: BS 5176

==========

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

APARTAMENTO 402. --- BLOQUE NUMERO UNO (1). AREA PRIVADA ; 54.94 MTS.2. ALTURA LIBRE : 2.20 MTS., COEFICIENTE GENERAL : 0.688 % . -- COEFICIENTE BLOQUE : 10 %. ---- DEPENDENCIAS : HALL , SALON - COMEDOR , COCINA - ROPAS , UN BA\O MULTIPLE CON ESPACIO PARA MUEBLE Y TRES ALCOBAS. DOS DE ELLAS CON ESPACIO PARA CLOSET. --LINDEROS : ---ESTA COMPRENDIDO DENTRO DEL POLIGONO INDICADO EN LOS PLANOS DEL PUNTO 1 AL PUNTO 7 ASI: DEL PUNTO 1 AL PUNTO 2 . --- EN LINEA QUEBRADA Y MEDIDAS DE 0.90 MTS., CON HALL COMUN; 0.985 MTS., Y 0.10 MTS., CON MURO ESTRUCTURAL COMUN ; 1.985 MTS., CON MURO ESTRUCTURAL COMUN Y EN PARTE CMURO ESTRUCTURAL COMUN AL MEDIO CON HALL COMUN . -- DEL PUNTO 2 AL PUNTO 3. --- EN LINEA RECTA Y MEDIDA DE 2.85 MTS., MURO ESTRUCTURAL COMUN AL MEDIO CON EL APARTAMENTO NUMERO 4 O 1 . --- DEL PUNTO 3 AL PUNTO 4. -- EN LINEA QUEBRADA Y MEDIDAS DE 2.70 MTS., FACHADA COMUN AL MEDIO CON VACIO SOBRE ZONA VERDE COMUN ; 2.95 MTS., Y 0.10 MTS., CON MURO ESTRUCTURAL COMUN ; 3.55 MTS., CON MURO ESTRUCTURAL COMUN Y EN PARTE FACHADA COMUN AL MEDIO CON VACIO SOBRE ZONA VERDE COMUN ; 3.10 MTS., FACHADA COMUN AL MEDIO CON VACIO SOBRE ZONA VERDE COMUN ; 2.635 MTS., 0.10 MTS., Y 2.635 MTS., CON MURO ESTRUCTURAL COMUN ; 1.00 MTS., 0.60 MTS., Y 2.00 MTS., FACHADA COMUN AL MEDIO CON VACIO SOBRE ZONA VERDE COMUN . - DEL PUNTO 4 AL PUNTO 5. ---EN LINEA QUEBRADA Y MEDIDAS DE : 2.85 MTS., FACHADA COMUN AL MEDIO CON VACIO SOBRE ANTEJARDIN COMUN ; 3.10 MTS., 0.10 MTS., Y 3.10 MTS., CON MURO ESTRUCTURAL COMUN ; 3.10 MTS., FACHADA COMUN AL MEDIO CON VACIO SOBRE ANTEJARDIN COMUN .- DEL PUNTO 5 AL PUNTO 6.------EN LINEA QUEBRADA Y MEDIDAS DE : 3.60 MTS., MURO ESTRUCTURAL COMUN AL MEDIO CON EL BLOQUE NUMERO 2 ; 1.00 MTS., 0.60 MTS., 1.285 MTS., 0.10 MTS., 0.385 MTS., 0.50 MTS., 0.30 MTS., 0.10 MTS., 0.40 MTS., 00.60 MTS., Y 1.10 MTS., CON MURO ESTRUCTURAL COMUN ; 1.40 MTS., MURO ESTRUCTURAL COMUN AL MEDIO CON EL BLOQUE NUMERO 2. -- DEL PUNTO 6 AL PUNTO 7 . --- EN LINEA QUEBRADA Y MEDIDAS DE : 1.00 MTS., 0.80 MTS., Y 0.10 MTS., CON MURO ESTRUCTURAL COMUN ; 1.90MTS., CON MURO ESTRUCTURAL COMUN Y EN PARTE MURO ESTRUCTURAL COMUN AL MEDIO CON DUCTO COMUN ; 1.00MTS., 1.70 MTS., 0.40 MTS., 0.10 MTS., 0.50 MTS., 1.90 MTS., Y 1.40 MTS. CON MURO ESTRUCTURAL COMUN ; 1.10 MTS., MURO ESTRUCTURAL COMUN AL MEDIO CON DUCTO COMUN ; 2.00 MTS. CON MURO ESTRUCTURAL COMUN Y EN PARTE MURO ESTRUCTURAL COMUN AL MEDIO CON EL BLOQUE NUMERO 2 ; 2.80 MTS., FACHADA COMUN AL MEDIO CON VACIO SOBRE ZONA VERDE COMUN . --- DEL PUNRO 7 AL PUNTO INICIAL 1. ---EN LINEA QUEBRADA Y MEDIDAS DE 3.30 MTS., MURO ESTRUCTURAL COMUN AL MEDIO CON ESCALERAS COMUNES Y EN PARTE , FACHADA COMUN AL MEDIO CON VACIO SOBRE CUBIERTA COMUN ; 0.85 MTS., 0.10 MTS,. Y 0.95 MTS., CON MURO ESTRUCTURAL COMUN . --- POR EL CENIT : PLACA DE ENTREPISO COMUN AL MEDIO CON EL APARTAMENTO NUMERO 502.---- POR EL NADIR : PLACA DE ENTREPISO COMUN AL MEDIO CON EL APARTAMENTO 30. ----------

COMPLEMENTACIÓN:

COMPLEMENTACION NUMERO 2 3015 URBANIZACION MADELENA.- Q UE MAZUERA VILLEGAS Y CIA S.A. ADQUIRIO POR COMPRA QUE HIZO URBANIZACION CASALARGA LIMITADA.(ANYES AGROPECUARIA CASALARGA LIMITADA. SEGUN ESCRITURA # 2.700 DE FECHA 4 DE MAYO DE 1.974 DE LA NOTARIA PRIMERA DE BOGOTA, QUE LA SOCIEDAD CASALARGA ADQUIRIO ASI:LAS CINCO SEXTAS PARTES EN COMUN Y PROINDIVISO POR APORTES QUE HICIERON LAS SE\ORAS ANA PRIETO DE JARAMILLO LUCIA PRIETO DE DURAN, CECILIA PRIETO DE HUFSCHMID, FERNANDO PRIETO HURTADO Y LUIS PRIETO HURTADO, SEGUN ESCRITURA NUMERO 2469 DE 1 DE ABRIL DE 1965 DE LA NOTARIA SEPTIMA DE BOGOTA, Y LA SEXTA PARTE RESTANTE POR COMPRA QUE LA CITADA COMPA\IA HIZO A LOS SE\ORES ANA PRIETO DE JARAMILLO LUCIA PRIETO DE DURAN, CECILIA PRIETO DE HUFSCHMID FERNADO PRIETO HURTADO Y LUIS PRIETO HURTADO, SEGUN ESCRITURA 2401 DE 7 DE MAYO DE 1965 LOS APORTANTES ADQUIRIERON POR ADJUDICACION QUE SE LES HIZO EN LA PARTICION DE BIENES DE ELVIRA HURTADO DE PRIETO TRAMITADA EN EL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO Y REGISTRADOS EL 21 DE JULIO DE 1.964 EN EL LIBRO PRIMERO PAGINA 109 AL 111 PARTIDA 11516A Y POR COMPRA DE DORIS ELVIRA HURTADO DE PRIETO , COMPRA A JOSE FIDEL

La validez de este documento puede verificarse en la página www.supernotariado.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICIÓN MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 195534114684894l **Nro Matrícula: 50S-814460**

Impreso el 19 de Marzo de 2014 a las 12:50:28 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

RODRIGUEZ POR ESCRITURA NUMERO 2110 DE 10 DE JULIO DE 1.941 DE LA NOTARIA 4 DE BOGOTA.

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: URBANO

1) CARRERA 67 62B-55 S APTO. 402 CONJUNTO MULTIFAMILIAR MADELENA AGRUPACION CINCO" BLOQUE 1.

2) KR 67 62B 55 SUR AP 402 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integración y otros)

50S-800494

ANOTACIÓN: Nro: 1 **Fecha 29/6/1984** **Radicación 71569**

DOC: ESCRITURA 4053 DEL: 13/6/1984 NOTARIA 1 DE BOGOTA VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: : 360 REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: MAZUERA VILLEGAS CIA. S.A.

ANOTACIÓN: Nro: 2 **Fecha 1/8/1984** **Radicación 85071**

DOC: ESCRITURA 4054 DEL: 13/6/1984 NOTARIA 1 DE BOGOTA VALOR ACTO: $ 122.000.000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ESTE Y OTROS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MAZUERA VILLEGAS Y CIA. S.A.

A: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA "CONCASA"

ANOTACIÓN: Nro: 3 **Fecha 17/8/1984** **Radicación 91560**

DOC: RESOLUCION 3478 DEL: 9/8/1984 SUPERINTENDENCIA BANCARIA DE BOGOTA VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: : 907 PERMISO VENTAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FERNANDO MAZUERA Y CIA. S.A.

ANOTACIÓN: Nro: 4 **Fecha 22/4/1986** **Radicación 8648364**

DOC: ESCRITURA 1464 DEL: 17/3/1986 NOTARIA 1 DE BOGOTA VALOR ACTO: $ 2.510.000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MAZUERA VILLEGAS Y CIA S.A. NIT# 60028302

A: LIZARAZO DIAZ LUIS GUILLERMO **CC# 19233881** **X**

A: MAHECHA DE LIZARAZO MARIA MAGDALENA **CC# 41791948** **X**

ANOTACIÓN: Nro: 5 **Fecha 22/4/1986** **Radicación SN**

DOC: ESCRITURA 1464 DEL: 17/3/1986 NOTARIA 1 DE BOGOTA VALOR ACTO: $ 2.008.000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: LIZARAZO DIAZ LUIS GUILLERMO X

DE: MAHECHA DE LIZARAZO MARIA MAGDALENA X

A: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA **NIT# 60034868**

ANOTACIÓN: Nro: 6 **Fecha 10/3/1988** **Radicación 40121**

DOC: ESCRITURA 7725 DEL: 14/12/1987 NOTARIA 1 DE BOGOTA VALOR ACTO: $ 30.000.000

La validez de este documento puede verificarse en la página www.supernotariado.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICIÓN MATRÍCULA INMOBILIARIA

236

Certificado Generado con el Pin No: 1955341146848941 **Nro Matrícula: 50S-814460**

Impreso el 19 de Marzo de 2014 a las 12:50:28 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ESPECIFICACION: : 909 002 LIBERACION HIPOTECA EN CUANTO A ESTE Y OTROS
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA "CONCASA"

ANOTACIÓN: Nro: 7 Fecha 11/3/1998 Radicación 1998-22249
DOC: ESCRITURA 1148 DEL: 4/3/1998 NOTARIA 19 DE SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $ 29.500.000
ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: LIZARAZO DIAZ LUIS GUILLERMO CC# 19233881
DE: MAHECHA DE LIZARAZO MARIA MAGDALENA CC# 41791948
A: BARRERA QUINTERO LUZ MILA CC# 51729989 X

ANOTACIÓN: Nro: 8 Fecha 11/3/1998 Radicación 1998-22249
DOC: ESCRITURA 1148 DEL: 4/3/1998 NOTARIA 19 DE SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA - ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BARRERA QUINTERO LUZ MILA CC# 51729989 X
A: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA.

ANOTACIÓN: Nro: 9 Fecha 5/7/2002 Radicación 2002-49753
DOC: ESCRITURA 2415 DEL: 19/6/2002 NOTARIA 4 DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: : 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - CONSTITUIDO POR ESCRITURA 4053 DEL 13-06-84 NOT 1 DE BGT. EN EL SENTIDO DE SOMETER EL CONJUNTO MULTIFAMILIAR NUEVA MADELENA A LA NUEVA LEY 675 DEL 03-08-2001 DEL REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: CONJUNTO MULTIFAMILIAR NUEVA MADELENA

ANOTACIÓN: Nro: 10 Fecha 10/10/2002 Radicación 2002-78415
DOC: OFICIO 2492 DEL: 26/9/2002 JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: : 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CONJUNTO MULTIFAMILIAR NUEVA MADELENA
A: BARRERA QUINTERO LUZ MILA X

ANOTACIÓN: Nro: 11 Fecha 14/10/2004 Radicación 2004-77379
DOC: OFICIO 2118 DEL: 23/9/2004 JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $ 0
Se cancela la anotación No, 10
ESPECIFICACION: : 0754 CANCELACION EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL - DE CONFORMIDAD CON EL ART 558 C.P.C.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CONJUNTO MULTIFAMILIAR NUEVA MADELENA
A: BARRERA QUINTERO LUZ MILA CC# 51729989 X

ANOTACIÓN: Nro: 12 Fecha 14/10/2004 Radicación 2004-77379
DOC: OFICIO 2118 DEL: 23/9/2004 JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: : 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL - REF: #04-1025
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA S.A. CESIONARIA DE CONCASA

La validez de este documento puede verificarse en la página www.supernotariado.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICIÓN MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 1955341146848941 **Nro Matrícula: 50S-814460**

Impreso el 19 de Marzo de 2014 a las 12:50:28 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

A: BARRERA QUINTERO LUZ MILA CC# 51729989 X

ANOTACIÓN: Nro: 13 Fecha 7/6/2013 Radicación 2013-53809

DOC: OFICIO 314 DEL: 26/2/2013 JUZGADO 027 CIVIL MUNICIPAL DE B DE BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $ 0

Se cancela la anotación No, 12

ESPECIFICACION: : 0747 CANCELACION EMBARGO CON ACCION REAL - # 041025

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA S.A.(CESIONARIA CREDITO HIPOTECARIO DE CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA

A: BARRERA QUINTERO LUZ MILA X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *13*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: C2007-11595 Fecha: 18/8/2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 2 No. corrección: 1 Radicación: 0 Fecha: 1/1/1901

VALOR HIPOTECA INCLUIDO VALE. NOMBRE CONCASA ENMENDADO VALE

Anotación Nro: 13 No. corrección: 1 Radicación: 2013-CI402 Fecha: 31/7/2013

EN SECCION DOCUMENTO CODIGO Y ESPECIFICACION Y EN PERSONAS NOMBRES CORREGIDOS SI VALE LEY 1579/12 ART.59 OGF/COR23..50S2013ER20008

==========

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

---

USUARIO: -1 impreso por: -1

TURNO: 2014-150964 FECHA:19/3/2014

NIS:

Verificar en:

EXPEDIDO EN: PORTAL

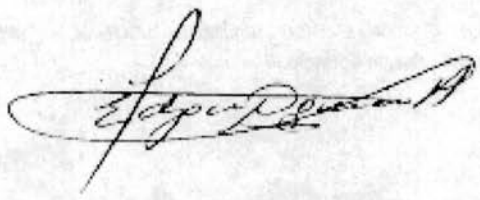

El registrador EDGAR JOSE NAMEN AYUB

237

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

INFORME SECRETARIAL

RAD. 2012-0120

Bogotá. D.C. 07 de Abril de 2014. En la fecha ingresa al Despacho las presentes diligencias, informando que para dar cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en auto del 10 de Marzo de 2014, el apoderado de la entidad demandante, ha aportado certificado de tradición del inmueble hipotecado debidamente actualizado. Sírvase Proveer.

HUMBERTO SOLORZA GONZALEZ
SECRETARIO

238

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5o

Bogotá D.C., diez (10) de abril de dos mil catorce (2014).

EXPEDIENTE : **2012-00120**
DEMANDANTE: **PATRIMONIO AUTONOMOP F.C. CREAR PAIS (Endosatario en Procuración de la Corporación Cafetera de Ahorro y Vivienda CONCASA)**
DEMANDADO: **LUZ MILA BARRERA QUINTERO**
Proceso Ejecutivo

Visto el informe Secretarial que antecede, y como quiera que el apoderado de la parte demandante solicita se oficie a la Oficina de Instrumentos Públicos para que tome nota del embargo decretado en auto de 10 de mayo de 2012 y comunicado mediante Oficio N° 1085 de 6 de junio de 2012 (fl. 175), al considerar que ya adelantaron los trámites tendientes a efectuar la exclusión de la anotación donde se indica que el gravamen hipotecario fue levantado.

Por lo anterior, por Secretaría **REITÉRESE** el Oficio N° 1085 de 6 de junio de 2012 a fin de dar cumplimiento a la orden de embargo del inmueble denunciado como de propiedad de la demandada LUZ MILA BARRERA QUINTERO identificado con folio de matrícula Inmobiliaria **50S-814460**, haciendo la aclaración indicada anteriormente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

YAMITH RIAÑO SÁNCHEZ
Juez

PAO

JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D. C.
La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaria a la hora de las 8:00 A. M.
No. 037 HOY 21 ABR. 2014
Secretario, _____

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

239

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C. Cra. 10 N° 14-33 piso 5

OFICIO No. 517

BOGOTA D. C., Mayo 13 de 2014

SEÑOR
REGISTRADOR
INSTRUMENTOS PUBLICOS
Y PRIVADOS
ZONA RESPECTIVA

REF: PROCESO	**EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2012-00120**
DEMANDANTE	**PATRIMONIO AUTONOMO F.C. CREAR PAIS quien actúa como endosatario de CORPORACION CONCASA**
DEMANDADO	**LUZ MILA BARRERA QUINTERO**

Comunico a usted que mediante providencia de fecha abril diez (10) de dos mil catorce (2014), dictada dentro del proceso de la referencia, este despacho decreto el embargo del inmueble denunciado como de propiedad de la parte demandada, LUZ MILA BARRERA QUINTERO identificada con la C. C. No.51.729.989.- Inmueble ubicado en la CARRERA 67 No. 62-B-55 SUR APARTAMENTO 402 BLOQUE 1 de esta ciudad y determinado con el folio de matricula inmobiliaria No. 50 S 814460

Sírvase proceder de conformidad, registrando esta comunicación y expedir a costa del interesado el certificado correspondiente a la situación jurídica de dicho inmueble

Cordialmente,

HUMBERTO SOLORZA GONZALEZ
SECRETARIO

Mayo 13/14

La validez de este documento puede verificarse en la página www.supernotariado.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

Página: 1

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICIÓN MATRÍCULA INMOBILIARIA

240

Certificado Generado con el Pin No: 1176618896273336 **Nro Matrícula: 50S-814460**

Impreso el 13 de Junio de 2014 a las 03:09:30 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 50S BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOSA VEREDA: BOSA
FECHA APERTURA: 16/8/1984 RADICACIÓN: 84-71569 CON: SIN INFORMACION DE 29/6/1984

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

COD CATASTRAL: AAA0017LCLF
COD CATASTRAL ANT: BS 5176

==========

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

APARTAMENTO 402. --- BLOQUE NUMERO UNO (1). AREA PRIVADA ; 54.94 MTS.2. ALTURA LIBRE : 2.20 MTS., COEFICIENTE GENERAL : 0.688 % . -- COEFICIENTE BLOQUE : 10 %. ---- DEPENDENCIAS : HALL , SALON - COMEDOR , COCINA - ROPAS , UN BA\O MULTIPLE CON ESPACIO PARA MUEBLE Y TRES ALCOBAS. DOS DE ELLAS CON ESPACIO PARA CLOSET. --LINDEROS : ---ESTA COMPRENDIDO DENTRO DEL POLIGONO INDICADO EN LOS PLANOS DEL PUNTO 1 AL PUNTO 7 ASI: DEL PUNTO 1 AL PUNTO 2 . --- EN LINEA QUEBRADA Y MEDIDAS DE 0.90 MTS., CON HALL COMUN; 0.985 MTS., Y 0.10 MTS., CON MURO ESTRUCTURAL COMUN ; 1.985 MTS., CON MURO ESTRUCTURAL COMUN Y EN PARTE CMURO ESTRUCTURAL COMUN AL MEDIO CON HALL COMUN . -- DEL PUNTO 2 AL PUNTO 3. --- EN LINEA RECTA Y MEDIDA DE 2.85 MTS., MURO ESTRUCTURAL COMUN AL MEDIO CON EL APARTAMENTO NUMERO 4 O 1 . --- DEL PUNTO 3 AL PUNTO 4. -- EN LINEA QUEBRADA Y MEDIDAS DE 2.70 MTS., FACHADA COMUN AL MEDIO CON VACIO SOBRE ZONA VERDE COMUN ; 2.95 MTS., Y 0.10 MTS., CON MURO ESTRUCTURAL COMUN ; 3.55 MTS., CON MURO ESTRUCTURAL COMUN Y EN PARTE FACHADA COMUN AL MEDIO CON VACIO SOBRE ZONA VERDE COMUN ; 3.10 MTS., FACHADA COMUN AL MEDIO CON VACIO SOBRE ZONA VERDE COMUN ; 2.635 MTS., 0.10 MTS., Y 2.635 MTS., CON MURO ESTRUCTURAL COMUN ; 1.00 MTS., 0.60 MTS., Y 2.00 MTS., FACHADA COMUN AL MEDIO CON VACIO SOBRE ZONA VERDE COMUN . - DEL PUNTO 4 AL PUNTO 5. ---EN LINEA QUEBRADA Y MEDIDAS DE : 2.85 MTS., FACHADA COMUN AL MEDIO CON VACIO SOBRE ANTEJARDIN COMUN ; 3.10 MTS., 0.10 MTS., Y 3.10 MTS., CON MURO ESTRUCTURAL COMUN ; 3.10 MTS., FACHADA COMUN AL MEDIO CON VACIO SOBRE ANTEJARDIN COMUN .- DEL PUNTO 5 AL PUNTO 6.------EN LINEA QUEBRADA Y MEDIDAS DE : 3.60 MTS., MURO ESTRUCTURAL COMUN AL MEDIO CON EL BLOQUE NUMERO 2 ; 1.00 MTS., 0.60 MTS., 1.285 MTS., 0.10 MTS., 0.385 MTS., 0.50 MTS., 0.30 MTS., 0.10 MTS., 0.40 MTS., 00.60 MTS., Y 1.10 MTS., CON MURO ESTRUCTURAL COMUN ; 1.40 MTS., MURO ESTRUCTURAL COMUN AL MEDIO CON EL BLOQUE NUMERO 2. -- DEL PUNTO 6 AL PUNTO 7 . --- EN LINEA QUEBRADA Y MEDIDAS DE : 1.00 MTS., 0.80 MTS., Y 0.10 MTS., CON MURO ESTRUCTURAL COMUN ; 1.90MTS., CON MURO ESTRUCTURAL COMUN Y EN PARTE MURO ESTRUCTURAL COMUN AL MEDIO CON DUCTO COMUN ; 1.00MTS., 1.70 MTS., 0.40 MTS., 0.10 MTS., 0.50 MTS., 1.90 MTS., Y 1.40 MTS. CON MURO ESTRUCTURAL COMUN ; 1.10 MTS., MURO ESTRUCTURAL COMUN AL MEDIO CON DUCTO COMUN ; 2.00 MTS. CON MURO ESTRUCTURAL COMUN Y EN PARTE MURO ESTRUCTURAL COMUN AL MEDIO CON EL BLOQUE NUMERO 2 ; 2.80 MTS., FACHADA COMUN AL MEDIO CON VACIO SOBRE ZONA VERDE COMUN . --- DEL PUNRO 7 AL PUNTO INICIAL 1. ---EN LINEA QUEBRADA Y MEDIDAS DE 3.30 MTS., MURO ESTRUCTURAL COMUN AL MEDIO CON ESCALERAS COMUNES Y EN PARTE , FACHADA COMUN AL MEDIO CON VACIO SOBRE CUBIERTA COMUN ; 0.85 MTS., 0.10 MTS., Y 0.95 MTS., CON MURO ESTRUCTURAL COMUN . --- POR EL CENIT : PLACA DE ENTREPISO COMUN AL MEDIO CON EL APARTAMENTO NUMERO 502.---- POR EL NADIR : PLACA DE ENTREPISO COMUN AL MEDIO CON EL APARTAMENTO 30. ----------

COMPLEMENTACIÓN:

COMPLEMENTACION NUMERO 2 3015 URBANIZACION MADELENA.- Q UE MAZUERA VILLEGAS Y CIA S.A. ADQUIRIO POR COMPRA QUE HIZO URBANIZACION CASALARGA LIMITADA.(ANYES AGROPECUARIA CASALARGA LIMITADA. SEGUN ESCRITURA # 2.700 DE FECHA 4 DE MAYO DE 1.974 DE LA NOTARIA PRIMERA DE BOGOTA, QUE LA SOCIEDAD CASALARGA ADQUIRIO ASI:LAS CINCO SEXTAS PARTES EN COMUN Y PROINDIVISO POR APORTES QUE HICIERON LAS SE\ORAS ANA PRIETO DE JARAMILLO LUCIA PRIETO DE DURAN, CECILIA PRIETO DE HUFSCHMID, FERNANDO PRIETO HURTADO Y LUIS PRIETO HURTADO, SEGUN ESCRITURA NUMERO 2469 DE 1 DE ABRIL DE 1965 DE LA NOTARIA SEPTIMA DE BOGOTA, Y LA SEXTA PARTE RESTANTE POR COMPRA QUE LA CITADA COMPA\IA HIZO A LOS SE\ORES ANA PRIETO DE JARAMILLO LUCIA PRIETO DE DURAN, CECILIA PRIETO DE HUFSCHMID FERNADO PRIETO HURTADO Y LUIS PRIETO HURTADO, SEGUN ESCRITURA 2401 DE 7 DE MAYO DE 1965 LOS APORTANTES ADQUIRIERON POR ADJUDICACION QUE SE LES HIZO EN LA PARTICION DE BIENES DE ELVIRA HURTADO DE PRIETO TRAMITADA EN EL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO Y REGISTRADOS EL 21 DE JULIO DE 1.964 EN EL LIBRO PRIMERO PAGINA 109 AL 111 PARTIDA 11516A Y POR COMPRA DE DORIS ELVIRA HURTADO DE PRIETO , COMPRA A JOSE FIDEL

La validez de este documento puede verificarse en la página www.supernotariado.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICIÓN MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 1176618896273336 **Nro Matrícula: 50S-814460**

Impreso el 13 de Junio de 2014 a las 03:09:30 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

RODRIGUEZ POR ESCRITURA NUMERO 2110 DE 10 DE JULIO DE 1.941 DE LA NOTARIA 4 DE BOGOTA.

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: URBANO

1) CARRERA 67 62B-55 S APTO. 402 CONJUNTO MULTIFAMILIAR MADELENA AGRUPACION CINCO" BLOQUE 1.

2) KR 67 62B 55 SUR AP 402 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integración y otros)

50S-800494

ANOTACIÓN: Nro: 1 **Fecha 29/6/1984** **Radicación 71569**

DOC: ESCRITURA 4053 DEL: 13/6/1984 NOTARIA 1 DE BOGOTA VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: : 360 REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: MAZUERA VILLEGAS CIA. S.A.

ANOTACIÓN: Nro: 2 **Fecha 1/8/1984** **Radicación 85071**

DOC: ESCRITURA 4054 DEL: 13/6/1984 NOTARIA 1 DE BOGOTA VALOR ACTO: $ 122.000.000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ESTE Y OTROS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MAZUERA VILLEGAS Y CIA. S.A.

A: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA "CONCASA"

ANOTACIÓN: Nro: 3 **Fecha 17/8/1984** **Radicación 91560**

DOC: RESOLUCION 3478 DEL: 9/8/1984 SUPERINTENDENCIA BANCARIA DE BOGOTA VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: : 907 PERMISO VENTAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FERNANDO MAZUERA Y CIA. S.A.

ANOTACIÓN: Nro: 4 **Fecha 22/4/1986** **Radicación 8648364**

DOC: ESCRITURA 1464 DEL: 17/3/1986 NOTARIA 1 DE BOGOTA VALOR ACTO: $ 2.510.000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MAZUERA VILLEGAS Y CIA S.A. NIT# 60028302

A: LIZARAZO DIAZ LUIS GUILLERMO **CC# 19233881** **X**

A: MAHECHA DE LIZARAZO MARIA MAGDALENA **CC# 41791948** **X**

ANOTACIÓN: Nro: 5 **Fecha 22/4/1986** **Radicación SN**

DOC: ESCRITURA 1464 DEL: 17/3/1986 NOTARIA 1 DE BOGOTA VALOR ACTO: $ 2.008.000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: LIZARAZO DIAZ LUIS GUILLERMO X

DE: MAHECHA DE LIZARAZO MARIA MAGDALENA X

A: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA **NIT# 60034868**

ANOTACIÓN: Nro: 6 **Fecha 10/3/1988** **Radicación 40121**

DOC: ESCRITURA 7725 DEL: 14/12/1987 NOTARIA 1 DE BOGOTA VALOR ACTO: $ 30.000.000

La validez de este documento puede verificarse en la página www.supernotariado.gov.co con el número de PIN

241

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 1176618896273336 **Nro Matrícula: 50S-814460**

Impreso el 13 de Junio de 2014 a las 03:09:30 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ESPECIFICACION: : 909 002 LIBERACION HIPOTECA EN CUANTO A ESTE Y OTROS
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA "CONCASA"

ANOTACIÓN: Nro: 7 Fecha 11/3/1998 Radicación 1998-22249
DOC: ESCRITURA 1148 DEL: 4/3/1998 NOTARIA 19 DE SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $ 29.500.000
ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: LIZARAZO DIAZ LUIS GUILLERMO CC# 19233881
DE: MAHECHA DE LIZARAZO MARIA MAGDALENA CC# 41791948
A: BARRERA QUINTERO LUZ MILA CC# 51729989 X

ANOTACIÓN: Nro: 8 Fecha 11/3/1998 Radicación 1998-22249
DOC: ESCRITURA 1148 DEL: 4/3/1998 NOTARIA 19 DE SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA - ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BARRERA QUINTERO LUZ MILA CC# 51729989 X
A: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA.

ANOTACIÓN: Nro: 9 Fecha 5/7/2002 Radicación 2002-49753
DOC: ESCRITURA 2415 DEL: 19/6/2002 NOTARIA 4 DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: : 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - CONSTITUIDO POR ESCRITURA 4053 DEL 13-06-84 NOT 1 DE BGT. EN EL SENTIDO DE SOMETER EL CONJUNTO MULTIFAMILIAR NUEVA MADELENA A LA NUEVA LEY 675 DEL 03-08-2001 DEL REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: CONJUNTO MULTIFAMILIAR NUEVA MADELENA

ANOTACIÓN: Nro: 10 Fecha 10/10/2002 Radicación 2002-78415
DOC: OFICIO 2492 DEL: 26/9/2002 JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: : 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CONJUNTO MULTIFAMILIAR NUEVA MADELENA
A: BARRERA QUINTERO LUZ MILA X

ANOTACIÓN: Nro: 11 Fecha 14/10/2004 Radicación 2004-77379
DOC: OFICIO 2118 DEL: 23/9/2004 JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $ 0
Se cancela la anotación No, 10
ESPECIFICACION: : 0754 CANCELACION EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL - DE CONFORMIDAD CON EL ART 558 C.P.C.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CONJUNTO MULTIFAMILIAR NUEVA MADELENA
A: BARRERA QUINTERO LUZ MILA CC# 51729989 X

ANOTACIÓN: Nro: 12 Fecha 14/10/2004 Radicación 2004-77379
DOC: OFICIO 2118 DEL: 23/9/2004 JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: : 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL - REF: #04-1025
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA S.A. CESIONARIA DE CONCASA

La validez de este documento puede verificarse en la página www.supernotariado.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 1176618896273336 **Nro Matrícula: 50S-814460**

Impreso el 13 de Junio de 2014 a las 03:09:30 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

A: BARRERA QUINTERO LUZ MILA CC# 51729989 X

ANOTACIÓN: Nro: 13 Fecha 7/6/2013 Radicación 2013-53809

DOC: OFICIO 314 DEL: 26/2/2013 JUZGADO 027 CIVIL MUNICIPAL DE B DE BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $ 0

Se cancela la anotación No, 12

ESPECIFICACION: : 0747 CANCELACION EMBARGO CON ACCION REAL - # 041025

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA S.A.(CESIONARIA CREDITO HIPOTECARIO DE CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA

A: BARRERA QUINTERO LUZ MILA X

ANOTACIÓN: Nro: 14 Fecha 14/5/2014 Radicación 2014-42364

DOC: OFICIO 517 DEL: 13/5/2014 JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: : 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL - REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO NUMERO 2012-00120

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PATRIMONIO AUTONOMO F.C. CREAR PAIS QUIEN ACTUA COMO ENDOSATARIO DE CORPORACION CONCASA

A: BARRERA QUINTERO LUZ MILA CC# 51729989 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *14*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: C2007-11595 Fecha: 18/8/2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 2 No. corrección: 1 Radicación: 0 Fecha: 1/1/1901

VALOR HIPOTECA INCLUIDO VALE. NOMBRE CONCASA ENMENDADO VALE

Anotación Nro: 13 No. corrección: 1 Radicación: 2013-CI402 Fecha: 31/7/2013

EN SECCION DOCUMENTO CODIGO Y ESPECIFICACION Y EN PERSONAS NOMBRES CORREGIDOS SI VALE LEY 1579/12 ART.59 OGF/COR23..50S2013ER20008

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

---

USUARIO: -1 impreso por: -1

TURNO: 2014-306818 FECHA:13/6/2014

NIS:

Verificar en:

EXPEDIDO EN: PORTAL

La validez de este documento puede verificarse en la página www.supernotariado.gov.co con el número de PIN

242

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 1176618896273336 **Nro Matrícula: 50S-814460**

Impreso el 13 de Junio de 2014 a las 03:09:30 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

El registrador CONSUELO PERDOMO JIMENEZ

NELSON PEÑA CELY

ABOGADO

743

SEÑOR
JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO DE PATRIMONIO AUTONOMO F.C. CREAR PAIS CONTRA LUZ MILA BARRERA QUINTERO EXP 2012-120

NELSON PEÑA CELY, apoderado de la actora, solicito comedidamente al despacho, decretar el secuestro del inmueble hipotecado, teniendo en cuenta que de conformidad con el certificado anexo, el embargo decretado por su despacho se encuentra debidamente registrado. En tal sentido solicito comedidamente elaborar el despacho comisorio dirigido a los jueces Civiles Municipales de Descongestión y/ o inspecciones de Policía de Bogotá para la práctica de la diligencia.

Atentamente,

NELSON PEÑA CELY
C.C. 19.366.061 de Bogotá
T.P. 81821 del C.S.J.

4 F

JUZG.06 CIVIL M.PAL

05248 25-JUN-'14 14:48

Carrera 7ª No. 17-01 Oficina 917–Edificio Colseguros Telefax 5610230
Cel: 313 8347903 Email: - nelsonpabogado@hotmail.com - Bogotá D.C. Colombia

294

HUMBERTO SOLORZA GONZALEZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

INFORME SECRETARIAL

RAD. 2012-0120

Bogotá. D.C. 03 de Julio de 2014. En la fecha ingresa al Despacho las presentes diligencias con petición del apoderado de la parte demandante, en el sentido de comisionar a los Jueces de Descongestión y/o Inspector de Policía de la zona respectiva, para el secuestro del inmueble con Matrícula Inmobiliaria No. 50S-814460 cuya medida de embargo ha sido registrada por la Oficina de Instrumentos Públicos. Zona Sur de Bogotá. Sírvase Proveer.

HUMBERTO SOLORZA GONZALEZ
SECRETARIO

Superintendencia de Notariado y Registro
Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia
Libertad y Orden

PROSPERIDAD PARA TODOS

6 fls

245

RDOZS 3368

50S2014EE15900
Al contestar cite este código

Bogotá D .C. 3 de junio de 2014

Señores:

JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 5
BOGOTA D.C

REF : **EJECUTIVO HIPOTECARIO Nº 2013-00120**

DE: **PATRIMONO AUTONOMO QUIERN ACTUA COMO ENDOSATARIO DE CORPORACI**

CONTRA: **LUZ MILA BARRERA QUINTERO**

SU OFICIO No . **0517**
DE FECHA **13/05/2014**

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 681 del Código de Procedimiento Civil, y lo ordenado en su oficio anunciado en la referencia, me permito comunicarle que la medida cautelar se inscribió, como consta en el formulario de calificación y certificado de tradición que se adjuntan al presente. Matrícula Inmobiliaria No.50S-814460 y Recibo de Caja No. 72817543

Cordialmente,

EDGAR JOSÉ NAMÉN AYUB
Registrador Principal

JUZG.06 CIVIL M.PAL

Turno Documento	**2014-42364**
Turno Certificado	**2014-72817544**
Folios	7
ELABORÓ:	Claudia Liliana Diaz Pulecio

05272 26-JUN-'14 10:33

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

246

Impreso el 15 de Mayo de 2014 a las 09:22:37 a.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2014-42364 se calificaron las siguientes matriculas:
814460

Nro Matricula: 814460

CIRCULO DE REGISTRO: 50S BOGOTA ZONA SUR No. Catastro: AAA0017LCLF
MUNICIPIO: BOSA DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CARRERA 67 62B-55 S APTO. 402 CONJUNTO MULTIFAMILIAR MADELENA AGRUPACION CINCO" BLOQUE 1.
2) KR 67 62B 55 SUR AP 402 (DIRECCION CATASTRAL)

ANOTACION: Nro 14 Fecha: 14-05-2014 Radicacion: 2014-42364
Documento: OFICIO 517 del: 13-05-2014 JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO NUMERO 2012-00120 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
[redacted] PATRIMONIO AUTONOMO F.C. CREAR PAIS QUIEN ACTUA COMO
ENDOSATARIO DE CORPORACION CONCASA
A: BARRERA QUINTERO LUZ MILA 51729989 X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador	Fecha: Dia	Mes	Ano	El Registrador Firma
	12	05	2014	

ABOGA102

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

CERTIFICADO SE EXPI[illegible]

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

F-7.

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

RO

RECIBO DE CAJA No. 72817543

247

372817543

BOGOTA ZONA SUR LIQUID30

SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

Impreso el 14 de Mayo de 2014 a las 10:04:13 a.m.

No. RADICACION: 2014-42364

NOMBRE SOLICITANTE: CREAR PAIS

OFICIO No.: 517 del 13-05-2014 JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C.

MATRICULAS 814460

ACTOS A REGISTRAR:

ACTO		TRF	VALOR	DERECHOS
10	EMBARGO	N	1	16.000
				16.000

Total a Pagar: $ 16,000

FORMA DE PAGO:

EFECTIVO 16,000

- DOCUMENTO -

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

248

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C. Cra. 10 N° 14-33 piso 5

OFICIO No. 517

BOGOTA D. C., Mayo 13 de 2014

SEÑOR
REGISTRADOR
INSTRUMENTOS PUBLICOS
Y PRIVADOS
ZONA RESPECTIVA

REF: PROCESO	**EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2012-00120**
DEMANDANTE	**PATRIMONIO AUTONOMO F.C. CREAR PAIS quien actúa como endosatario de CORPORACION CONCASA**
DEMANDADO	**LUZ MILA BARRERA QUINTERO**

Comunico a usted que mediante providencia de fecha abril diez (10) de dos mil catorce (2014), dictada dentro del proceso de la referencia, este despacho decreto el embargo del inmueble denunciado como de propiedad, de la parte demandada, LUZ MILA BARRERA QUINTERO identificada con la C. C. No.51.729.989.- Inmueble ubicado en la CARRERA 67 No. 62-B-55 SUR APARTAMENTO 402 BLOQUE 1 de esta ciudad y determinado con el folio de matricula inmobiliaria No. 50 S 814460

Sírvase proceder de conformidad, registrando esta comunicación y expedir a costa del interesado el certificado correspondiente a la situación jurídica de dicho inmueble

Cordialmente,

HUMBERTO SOLORZA GONZALEZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL SECRETARIA JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

749

RECIBO DE CAJA No. 7544

20

372817544

BOGOTA ZONA SUR LIQUID30

SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD

Impreso el 14 de Mayo de 2014 a las 10:04:17 a.m.

No. RADICACION: 2014-248904

MATRICULA: 50S-814460

NOMBRE SOLICITANTE: CREAR PAIS

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: $13500

ASOC. AL TURNO No: 2014-42364

FORMA DE PAGO:

EFECTIVO 13500

- DOCU

1829684

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-814460

750

Impreso el 20 de Mayo de 2014 a las 02:56:22 p.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50S BOGOTA ZONA SURDEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:BOSA VEREDA:BOSA
FECHA APERTURA: 16-08-1984 RADICACION: 84-71569 CON: SIN INFORMACION DE: 29-06-1984
CODIGO CATASTRAL: **AAA0017LCLF** COD. CATASTRAL ANT.: BS 5176
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

APARTAMENTO 402. --- BLOQUE NUMERO UNO (1). AREA PRIVADA ; 54.94 MTS.2. ALTURA LIBRE : 2.20 MTS., COEFICIENTE GENERAL : 0.688 % . -- COEFICIENTE BLOQUE : 10 %. ---- DEPENDENCIAS : HALL , SALON - COMEDOR , COCINA - ROPAS , UN BAÑO MULTIPLE CON ESPACIO PARA MUEBLE Y TRES ALCOBAS. DOS DE ELLAS CON ESPACIO PARA CLOSET. --LINDEROS : ---ESTA COMPRENDIDO DENTRO DEL POLIGONO INDICADO EN LOS PLANOS DEL PUNTO 1 AL PUNTO 7 ASI: DEL PUNTO 1 AL PUNTO 2 . --- EN LINEA QUEBRADA Y MEDIDAS DE 0.90 MTS., CON HALL COMUN; 0.985 MTS., Y 0.10 MTS., CON MURO ESTRUCTURAL COMUN ; 1.985 MTS., CON MURO ESTRUCTURAL COMUN Y EN PARTE CMURO ESTRUCTURAL COMUN AL MEDIO CON HALL COMUN . -- DEL PUNTO 2 AL PUNTO 3. --- EN LINEA RECTA Y MEDIDA DE 2.85 MTS., MURO ESTRUCTURAL COMUN AL MEDIO CON EL APARTAMENTO NUMERO 4 O 1 . --- DEL PUNTO 3 AL PUNTO 4. -- EN LINEA QUEBRADA Y MEDIDAS DE 2.70 MTS., FACHADA COMUN [illegible] MEDIO CON VACIO SOBRE ZONA VERDE COMUN ; 2.95 MTS., Y 0.10 MTS., CON MURO ESTRUCTURAL COMUN ; 3.55 MTS., CON MURO ESTRUCTURAL COMUN Y EN PARTE FACHADA COMUN AL MEDIO CON VACIO SOBRE ZONA VERDE COMUN ; 3.10 MTS., FACHADA COMUN AL MEDIO CON VACIO SOBRE ZONA VERDE COMUN ; 2.635 MTS., 0.10 MTS., Y 2.635 MTS., CON MURO ESTRUCTURAL COMUN ; 1.00 MTS., 0.60 MTS., Y 2.00 MTS., FACHADA COMUN AL MEDIO CON VACIO SOBRE ZONA VERDE COMUN . - DEL PUNTO 4 AL PUNTO 5. ---EN LINEA QUEBRADA Y MEDIDAS DE : 2.85 MTS., FACHADA COMUN AL MEDIO CON VACIO SOBRE ANTEJARDIN COMUN ; 3.10 MTS., 0.10 MTS., Y 3.10 MTS., CON MURO ESTRUCTURAL COMUN ; 3.10 MTS., FACHADA COMUN AL MEDIO CON VACIO SOBRE ANTEJARDIN COMUN .- DEL PUNTO 5 AL PUNTO 6.------EN LINEA QUEBRADA Y MEDIDAS DE : 3.60 MTS., MURO ESTRUCTURAL COMUN AL MEDIO CON EL BLOQUE NUMERO 2 ; 1.00 MTS., 0.60 MTS., 1.285 MTS., 0.10 MTS., 0.385 MTS., 0.50 MTS., 0.30 MTS., 0.10 MTS., 0.40 MTS., 00.60 MTS., Y 1.10 MTS., CON MURO ESTRUCTURAL COMUN ; 1.40 MTS., MURO ESTRUCTURAL COMUN AL MEDIO CON EL BLOQUE NUMERO 2. -- DEL PUNTO 6 AL PUNTO 7 . --- EN LINEA QUEBRADA Y MEDIDAS DE : 1.00 MTS., 0.80 MTS., Y 0.10 MTS., CON MURO ESTRUCTURAL COMUN ; 1.90MTS., CON MURO ESTRUCTURAL COMUN Y EN PARTE MURO ESTRUCTURAL COMUN AL MEDIO CON DUCTO COMUN ; 1.00MTS., 1.70 MTS., 0.40 MTS., 0.10 MTS., 0.50 MTS., 1.90 MTS., Y 1.40 MTS. CON MURO ESTRUCTURAL COMUN ; 1.10 MTS., MURO ESTRUCTURAL COMUN AL MEDIO CON DUCTO COMUN ; 2.00 MTS. CON MURO ESTRUCTURAL COMUN Y EN PARTE MURO ESTRUCTURAL COMUN AL MEDIO CON EL BLOQUE NUMERO 2 ; 2.80 MTS., FACHADA COMUN AL MEDIO CON VACIO SOBRE ZONA VERDE COMUN . --- DEL PUNRO 7 AL PUNTO INICIAL 1. --EN LINEA QUEBRADA Y MEDIDAS DE 3.30 MTS., MURO ESTRUCTURAL COMUN AL MEDIO CON ESCALERAS COMUNES Y EN PARTE , FACHADA COMUN AL MEDIO CON VACIO SOBRE CUBIERTA COMUN ; 0.85 MTS., 0.10 MTS., Y 0.95 MTS., CON MURO ESTRUCTURAL COMUN . --- POR EL CENIT : PLACA DE ENTREPISO COMUN AL MEDIO CON EL APARTAMENTO NUMERO 502. -- POR EL NADIR : PLACA DE ENTREPISO COMUN AL MEDIO CON EL APARTAMENTO 30. ----------

[illegible]MPLEMENTACION:

COMPLEMENTACION NUMERO 2 3015 URBANIZACION MADELENA.- Q UE MAZUERA VILLEGAS Y CIA S.A. ADQUIRIO POR COMPRA QUE HIZO URBANIZACION CASALARGA LIMITADA.(ANYES AGROPECUARIA CASALARGA LIMITADA. SEGUN ESCRITURA # 2.700 DE FECHA 4 DE MAYO DE 1.974 DE LA NOTARIA PRIMERA DE BOGOTA, QUE LA SOCIEDAD CASALARGA ADQUIRIO ASI:LAS CINCO SEXTAS PARTES EN COMUN Y PROINDIVISO POR APORTES QUE HICIERON LAS SEÑORAS ANA PRIETO DE JARAMILLO LUCIA PRIETO DE DURAN, CECILIA PRIETO DE HUFSCHMID, FERNANDO PRIETO HURTADO Y LUIS PRIETO HURTADO, SEGUN ESCRITURA NUMERO 2469 DE 1 DE ABRIL DE 1965 DE LA NOTARIA SEPTIMA DE BOGOTA, Y LA SEXTA PARTE RESTANTE POR COMPRA QUE LA CITADA COMPAÑIA HIZO A LOS SEÑORES ANA PRIETO DE JARAMILLO LUCIA PRIETO DE DURAN, CECILIA PRIETO DE HUFSCHMID FERNADO PRIETO HURTADO Y LUIS PRIETO HURTADO, SEGUN ESCRITURA 2401 DE 7 DE MAYO DE 1965 LOS APORTANTES ADQUIRIERON POR ADJUDICACION QUE SE LES HIZO EN LA PARTICION DE BIENES DE ELVIRA HURTADO DE PRIETO TRAMITADA EN EL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Y REGISTRADOS EL 21 DE JULIO DE 1.964 EN EL LIBRO PRIMERO PAGINA 109 AL 111 PARTIDA 11516A Y POR COMPRA DE DORIS ELVIRA HURTADO DE PRIETO , COMPRA A JOSE FIDEL RODRIGUEZ POR ESCRITURA NUMERO 2110 DE 10 DE JULIO DE 1.941 DE LA NOTARIA 4 DE BOGOTA.

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO

1) CARRERA 67 62B-55 S APTO. 402 CONJUNTO MULTIFAMILIAR MADELENA AGRUPACION CINCO" BLOQUE 1.

2) KR 67 62B 55 SUR AP 402 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integracion y otros)

800494

ANOTACION: Nro 01 Fecha: 29-06-1984 Radicacion: 71569 VALOR ACTO: $

Documento: ESCRITURA 4053 del: 13-06-1984 NOTARIA 1 de BOGOTA

ESPECIFICACION: 360 REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: MAZUERA VILLEGAS CIA. S.A.

ANOTACION: Nro 02 Fecha: 01-08-1984 Radicacion: 85071 VALOR ACTO: $ 122,000,000.00

Documento: ESCRITURA 4054 del: 13-06-1984 NOTARIA 1 de BOGOTA

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ESTE Y OTROS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MAZUERA VILLEGAS Y CIA. S.A.

A: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA "CONCASA"

ANOTACION: Nro 03 Fecha: 17-08-1984 Radicacion: 91560 VALOR ACTO: $

Documento: RESOLUCION 3478 del: 09-08-1984 SUPERINTENDENCIA BANCARIA de BOGOTA

ESPECIFICACION: 907 PERMISO VENTAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FERNANDO MAZUERA Y CIA. S.A.

ANOTACION: Nro 04 Fecha: 22-04-1986 Radicacion: 8648364 VALOR ACTO: $ 2,510,000.00

Documento: ESCRITURA 1464 del: 17-03-1986 NOTARIA 1 de BOGOTA

ESPECIFICACION: 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MAZUERA VILLEGAS Y CIA S.A. 60028302

A: LIZARAZO DIAZ LUIS GUILLERMO 19233881 X

A: MAHECHA DE LIZARAZO MARIA MAGDALENA 41791948 X

ANOTACION: Nro 05 Fecha: 22-04-1986 Radicacion: SN VALOR ACTO: $ 2,008,000.00

Documento: ESCRITURA 1464 del: 17-03-1986 NOTARIA 1 de BOGOTA

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

DE: LIZARAZO DIAZ LUIS GUILLERMO X
DE: MAHECHA DE LIZARAZO MARIA MAGDALENA X
A: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA 60034868

ANOTACION: Nro 06 Fecha: 10-03-1988 Radicacion: 40121 VALOR ACTO: $ 30,000,000.00
Documento: ESCRITURA 7725 del: 14-12-1987 NOTARIA 1 de BOGOTA
ESPECIFICACION: 909 002 LIBERACION HIPOTECA EN CUANTO A ESTE Y OTROS
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA "CONCASA"

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 11-03-1998 Radicacion: 1998-22249 VALOR ACTO: $ 29,500,000.00
Documento: ESCRITURA 1148 del: 04-03-1998 NOTARIA 19 de SANTAFE DE BOGOTA
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: LIZARAZO DIAZ LUIS GUILLERMO 19233881
[redacted] MAHECHA DE LIZARAZO MARIA MAGDALENA 41791948
A: BARRERA QUINTERO LUZ MILA 51729989 X

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 11-03-1998 Radicacion: 1998-22249 VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 1148 del: 04-03-1998 NOTARIA 19 de SANTAFE DE BOGOTA
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BARRERA QUINTERO LUZ MILA 51729989 X
A: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA.

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 05-07-2002 Radicacion: 2002-49753 VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 2415 del: 19-06-2002 NOTARIA 4 de BOGOTA D.C.
ESPECIFICACION: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL CONSTITUIDO POR ESCRITURA 4053 DEL 13-06-84 NOT 1 DE BGT. EN EL SENTIDO DE SOMETER EL CONJUNTO MULTIFAMILIAR NUEVA MADELENA A LA NUEVA LEY 675 DEL 03-08-2001 DEL REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL. (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: CONJUNTO MULTIFAMILIAR NUEVA MADELENA X

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 10-10-2002 Radicacion: 2002-78415 VALOR ACTO: $
[redacted]umento: OFICIO 2492 del: 26-09-2002 JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D.C.
ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL (MEDIDA CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CONJUNTO MULTIFAMILIAR NUEVA MADELENA
A: BARRERA QUINTERO LUZ MILA X

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 14-10-2004 Radicacion: 2004-77379 VALOR ACTO: $
Documento: OFICIO 2118 del: 23-09-2004 JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D.C.
Se cancela la anotacion No. 10.
ESPECIFICACION: 0754 CANCELACION EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL DE CONFORMIDAD CON EL ART 558 C.P.C.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

(CANCELACION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONJUNTO MULTIFAMILIAR NUEVA MADELENA

A: BARRERA QUINTERO LUZ MILA **51729989** **X**

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 14-10-2004 Radicacion: 2004-77379 VALOR ACTO: $

Documento: OFICIO 2118 del: 23-09-2004 JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL REF: #04-1025 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA S.A. CESIONARIA DE CONCASA

A: BARRERA QUINTERO LUZ MILA **51729989** **X**

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 07-06-2013 Radicacion: 2013-53809 VALOR ACTO: $

Documento: OFICIO 314 del: 26-02-2013 JUZGADO 027 CIVIL MUNICIPAL DE B de BOGOTA D. C.

Se cancela la anotacion No: 12,

ESPECIFICACION: 0747 CANCELACION EMBARGO CON ACCION REAL # 041025 (CANCELACION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA S.A.(CESIONARIA CREDITO HIPOTECARIO DE CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA

A: BARRERA QUINTERO LUZ MILA **X**

ANOTACION: Nro 14 Fecha: 14-05-2014 Radicacion: 2014-42364 VALOR ACTO: $

Documento: OFICIO 517 del: 13-05-2014 JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO NUMERO 2012-00120 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PATRIMONIO AUTONOMO F.C. CREAR PAIS QUIEN ACTUA COMO ENDOSATARIO DE CORPORACION CONCASA

A: BARRERA QUINTERO LUZ MILA **51729989** **X**

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *14*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correcion: 1 Radicacion: C2007-11595 fecha 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotacion Nro: 2 Nro correcion: 1 Radicacion: 0 fecha 01-01-1901

VALOR HIPOTECA INCLUIDO VALE. NOMBRE CONCASA ENMENDADO VALE

Anotacion Nro: 13 Nro correcion: 1 Radicacion: 2013-CI402 fecha 31-07-2013

EN SECCION DOCUMENTO CODIGO Y ESPECIFICACION Y EN PERSONAS NOMBRES CORREGIDOS SI VALE LEY 1579/12 ART.59 OGF/COR23..50S2013ER20008

****

****

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

252

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

****

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: LIQUID30 Impreso por:CONTROL3

TURNO: 2014-248904 FECHA: 14-05-2014

El Registrador Principal EDGAR JOSE NAMEN AYUB :

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

253

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14A–33. Piso 5.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil catorce (2014).

EXPEDIENTE:	**2012-00120**
DEMANDANTE:	**PATRIMONIO AUTONOMO F.C. CREAR PAIS (Endosatario en Procuración de la Corporación Cafetera de Ahorro y Vivienda CONCASA)**
DEMANDADO:	**LUZ MILA BARRERA QUINTERO**
Ejecutivo	

En atención a la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora, y teniendo en cuenta que el inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50S-814460, se encuentra debidamente embargado (fls. 240-242), el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL SECUESTRO del inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria **50S-814460,** de propiedad de la demandada **LUZ MILA BARRERA QUINTERO**.

Para lo anterior, **COMISIÓNESE** a los señores Jueces Civiles Municipales de Descongestión de Bogotá (reparto) y/o Inspector de Policía de la zona respectiva. Por Secretaría, líbrese el respectivo Despacho Comisorio con los insertos del caso.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Consejo Superior de la Judicatura

254

SEGUNDO: NÓMBRESE como secuestre a NIDIA LORENA MARTINEZ GOMEZ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 35.262.043, quien hace parte de la lista oficial de auxiliares de la justicia. Por Secretaría, procédase a su comunicación. Señálesele la suma de ciento cincuenta mil pesos M/cte ($150.000.oo), como honorarios al secuestre designado, sin que sea viable señalar un valor diferente al aquí dispuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

YAMITH RIAÑO SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D. C.
La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A. M.
No. 068 **HOY** 14 AGO. 2014
Secretario, _____

PAO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

255

Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

ACTA DE DESIGNACION DE AUXILIAR DE LA JUSTICIA

De conformidad al articulo 9 numeral 1 literal b, del Código de Procedimiento Civil, el(la) JUZGADO CIVIL – MUNICIPAL – 006 – DE BOGOTA, ha designado como Auxiliar de la Justicia, en el oficio de SECUESTRES de la LISTA GENERAL DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA de la ciudad de BOGOTA(DISTRITO CAPITAL), al señor:

NIDIA LORENA MARTINEZ GOMEZ, CÉDULA CIUDADANIA 35262043, CALLE 17 NO.8-35 OF.501 BOGOTA DISTRITO CAPITAL, Teléfono(s): 3376070,

En el proceso número: 11001400300620120012000

22/07/2014 01:11:46 p.m.

Agréguese al expediente como prueba.

YAMITH RIAÑO SANCHEZ
Juez

250

Señor.
JUEZ 06 CIVIL MUNICIPAL
E. S. D.

06 CIVIL M.PAL
20-AUG-'14 8:24

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE CREAR PAÍS S.A. contra LUZ MILA BARRERA QUINTERO. RAD: 2012-120

Entre los suscritos a saber **EDWIN JESUS GACHARNA BERGAÑO**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C. identificado con Cédula de Ciudadanía **No. 79.638.744 de Bogotá**, obrando en calidad de Representante Legal de **CREAR PAÍS S.A** y que en lo sucesivo se denomina EL CEDENTE de una parte y por la otra **EDGAR ALBERTO VELASQUEZ GUTIERREZ,** mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá identificado con Cédula de Ciudadanía **No. 19.427.200 de Bogota**, obrando en su propio nombre y representación y quien en adelante se denomina EL CESIONARIO, hemos convenido instrumentar a través de este documento, **CESION DE DERECHOS DE CREDITO** que como acreedor y demandante detenta EL CEDENTE, en el proceso de la referencia. Los términos de la Cesión son los siguientes:

PRIMERO: Que EL CEDENTE ha transferido a EL CESIONARIO la obligación involucrada dentro del proceso de la referencia y que por lo tanto cede a favor de este los derechos de crédito involucrados dentro del mismo, así como las garantías hechas efectivas por EL CEDENTE y todos los derechos y prerrogativas litigiosas que de esta cesión puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial, tales como costas y agencias en derecho.

SEGUNDA: Que EL CEDENTE no se hace responsable frente a EL CESIONARIO, ni frente a terceros de la solvencia económica presente o futura de los demandados, ni asume responsabilidad por el pago del crédito cedido, ni por el evento incierto de la Litis, ni por las eventualidades que puedan presentarse dentro del presente proceso, ni por los riesgos derivados de la práctica profesional del abogado.

TERCERO: El Doctor NELSON PEÑA CELY, declara a Paz y Salvo por concepto de honorarios al cedente por cuenta del presente proceso, conforme a recibo que se adjunta al presente documento.

CUARTO: EL CESIONARIO procederá al nombramiento de su apoderado para la continuación del proceso.

Con fundamento en lo expuesto, elevamos la siguiente.

PETICION

Solicitamos al Señor Juez, se sirva reconocer y tener a EL CESIONARIO, para todos los efectos legales, como parte demandante del proceso de la referencia y en consecuencia como titular o subrogatario de los créditos, garantías y privilegios que le correspondan a EL CEDENTE dentro del presente proceso

ANEXOS

Se aportan como anexos los siguientes documentos.

- Certificado de Existencia y Representación Legal de CREAR PAÍS S.A
- Paz y Salvo por concepto de Honorarios

Del Señor Juez.

EL CEDENTE

EDWIN JESUS GACHARNA BERGAÑO
No. 79.638.744 de Bogotá
Representante Legal Crear País S.A.

EL CESIONARIO

EDGAR ALBERTO VELASQUEZ GUTIERREZ
No. 19.427.200 de Bogota

Proyecto y Elaboro: ASBG

Ana Sofía Bulla G.
Procurador Judicial
CREAR PAIS S.A.

NOTARIA 29
DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 13 No. 33 42. PBX: 7462929

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

DANIEL RICARDO PALACIOS RUBIO

NOTARIO 29 DE BOGOTA D.C.

Que: EDWIN JESUS GACHARNA BERGAÑO quien se identificó con C.C. número. 79638744 y declaró: Que reconoce como suya la FIRMA Y HUELLA impuesta en el presente documento y declara como cierto su CONTENIDO. Por lo tanto en señal de asentimiento procede a firmar esta diligencia e imprime su huella dactilar, al lado de este sello.

NOTARIA 29

4/08/2014

Func.o: NANCY

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIO 29
CIRCULO DE BOGOTA D.C.
DANIEL R. PALACIOS RUBIO

NOTARIA 29
DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 13 No. 33 42. PBX: 7462929

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

DANIEL RICARDO PALACIOS RUBIO

NOTARIO 29 DE BOGOTA D.C.

Compareció: VELASQUEZ GUTIERREZ EDGAR ALBERTO quien se identificó con C.C. número. 19427200 y declaró: Que reconoce como suya la FIRMA Y HUELLA impuesta en el presente documento y declara como cierto su CONTENIDO. Por lo tanto en señal de asentimiento procede a firmar e imprimir su huella dactilar en esta diligencia

NOTARIA 29

EL DECLARANTE

4/08/2014

Func.o: NANCY

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIO 29
CIRCULO DE BOGOTA D.C.
DANIEL R. PALACIOS RUBIO

NELSON PEÑA CELY
ABOGADO

257

PAZ Y SALVO DE HONORARIOS

RECIBÍ DE EDGAR ALBERTO VELASQUEZ GUTIERREZ CON C.C. 19.427.200 DE BOGOTA LA SUMA DE TRES MILLONES DE PESOS M CTE ($3.000.000), EN EFECTIVO POR CONCEPTO DE PAZ Y SALVO DE HONORARIOS CAUSADOS DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO DE PATRIMONIO AUTONOMO FC ANTES CREAR PAIS CONTRA LUZ MILA BARRERA QUINTERO C.C 51.729.989 EXP 2012-120 QUE CURSA EN EL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

SE EXPIDE EN BOGOTA HOY 31 DE JULIO DE 2014

ATENTAMENTE,

NELSON PEÑA CELY
C.C. 19.366.061 DE BOGOTÁ
T.P. 81.821 DEL C.S.J.

Carrera 7 No. 17 - 01, Oficina 917 – Telefax 5 61 02 30
Cel: 301 7440194 Email: - nelsonabogado@hotmail.com - Bogotá D.C. Colombia

01

* 1 4 4 3 9 8 8 7 4 *

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

5 DE AGOSTO DE 2014 HORA 14:40:50

R042666198 PAGINA: 1 de 4

* *

****
* EN DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRA JUNTA DIRECTIVA DE LA CAMARA *
* DE COMERCIO DE BOGOTA. LAS INSCRIPCIONES DE CANDIDATOS DEBEN *
* HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. LAS *
* MODIFICACIONES DE LISTAS PUEDEN EFECTUARSE HASTA EL ULTIMO DIA *
* HABIL DE OCTUBRE. PARA INFORMACION DETALLADA DIRIGIRSE A LA SEDE *
* PRINCIPAL O COMUNICARSE AL SIGUIENTE TELEFONO: 5941000 EXT: 2597 *
****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : CREAR PAIS S A
N.I.T. : 800221624-6
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00585344 DEL 28 DE FEBRERO DE 1994

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :28 DE MARZO DE 2014
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2014
ACTIVO TOTAL REPORTADO:$15,347,163,091

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CRA 7 N 33 42 PISO 7
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : finanzas@crearpais.com.co
DIRECCION COMERCIAL : CRA 7 N 33 42 PISO 7
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL COMERCIAL : finanzas@crearpais.com.co

CERTIFICA:

CONSTITUCION: E.P. NO. 25 NOTARIA 14 DE SANTAFE DE BOGOTA, DEL 5-DE ENERO DE 1.994, INSCRITA EL 28 DE FEBRERO DE 1.994, BAJO EL NO 438876 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA: RECAUDOS Y COBRANZAS S.A. PERO PODRA IDENTIFICARSE COMO RYC - S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 1824 DEL 26 DE MAYO DE 1.998 DE LA NOTARIA 45 DE SANTAFE DE BOGOTA D.C., INSCRITA EL 28 DE MAYO DE 1.998 BAJO EL NUMERO 635966 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: RECAUDOS Y COBRANZAS S. A. RYC S .A ., POR: YA SERVICIOS FINANCIEROS S.A.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 847 DEL 14 DE MARZO DE 2001 DE LA NOTARIA VEINTE DE BOGOTA D.C., INSCRITA EL 22 DE MARZO DE 2001 BAJO EL NO. 769642 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA,

MODIFICO SU NOMBRE DE: YA SERVICIOS FINANCIEROS S.A. POR EL DE : CREAR PAIS S.A.

CERTIFICA:

QUE POR E.P. NO. 2699 DE LA NOTARIA 61 DE BOGOTA D.C., DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2000., INSCRITA EL 21 DE DICIEMBRE DE 2000 BAJO EL NO. 757449 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA ABSORBIO MEDIANTE FUSION A LA SOCIEDAD CREAR PAIS S.A. LA CUAL SE DISUELVE SIN LIQUIDARSE.

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	FECHA Y NO. INSCRIPCION
7.595	21-XII-1.995	14 STAFE BTA	24-V-1.996 539255

CERTIFICA:

REFORMAS:

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA	CIUDAD	FECHA	NO.INSC.
0001824	1998/05/26	0045	BOGOTA D.C.	1998/05/28	00635966
0001824	1998/05/26	0045	BOGOTA D.C.	1998/05/29	00636062
0002792	2000/10/03	0052	BOGOTA D.C.	2000/10/13	00748932
0002699	2000/12/18	0061	BOGOTA D.C.	2000/12/21	00757449
2000/12/20	0000	BOGOTA D.C.		2000/12/28	00758489
0000847	2001/03/14	0020	BOGOTA D.C.	2001/03/22	00769642
0000809	2000/04/06	0045	BOGOTA D.C.	2001/04/20	00773548
0000000	2004/08/30	0000	BOGOTA D.C.	2004/08/30	00950262
0001922	2004/09/04	0061	BOGOTA D.C.	2004/09/07	00951499
0001374	2005/05/23	0061	BOGOTA D.C.	2005/06/01	00993963
0002674	2008/05/15	0020	BOGOTA D.C.	2008/05/28	01216899
3547	2009/09/01	0020	BOGOTA D.C.	2009/09/15	01326911
4353	2010/10/29	0020	BOGOTA D.C.	2010/12/21	01438070
1057	2011/04/12	0020	BOGOTA D.C.	2011/04/20	01472380
4428	2012/12/13	0020	BOGOTA D.C.	2012/12/19	01690871

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 5 DE ENERO DE 2044 .

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO PRINCIPAL LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES : LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO SOCIAL PRINCIPAL LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: A. LA ADQUISICION Y RECUPERACION DE ACTIVOS DE DUDOSA VIABILIDAD COMERCIAL Y FINANCIERA, O CORRIENTES Y LA CELEBRACION DE CONTRATOS DE FIDUCIA MERCANTIL PARA LA CONSTITUCION DE PATRIMONIOS AUTONOMOS QUE PROCEDAN A TAL ADQUISICION. B. LA ADMINISTRACION INTEGRAL DE ACTIVOS PROPIOS O DE TERCEROS, ACTUAR COMO COLECTOR DE ACTIVOS PROPIOS O DE TERCEROS, REALIZAR GESTIONES DE COBRANZA PREJUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL, RECAUDO, REESTRUCTURACION DE OBLIGACIONES DEL SECTOR REAL O FINANCIERO Y PRESTAR ASESORIAS FINANCIERAS A LOS DEUDORES MOROSOS DE ENTIDADES FINANCIERAS Y DE OTRAS ENTIDADES DE LA ECONOMIA COLOMBIANA, TENIENDO EN CONSIDERACION QUE LA SOCIEDAD BUSCA PROPENDER POR LA CALIDAD DE VIDA DE TALES DEUDORES Y DE SUS FAMILIAS, DE TAL MANERA QUE ELLOS PUEDAN VOLVER A CONTAR CON LA OPORTUNIDAD DE ACCEDER A CREDITO DE VIVIENDA O DE CONSUMO E INCLUSO AL SISTEMA LABORAL QUE EN MUCHOS CASOS EXIGE ESTAR A PAZ Y SALVO CON SUS ACREEDORES. C. ADELANTAR PROCESOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES EN NOMBRE PROPIO O DE TERCEROS PARA LA RECUPERACION DE CARTERA Y CELEBRAR CONTRATOS PARA LA ADMINISTRACION DE PASIVOS, CELEBRAR CONTRATOS DE CORRETAJE, COMISION, SUBASTA O ADMINISTRACION INMOBILIARIA O DE

CUALQUIER TIPO DE BIEN RECIBIDO EN PAGO DE LAS OBLIGACIONES QUE SE ADMINISTRAN. D. ACTUAR COMO FIRMA CONSULTORA Y ASESORA EN LAS AREAS ESTRATEGICAS, DE NEGOCIOS, INTEGRACION DE PROCESOS, DE RIESGOS, DE ADMINISTRACION DE ACTIVOS, DE BANCA DE INVERSION, DE TECNOLOGIA, Y DE COMUNICACIONES, DE LOS SECTORES GUBERNAMENTAL, FINANCIERO, BURSATIL, ASEGURADOR Y REALES. E. IMPORTAR, EXPORTAR, COMPRAR, VENDER, PERMUTAR, DAR O TOMAR EN ARRENDAMIENTO, NEGOCIAR INMUEBLES, PREDIOS URBANOS O RURALES, MAQUINARIA, MAQUINAS Y SISTEMAS DE INFORMACION. F) LA PRESTACION DE SERVICIOS DE INFORMATICA, PROGRAMACION DE COMPUTADORAS, LA COMERCIALIZACION DE PROGRAMAS. G) LA REPRESENTACION DE COMPAÑIAS NACIONALES O EXTRANJERAS PRODUCTORAS O COMERCIALIZADORAS DE PROGRAMAS. PROCESAMIENTO DE DATOS Y MANEJE DE INFORMACION EN EQUIPOS PROPIOS Y AJENOS PARA LA ELABORACION DE CONTABILIDAD LA CREACION Y ORGANIZACION DE ARCHIVOS Y LA REALIZACION DE CALCULOS, ESTADISTICAS E INFORMES EN GENERAL, ASI COMO LA COMUNICACION Y LA TRANSFERENCIA ELECTRONICA DE DATOS. H. EFECTUAR CUALQUIER TIPO DE INVERSION EN LOS SECTORES FINANCIEROS, BURSATIL O ASEGURADOR YA SEA POR LA VIA DE LA ADQUISICION Y NEGOCIACION DE TITULOS O PAPELES DE INVERSION, O LA COMPRA, VENTA Y NEGOCIACION DE ACCIONES, YA SEA POR LA VIA DE DESIGNACION DE MANDATARIOS SIMILARES QUE EJECUTEN TAL ENCARGO POR CUENTA DE LA SOCIEDAD. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL PRINCIPAL, LA SOCIEDAD PODRA: A. ADQUIRIR, ENAJENAR, GRAVAR Y ADMINISTRAR TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES. B. INTERVENIR COMO DEUDORA O COMO ACREEDORA, EN TODA CLASE DE OPERACIONES DE CREDITO, DANDO O RECIBIENDO LAS GARANTIAS A QUE HAYA LUGAR; C. CELEBRAR CON ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO O ENTIDADES FINANCIERAS, TODA CLASE DE OPERACIONES, RELACIONADAS CON LOS BIENES, NEGOCIOS Y TRABAJOS DE LA SOCIEDAD; D. GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, AVALAR, GARANTIZAR, ASEGURAR, COBRAR Y NEGOCIAR, EN GENERAL, TODA CLASE DE TITULOS VALORES Y CUALESQUIERA OTROS DERECHOS PERSONALES O DE CREDITO; E. CELEBRAR CONTRATOS DE PRENDA, ANTICRESIS, DEPOSITO, GARANTIAS, ADMINISTRACION, MANDATO, COMISION Y CONSIGNACION; F. CELEBRAR CONVENIOS DE ADMINISTRACION TECNICA, ECONOMICA ADMINISTRATIVA CON OTRAS PERSONAS; G. TOMAR DINERO EN MUTUO CON INTERESES; H. FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES QUE SE PROPONGAN ACTIVIDADES SEMEJANTES, COMPLEMENTARIAS O ACCESORIAS DE LAS DE LA EMPRESA SOCIAL O QUE SEAN DE CONVENIENCIA Y UTILIDAD PARA EL DESARROLLO DE SUS NEGOCIOS, FUSIONARSE CON ELLAS O ABSORBERLAS; I. CELEBRAR CONTRATOS DE PARTICIPACION, SEA COMO PARTICIPE ACTIVA O SEA COMO PARTICIPE INACTIVA; J. CONTRATAR TECNICOS EN EL PAIS O EN EL EXTERIOR, EN RELACION CON LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE SU OBJETO; K. CELEBRAR OPERACIONES CON DERIVADOS; L. EMITIR BONOS; LL. PARTICIPAR EN PROCESOS DE TITULARIZACION DE

ACTIVOS; M. EN GENERAL EJECUTAR, TODOS LOS ACTOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON LOS ANTERIORES Y QUE TENGAN POR FINALIDAD EJERCER SUS DERECHOS O CUMPLIR LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA ACTIVIDAD DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : $1,365,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 1,365,000,000.00
VALOR NOMINAL : $1.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : $1,101,848,515.00
NO. DE ACCIONES : 1,101,848,515.00
VALOR NOMINAL : $1.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : $1,101,848,515.00
NO. DE ACCIONES : 1,101,848,515.00
VALOR NOMINAL : $1.00

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **

QUE POR ACTA NO. 34 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2010, INSCRITA EL 20 DE ABRIL DE 2011 BAJO EL NUMERO 01472382 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
SANIN POSADA JORGE ALBERTO	C.C. 000000079151636
SEGUNDO RENGLON	
MEJIA MEDINA JUAN CARLOS	C.C. 000000016739186
TERCER RENGLON	
PEÑA RODRIGUEZ MARIA LUISA	C.C. 000000051716585

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) **

QUE POR ACTA NO. 34 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2010, INSCRITA EL 20 DE ABRIL DE 2011 BAJO EL NUMERO 01472382 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
DE LA ROSA BAENA ENRIQUE ALBERTO	C.C. 000000007429779
SEGUNDO RENGLON	
PADILLA BRAVO MONICA YOLANDA	C.C. 000000049775128
TERCER RENGLON	
SANIN PEÑA MARIA LUISA	C.C. 000001020768383

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE GENERAL, QUIEN SERA REEMPLAZADO EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES POR EL PRIMERO O SEGUNDO SUPLENTE.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 123 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2012, INSCRITA EL 12 DE DICIEMBRE DE 2012 BAJO EL NUMERO 01688573 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE GENERAL	
SANIN POSADA JORGE ALBERTO	C.C. 000000079151636
PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL	

01

1443988876

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

5 DE AGOSTO DE 2014 HORA 14:40:50

R042666198 PAGINA: 3 de 4

* *

GACHARNA BERGAÑO EDWIN JESUS C.C. 000000079638744
SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL
PEÑA RODRIGUEZ GABRIEL ERNESTO C.C. 000000080407424

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: FUNCIONES: CORRESPONDE AL GERENTE GENERAL LAS SIGUIENTES: A) NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE A TODOS LOS EMPLEADOS DE LA COMPAÑÍA CUYO NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN NO CORRESPONDA A LA ASAMBLEA GENERAL, A LA JUNTA DIRECTIVA, O AL REVISOR FISCAL; B) CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL YA LA ;JUNTA DIRECTIVA A SESIONES EXTRAORDINARIAS, CUANDO LO JUZGUEN NECESARIO; C) PRESENTAR A LA ASAMBLEA, GENERAL EN SUS SESIONES ORDINARIAS Y POR CONDUCTO DE LA JUNTA DIRECTIVA, LOS ESTADOS FINANCIEROS Y EL BALANCE GENERAL DE FIN DE EJERCICIO, ACOMPAÑADOS DE LOS DOCUMENTOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS (446) DEL CÓDIGO DE COMERCIO; D) PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL, EN SUS SESIONES ORDINARIAS, UN INFORME DETALLADO SOBRE LA MARCHA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES; P E) PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA EL BALANCE DE PRUEBA QUE DEBE CONFECCIONARSE EL ÚLTIMO DÍA DE CADA MES, COMPARÁNDOLO CON EL PRESUPUESTO RESPECTIVO; F) MANTENER A LA JUNTA DIRECTIVA DETALLADAMENTE INFORMADA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES Y SUMINISTRARLE TODOS LOS DATOS E INFORMACIONES QUE SOLICITE; G) OTORGAR LOS PODERES ESPECIALES PARA LA INMEDIATA DEFENSA DE LOS INTERESES SOCIALES; H) APREMIAR A LOS EMPLEADOS Y DEMÁS DEPENDIENTES DE LA COMPAÑÍA PARA QUE CUMPLAN OPORTUNAMENTE CON LOS DEBERES A SU CARGO Y VIGILAR CONTINUAMENTE LA MARCHA DE LAS EMPRESAS SOCIALES; I) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DE LA JUNTA DIRECTIVA; J) TOMAR TODAS LAS MEDIDAS Y EJECUTAR O CELEBRAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS O CONVENIENTES PARA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO Y DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. K) EJERCER TODAS LAS FUNCIONES QUE DELEGUE LA ASAMBLEA GENERAL O LA JUNTA DIRECTIVA Y LAS DEMÁS QUE LE CONFIEREN LOS ESTATUTOS O LAS LEYES POR LA NATURALEZA DEL CARGO QUE EJERCE; L) CORRESPONDE AL GERENTE GENERAL PRESENTAR PARA APROBACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA EL PROYECTO DE CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO CORPORATIVO, ASÍ COMO SUS REFORMAS. M) EJECUTAR LA APERTURA DE CUALQUIER PRODUCTO FINANCIERO O DE VALORES A NOMBRE DE LA COMPAÑÍA Y LA CONTRATACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE CUALQUIER SERVICIO FINANCIERO O DE VALORES, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA MISMA. PARÁGRAFO: LOS SUPLENTES DEL GERENTE GENERAL TENDRÁN LAS FUNCIONES DE ÉSTE ESTIPULADAS EN LOS LITERALES A),B),C),D),E),F),G),H),I),J),K) Y L) DEL PRESENTE ARTÍCULO, ASÍ COMO PODRÁN EJECUTAR Y CELEBRAR ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS O CONVENIENTES PARA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO Y DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL HASTA POR LA SUMA DE OCHENTA Y NUEVE (89) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES VIGENTES Y CON LA PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA, CUANTO SU CUANTÍA EXCEDA DE DICHO VALOR O CUANDO SIENDO MENOR SE TRATE DE UNO DE AQUELLOS A QUE SE REFIEREN LOS

LITERALES K),L),M) Y P) DEL ARTÍCULO CUARENTA Y SEIS (46) DE ESTOS ESTATUTOS.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 0000024 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 31 DE MARZO DE 2005, INSCRITA EL 18 DE MAYO DE 2005 BAJO EL NUMERO 00991740 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA	
AUDITORES Y CONSULTORES GERENCIALES ACG ASOCIADOS LTDA	N.I.T. 000008002228895
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
BOCANEGRA SANCHEZ LUZ DARY	C.C. 000000028893376
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
PATIÑO DUARTE MARTIN	C.C. 000000093355497

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 2 DE NOVIEMBRE DE 2000, INSCRITO EL 4 DE JUNIO DE 2001 BAJO EL NUMERO 00779914 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: CREAR PAIS S A, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:

- MI MUNDO SA.

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 21 DE JUNIO DE 2002, INSCRITO EL 24 DE JUNIO DE 2002 BAJO EL NUMERO 00832589 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: CREAR PAIS S A, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:

- REPRESENTACIONES JUDICIALES BACATA LTDA

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 16 DE OCTUBRE DE 2008, INSCRITO EL 22 DE OCTUBRE DE 2008 BAJO EL NUMERO 01251190 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: CREAR PAIS S A, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:

- PORTAFOLIO GCM CREAR PAIS S A

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. 0000SIN DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2005, INSCRITO EL 22 DE NOVIEMBRE DE 2005 BAJO EL NUMERO 01022458 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA PERSONA NATURAL MATRIZ:

- SANIN POSADA JORGE ALBERTO

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

01

1443988777

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

261

5 DE AGOSTO DE 2014 HORA 14:40:50

R042666198 PAGINA: 4 de 4

* *

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 28 DE MARZO DE 2014

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : $ 4,300
DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES

Joaquin Esteban D.

ISO 9001 Icontec
IQNet
PREMIO COLOMBIANO A LA CALIDAD DE LA GESTION

* * * NO ES VALIDO POR ESTA CARA * * *

MARYI LORENA VERA OCHOA
ABOGADA

262

SEÑOR
JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF.: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2012 - 120
DEMANDANTE: EDGAR ALBERTO VELASQUEZ GUTIERREZ
(CESIONARIO DE CREAR PAIS S.A.)
DEMANDADO: LUZ MILA BARRERA QUINTERO

EDGAR ALBERTO VELASQUEZ GUTIERREZ, mayor de edad con domicilio y residencia en esta ciudad identificado civilmente como aparece al pie de mi respectiva firma, obrando en mi calidad de cesionario del crédito de la referencia, atentamente manifiesto mediante el presente escrito que confiero poder especial amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere a la Dra. **MARYI LORENA VERA OCHOA,** abogada en ejercicio, igualmente mayor de edad con domicilio y residencia en Bogotá D.C., identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de su respectiva firma, para que en mi nombre y en representación, adelante todas las gestiones tendientes a llegar al remate de los bienes que se encuentran dentro del presente proceso.

Mi apoderada queda ampliamente facultada, especialmente para recibir, retirar del juzgado los depósitos o títulos judiciales que se alleguen al proceso, así como también de efectuar su correspondiente cobro, desistir, sustituir, transar, conciliar, Interponer Recursos, Aportar y pedir pruebas, Rematar, llegar a acuerdos, firmar cuentas, cheques y demás documentos que fueren necesarios, sustituir con las mismas facultades, reasumir renunciar, desistir total o parcialmente de las suplicas de la demanda, ejecutar, encauzar la demanda contra uno u otro o solidariamente contra todos los demandados, confesar y en fin realizar todas las gestiones necesarias tendientes al cabal cumplimiento del mandato, sin que pueda decirse en momento alguno que actúen sin poder suficiente.

El señor Juez se servirá tener a la Dra. **MARYI LORENA VERA OCHOA,** como mi apoderada judicial y reconocerle su debida personería para actuar.

De usted, respetuosamente,

EDGAR ALBERTO VELASQUEZ GUTIERREZ
C.C. No. 19.427.200 de Bogotá

Acepto,

MARYI LORENA VERA OCHOA
C.C. No. 52.845.166 de Bogotá
T.P. No. 195.232 del C.S. de la J.

JUZG. 06 CIVIL M.PAL

06562 21-AUG-'14 15:28

CALLE 12 B No. 9 - 33 OFICINA 1004 CEL 313 439 46 74 PBX 4813873
E-mail: abogada.lorenavera@gmail.com

NOTARIA SESENTA Y OCHO
JORGE HERNANDO RICO G.
Notaría 68 de Bogotá, D.C.
REPUBLICA

NOTARIA SESENTA Y OCHO DEL CIRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ, D.C.
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA, HUELLA Y CONTENIDO

Notaria 68 Circulo de Bogotá

Al despacho notarial compareció

VELASQUEZ GUTIERREZ EDGAR ALBERTO

Identificado con: C.C. 19427200

Declaro que la firma y huella digital, puestas en este documento son suyas y el contenido del mismo es cierto. En fé de lo cual se firma esta diligencia. ..(ART. 68 D.L 960/70)

Siendo el dia 06/08/2014 a las 09:42:37 a.m.

X

qes1c1aaa2ad1aqs FIRMA

Verifique estos datos ingresando a www.notariaenlinea.com

T4T9M6QEJ0XKNBRY

JORGE HERNANDO RICO GRILLO - NOTARIO

JORGE HERNANDO RICO G.
Notaria Sesenta y Ocho
Notaria 68 de Bogotá, D.C.

68 68 68

263

Señor
JUEZ SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL D.C.
E. S. D.

JUZ6.06 CIVIL M.PPAL. 06574 22-AUG-'14 9:01 06573 22-AUG-'14 9:01

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE PATRIMONIO AUTONOMO F.C. CREAR PAIS Contra LUZ MILA BARERA QUINTERO.
No. 2012-0120.

LUZ MILA BARRERA QUINTERO, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con C.C. en mi condición de demandada dentro del proceso de la referencia, atentamen51.729.989 de Bogotá, atentamente les manifiesto que confiero poder especial amplio y suficiente al Doctor ESTEBAN FONSECA NOVA, abogado en ejercicio para que en mi nombre y representación asuma la defensa de mis derechos hasta la terminación del presente proceso.

Mi apoderado tiene todas las facultades de orden legal y las especiales de recibir, desistir, conciliar y demás inherentes al presente mandato.
Atentamente,

LUZ MARINA BARRERA QUINTERO
C.C. 51.729.989.

Acepto:

ESTEBAN FONSECA NOVA.
C.C. 19.412.014 de Bogotá
T.P. 76.336 C.S.J.

Notaria 53

ESPACIO EN BLANCO
NOTARIA 53
DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Sexto Civil Municipal
de Bogotá, D.C.

El anterior memorial fue presentado personalmente por

Dolan Fonseca Vaca

identificado(a) con C C No. 19.412.014

expedida en Bogotá y T.P No 76.336 C.S.J

quien autentica su firma ante el secrito Secretario,

hoy Agosto 22. 2014

El (la)Compareciente

El (la)Secretario(a).

NOTARIA 53 DE BOGOTA D.C

264

FUNCIONARIO:FFERNANDEZ

EN LA PRESENTE HOJA SE HA HECHO LA DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA DE LA(S) PERSONA(S) QUE A CONTINUACIÓN SE INDIVIDUALIZA(N) CORRESPONDIENTE AL DOCUMENTO ADJUNTO CUYO CONTENIDO SE RESUME ASÍ:
PODER JUZGADO

NOTARIA CINCUENTA Y TRES DEL CIRCULO DE BOGOTA

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE TEXTO

ANTE EL **NOTARIO 53 DE BOGOTA D.C.** compareció: **BARRERA QUINTERO LUZMILA** quien se identificó con la **C.C.** No. **51729989** y T.P. No. **XXXXXX** del C.S.J. quien presentó personalmente el escrito contenido en este documento dirigido a **PODER JUZGADO** y además declaró que la firma y la huella que aparecen en el mismo son suyas y que el contenido es cierto.
De conformidad con el Art. 68 del Decreto Ley 960 de 1970.
BOGOTÁ D.C. 20/08/2014 14:35:49.2002293

HUELLA

FOTO

RQT9pE7Tp6LKBFVIXEss3Q=

RAFAEL LOPEZ NOT. 53

EDUARDO VERGARA MESNER
NOTARIO 53 DE BOGOTÁ D.C.

FIRMA AUTÓGRAFA DEL DECLARANTE
AUTORIZO LA PRESENTE DILIGENCIA
Su Notaía 53

FERNANDO FERNÁNDEZ NOT. 53

ESPACIO EN BLANCO

ADVERTENCIA: EL PRESENTE DOCUMENTO CARECE DE VALIDEZ SI TIENE ENMENDADURAS, TACHADURAS, ETIQUETAS SOBREPUESTAS, O SI EL DOCUMENTO ADJUNTO NO TIENE SELLOS DE UNION Y DE RÚBRICAS DE ESTA NOTARIA.

NOTARIA 53 DE BOGOTA D.C

FUNCIONARIO:FFERNANDEZ

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ADVERTENCIA: EL PRESENTE DOCUMENTO CARECE DE VALIDEZ SI TIENE ENMENDADURAS, TACHADURAS, ETIQUETAS SOBREPUESTAS, O SI EL DOCUMENTO ADJUNTO NO TIENE SELLOS DE UNION Y DE RÚBRICAS DE ESTA NOTARIA.

REPUBLICA DE COLOMBIA

265

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

INFORME SECRETARIAL

RAD. 2012-0120

Bogotá. D.C. 16 de Septiembre de 2014. En la fecha ingresa al Despacho las presentes diligencias, para resolver sobre la cesión de los derechos del crédito que se ejecuta en el presente proceso ejecutivo, siendo acreedor cedente CREAR PAIS S.A, y como cesionario el señor EDGAR ALBERTO VELÁSQUEZ GUTIÉRREZ.

Así mismo, el cesionario Edgar Alberto Velásquez Gutiérrez y la demandada Luz Mila Barrera Quintero, allegan poderes que otorgan a los Doctores MARYI LORENA VERA OCHOA y ESTEBAN FONSECA NOVOA. Sírvase proveer.

HUMBERTO SOLORZA GONZALEZ
SECRETARIO

266

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5o

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil catorce (2014)

EXPEDIENTE : **2012-00120**
DEMANDANTE: **PATRIMONIO AUTONOMO F.C. CREAR PAIS (Endosatario en Procuración de la Corporación Cafetera de Ahorro y Vivienda CONCASA)**
DEMANDADO: **LUZ MILA BARRERA QUINTERO**
Ejecutivo Hipotecario

Con base en los documentos aportados a folios 256 a 261 del expediente, y teniendo en cuenta que la cesión que hace **PATRIMONIO AUTONOMO F.C. CREAR PAIS,** en favor del señor **EDGAR ALBERTO VELASQUEZ GUTIERREZ,** se ajusta a lo previsto en el artículo 1959 del Código Civil, subrogado por el artículo 33 de la Ley 57 de 1887, el Despacho dispone:

ADMITIR la cesión del crédito que hace **PATRIMONIO AUTONOMO F.C. CREAR PAIS,** en favor del señor **EDGAR ALBERTO VELASQUEZ GUTIERREZ,** en cuanto a la obligación que se ejecuta en este proceso.

De conformidad con el poder visible a folio 262 del presente cuaderno, se **RECONÓCE** a la doctora MAYI LORENA VERA OCHOA como apoderada judicial del cesionario EDGAR ALBERTO VELASQUEZ GUTIERREZ, en los términos y para los fines allí señalados.

De otro lado, se **RECONOCE** personería al doctor ESTEBAN FONSECA NOVA como apoderado de la demandada **LUZ MILA BARRERA QUINTERO**, en los términos y para los efectos del poder conferido visible a folio 263 del expediente.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Consejo Superior de la Judicatura

267

Téngase en cuenta para los fines procesales a que haya lugar, que en auto de 10 de marzo de 2014 (fl. 233) se tuvo por notificada a la demandada LUZ MILA BARRERA QUINTERO conforme lo dispuesto en los artículos 315 y 320 del Código de Procedimiento Civil, quien dentro de la oportunidad legal no contestó la demanda ni propuso excepciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

YAMITH RIAÑO SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D. C.
La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaria a la hora de las 8:00 A. M.
No. 086 **HOY** 31 OCT 2014

Secretario, _____

PAO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

268

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C. Cra. 10 No. 1 4-33 piso

DESPACHO COMISORIO No. 102

EL SECRETARIO DEL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C

AL SEÑOR
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION (REPARTO)
O
INSPECCION DISTRITAL DE POLICIA- ZONA RESPECTIVA (REPARTO)
H A C E SA B E R:

Que dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2012-00120 de PATRIMONIO AUTONOMO F.C. CREAR PAIS quien actúa como ENDOSATARIO de CORPORACION CONCASA contra LUZ MILA BARRERA QUINTERO.- Se dicto un auto que en su encabezamiento fecha y parte pertinente dice: "JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C., Julio veintitrés (23) de dos mil catorce (2014), .Embargado en legal forma se DECRETA: el secuestro del inmueble ubicado en la CARRERA 67 No. 62-B-55 SUR APARTAMENTO 402 de esta ciudad y determinado con el(os) folio(s) de matricula(s) inmobiliaria(s) No(s). 50 S 814460

Para la practica de la misma se comisiona con amplias facultades a la autoridad correspondiente que se encuentra en la actualidad facultada para el efecto, ya sea al señor JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION (REPARTO), o al señor INSPECTOR Distrital DE POLICIA – ZONA RESPECTIVA (REPARTO), a quien se le enviará despacho comisorio con los insertos del caso.- Se le confiere al comisionado amplias facultades, entre ellas, la de fijar día y hora para la práctica de la diligencia y en caso de oposición, obrar conforme lo indica el artículo 686 del CPC modificado por el numeral 343, artículo 1° del Decreto 2282 de 1989.. Se designa como secuestre de la lista de auxiliares de la Justicia a NIDIA LORENA MARTINEZ GOMEZ y se le fijan como honorarios provisionales al secuestre la suma de $ 150.000.oo m/cte. - Librese despacho comisorio con los insertos del caso. – NOTIFIQUESE EL(A) JUEZ (FDO.) YAMITH RIAÑO SANCHEZ.-

I N S E R T O S

El Doctor (La Doctora) NELSON PEÑA CELY Identificado(A) con la C.C. No. 19.366.061 y T.P. No.81.821 del C.S.J., quien actúa como apoderado(a) de la parte actora

Se anexa copia del auto que ordena la comisión, y del folio de matricula inmobiliaria

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo oportunamente, se libra el presente comisorio hoy diez (10) de octubre de dos mil catorce (2014)

HUMBERTO SOLORZA GONZALEZ
Secretario.

Retiro
JAIRIN SACERDO
52.502.052 Bta
23-Ene-2015

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

MARYI LORENA VERA OCHOA
ABOGADA
CALLE 12B No 9-33 Oficina 304 Tel 3134394674 3411330
E-mail: abogada.lorenavera@gmail.com
Bogotá, D.C. Colombia

269

SEÑOR
JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA, D.C.
E. S. D.

REF	**PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO**	
	DEMANDANTE	: **EDGAR ALBERTO VELASQUEZ GUTIERREZ (CESIONARIO DE CREAR PAIS S.A.)**
	DEMANDADO	: **LUZ MILA BARRERA QUINTERO**
	ASUNTO	: **SOLICITUD SENTENCIA**
	RADICACIÓN	: **2012 - 120**

MARYI LORENA VERA OCHOA, de las condiciones civiles conocidas por su despacho, actuando como apoderada del cesionario demandante dentro del proceso de la referencia, respetuosamente solicito se sirva dictar sentencia dentro del proceso de la referencia.

Lo anterior teniendo en cuenta que la demandada ya se encuentra debidamente notificada y no propuso excepciones.

Señor Juez,

MARYI LORENA VERA OCHOA
C.C. 52.845.166
T.P.195.232

15

JUZG.06 CIVIL M.PAL

00459 14-JAN-'15 15:39

REPUBLICA DE COLOMBIA

270

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

INFORME SECRETARIAL

RAD: No. 2012-0120

Bogotá. D.C. 28 de Enero de 2015. En la fecha ingresa al Despacho las presentes diligencias, informando que la demandada LUZ MILA BARRERA QUNTERO, se encuentra debidamente notificada del auto de mandamiento de pago, conforme a lo previsto en los artículos 315 y 320 del Código de Procedimiento Civil, dejando vencer el término de Ley para pagar o excepcionar. Sírvase Proveer.

HUMBERTO SOLORZA GONZALEZ
SECRETARIO

271

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5o

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil quince (2015).

EXPEDIENTE : **11001400300620120012000**
DEMANDANTE: **EDGAR ALBERTO VELASQUEZ GUTIERREZ (Cesionario de Patrimonio Autónomo F.C. Crear País)**
DEMANDADO: **LUZ MILA BARRERA QUINTERO**
Ejecutivo Hipotecario

Teniendo en cuenta que la Ley 1395 de 2010 reformó el numeral 6º del artículo 555 de la Ley 794 de 2003, en el siguiente sentido:

> "Si el embargo de los bienes perseguidos se hubiere practicado, y el ejecutado no propone excepciones, se ordenará, mediante auto, el avalúo y remate de dichos bienes para que con el producto se pague al demandante el crédito y las costas. Para realizar el avalúo será necesario que los bienes estén secuestrados."

Y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos arriba señalados, el Despacho procede a proferir auto de conformidad con la norma anteriormente vista, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

PATRIMONIO AUTONOMO F.C. CREAR PAIS como endosataria de la **CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA**, instauró demanda Ejecutiva **HIPOTECARIA DE MENOR CUANTÍA** en contra de **LUZ MILA BARRERA QUINTERO**.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

272

Por estar conforme a derecho y reunir los requisitos legales previstos en el artículos 75 y siguientes del Código de Procedimiento Civil y el título allegado (PAGARÉ), los exigidos en el artículo 488 Ibídem, se profirió orden de pago el **10 DE MAYO DE 2012 y 18 DE ABRIL DE 2013**, por las sumas solicitadas (folios173- 174 y177).

La demandada **LUZMILA BARRERA QUINTERO**, se notificó de conformidad con lo previsto en los artículos 315 y 320 del Código de Procedimiento Civil (fl. 233) quien dentro de la oportunidad legal guardó silencio.

De otro lado, mediante auto de 22 de septiembre de 2014, se admitió la cesión del crédito que hizo PATRIMONIO AUTONOMO F.C. CREAR PAIS a favor de EDGAR ALBERTO VELASQUEZ GUITIERREZ (fls. 266-267).

En razón de lo anterior, es procedente dar aplicación a lo previsto en la norma citada inicialmente, cumplidos como se encuentran los presupuestos procesales y no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de **10 DE MAYO DE 2012 y 18 DE ABRIL DE 2013**.

SEGUNDO: **ORDENAR EL AVALÚO Y POSTERIOR REMATE** del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No **50S-814460** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá - Zona Sur, para que con el producto de la misma se paguen las obligaciones contenidas en el mandamiento de pago de 10 de mayo de 2012 y 18 de abril de 2013.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

223

TERCERO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en los términos del artículo 521 del Código de Procedimiento Civil, reformado por la Ley 1395 de 2010.

CUARTO: **CONDENAR EN COSTAS** Procesales a la parte demandada. Tásense y liquídense. Fíjense como agencias en derecho la suma de $2.475.000.oo M/CTE. (numeral 1.8 artículo 6º del Acuerdo 1887 de 2003)

QUINTO: De conformidad con los Oficios CSBTSA14-1281 de 4 de abril de 2014 y CSBTSA14-1353 de 9 de abril de 2014 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, se continuará con el conocimiento y trámite del presente proceso hasta que sea restablecida la recepción de procesos por parte de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución, y previa autorización de la Sala Administrativa del C. S. J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

YAMITH RIAÑO SÁNCHEZ
Juez

LCRR

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Sexto Civil Municipal
de Bogotá, D.C.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR EL ESTADO
No. 011
DE HOY 25 FEB. 2015

SECRETARIO (A) _____

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

279

MARYI LORENA VERA OCHOA
ABOGADA
CALLE 12B No. 9-33 Ofic. 304 Tel 3134394674 - 3411330
E-mail: abogada.lorenavera@gmail.com
Bogotá, D.C. Colombia

SEÑOR
JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF.	**PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO**		
	DEMANDANTE	:	**EDGAR ALBERTO VELASQUEZ GUTIERREZ (ULTIMO CESIONARIO DE PATRIMONIO AUTONOMO FC)**
	DEMANDADO	:	**LUZ MILA BARRERA QUINTERO**
	ASUNTO	:	**LIQUIDACIÓN DEL CREDITO**
	RADICACIÓN	:	**2012 – 120**

MARYI LORENA VERA OCHOA, de las condiciones civiles conocidas por su despacho, actuando como apoderada del cesionario demandante dentro del proceso de la referencia, con el presente escrito adjunto la liquidación del crédito por la suma de **CIENTO VEINTIDOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL DIECISIETE PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS ($122.762.017.96)**; y solicito se le corra traslado y posterior aprobación.

Señor Juez,

MARYI LORENA VERA OCHOA
C.C. No. 52.845.166 de Bogotá
T.P. No. 195.232 del C.S. de la J.

13387 2-JUL-'15 11:23
JUZG.06 CIVIL M.PAL

13386 2-JUL-'15 11:23

LUZMILA BARRERA QUINTERO
CORTE A JUNIO 9 DE 2015

CONCEPTO	UVR	VALOR UVR	PESOS	FECHA DE CAUSACION	CORTE DE INT. DE MORA	TOTAL DIAS INT. MORA	TASA DE INTERÉS ANUAL	VALOR INTERES MORA TORIO	TOTAL GENERAL
1	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-jun-00	24-jul-00	29	10,75%	3.441	400.741,52
2	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-jul-00	24-ago-00	30	10,75%	3.559	400.860,16
3	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-ago-00	24-sep-00	30	10,75%	3.559	400.860,16
4	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-sep-00	24-oct-00	29	10,75%	3.441	400.741,52
5	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-oct-00	24-nov-00	30	10,75%	3.559	400.860,16
6	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-nov-00	24-dic-00	29	10,75%	3.441	400.741,52
7	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-dic-00	24-ene-01	30	10,75%	3.559	400.860,16
8	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-ene-01	24-feb-01	30	10,75%	3.559	400.860,16
9	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-feb-01	24-mar-01	27	10,75%	3.203	400.504,25
10	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-mar-01	24-abr-01	30	10,75%	3.559	400.860,16
11	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-abr-01	24-may-01	29	10,75%	3.441	400.741,52
12	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-may-01	24-jun-01	30	10,75%	3.559	400.860,16
13	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-jun-01	24-jul-01	29	10,75%	3.441	400.741,52
14	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-jul-01	24-ago-01	30	10,75%	3.559	400.860,16
15	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-ago-01	24-sep-01	30	10,75%	3.559	400.860,16
16	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-sep-01	24-oct-01	29	10,75%	3.441	400.741,52
17	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-oct-01	24-nov-01	30	10,75%	3.559	400.860,16
18	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-nov-01	24-dic-01	29	10,75%	3.441	400.741,52
19	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-dic-01	24-ene-02	30	10,75%	3.559	400.860,16
20	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-ene-02	24-feb-02	30	10,75%	3.559	400.860,16
21	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-feb-02	24-mar-02	27	10,75%	3.203	400.504,25
22	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-mar-02	24-abr-02	30	10,75%	3.559	400.860,16
23	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-abr-02	24-may-02	29	10,75%	3.441	400.741,52
24	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-may-02	24-jun-02	30	10,75%	3.559	400.860,16
25	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-jun-02	24-jul-02	29	10,75%	3.441	400.741,52
26	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-jul-02	24-ago-02	30	10,75%	3.559	400.860,16
27	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-ago-02	24-sep-02	30	10,75%	3.559	400.860,16
28	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-sep-02	24-oct-02	29	10,75%	3.441	400.741,52
29	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-oct-02	24-nov-02	30	10,75%	3.559	400.860,16
30	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-nov-02	24-dic-02	29	10,75%	3.441	400.741,52
31	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-dic-02	24-ene-03	30	10,75%	3.559	400.860,16
32	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-ene-03	24-feb-03	30	10,75%	3.559	400.860,16
33	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-feb-03	24-mar-03	27	10,75%	3.203	400.504,25
34	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-mar-03	24-abr-03	30	10,75%	3.559	400.860,16
35	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-abr-03	24-may-03	29	10,75%	3.441	400.741,52
36	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-may-03	24-jun-03	30	10,75%	3.559	400.860,16
37	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-jun-03	24-jul-03	29	10,75%	3.441	400.741,52
38	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-jul-03	24-ago-03	30	10,75%	3.559	400.860,16
39	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-ago-03	24-sep-03	30	10,75%	3.559	400.860,16
40	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-sep-03	24-oct-03	29	10,75%	3.441	400.741,52
41	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-oct-03	24-nov-03	30	10,75%	3.559	400.860,16
42	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-nov-03	24-dic-03	29	10,75%	3.441	400.741,52
43	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-dic-03	24-ene-04	30	10,75%	3.559	400.860,16
44	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-ene-04	24-feb-04	30	10,75%	3.559	400.860,16
45	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-feb-04	24-mar-04	28	10,75%	3.322	400.622,88
46	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-mar-04	24-abr-04	30	10,75%	3.559	400.860,16
47	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-abr-04	24-may-04	29	10,75%	3.441	400.741,52

LUZMILA BARRERA QUINTERO
CORTE A JUNIO 9 DE 2015

CONCEPTO	UVR	VALOR UVR	PESOS	FECHA DE CAUSACION	CORTE DE INT. DE MORA	TOTAL DIAS INT. MORA	TASA DE INTERÉS ANUAL	VALOR INTERES MORA TORIO	TOTAL GENERAL
48	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-may-04	24-jun-04	30	10,75%	3.559	400.860,16
49	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-jun-04	24-jul-04	29	10,75%	3.441	400.741,52
50	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-jul-04	24-ago-04	30	10,75%	3.559	400.860,16
51	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-ago-04	24-sep-04	30	10,75%	3.559	400.860,16
52	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-sep-04	24-oct-04	29	10,75%	3.441	400.741,52
53	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-oct-04	24-nov-04	30	10,75%	3.559	400.860,16
54	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-nov-04	24-dic-04	29	10,75%	3.441	400.741,52
55	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-dic-04	24-ene-05	30	10,75%	3.559	400.860,16
56	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-ene-05	24-feb-05	30	10,75%	3.559	400.860,16
57	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-feb-05	24-mar-05	27	10,75%	3.203	400.504,25
58	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-mar-05	24-abr-05	30	10,75%	3.559	400.860,16
59	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-abr-05	24-may-05	29	10,75%	3.441	400.741,52
60	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-may-05	24-jun-05	30	10,75%	3.559	400.860,16
61	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-jun-05	24-jul-05	29	10,75%	3.441	400.741,52
62	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-jul-05	24-ago-05	30	10,75%	3.559	400.860,16
63	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-ago-05	24-sep-05	30	10,75%	3.559	400.860,16
64	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-sep-05	24-oct-05	29	10,75%	3.441	400.741,52
65	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-oct-05	24-nov-05	30	10,75%	3.559	400.860,16
66	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-nov-05	24-dic-05	29	10,75%	3.441	400.741,52
67	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-dic-05	24-ene-06	30	10,75%	3.559	400.860,16
68	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-ene-06	24-feb-06	30	10,75%	3.559	400.860,16
69	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-feb-06	24-mar-06	27	10,75%	3.203	400.504,25
70	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-mar-06	24-abr-06	30	10,75%	3.559	400.860,16
71	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-abr-06	24-may-06	29	10,75%	3.441	400.741,52
72	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-may-06	24-jun-06	30	10,75%	3.559	400.860,16
73	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-jun-06	24-jul-06	29	10,75%	3.441	400.741,52
74	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-jul-06	24-ago-06	30	10,75%	3.559	400.860,16
75	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-ago-06	24-sep-06	30	10,75%	3.559	400.860,16
76	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-sep-06	24-oct-06	29	10,75%	3.441	400.741,52
77	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-oct-06	24-nov-06	30	10,75%	3.559	400.860,16
78	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-nov-06	24-dic-06	29	10,75%	3.441	400.741,52
79	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-dic-06	24-ene-07	30	10,75%	3.559	400.860,16
80	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-ene-07	24-feb-07	30	10,75%	3.559	400.860,16
81	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-feb-07	24-mar-07	27	10,75%	3.203	400.504,25
82	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-mar-07	24-abr-07	30	10,75%	3.559	400.860,16
83	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-abr-07	24-may-07	29	10,75%	3.441	400.741,52
84	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-may-07	24-jun-07	30	10,75%	3.559	400.860,16
85	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-jun-07	24-jul-07	29	10,75%	3.441	400.741,52
86	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-jul-07	24-ago-07	30	10,75%	3.559	400.860,16
87	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-ago-07	24-sep-07	30	10,75%	3.559	400.860,16
88	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-sep-07	24-oct-07	29	10,75%	3.441	400.741,52
89	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-oct-07	24-nov-07	30	10,75%	3.559	400.860,16
90	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-nov-07	24-dic-07	29	10,75%	3.441	400.741,52
91	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-dic-07	24-ene-08	30	10,75%	3.559	400.860,16
92	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-ene-08	24-feb-08	30	10,75%	3.559	400.860,16
93	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-feb-08	24-mar-08	28	10,75%	3.322	400.622,88
94	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-mar-08	24-abr-08	30	10,75%	3.559	400.860,16

LUZMILA BARRERA QUINTERO
CORTE A JUNIO 9 DE 2015

CONCEPTO	UVR	VALOR UVR	PESOS	FECHA DE CAUSACION	CORTE DE INT. DE MORA	TOTAL DIAS INT. MORA	TASA DE INTERÉS ANUAL	VALOR INTERES MORA TORIO	TOTAL GENERAL
95	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-abr-08	24-may-08	29	10,75%	3.441	400.741,52
96	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-may-08	24-jun-08	30	10,75%	3.559	400.860,16
97	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-jun-08	24-jul-08	29	10,75%	3.441	400.741,52
98	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-jul-08	24-ago-08	30	10,75%	3.559	400.860,16
99	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-ago-08	24-sep-08	30	10,75%	3.559	400.860,16
100	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-sep-08	24-oct-08	29	10,75%	3.441	400.741,52
101	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-oct-08	24-nov-08	30	10,75%	3.559	400.860,16
102	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-nov-08	24-dic-08	29	10,75%	3.441	400.741,52
103	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-dic-08	24-ene-09	30	10,75%	3.559	400.860,16
104	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-ene-09	24-feb-09	30	10,75%	3.559	400.860,16
105	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-feb-09	24-mar-09	27	10,75%	3.203	400.504,25
106	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-mar-09	24-abr-09	30	10,75%	3.559	400.860,16
107	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-abr-09	24-may-09	29	10,75%	3.441	400.741,52
108	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-may-09	24-jun-09	30	10,75%	3.559	400.860,16
109	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-jun-09	24-jul-09	29	10,75%	3.441	400.741,52
110	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-jul-09	24-ago-09	30	10,75%	3.559	400.860,16
111	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-ago-09	24-sep-09	30	10,75%	3.559	400.860,16
112	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-sep-09	24-oct-09	29	10,75%	3.441	400.741,52
113	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-oct-09	24-nov-09	30	10,75%	3.559	400.860,16
114	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-nov-09	24-dic-09	29	10,75%	3.441	400.741,52
115	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-dic-09	24-ene-10	30	10,75%	3.559	400.860,16
116	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-ene-10	24-feb-10	30	10,75%	3.559	400.860,16
117	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-feb-10	24-mar-10	27	10,75%	3.203	400.504,25
118	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-mar-10	24-abr-10	30	10,75%	3.559	400.860,16
119	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-abr-10	24-may-10	29	10,75%	3.441	400.741,52
120	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-may-10	24-jun-10	30	10,75%	3.559	400.860,16
121	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-jun-10	24-jul-10	29	10,75%	3.441	400.741,52
122	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-jul-10	24-ago-10	30	10,75%	3.559	400.860,16
123	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-ago-10	24-sep-10	30	10,75%	3.559	400.860,16
124	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-sep-10	24-oct-10	29	10,75%	3.441	400.741,52
125	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-oct-10	24-nov-10	30	10,75%	3.559	400.860,16
126	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-nov-10	24-dic-10	29	10,75%	3.441	400.741,52
127	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-dic-10	24-ene-11	30	10,75%	3.559	400.860,16
128	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-ene-11	24-feb-11	30	10,75%	3.559	400.860,16
129	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-feb-11	24-mar-11	27	10,75%	3.203	400.504,25
130	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-mar-11	24-abr-11	30	10,75%	3.559	400.860,16
131	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-abr-11	24-may-11	29	10,75%	3.441	400.741,52
132	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-may-11	24-jun-11	30	10,75%	3.559	400.860,16
133	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-jun-11	24-jul-11	29	10,75%	3.441	400.741,52
134	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-jul-11	24-ago-11	30	10,75%	3.559	400.860,16
135	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-ago-11	24-sep-11	30	10,75%	3.559	400.860,16
136	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-sep-11	24-oct-11	29	10,75%	3.441	400.741,52
137	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-oct-11	24-nov-11	30	10,75%	3.559	400.860,16
138	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-nov-11	24-dic-11	29	10,75%	3.441	400.741,52
139	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-dic-11	24-ene-12	30	10,75%	3.559	400.860,16
140	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-ene-12	24-feb-12	30	10,75%	3.559	400.860,16
SUBTOTAL INTERESES DE PLAZO /CUOTAS								**489.028**	

LUZMILA BARRERA QUINTERO
CORTE A JUNIO 9 DE 2015

CONCEPTO	UVR	VALOR UVR	PESOS	FECHA DE CAUSACION	CORTE DE INT. DE MORA	TOTAL DIAS INT. MORA	TASA DE INTERÉS ANUAL	VALOR INTERES MORA TORIO	TOTAL GENERAL
1	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-jul-00	09-jun-15	5432	16,13%	966.966	1.364.267,20
2	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-ago-00	09-jun-15	5401	16,13%	961.448	1.358.748,80
3	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-sep-00	09-jun-15	5370	16,13%	955.929	1.353.230,40
4	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-oct-00	09-jun-15	5340	16,13%	950.589	1.347.890,02
5	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-nov-00	09-jun-15	5309	16,13%	945.071	1.342.371,62
6	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-dic-00	09-jun-15	5279	16,13%	939.730	1.337.031,23
7	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-ene-01	09-jun-15	5248	16,13%	934.212	1.331.512,83
8	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-feb-01	09-jun-15	5217	16,13%	928.693	1.325.994,43
9	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-mar-01	09-jun-15	5189	16,13%	923.709	1.321.010,06
10	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-abr-01	09-jun-15	5158	16,13%	918.191	1.315.491,66
11	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-may-01	09-jun-15	5128	16,13%	912.850	1.310.151,28
12	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-jun-01	09-jun-15	5097	16,13%	907.332	1.304.632,88
13	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-jul-01	09-jun-15	5067	16,13%	901.991	1.299.292,49
14	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-ago-01	09-jun-15	5036	16,13%	896.473	1.293.774,09
15	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-sep-01	09-jun-15	5005	16,13%	890.955	1.288.255,69
16	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-oct-01	09-jun-15	4975	16,13%	885.614	1.282.915,30
17	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-nov-01	09-jun-15	4944	16,13%	880.096	1.277.396,90
18	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-dic-01	09-jun-15	4914	16,13%	874.756	1.272.056,51
19	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-ene-02	09-jun-15	4883	16,13%	869.237	1.266.538,11
20	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-feb-02	09-jun-15	4852	16,13%	863.719	1.261.019,71
21	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-mar-02	09-jun-15	4824	16,13%	858.734	1.256.035,35
22	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-abr-02	09-jun-15	4793	16,13%	853.216	1.250.516,95
23	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-may-02	09-jun-15	4763	16,13%	847.876	1.245.176,56
24	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-jun-02	09-jun-15	4732	16,13%	842.357	1.239.658,16
25	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-jul-02	09-jun-15	4702	16,13%	837.017	1.234.317,77
26	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-ago-02	09-jun-15	4671	16,13%	831.498	1.228.799,37
27	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-sep-02	09-jun-15	4640	16,13%	825.980	1.223.280,97
28	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-oct-02	09-jun-15	4610	16,13%	820.640	1.217.940,58
29	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-nov-02	09-jun-15	4579	16,13%	815.121	1.212.422,18
30	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-dic-02	09-jun-15	4549	16,13%	809.781	1.207.081,79
31	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-ene-03	09-jun-15	4518	16,13%	804.262	1.201.563,39
32	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-feb-03	09-jun-15	4487	16,13%	798.744	1.196.044,99
33	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-mar-03	09-jun-15	4459	16,13%	793.760	1.191.060,63
34	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-abr-03	09-jun-15	4428	16,13%	788.241	1.185.542,23
35	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-may-03	09-jun-15	4398	16,13%	782.901	1.180.201,84
36	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-jun-03	09-jun-15	4367	16,13%	777.382	1.174.683,44
37	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-jul-03	09-jun-15	4337	16,13%	772.042	1.169.343,05
38	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-ago-03	09-jun-15	4306	16,13%	766.524	1.163.824,65
39	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-sep-03	09-jun-15	4275	16,13%	761.005	1.158.306,25
40	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-oct-03	09-jun-15	4245	16,13%	755.665	1.152.965,86
41	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-nov-03	09-jun-15	4214	16,13%	750.146	1.147.447,46
42	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-dic-03	09-jun-15	4184	16,13%	744.806	1.142.107,08
43	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-ene-04	09-jun-15	4153	16,13%	739.288	1.136.588,68
44	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-feb-04	09-jun-15	4122	16,13%	733.769	1.131.070,28
45	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-mar-04	09-jun-15	4093	16,13%	728.607	1.125.907,90
46	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-abr-04	09-jun-15	4062	16,13%	723.088	1.120.389,50
47	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-may-04	09-jun-15	4032	16,13%	717.748	1.115.049,11

279

LUZMILA BARRERA QUINTERO
CORTE A JUNIO 9 DE 2015

CONCEPTO	UVR	VALOR UVR	PESOS	FECHA DE CAUSACION	CORTE DE INT. DE MORA	TOTAL DIAS INT. MORA	TASA DE INTERÉS ANUAL	VALOR INTERES MORA TORIO	TOTAL GENERAL
48	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-jun-04	09-jun-15	4001	16,13%	712.230	1.109.530,71
49	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-jul-04	09-jun-15	3971	16,13%	706.889	1.104.190,32
50	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-ago-04	09-jun-15	3940	16,13%	701.371	1.098.671,92
51	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-sep-04	09-jun-15	3909	16,13%	695.853	1.093.153,52
52	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-oct-04	09-jun-15	3879	16,13%	690.512	1.087.813,14
53	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-nov-04	09-jun-15	3848	16,13%	684.994	1.082.294,73
54	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-dic-04	09-jun-15	3818	16,13%	679.653	1.076.954,35
55	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-ene-05	09-jun-15	3787	16,13%	674.135	1.071.435,95
56	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-feb-05	09-jun-15	3756	16,13%	668.617	1.065.917,55
57	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-mar-05	09-jun-15	3728	16,13%	663.632	1.060.933,18
58	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-abr-05	09-jun-15	3697	16,13%	658.114	1.055.414,78
59	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-may-05	09-jun-15	3667	16,13%	652.773	1.050.074,40
60	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-jun-05	09-jun-15	3636	16,13%	647.255	1.044.555,99
61	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-jul-05	09-jun-15	3606	16,13%	641.915	1.039.215,61
62	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-ago-05	09-jun-15	3575	16,13%	636.396	1.033.697,21
63	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-sep-05	09-jun-15	3544	16,13%	630.878	1.028.178,81
64	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-oct-05	09-jun-15	3514	16,13%	625.537	1.022.838,42
65	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-nov-05	09-jun-15	3483	16,13%	620.019	1.017.320,02
66	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-dic-05	09-jun-15	3453	16,13%	614.679	1.011.979,63
67	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-ene-06	09-jun-15	3422	16,13%	609.160	1.006.461,23
68	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-feb-06	09-jun-15	3391	16,13%	603.642	1.000.942,83
69	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-mar-06	09-jun-15	3363	16,13%	598.657	995.958,47
70	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-abr-06	09-jun-15	3332	16,13%	593.139	990.440,07
71	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-may-06	09-jun-15	3302	16,13%	587.799	985.099,68
72	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-jun-06	09-jun-15	3271	16,13%	582.280	979.581,28
73	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-jul-06	09-jun-15	3241	16,13%	576.940	974.240,89
74	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-ago-06	09-jun-15	3210	16,13%	571.421	968.722,49
75	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-sep-06	09-jun-15	3179	16,13%	565.903	963.204,09
76	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-oct-06	09-jun-15	3149	16,13%	560.563	957.863,70
77	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-nov-06	09-jun-15	3118	16,13%	555.044	952.345,30
78	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-dic-06	09-jun-15	3088	16,13%	549.704	947.004,91
79	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-ene-07	09-jun-15	3057	16,13%	544.186	941.486,51
80	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-feb-07	09-jun-15	3026	16,13%	538.667	935.968,11
81	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-mar-07	09-jun-15	2998	16,13%	533.683	930.983,75
82	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-abr-07	09-jun-15	2967	16,13%	528.164	925.465,35
83	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-may-07	09-jun-15	2937	16,13%	522.824	920.124,96
84	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-jun-07	09-jun-15	2906	16,13%	517.306	914.606,56
85	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-jul-07	09-jun-15	2876	16,13%	511.965	909.266,17
86	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-ago-07	09-jun-15	2845	16,13%	506.447	903.747,77
87	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-sep-07	09-jun-15	2814	16,13%	500.928	898.229,37
88	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-oct-07	09-jun-15	2784	16,13%	495.588	892.888,98
89	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-nov-07	09-jun-15	2753	16,13%	490.070	887.370,58
90	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-dic-07	09-jun-15	2723	16,13%	484.729	882.030,20
91	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-ene-08	09-jun-15	2692	16,13%	479.211	876.511,80
92	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-feb-08	09-jun-15	2661	16,13%	473.692	870.993,39
93	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-mar-08	09-jun-15	2632	16,13%	468.530	865.831,02
94	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-abr-08	09-jun-15	2601	16,13%	463.012	860.312,62

282

LUZMILA BARRERA QUINTERO
CORTE A JUNIO 9 DE 2015

CONCEPTO	UVR	VALOR UVR	PESOS	FECHA DE CAUSACION	CORTE DE INT. DE MORA	TOTAL DIAS INT. MORA	TASA DE INTERÉS ANUAL	VALOR INTERES MORA TORIO	TOTAL GENERAL
95	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-may-08	09-jun-15	2571	16,13%	457.671	854.972,23
96	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-jun-08	09-jun-15	2540	16,13%	452.153	849.453,83
97	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-jul-08	09-jun-15	2510	16,13%	446.812	844.113,44
98	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-ago-08	09-jun-15	2479	16,13%	441.294	838.595,04
99	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-sep-08	09-jun-15	2448	16,13%	435.776	833.076,64
100	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-oct-08	09-jun-15	2418	16,13%	430.435	827.736,25
101	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-nov-08	09-jun-15	2387	16,13%	424.917	822.217,85
102	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-dic-08	09-jun-15	2357	16,13%	419.576	816.877,47
103	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-ene-09	09-jun-15	2326	16,13%	414.058	811.359,07
104	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-feb-09	09-jun-15	2295	16,13%	408.540	805.840,66
105	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-mar-09	09-jun-15	2267	16,13%	403.555	800.856,30
106	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-abr-09	09-jun-15	2236	16,13%	398.037	795.337,90
107	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-may-09	09-jun-15	2206	16,13%	392.697	789.997,51
108	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-jun-09	09-jun-15	2175	16,13%	387.178	784.479,11
109	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-jul-09	09-jun-15	2145	16,13%	381.838	779.138,73
110	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-ago-09	09-jun-15	2114	16,13%	376.319	773.620,33
111	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-sep-09	09-jun-15	2083	16,13%	370.801	768.101,93
112	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-oct-09	09-jun-15	2053	16,13%	365.461	762.761,54
113	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-nov-09	09-jun-15	2022	16,13%	359.942	757.243,14
114	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-dic-09	09-jun-15	1992	16,13%	354.602	751.902,75
115	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-ene-10	09-jun-15	1961	16,13%	349.083	746.384,35
116	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-feb-10	09-jun-15	1930	16,13%	343.565	740.865,95
117	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-mar-10	09-jun-15	1902	16,13%	338.581	735.881,59
118	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-abr-10	09-jun-15	1871	16,13%	333.062	730.363,19
119	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-may-10	09-jun-15	1841	16,13%	327.722	725.022,80
120	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-jun-10	09-jun-15	1810	16,13%	322.203	719.504,40
121	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-jul-10	09-jun-15	1780	16,13%	316.863	714.164,01
122	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-ago-10	09-jun-15	1749	16,13%	311.345	708.645,61
123	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-sep-10	09-jun-15	1718	16,13%	305.826	703.127,21
124	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-oct-10	09-jun-15	1688	16,13%	300.486	697.786,82
125	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-nov-10	09-jun-15	1657	16,13%	294.967	692.268,42
126	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-dic-10	09-jun-15	1627	16,13%	289.627	686.928,03
127	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-ene-11	09-jun-15	1596	16,13%	284.109	681.409,63
128	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-feb-11	09-jun-15	1565	16,13%	278.590	675.891,23
129	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-mar-11	09-jun-15	1537	16,13%	273.606	670.906,87
130	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-abr-11	09-jun-15	1506	16,13%	268.087	665.388,47
131	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-may-11	09-jun-15	1476	16,13%	262.747	660.048,08
132	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-jun-11	09-jun-15	1445	16,13%	257.229	654.529,68
133	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-jul-11	09-jun-15	1415	16,13%	251.888	649.189,29
134	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-ago-11	09-jun-15	1384	16,13%	246.370	643.670,89
135	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-sep-11	09-jun-15	1353	16,13%	240.851	638.152,49
136	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-oct-11	09-jun-15	1323	16,13%	235.511	632.812,10
137	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-nov-11	09-jun-15	1292	16,13%	229.993	627.293,70
138	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-dic-11	09-jun-15	1262	16,13%	224.652	621.953,32
139	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-ene-12	09-jun-15	1231	16,13%	219.134	616.434,91
140	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-feb-12	09-jun-15	1200	16,13%	213.616	610.916,51
SUBTOTAL INTERESES DE MORA/CUOTAS								**82.647.840**	

281

LUZMILA BARRERA QUINTERO
CORTE A JUNIO 9 DE 2015

CONCEPTO	UVR	VALOR UVR	PESOS	FECHA DE CAUSACION	CORTE DE INT. DE MORA	TOTAL DIAS INT. MORA	TASA DE INTERÉS ANUAL	VALOR INTERES MORA TORIO	TOTAL GENERAL
Capital Insoluto	16.359,0234	221,8848	3.629.818,6309	25-feb-12	09-jun-15	1200	16,13%	1.951.632	5.581.451,11
SUBTOTAL INTERESES DE MORA/CAPITAL INSOLUTO								**1.951.632**	
1			22.885,2495	30-may-00	29-jun-00	30	5,00%	95	22.980,60
2			22.885,2495	30-jun-00	29-jul-00	29	5,00%	92	22.977,43
3			22.885,2495	30-jul-00	29-ago-00	30	5,00%	95	22.980,60
4			22.885,2495	30-ago-00	29-sep-00	30	5,00%	95	22.980,60
5			22.885,2495	30-sep-00	29-oct-00	29	5,00%	92	22.977,43
6			22.885,2495	30-oct-00	29-nov-00	30	5,00%	95	22.980,60
7			22.885,2495	30-nov-00	29-dic-00	29	5,00%	92	22.977,43
8			22.885,2495	30-dic-00	29-ene-01	30	5,00%	95	22.980,60
9			22.885,2495	30-ene-01	28-feb-01	29	5,00%	92	22.977,43
10			22.885,2495	28-feb-01	29-mar-01	29	5,00%	92	22.977,43
11			22.885,2495	30-mar-01	29-abr-01	30	5,00%	95	22.980,60
12			22.885,2495	30-abr-01	29-may-01	29	5,00%	92	22.977,43
13			22.885,2495	30-may-01	29-jun-01	30	5,00%	95	22.980,60
14			22.885,2495	30-jun-01	29-jul-01	29	5,00%	92	22.977,43
15			22.885,2495	30-jul-01	29-ago-01	30	5,00%	95	22.980,60
16			22.885,2495	30-ago-01	29-sep-01	30	5,00%	95	22.980,60
17			22.885,2495	30-sep-01	29-oct-01	29	5,00%	92	22.977,43
18			22.885,2495	30-oct-01	29-nov-01	30	5,00%	95	22.980,60
19			22.885,2495	30-nov-01	29-dic-01	29	5,00%	92	22.977,43
20			22.885,2495	30-dic-01	29-ene-02	30	5,00%	95	22.980,60
21			22.885,2495	30-ene-02	28-feb-02	29	5,00%	92	22.977,43
22			22.885,2495	28-feb-02	29-mar-02	29	5,00%	92	22.977,43
23			22.885,2495	30-mar-02	29-abr-02	30	5,00%	95	22.980,60
24			22.885,2495	30-abr-02	29-may-02	29	5,00%	92	22.977,43
25			22.885,2495	30-may-02	29-jun-02	30	5,00%	95	22.980,60
26			22.885,2495	30-jun-02	29-jul-02	29	5,00%	92	22.977,43
27			22.885,2495	30-jul-02	29-ago-02	30	5,00%	95	22.980,60
28			22.885,2495	30-ago-02	29-sep-02	30	5,00%	95	22.980,60
29			22.885,2495	30-sep-02	29-oct-02	29	5,00%	92	22.977,43
30			22.885,2495	30-oct-02	29-nov-02	30	5,00%	95	22.980,60
31			22.885,2495	30-nov-02	29-dic-02	29	5,00%	92	22.977,43
32			22.885,2495	30-dic-02	29-ene-03	30	5,00%	95	22.980,60
33			22.885,2495	30-ene-03	28-feb-03	29	5,00%	92	22.977,43
34			22.885,2495	28-feb-03	29-mar-03	29	5,00%	92	22.977,43
35			22.885,2495	30-mar-03	29-abr-03	30	5,00%	95	22.980,60
36			22.885,2495	30-abr-03	29-may-03	29	5,00%	92	22.977,43
37			22.885,2495	30-may-03	29-jun-03	30	5,00%	95	22.980,60
38			22.885,2495	30-jun-03	29-jul-03	29	5,00%	92	22.977,43
39			22.885,2495	30-jul-03	29-ago-03	30	5,00%	95	22.980,60
40			22.885,2495	30-ago-03	29-sep-03	30	5,00%	95	22.980,60
41			22.885,2495	30-sep-03	29-oct-03	29	5,00%	92	22.977,43
42			22.885,2495	30-oct-03	29-nov-03	30	5,00%	95	22.980,60
43			22.885,2495	30-nov-03	29-dic-03	29	5,00%	92	22.977,43
44			22.885,2495	30-dic-03	29-ene-04	30	5,00%	95	22.980,60
45			22.885,2495	30-ene-04	29-feb-04	30	5,00%	95	22.980,60

282

LUZMILA BARRERA QUINTERO
CORTE A JUNIO 9 DE 2015

CONCEPTO	UVR	VALOR UVR	PESOS	FECHA DE CAUSACION	CORTE DE INT. DE MORA	TOTAL DIAS INT. MORA	TASA DE INTERÉS ANUAL	VALOR INTERES MORA TORIO	TOTAL GENERAL
46			22.885,2495	29-feb-04	29-mar-04	29	5,00%	92	22.977,43
47			22.885,2495	30-mar-04	29-abr-04	30	5,00%	95	22.980,60
48			22.885,2495	30-abr-04	29-may-04	29	5,00%	92	22.977,43
49			22.885,2495	30-may-04	29-jun-04	30	5,00%	95	22.980,60
50			22.885,2495	30-jun-04	29-jul-04	29	5,00%	92	22.977,43
51			22.885,2495	30-jul-04	29-ago-04	30	5,00%	95	22.980,60
52			22.885,2495	30-ago-04	29-sep-04	30	5,00%	95	22.980,60
53			22.885,2495	30-sep-04	29-oct-04	29	5,00%	92	22.977,43
54			22.885,2495	30-oct-04	29-nov-04	30	5,00%	95	22.980,60
55			22.885,2495	30-nov-04	29-dic-04	29	5,00%	92	22.977,43
56			22.885,2495	30-dic-04	29-ene-05	30	5,00%	95	22.980,60
57			22.885,2495	30-ene-05	28-feb-05	29	5,00%	92	22.977,43
58			22.885,2495	28-feb-05	29-mar-05	29	5,00%	92	22.977,43
59			22.885,2495	30-mar-05	29-abr-05	30	5,00%	95	22.980,60
60			22.885,2495	30-abr-05	29-may-05	29	5,00%	92	22.977,43
61			22.885,2495	30-may-05	29-jun-05	30	5,00%	95	22.980,60
62			22.885,2495	30-jun-05	29-jul-05	29	5,00%	92	22.977,43
63			22.885,2495	30-jul-05	29-ago-05	30	5,00%	95	22.980,60
64			22.885,2495	30-ago-05	29-sep-05	30	5,00%	95	22.980,60
65			22.885,2495	30-sep-05	29-oct-05	29	5,00%	92	22.977,43
66			22.885,2495	30-oct-05	29-nov-05	30	5,00%	95	22.980,60
67			22.885,2495	30-nov-05	29-dic-05	29	5,00%	92	22.977,43
68			22.885,2495	30-dic-05	29-ene-06	30	5,00%	95	22.980,60
69			22.885,2495	30-ene-06	28-feb-06	29	5,00%	92	22.977,43
70			22.885,2495	28-feb-06	29-mar-06	29	5,00%	92	22.977,43
71			22.885,2495	30-mar-06	29-abr-06	30	5,00%	95	22.980,60
72			22.885,2495	30-abr-06	29-may-06	29	5,00%	92	22.977,43
73			22.885,2495	30-may-06	29-jun-06	30	5,00%	95	22.980,60
74			22.885,2495	30-jun-06	29-jul-06	29	5,00%	92	22.977,43
75			22.885,2495	30-jul-06	29-ago-06	30	5,00%	95	22.980,60
76			22.885,2495	30-ago-06	29-sep-06	30	5,00%	95	22.980,60
77			22.885,2495	30-sep-06	29-oct-06	29	5,00%	92	22.977,43
78			22.885,2495	30-oct-06	29-nov-06	30	5,00%	95	22.980,60
79			22.885,2495	30-nov-06	29-dic-06	29	5,00%	92	22.977,43
80			22.885,2495	30-dic-06	29-ene-07	30	5,00%	95	22.980,60
81			22.885,2495	30-ene-07	28-feb-07	29	5,00%	92	22.977,43
82			22.885,2495	28-feb-07	29-mar-07	29	5,00%	92	22.977,43
83			22.885,2495	30-mar-07	29-abr-07	30	5,00%	95	22.980,60
84			22.885,2495	30-abr-07	29-may-07	29	5,00%	92	22.977,43
85			22.885,2495	30-may-07	29-jun-07	30	5,00%	95	22.980,60
86			22.885,2495	30-jun-07	29-jul-07	29	5,00%	92	22.977,43
87			22.885,2495	30-jul-07	29-ago-07	30	5,00%	95	22.980,60
88			22.885,2495	30-ago-07	29-sep-07	30	5,00%	95	22.980,60
89			22.885,2495	30-sep-07	29-oct-07	29	5,00%	92	22.977,43
90			22.885,2495	30-oct-07	29-nov-07	30	5,00%	95	22.980,60
91			22.885,2495	30-nov-07	29-dic-07	29	5,00%	92	22.977,43
92			22.885,2495	30-dic-07	29-ene-08	30	5,00%	95	22.980,60

283

LUZMILA BARRERA QUINTERO
CORTE A JUNIO 9 DE 2015

CONCEPTO	UVR	VALOR UVR	PESOS	FECHA DE CAUSACION	CORTE DE INT. DE MORA	TOTAL DIAS INT. MORA	TASA DE INTERÉS ANUAL	VALOR INTERES MORA TORIO	TOTAL GENERAL
93			22.885,2495	30-ene-08	29-feb-08	30	5,00%	95	22.980,60
94			22.885,2495	29-feb-08	29-mar-08	29	5,00%	92	22.977,43
95			22.885,2495	30-mar-08	29-abr-08	30	5,00%	95	22.980,60
96			22.885,2495	30-abr-08	29-may-08	29	5,00%	92	22.977,43
97			22.885,2495	30-may-08	29-jun-08	30	5,00%	95	22.980,60
98			22.885,2495	30-jun-08	29-jul-08	29	5,00%	92	22.977,43
99			22.885,2495	30-jul-08	29-ago-08	30	5,00%	95	22.980,60
100			22.885,2495	30-ago-08	29-sep-08	30	5,00%	95	22.980,60
101			22.885,2495	30-sep-08	29-oct-08	29	5,00%	92	22.977,43
102			22.885,2495	30-oct-08	29-nov-08	30	5,00%	95	22.980,60
103			22.885,2495	30-nov-08	29-dic-08	29	5,00%	92	22.977,43
104			22.885,2495	30-dic-08	29-ene-09	30	5,00%	95	22.980,60
105			22.885,2495	30-ene-09	28-feb-09	29	5,00%	92	22.977,43
106			22.885,2495	28-feb-09	29-mar-09	29	5,00%	92	22.977,43
107			22.885,2495	30-mar-09	29-abr-09	30	5,00%	95	22.980,60
108			22.885,2495	30-abr-09	29-may-09	29	5,00%	92	22.977,43
109			22.885,2495	30-may-09	29-jun-09	30	5,00%	95	22.980,60
SUBTOTAL INTERESES DE PLAZO/CUOTAS								**10.228**	
1			22.885,2495	30-jun-00	09-jun-15	5457	7,50%	26.018	48.902,92
2			22.885,2495	30-jul-00	09-jun-15	5427	7,50%	25.875	48.759,88
3			22.885,2495	30-ago-00	09-jun-15	5396	7,50%	25.727	48.612,08
4			22.885,2495	30-sep-00	09-jun-15	5365	7,50%	25.579	48.464,28
5			22.885,2495	30-oct-00	09-jun-15	5335	7,50%	25.436	48.321,25
6			22.885,2495	30-nov-00	09-jun-15	5304	7,50%	25.288	48.173,45
7			22.885,2495	30-dic-00	09-jun-15	5274	7,50%	25.145	48.030,42
8			22.885,2495	30-ene-01	09-jun-15	5243	7,50%	24.997	47.882,62
9			22.885,2495	28-feb-01	09-jun-15	5214	7,50%	24.859	47.744,35
10			22.885,2495	30-mar-01	09-jun-15	5184	7,50%	24.716	47.601,32
11			22.885,2495	30-abr-01	09-jun-15	5153	7,50%	24.568	47.453,52
12			22.885,2495	30-may-01	09-jun-15	5123	7,50%	24.425	47.310,49
13			22.885,2495	30-jun-01	09-jun-15	5092	7,50%	24.277	47.162,69
14			22.885,2495	30-jul-01	09-jun-15	5062	7,50%	24.134	47.019,65
15			22.885,2495	30-ago-01	09-jun-15	5031	7,50%	23.987	46.871,85
16			22.885,2495	30-sep-01	09-jun-15	5000	7,50%	23.839	46.724,05
17			22.885,2495	30-oct-01	09-jun-15	4970	7,50%	23.696	46.581,02
18			22.885,2495	30-nov-01	09-jun-15	4939	7,50%	23.548	46.433,22
19			22.885,2495	30-dic-01	09-jun-15	4909	7,50%	23.405	46.290,18
20			22.885,2495	30-ene-02	09-jun-15	4878	7,50%	23.257	46.142,38
21			22.885,2495	28-feb-02	09-jun-15	4849	7,50%	23.119	46.004,12
22			22.885,2495	30-mar-02	09-jun-15	4819	7,50%	22.976	45.861,09
23			22.885,2495	30-abr-02	09-jun-15	4788	7,50%	22.828	45.713,29
24			22.885,2495	30-may-02	09-jun-15	4758	7,50%	22.685	45.570,25
25			22.885,2495	30-jun-02	09-jun-15	4727	7,50%	22.537	45.422,45
26			22.885,2495	30-jul-02	09-jun-15	4697	7,50%	22.394	45.279,42
27			22.885,2495	30-ago-02	09-jun-15	4666	7,50%	22.246	45.131,62
28			22.885,2495	30-sep-02	09-jun-15	4635	7,50%	22.099	44.983,82
29			22.885,2495	30-oct-02	09-jun-15	4605	7,50%	21.956	44.840,79

LUZMILA BARRERA QUINTERO
CORTE A JUNIO 9 DE 2015

CONCEPTO	UVR	VALOR UVR	PESOS	FECHA DE CAUSACION	CORTE DE INT. DE MORA	TOTAL DIAS INT. MORA	TASA DE INTERÉS ANUAL	VALOR INTERES MORA TORIO	TOTAL GENERAL
30			22.885,2495	30-nov-02	09-jun-15	4574	7,50%	21.808	44.692,99
31			22.885,2495	30-dic-02	09-jun-15	4544	7,50%	21.665	44.349,95
32			22.885,2495	30-ene-03	09-jun-15	4513	7,50%	21.517	44.402,15
33			22.885,2495	28-feb-03	09-jun-15	4484	7,50%	21.379	44.263,89
34			22.885,2495	30-mar-03	09-jun-15	4454	7,50%	21.236	44.120,85
35			22.885,2495	30-abr-03	09-jun-15	4423	7,50%	21.088	43.973,05
36			22.885,2495	30-may-03	09-jun-15	4393	7,50%	20.945	43.830,02
37			22.885,2495	30-jun-03	09-jun-15	4362	7,50%	20.797	43.682,22
38			22.885,2495	30-jul-03	09-jun-15	4332	7,50%	20.654	43.539,19
39			22.885,2495	30-ago-03	09-jun-15	4301	7,50%	20.506	43.391,39
40			22.885,2495	30-sep-03	09-jun-15	4270	7,50%	20.358	43.243,59
41			22.885,2495	30-oct-03	09-jun-15	4240	7,50%	20.215	43.100,55
42			22.885,2495	30-nov-03	09-jun-15	4209	7,50%	20.068	42.952,75
43			22.885,2495	30-dic-03	09-jun-15	4179	7,50%	19.924	42.809,72
44			22.885,2495	30-ene-04	09-jun-15	4148	7,50%	19.777	42.661,92
45			22.885,2495	29-feb-04	09-jun-15	4118	7,50%	19.634	42.518,89
46			22.885,2495	30-mar-04	09-jun-15	4088	7,50%	19.491	42.375,85
47			22.885,2495	30-abr-04	09-jun-15	4057	7,50%	19.343	42.228,05
48			22.885,2495	30-may-04	09-jun-15	4027	7,50%	19.200	42.085,02
49			22.885,2495	30-jun-04	09-jun-15	3996	7,50%	19.052	41.937,22
50			22.885,2495	30-jul-04	09-jun-15	3966	7,50%	18.909	41.794,19
51			22.885,2495	30-ago-04	09-jun-15	3935	7,50%	18.761	41.646,39
52			22.885,2495	30-sep-04	09-jun-15	3904	7,50%	18.613	41.498,59
53			22.885,2495	30-oct-04	09-jun-15	3874	7,50%	18.470	41.355,55
54			22.885,2495	30-nov-04	09-jun-15	3843	7,50%	18.323	41.207,75
55			22.885,2495	30-dic-04	09-jun-15	3813	7,50%	18.179	41.064,72
56			22.885,2495	30-ene-05	09-jun-15	3782	7,50%	18.032	40.916,92
57			22.885,2495	28-feb-05	09-jun-15	3753	7,50%	17.893	40.778,65
58			22.885,2495	30-mar-05	09-jun-15	3723	7,50%	17.750	40.635,62
59			22.885,2495	30-abr-05	09-jun-15	3692	7,50%	17.603	40.487,82
60			22.885,2495	30-may-05	09-jun-15	3662	7,50%	17.460	40.344,79
61			22.885,2495	30-jun-05	09-jun-15	3631	7,50%	17.312	40.196,99
62			22.885,2495	30-jul-05	09-jun-15	3601	7,50%	17.169	40.053,95
63			22.885,2495	30-ago-05	09-jun-15	3570	7,50%	17.021	39.906,15
64			22.885,2495	30-sep-05	09-jun-15	3539	7,50%	16.873	39.758,35
65			22.885,2495	30-oct-05	09-jun-15	3509	7,50%	16.730	39.615,32
66			22.885,2495	30-nov-05	09-jun-15	3478	7,50%	16.582	39.467,52
67			22.885,2495	30-dic-05	09-jun-15	3448	7,50%	16.439	39.324,49
68			22.885,2495	30-ene-06	09-jun-15	3417	7,50%	16.291	39.176,69
69			22.885,2495	28-feb-06	09-jun-15	3388	7,50%	16.153	39.038,42
70			22.885,2495	30-mar-06	09-jun-15	3358	7,50%	16.010	38.895,39
71			22.885,2495	30-abr-06	09-jun-15	3327	7,50%	15.862	38.747,59
72			22.885,2495	30-may-06	09-jun-15	3297	7,50%	15.719	38.604,56
73			22.885,2495	30-jun-06	09-jun-15	3266	7,50%	15.572	38.456,75
74			22.885,2495	30-jul-06	09-jun-15	3236	7,50%	15.428	38.313,72
75			22.885,2495	30-ago-06	09-jun-15	3205	7,50%	15.281	38.165,92
76			22.885,2495	30-sep-06	09-jun-15	3174	7,50%	15.133	38.018,12

LUZMILA BARRERA QUINTERO
CORTE A JUNIO 9 DE 2015

CONCEPTO	UVR	VALOR UVR	PESOS	FECHA DE CAUSACION	CORTE DE INT. DE MORA	TOTAL DIAS INT. MORA	TASA DE INTERÉS ANUAL	VALOR INTERES MORA TORIO	TOTAL GENERAL
77			22.885,2495	30-oct-06	09-jun-15	3144	7,50%	14.990	37.875,09
78			22.885,2495	30-nov-06	09-jun-15	3113	7,50%	14.842	37.727,29
79			22.885,2495	30-dic-06	09-jun-15	3083	7,50%	14.699	37.584,25
80			22.885,2495	30-ene-07	09-jun-15	3052	7,50%	14.551	37.436,45
81			22.885,2495	28-feb-07	09-jun-15	3023	7,50%	14.413	37.298,19
82			22.885,2495	30-mar-07	09-jun-15	2993	7,50%	14.270	37.155,16
83			22.885,2495	30-abr-07	09-jun-15	2962	7,50%	14.122	37.007,36
84			22.885,2495	30-may-07	09-jun-15	2932	7,50%	13.979	36.864,32
85			22.885,2495	30-jun-07	09-jun-15	2901	7,50%	13.831	36.716,52
86			22.885,2495	30-jul-07	09-jun-15	2871	7,50%	13.688	36.573,49
87			22.885,2495	30-ago-07	09-jun-15	2840	7,50%	13.540	36.425,69
88			22.885,2495	30-sep-07	09-jun-15	2809	7,50%	13.393	36.277,89
89			22.885,2495	30-oct-07	09-jun-15	2779	7,50%	13.250	36.134,86
90			22.885,2495	30-nov-07	09-jun-15	2748	7,50%	13.102	35.987,05
91			22.885,2495	30-dic-07	09-jun-15	2718	7,50%	12.959	35.844,02
92			22.885,2495	30-ene-08	09-jun-15	2687	7,50%	12.811	35.696,22
93			22.885,2495	29-feb-08	09-jun-15	2657	7,50%	12.668	35.553,19
94			22.885,2495	30-mar-08	09-jun-15	2627	7,50%	12.525	35.410,16
95			22.885,2495	30-abr-08	09-jun-15	2596	7,50%	12.377	35.262,36
96			22.885,2495	30-may-08	09-jun-15	2566	7,50%	12.234	35.119,32
97			22.885,2495	30-jun-08	09-jun-15	2535	7,50%	12.086	34.971,52
98			22.885,2495	30-jul-08	09-jun-15	2505	7,50%	11.943	34.828,49
99			22.885,2495	30-ago-08	09-jun-15	2474	7,50%	11.795	34.680,69
100			22.885,2495	30-sep-08	09-jun-15	2443	7,50%	11.648	34.532,89
101			22.885,2495	30-oct-08	09-jun-15	2413	7,50%	11.505	34.389,86
102			22.885,2495	30-nov-08	09-jun-15	2382	7,50%	11.357	34.242,05
103			22.885,2495	30-dic-08	09-jun-15	2352	7,50%	11.214	34.099,02
104			22.885,2495	30-ene-09	09-jun-15	2321	7,50%	11.066	33.951,22
105			22.885,2495	28-feb-09	09-jun-15	2292	7,50%	10.928	33.812,96
106			22.885,2495	30-mar-09	09-jun-15	2262	7,50%	10.785	33.669,92
107			22.885,2495	30-abr-09	09-jun-15	2231	7,50%	10.637	33.522,12
108			22.885,2495	30-may-09	09-jun-15	2201	7,50%	10.494	33.379,09
109			22.885,2495	30-jun-09	09-jun-15	2170	7,50%	10.346	33.231,29
SUBTOTAL INTERESES DE MORA/CUOTAS								1.981.886	
	149.568,2020	33.186.910,6	35.681.412,7826					87.080.615,185-1	122.762.017,9680

JUZGADO (6o) CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

BOGOTA, D. E.

Desde las (8) de la mañana de la fecha, permanecen los autos en la Secretaría por término de TRES días, surtiéndose el traslado de la liquidación del crédito

que vence el próximo día 13 JUL. 2015

a las 5 PM

El Secretario,

286

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

INFORME SECRETARIAL

RAD: 2012-0120

Bogotá. D.C. 17 de Julio de 2015. En la fecha ingresa al Despacho el presente proceso, informando que venció el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, sin que la misma hubiera sido objetada por el extremo pasivo. Sírvase Proveer.

HUMBERTO SOLORZA GONZALEZ
SECRETARIO

287

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5o

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil quince (2015).

EXPEDIENTE: 110014003006-**2012-00120**-00
DEMANDANTE: **EDGAR ALBERTO VELSQUEZ GUTIERREZ (Cesionario de Patrimonio Autónomo F.C. Crear País)**
DEMANDADO: **LUZ MILA BARRERA QUINTERO**
Ejecutivo Hipotecario

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y como quiera que no se formuló objeción a la liquidación de crédito presentada por la apoderada de la parte demandante, el Despacho con fundamento en el numeral 3 del artículo 521 del Código de Procedimiento Civil, por estar ajustada a derecho le imparte su APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

YAMITH RIAÑO SANCHEZ
JUEZ
(1)

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL BOGOTA

JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D. C.
La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A. M.
No. _____ **HOY** 060 03 AGO. 2015
Secretario, _____

288
30 Folios

MARYI LORENA VERA OCHOA
ABOGADA
CALLE 12B No. 9-33 Ofic. 304 Tel 3134394674 - 3411330
E-mail: abogada.lorenavera@gmail.com
Bogotá, D.C. Colombia

14588 20-AUG-'15 11:32

14587 20-AUG-'15 11:32

30 f/ls

SEÑOR
JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA, D.C.
E. S. D.

REF.	**PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO**		
	DEMANDANTE	:	**EDGAR ALBERTO VELASQUEZ GUTIERREZ (ULTIMO CESIONARIO DE PATRIMONIO AUTONOMO FC)**
	DEMANDADO	:	**LUZ MILA BARRERA QUINTERO**
	ASUNTO	:	**APORTO PRUEBAS**
	RADICACIÓN	:	**2012 – 120**

MARYI LORENA VERA OCHOA, de las condiciones civiles conocidas por su despacho, actuando como apoderada del cesionario demandante dentro del proceso de la referencia, respetuosamente allego al plenario:

1. Copia autentica del expediente EJECUTIVO HIPOTECARIO DE CENTRAL DE INVERSIONES – CISA S.A. CONTRA LUZ MILA BARRERA QUINTERO RADICADO 2004 – 1025 el cual se adelantó ante el JUZGADO VEINTISIETE (27) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA; Dicho proceso fue terminado por desistimiento tácito con fecha Tres (3) de Noviembre de Dos Mil Nueve (2009), lo que dio lugar a iniciar nuevamente el cobro judicial, dicho cobro se refleja en el proceso de la referencia que acá nos ocupa.

2. Téngase en cuenta que dentro del expediente que se aporta en copia auténtica se denota en el folio número 180 y 181 que con fecha nueve (9) de Diciembre de Dos Mil Cinco (2005) se llevó a cabo la diligencia de secuestro del inmueble ubicado en la Carrera 67 No. 62 B – 55 Sur Agrupación 5 Bloque 1 Apartamento 402 del Conjunto Multifamiliar Madelena de esta ciudad y el inmueble que acá nos ocupa fue declarado legalmente secuestrado dentó de dicha diligencia.

3. De otra parte La diligencia de Secuestro para ese momento fue atendida por el señor Miguel García quien manifestó encontrarse allí realizando arreglos de pintura y cambios de piso habiendo sido contratado por el señor **Víctor Hernando Peña Vergara** esposo de la señora Rosa Marlene Quiroga Beltrán quien para este caso actúa como Opositora dentro de la diligencia de secuestro llevada a cabo el día diecinueve (19) de Junio del año en curso en donde se Declaró Legamente Secuestrado el inmueble y quedado como secuestre la señora Rosa Marlene Quiroga Beltrán.

4. Resáltese que dentro del expediente que se aporta al plenario en Copia Autentica se denota a folio ciento ochenta y cuatro (184) y Ciento Ochenta y Cinco (185) que al proceso fue incorporado

MARYI LORENA VERA OCHOA
ABOGADA
CALLE 12B No. 9-33 Ofic. 304 Tel 3134394674 - 3411330
E-mail: abogada.lorenavera@gmail.com
Bogotá, D.C. Colombia

CONTRATO DE COMADATO suscrito a fecha primero (1) de Diciembre de Dos Mil Cinco (2005) por el señor Ezequiel Reyes Marcelo como Comandante y quien manifestó actuaba como depositario judicial y de otra parte el señor VICTOR HERNANDO PEÑA VERGARA ESPOSO DE LA SEÑORA ROSA MARLENE QUIROGA BELTRÁN Opositora quien para este caso actúa como COMANDATARIO recibiendo el bien inmueble ubicado en la Carrera 67 No. 62 B – 55 Sur Agrupación 5 Bloque 1 Apartamento 402 del Conjunto Multifamiliar Madelena de esta ciudad a título de comodato o préstamo de uso quien manifestó recibir el bien inmueble bajo inventario y así mismo se comprometió a restituirlo en las mismas condiciones y estado de conservación el COMANDATARIO VICTOR HERNANDO PEÑA BELTRAN recibió el inmueble para uso y disfrute de él y su familia compuesta por tres miembros (su hijo y su esposa la señora Rosa Marlene Quiroga Beltrán) adicional el señor Peña Quiroga se comprometió a Restituir el bien al termino del Comodato.

5. Téngase en cuenta que tanto el COMANDATARIO el señor VICTOR HERNANDO PEÑA BELTRAN y su familia la señora ROSA MARLENE QUIROGA BELTRÁN (Opositora dentro de la presente) actuando de muy mala fe y aprovechándose que el proceso CENTRAL DE INVERSIONES – CISA S.A. CONTRA LUZ MILA BARRERA QUINTERO RADICADO 2004 – 1025 el cual se adelantó ante el JUZGADO VEINTISIETE (27) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA; Dicho proceso fue terminado por desistimiento tácito con fecha Tres (3) de Noviembre de Dos Mil Nueve (2009) intentaron apropiarse de un inmueble que no es de su propiedad argumentando la figura de posesión que nada tiene que ver para el caso que aquí nos ocupa e intentando pasar por alto el CONTRATO DE COMODATO suscrito por el señor Víctor Hernando Peña Beltrán

6. Téngase en cuenta que la **CONSTITUCIÓN DE HIPOTECA CON ACCION REAL** a favor de la Corporación Cafetera Concasa por parte de la señora Luz Mila Barrera Quintero fue constituida desde el año Mil Novecientos Noventa y Ocho (1998) siete (7) años antes de que el señor Víctor Hernando Peña Vergara tomara el inmueble en Comodato. (Anotación 8 Folio de Matricula Inmobiliaria).

7. De otra parte **EL EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL** del Juzgado veintisiete (27) Civil Municipal a favor Central de Inversiones (cesionaria de la Corporación Catetera Concasa) fue registrado el Veintitrés (23) de Septiembre de Dos Mil Cuatro (2004) Un año y medio antes de que el señor Víctor Hernando Peña Vergara tomara el inmueble en Comodato. (Anotación 12 Folio de Matricula Inmobiliaria).

8. La señora Rosa Marlene Quiroga Beltrán quien para este caso actúa como Opositora dentro de la diligencia de secuestro aduce que reside en el inmueble desde el año 2004 situación que no es cierta pues con las copias auténticas que se allegan al plenario queda

MARYI LORENA VERA OCHOA
ABOGADA
CALLE 12B No. 9-33 Ofic. 304 Tel 3134394674 - 3411330
E-mail: abogada.lorenavera@gmail.com
Bogotá, D.C. Colombia

demostrado que el CONTRATO DE COMODATO firmado por el esposo de la señora Quiroga Beltrán fue suscrito en diciembre del 2005.

9. La señora Rosa Marlene Quiroga Beltrán quien para este caso actúa como Opositora dentro de la diligencia de secuestro aduce que tan solo convivio un año con su esposo el señor Víctor Hernando Peña Vergara y posterior se separaron en el año 2004 pero que ella nunca tuvo conocimiento de que sobre el inmueble recaía alguna obligación y que su esposo antes de irse le dijo que el inmueble era para ella situación totalmente falsa tal como se demuestra en el CONTRATO DE COMODATO suscrito por el esposo de la señora Quiroga Beltrán el señor Víctor Hernando Peña Vergara.

10. Téngase en cuenta que la señora Rosa Marlene Quiroga Beltrán argumento en el interrogatorio que ella sola fue quien adecuo el inmueble arreglando con cambios de pisos pintura y remodelación situación absolutamente falsa pues dentro de la diligencia de secuestro que se efectúo en el año 2005 quedo demostrado que el COMANDATARIO su esposo el señor Víctor Hernando Peña Vergara realizo las mejoras voluntarias al inmueble desvirtuando la teoría de la señora Quiroga Beltrán quien argumento que cuando ella se traslado a vivir al inmueble este se encontraba totalmente destruido y ella con el pasar de los años lo fue adecuando.

11. Téngase en cuenta que la señora Rosa Marlene Quiroga Beltrán argumento que ella ha ejercido las condiciones de señor y dueño situación absolutamente falsa pues tal como ella misma indica nunca ha cancelado IMPUESTOS NI ADMINISTRACION por ello dicho apartamento esta privado de los derechos dentro de la propiedad horizontal.

12. De acuerdo a lo anterior queda legalmente demostrado que la señora ROSA MARLENE QUIROGA BELTRÁN, si tenia conocimiento de la obligación con GARANTIA REAL HIPOTECARIA que recae sobre el inmueble que acá nos ocupa.

INTERROGATORIO DE PARTE

- De acuerdo a lo anterior solicito al señor Juez no tener en cuenta el interrogatorio de Parte practicado a la señora Rosa Marlene Quiroga Beltrán y de ser necesario que la misma sea llamada a un rendir nuevo Interrogatorio para desvirtuar la posesión que la señora Quiroga Beltrán pretende hacer valer.

DOCUMENTALES

MARYI LORENA VERA OCHOA
ABOGADA
CALLE 12B No. 9-33 Ofic. 304 Tel 3134394674 - 3411330
E-mail: abogada.lorenavera@gmail.com
Bogotá, D.C. Colombia

- Copia autentica del expediente EJECUTIVO HIPOTECARIO DE CENTRAL DE INVERSIONES – CISA S.A. CONTRA LUZ MILA BARRERA QUINTERO RADICADO 2004 – 1025 el cual se adelantó ante el JUZGADO VEINTISIETE (27) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA; Dicho proceso fue terminado por desistimiento tácito con fecha Tres (3) de Noviembre de Dos Mil Nueve (2009), lo que dio lugar a iniciar nuevamente el cobro judicial, dicho cobro se refleja en el proceso de la referencia que acá nos ocupa.

- Estado de cuenta de la obligación por concepto de Impuesto Predial.

Señor Juez,.

MARYI LORENA VERA OCHOA
C.C. 52.845.166 de Bogotá
T.P. 195.232 C.S.J.

292

1.2.30. La suma de $ 4.107.02 equivalente a 32.4137 UVR's por concepto de la cuota de capital que debio cancelar el 25 de junio de 2.002, mas los intereses moratorios exigibles desde esta fecha a tasa del 19.65% efectivo anual, hasta al fecha en que se verifique el pago total de la obligacion.

1.2.31. La suma de $ 11.958.52 equivalente a 93.8742 UVR's 93.8742 por concepto de la cuota de capital que debió cancelar el 25 de julio de 2.002, más los intereses moratorios exigibles desde esta fecha a tasa del 19.65% efectivo anual, hasta al fecha en que se verifique el pago total de la obligacion.

1.2.32. La suma de $ 78.150.92 equivalente a 555.4559 UVR's por concepto de la cuota de capital que debió cancelar el 25 de marzo de 2.004, más los intereses moratorios exigibles desde esta fecha a tasa del 19.65% efectivo anual, hasta al fecha en que se verifique el pago total de la obligacion.

1.2.33. La suma de $ 148.953.13 equivalente a 1046.6122 UVR's por concepto de la cuota de capital que debió cancelar el 25 de abril de 2.004, más los intereses moratorios exigibles desde esta fecha a tasa del 19.65% efectivo anual, hasta al fecha en que se verifique el pago total de la obligacion.

1.2.34. La suma de $ 150.294.75 equivalente a 1047.7839 UVR's por concepto de la cuota de capital que debió cancelar el 25 de mayo de 2.004, más los intereses moratorios exigibles desde esta fecha a tasa del 19.65% efectivo anual, hasta al fecha en que se verifique el pago total de la obligacion.

1.1.1. POR CAPITAL INSOLUTO: LA CANTIADAS DE 191.260.5318 UVR'S EQUIVALENTES A $ 28.057.845.07 a 15 de junio de 2004

1.1.2. POR INTERESES CORRIENTES, La suma resultante de liquidar intereses corrientes a razon del 13.1% anual, sobre el capital insoluto, exigibles desde el 25 de Enero de 2000 hasta la fecha de presentación de la demanda.

1.1.3. POR INTERESES MORATORIOS La suma resultante de liquidar intereses de mora a razon del 19.65% anual, sobre el capital insoluto representado en UVR exigibles desde el día siguiente a la presentación de la demanda, hasta el dia que se verifique su pago total.

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
ARCHIVO CENTRAL JUZGADOS
Bogotá, D.C.
13 AGO 2015
Se hace constar que es fiel copia tomada de su original que reposa en este archivo
JEFE SECCION ARCHIVO

2. - POR EL PAGARE NUMERO 68650-3

2.1 La cantidad de 29.968.3475 UVR'S por concepto de capital, discriminado así:

POR CAPITAL VENCIDO: La cantidad de 11.931.6076 UVR's por las cuotas de capital vencidas entre el 25 de enero de 2000 y el 25 de Mayo de 2.004, así:

POR CAPITAL VENCIDO ASI:

2.2.1 La suma de $ 27.259.63 equivalente a 262.5428 UVR's por concepto de la cuota de capital que debió cancelar el 30 de Enero de 2.000, más los intereses moratorios exigibles desde esta fecha a tasa del 19.65% efectivo anual, hasta al fecha en que se verifique el pago total de la obligacion.

2.2.2. La suma de $ 27.259.63 equivalente a 260.2143 UVR's por concepto de la cuota de capital que debió cancelar el 29 de febrero de 2.000, más los intereses moratorios exigibles desde esta fecha a tasa del 19.65% efectivo anual, hasta al fecha en que se verifique el pago total de la obligación.

2.1.3. La suma de $ 27.259.63 equivalente a 255.6663 UVR's por concepto de la cuota de capital que debió cancelar el 30 de marzo de 2.000, más los intereses moratorios exigibles desde esta fecha a tasa del 19.65% efectivo anual, hasta al fecha en que se verifique el pago total de la obligación.

2.1.4. La suma de $ 27.259.64 equivalente a 250.5500 UVR's por concepto de la cuota de capital que debió cancelar el 30 de abril de 2.000, mas los intereses moratorios exigibles desde esta fecha a tasa del 19.65% efectivo anual, hasta al fecha en que se verifique el pago total de la obligación.

2.1.5. La suma de $ 27.259.63 equivalente a 247.2414 UVR's por concepto de la cuota de capital que debio cancelar el 30 de mayo de 2.000, más los intereses moratorios exigibles desde esta fecha a tasa del 19.65% efectivo anual, hasta al fecha en que se verifique el pago total de la obligación.

2.1.6. La suma de $ 27.259.64 equivalente a 245.3379 UVR's por concepto de la cuota de capital que debio cancelar el 30 de junio de 2.000, más los intereses moratorios exigibles desde esta fecha a tasa del 19.65% efectivo anual, hasta al fecha en que se verifique el pago total de la obligacion.

2.1.7. La suma de $ 27.259.63 equivalente a 244.7282 UVR's por concepto de la cuota de capital que debió cancelar el 30 de julio de 2.000, más los intereses moratorios exigibles desde esta fecha a tasa del 19.65% efectivo anual, hasta al fecha en que se verifique el pago total de la obligación.

2.1.8. La suma de $ 27.259.63 equivalente a 244.7989 UVR's por concepto de la cuota de capital que debio cancelar el 30 de agosto de 2.000, más los intereses moratorios exigibles desde esta fecha a tasa del 19.65% efectivo anual, hasta al fecha en que se verifique el pago total de la obligacion.

293

gloria amparo arenas barrera
abogada

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
ARCHIVO CENTRAL JUZGADOS
Bogotá, D.C.

13 AGO 2015

Se hace constar que es fiel copia tomada de su original que reposa en este archivo
JEFE SECCION ARCHIVO

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL (REPARTO)
Bogotá.

GLORIA AMPARO ARENAS BARRERA, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada con la C. de C. No. 63.281.622 de Bucaramanga, abogada en ejercicio con T. P. No. 36.199 del C.S. de la J., actuando en mi condición de apoderada judicial de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. "CISA S.A. "** representada legalmente por su presidente, Doctora LIA NICOLASA HEENAN SIERRA, mayor de edad, vecina y residenciada en Bogotá, identificado con la C. de C. No. 30.771.890 de Turbaco (Bolivar), sociedad anónima, de economía mixta indirecta, del orden nacional, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, lo cual se protocolizó mediante escritura pública número 0848 del 01-03-01 de la Notaría 18 de Bogotá; sociedad con domicilio principal en Bogotá D.C., legalmente constituida mediante escritura pública número 1084 de la Notaría 30 de Bogotá, del 6 -03-75 de 1.975, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogota, bajo el numero 25471del libro IX, distinguida con la Matrícula No. 00058613 y NIT: 086004294455, quien a su vez y debidamente autorizado para ello, le confirió poder especial, individual, amplio y suficiente a la Dra. **LINA MARIA GONZALEZ TURIZO**, mayor de edad, identificada con C. de C. No. 52.178.663 de Bogotá domiciliada en Bogotá D.C. mediante escritura pública número 566 del 16-03-04 de la Notaría 39 de Bogotá, inscrita ante la Cámara de Comercio de Bogotá el 19-03-04 bajo el número 8839 del libro V para que entre otras facultades, designara apoderados judiciales y otorgara los respectivos poderes para que representen a CENTRAL DE INVERSIONES S.A.; todo lo cual acredito con Certificación expedida por la Cámara de Comercio de Bogotá, ante usted presento demanda para que, previos los trámites del **PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MAYOR CUANTIA**, se sirva librar, MANDAMIENTO DE PAGO a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. "CISA. S.A." y en contra de **LUZMILA BARRERA QUINTERO**, mayor de edad, vecino y residenciado en Bogotá, por las siguientes sumas de dinero:

1. **POR EL PAGARÉ NUMERO 64720-8**

1.1. La cantidad de 218.183.8457 UVR'S por concepto de capital, discriminado así"

POR CAPITAL VENCIDO: La cantidad de 23.923.3139 UVR's por las cuotas de capital vencidas entre el 25 de enero de 2000 y el 25 de Mayo de 2.004, así:

1.2.1. La suma de $165.205.22 equivalente a 1592.4930 UVR's, por la cuota de capital que debió cancelar el 25 de enero de 2.000, más los intereses de moratorios exigibles desde esta fecha a la tasa del 19.65% efectivo anual, hasta que se verifique su pago.

1.2.2. La suma de $165.205.22 equivalente a 1579.8016 UVR's, por la cuota de capital que debió cancelar el 25 de febrero de 2.000, más los intereses moratorios exigibles desde esta fecha a tasa del 19.65% efectivo anual, hasta al fecha en que se verifique el pago total de la obligación.

1.2.3. La suma de $165.205.21 equivalente a 1555.1419 UVR's, por la cuota de capital que debió cancelar el el 25 de marzo de 2.000, más los intereses moratorios exigibles desde esta fecha a tasa del 19.65% efectivo anual, hasta al fecha en que se verifique el pago total de la obligación.

1.2.4. La suma de $165.205.22 equivalente a 1522.7396 UVR's por concepto de la cuota de capital que debió cancelar el 25 de abril de 2.000, más los intereses moratorios exigibles desde esta fecha a tasa del 19.65% efectivo anual, hasta al fecha en que se verifique el pago total de la obligación.

1.2.5. La suma de $165.205.22 equivalente a 1500.7973 UVR's por concepto de la cuota de capital que debió cancelar el 25 de mayo de 2.000, más los intereses moratorios exigibles desde esta fecha a tasa del 19.65% efectivo anual, hasta al fecha en que se verifique el pago total de la obligación.

1.2.6. La suma de $165.205.21 equivalente a 1488.1395 UVR's por concepto de la cuota de capital que debió cancelar el 25 de junio de 2.000, más los intereses moratorios exigibles desde esta fecha a tasa del 19.65% efectivo anual, hasta al fecha en que se verifique el pago total de la obligación.

1.2.7. La suma de $165.205.22 equivalente a 1483.0990 UVR's por concepto de la cuota de capital que debió cancelar el 25 de julio de 2.000, más los intereses moratorios exigibles desde esta fecha a tasa del 19.65% efectivo anual, hasta al fecha en que se verifique el pago total de la obligación.

1.2.8. La suma de $165.205.22 equivalente a 1483.4919 UVR's por concepto de la cuota de capital que debió cancelar el 25 de agosto de 2.000, más los intereses moratorios exigibles desde esta fecha a tasa del 19.65% efectivo anual, hasta al fecha en que se verifique el pago total de la obligación.

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
ARCHIVO CENTRAL JUZGADOS
Bogotá, D.C.
13 AGO 2015
Se hace constar que es fiel copia tomada de su original que reposa en este archivo
JEFE SECCION ARCHIVO

294
125

1.2.9. La suma de $165.205.22 equivalente a 1482.3152 UVR's por concepto de la cuota de capital que debió cancelar el 25 de septiembre de 2.000, más los intereses moratorios exigibles desde esta fecha a tasa del 19.65% efectivo anual, hasta al fecha en que se verifique el pago total de la obligación.

1.2.10. La suma de $165.205.21 equivalente a 1477.1145 UVR's por concepto de la cuota de capital que debió cancelar el 25 de octubre de 2.000, más los intereses moratorios exigibles desde esta fecha a tasa del 19.65% efectivo anual, hasta al fecha en que se verifique el pago total de la obligación.

1.2.11. La suma de $164.835.72 equivalente a 1468.7891 UVR's por concepto de la cuota de capital que debió cancelar el 25 de Noviembre de 2.000, más los intereses moratorios exigibles desde esta fecha a tasa del 19.65% efectivo anual, hasta al fecha en que se verifique el pago total de la obligación.

1.2.12. La suma de $102.202.59 equivalente a 908.8181 UVR's por concepto de la cuota de capital que debió cancelar el 25 de Diciembre de 2.000, más los intereses moratorios exigibles desde esta fecha a tasa del 19.65% efectivo anual, hasta al fecha en que se verifique el pago total de la obligación.

1.2.13. La suma de $35.737.23 equivalente a 316.6095 UVR's por concepto de la cuota de capital que debió cancelar el 25 de Enero de 2.001, más los intereses moratorios exigibles desde esta fecha a tasa del 19.65% efectivo anual, hasta al fecha en que se verifique el pago total de la obligación.

1.2.14. La suma de $ 31.090.68 equivalente a 273.5664 UVR's por concepto de la cuota de capital que debió cancelar el 25 de febrero de 2.001, más los intereses moratorios exigibles desde esta fecha a tasa del 19.65% efectivo anual, hasta al fecha en que se verifique el pago total de la obligación.

1.2.15. La suma de $ 52.613.82 equivalente a 457.0810 UVR's por concepto de la cuota de capital que debió cancelar el 25 de marzo de 2.001, más los intereses moratorios exigibles desde esta fecha a tasa del 19.65% efectivo anual, hasta al fecha en que se verifique el pago total de la obligación.

1.2.16. La suma de $ 31.434.02 equivalente a 268.3231 UVR's por concepto de la cuota de capital que debió cancelar el 25 de abril de 2.001, más los intereses moratorios exigibles desde esta fecha a tasa del 19.65% efectivo anual, hasta al fecha en que se verifique el pago total de la obligación.

1.2.17. La suma de $ 38.405.52 equivalente a 323.4419.1419 UVR's por concepto de la cuota de capital que debió cancelar el 25 de mayo de 2.001, más los intereses moratorios exigibles desde esta fecha a tasa del 19.65% efectivo anual, hasta al fecha en que se verifique el pago total de la obligación.

1.2.18. La suma de $ 26.430.31 equivalente a 220.5338 UVR's por concepto de la cuota de capital que debió cancelar el 25 de junio de 2.001, más los intereses moratorios exigibles desde esta fecha a tasa del 19.65% efectivo anual, hasta al fecha en que se verifique el pago total de la obligación.

1.2.19. La suma de $ 33.520.25 equivalente a 278.9136 UVR's por concepto de la cuota de capital que debió cancelar el 25 de julio de 2.001, más los intereses moratorios exigibles desde esta fecha a tasa del 19.65% efectivo anual, hasta al fecha en que se verifique el pago total de la obligación.

1.2.20. La suma de $ 21.338.96 equivalente a 177.4451 UVR's por concepto de la cuota de capital que debió cancelar el 25 de agosto de 2.001, más los intereses moratorios exigibles desde esta fecha a tasa del 19.65% efectivo anual, hasta al fecha en que se verifique el pago total de la obligación.

1.2.21. La suma de $18.712.92 equivalente a 155.3578 UVR's por concepto de la cuota de capital que debió cancelar el 25 de septiembre de 2.001, más los intereses moratorios exigibles desde esta fecha a tasa del 19.65% efectivo anual, hasta al fecha en que se verifique el pago total de la obligación.

1.2.22. La suma de $ 25.992.76 equivalente a 215.1665 UVR's por concepto de la cuota de capital que debió cancelar el 25 de octubre de 2.001, más los intereses moratorios exigibles desde esta fecha a tasa del 19.65% efectivo anual, hasta al fecha en que se verifique el pago total de la obligación.

1.2.23. La suma de $13.493.96 equivalente a 111.3526 UVR's por concepto de la cuota de capital que debió cancelar el 25 de Noviembre de 2.001, más los intereses moratorios exigibles desde esta fecha a tasa del 19.65% efectivo anual, hasta al fecha en que se verifique el pago total de la obligación.

1.2.24. La suma de $ 20.893.84 equivalente a 172.1321 UVR's por concepto de la cuota de capital que debió cancelar el 25 de Diciembre de 2.001, más los intereses moratorios exigibles desde esta fecha a tasa del 19.65% efectivo anual, hasta al fecha en que se verifique el pago total de la obligación.

1.2.25. La suma de $ 8.179.94 equivalente a 67.2613 UVR's por concepto de la cuota de capital que debió cancelar el 25 de Enero de 2.002, más los intereses moratorios exigibles desde esta fecha a tasa del 19.65% efectivo anual, hasta al fecha en que se verifique el pago total de la obligación.

1.2.26. La suma de $ 5.444.41 equivalente a 44.5381 UVR's por concepto de la cuota de capital que debió cancelar el 25 de febrero de 2.002, más los intereses moratorios exigibles desde esta fecha a tasa del 19.65% efectivo anual, hasta al fecha en que se verifique el pago total de la obligación.

1.2.27. La suma de $ 33.732.92 equivalente a 273.4360 UVR's por concepto de la cuota de capital que debió cancelar el 25 de marzo de 2.002, más los intereses moratorios exigibles desde esta fecha a tasa del 19.65% efectivo anual, hasta al fecha en que se verifique el pago total de la obligación.

1.2.28. La suma de $ 12.139.40 equivalente a 97.3399 UVR's por concepto de la cuota de capital que debió cancelar el 25 de abril de 2.002, más los intereses moratorios exigibles desde esta fecha a tasa del 19.65% efectivo anual, hasta al fecha en que se verifique el pago total de la obligación.

1.2.29. La suma de $19.089.05 equivalente a 151.8960 UVR's por concepto de la cuota de capital que debió cancelar el 25 de mayo de 2.002, más los intereses moratorios exigibles desde esta fecha a tasa del 19.65% efectivo anual, hasta al fecha en que se verifique el pago total de la obligación.

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
ARCHIVO CENTRAL JUZGADOS
Bogotá, D.C.
13 AGO 2015
Se hace constar que es fiel copia tomada de su original que reposa en este archivo
JEFE SECCION ARCHIVO

295

2.1.9 La suma de $ 27.259,63 equivalente a 244.4566 UVR's por concepto de la cuota de capital que debió cancelar el 30 de septiembre de 2.000, más los intereses moratorios exigibles desde esta fecha a tasa del 19.65% efectivo anual, hasta al fecha en que se verifique el pago total de la obligación.

2.1.10. La suma de $ 27.259,63 equivalente a 243.5622 UVR's por concepto de la cuota de capital que debió cancelar el 30 de octubre de 2.000, más los intereses moratorios exigibles desde esta fecha a tasa del 19.65% efectivo anual, hasta al fecha en que se verifique el pago total de la obligación.

2.1.11. La suma de $ 27.215,67 equivalente a 242.4496 UVR's por concepto de la cuota de capital que debió cancelar el 30 de Noviembre de 2.000, más los intereses moratorios exigibles desde esta fecha a tasa del 19.65% efectivo anual, hasta al fecha en que se verifique el pago total de la obligación.

2.1.12. La suma de $ 30.696,88 equivalente a 272.8127 UVR's por concepto de la cuota de capital que debió cancelar el 30 de Diciembre de 2.000, mas los intereses moratorios exigibles desde esta fecha a tasa del 19.65% efectivo anual, hasta al fecha en que se verifique el pago total de la obligación.

2.1.13. La suma de $ 26.690,21 equivalente a 236.2835 UVR's por concepto de la cuota de capital que debió cancelar el 30 de Enero de 2.001, mas los intereses moratorios exigibles desde esta fecha a tasa del 19.65% efectivo anual hasta al fecha en que se verifique el pago total de la obligación.

2.1.14. La suma de $ 28.098,33 equivalente a 246.9603 UVR's por concepto de la cuota de capital que debió cancelar el 28 de febrero de 2.001, más los intereses moratorios exigibles desde esta fecha a tasa del 19.65% efectivo anual, hasta al fecha en que se verifique el pago total de la obligación.

2.1.15. La suma de $ 26.892,77 equivalente a 232.9256 UVR's por concepto de la cuota de capital que debió cancelar el 30 de marzo de 2.001, más los intereses moratorios exigibles desde esta fecha a tasa del 19.65% efectivo anual, hasta al fecha en que se verifique el pago total de la obligación.

2.1.16. La suma de $ 27.425,15 equivalente a 233.5322 UVR's por concepto de la cuota de capital que debió cancelar el 30 de abril de 2.001, más los intereses moratorios exigibles desde esta fecha a tasa del 19.65% efectivo anual, hasta al fecha en que se verifique el pago total de la obligación.

2.1.17. La suma de $ 26.743,99 equivalente a 224.8163 UVR's por concepto de la cuota de capital que debió cancelar el 30 de mayo de 2.001, más los intereses moratorios exigibles desde esta fecha a tasa del 19.65% efectivo anual, hasta al fecha en que se verifique el pago total de la obligación.

2.1.18. La suma de $ 27.286,94 equivalente a 227.5535 UVR's por concepto de la cuota de capital que debió cancelar el 30 de junio de 2.001, más los intereses moratorios exigibles desde esta fecha a tasa del 19.65% efectivo anual, hasta al fecha en que se verifique el pago total de la obligación.

2.1.19. La suma de $ 26.599,98 equivalente a 221.8174 UVR's por concepto de la cuota de capital que debió cancelar el 30 de julio de 2.001 más los intereses moratorios exigibles desde esta fecha a tasa del 19.65% efectivo anual, hasta al fecha en que se verifique el pago total de la obligación.

2.1.20. La suma de $ 26.521,13 equivalente a 220.4984 UVR's por concepto de la cuota de capital que debió cancelar el 30 de aposto de 2.001, más los intereses moratorios exigibles desde esta fecha a tasa del 19.65% efectivo anual, hasta al fecha en que se verifique el pago total de la obligación.

2.1.21. La suma de $ 27.060,58 equivalente a 224.5643 UVR's por concepto de la cuota de capital que debió cancelar el 30 de septiembre de 2.001, más los intereses moratorios exigibles desde esta fecha a tasa del 19.65% efectivo anual, hasta al fecha en que se verifique el pago total de la obligación.

2.1.22. La suma de $ 26.365,23 equivalente a 218.1198 UVR's por concepto de la cuota de capital que debió cancelar el 30 de octubre de 2.001, más los intereses moratorios exigibles desde esta fecha a tasa del 19.65% efectivo anual, hasta al fecha en que se verifique el pago total de la obligación.

2.1.23. La suma de $ 26.909,02 equivalente a 221.9830 UVR's por concepto de la cuota de capital que debió cancelar el 30 de noviembre de 2.001, mas los intereses moratorios exigibles desde esta fecha a tasa del 19.65% efectivo anual, hasta al fecha en que se verifique el pago total de la obligación.

2.1.24. La suma de $ 26.207,87 equivalente a 215.8695 UVR's por concepto de la cuota de capital que debió cancelar el 30 de diciembre de 2.001, más los intereses moratorios exigibles desde esta fecha a tasa del 19.65% efectivo anual, hasta al fecha en que se verifique el pago total de la obligación.

2.1.25. La suma de $ 26.127,15 equivalente a 214.7184 UVR's por concepto de la cuota de capital que debió cancelar el 30 de Enero de 2.002, más los intereses moratorios exigibles desde esta fecha a tasa del 19.65% efectivo anual, hasta al fecha en que se verifique el pago total de la obligación.

2.1.26. La suma de $ 23.579,76 equivalente a 192.7300 UVR's por concepto de la cuota de capital que debió cancelar el 28 de febrero de 2.002, más los intereses moratorios exigibles desde esta fecha a tasa del 19.65% efectivo anual, hasta al fecha en que se verifique el pago total de la obligación.

2.1.27. La suma de $ 30.334,11 equivalente a 245.3894 UVR's por concepto de la cuota de capital que debió cancelar el 30 de marzo de 2.002, más los intereses moratorios exigibles desde esta fecha a tasa del 19.65% efectivo anual, hasta al fecha en que se verifique el pago total de la obligación.

2.1.28. La suma de $ 26.528,19 equivalente a 212.4659 UVR's por concepto de la cuota de capital que debió cancelar el 30 de abril de 2.002, más los intereses moratorios exigibles desde esta fecha a tasa del 19.65% efectivo anual, hasta al fecha en que se verifique el pago total de la obligación.

2.1.29. La suma de $ 25.916,38 equivalente a 205.9199 UVR's por concepto de la cuota de capital que debió cancelar el 30 de mayo de 2.002, más los intereses moratorios exigibles desde esta fecha a tasa del 19.65% efectivo anual, hasta al fecha en que se verifique el pago total de la obligación.

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
ARCHIVO CENTRAL JUZGADOS
Bogotá, D.C.
13 AGO 2015
Se hace constar que es fiel copia tomada de su original que reposa en este archivo
JEFE SECCION ARCHIVO

296
128

2.1.30. La suma de $ 27.241.98 equivalente a 211.7887 UVR's por concepto de la cuota de capital que debio cancelar el 30 de junio de 2.002, más los intereses moratorios exigibles desde esta fecha a tasa del 19.65% efectivo anual, hasta al fecha en que se verifique el pago total de la obligación.

2.1.31. La suma de $ 26.520.67 equivalente a 208.0128 UVR's por concepto de la cuota de capital que debió cancelar el 30 de julio de 2.002, más los intereses moratorios exigibles desde esta fecha a tasa del 19.65% efectivo anual, hasta al fecha en que se verifique el pago total de la obligación.

2.1.32. La suma de $ 26.417.87 equivalente a 206.9114 UVR's por concepto de la cuota de capital que debió cancelar el 30 de agosto de 2.002, más los intereses moratorios exigibles desde esta fecha a tasa del 19.65% efectivo anual, hasta al fecha en que se verifique el pago total de la obligación.

2.1.33. La suma de $ 27.004.42 equivalente a 211.2316 UVR's por concepto de la cuota de capital que debió cancelar el 30 de septiembre de 2.002, más los intereses moratorios exigibles desde esta fecha a tasa del 19.65% efectivo anual, hasta al fecha en que se verifique el pago total de la obligación.

2.1.34. La suma de $ 28.138.14 equivalente a 219.61850 UVR's por concepto de la cuota de capital que debió cancelar el 30 de octubre de 2.002, más los intereses moratorios exigibles desde esta fecha a tasa del 19.65% efectivo anual hasta al fecha en que se verifique el pago total de la obligación.

2.1.35. La suma de $ 27.405 equivalente a 212.8048 UVR's por concepto de la cuota de capital que debio cancelar el 30 de Noviembre de 2.002, más los intereses moratorios exigibles desde esta fecha a tasa del 19.65% efectivo anual, hasta al fecha en que se verifique el pago total de la obligación.

2.1.36. La suma de $ 31.099.02 equivalente a 240.0253 UVR's por concepto de la cuota de capital que debió cancelar el 30 de Diciembre de 2.002, más los intereses moratorios exigibles desde esta fecha a tasa del 19.65% efectivo anual, hasta al fecha en que se verifique el pago total de la obligacion.

2.1.37. La suma de $ 24.118.45 equivalente a 217.1646 UVR's por concepto de la cuota de capital que debió cancelar el 30 de Enero de 2.003, más los intereses moratorios exigibles desde esta fecha a tasa del 19.65% efectivo anual, hasta al fecha en que se verifique el pago total de la obligación.

2.1.38. La suma de $ 28.479.78 equivalente a 217.1647 UVR's por concepto de la cuota de capital que debio cancelar el 28 de febrero de 2.003 más los intereses moratorios exigibles desde esta fecha a tasa del 19.65% efectivo anual, hasta al fecha en que se verifique el pago total de la obligacion.

2.1.39. La suma de $ 27.740.02 equivalente a 209.0899 UVR's por concepto de la cuota de capital que debió cancelar el 30 de marzo de 2.003 más los intereses moratorios exigibles desde esta fecha a tasa del 19.65% efectivo anual, hasta al fecha en que se verifique el pago total de la obligacion.

2.1.40. La suma de $ 26.991.99 equivalente a 201.2120 UVR's por concepto de la cuota de capital que debió cancelar el 30 de abril de 2.003, más los intereses moratorios exigibles desde esta fecha a tasa del 19.65% efectivo anual, hasta al fecha en que se verifique el pago total de la obligacion.

2.1.41. La suma de $ 26.906.08 equivalente a 198.4556 UVR's por concepto de la cuota de capital que debió cancelar el 30 de mayo de 2.003, más los intereses moratorios exigibles desde esta fecha a tasa del 19.65% efectivo anual, hasta al fecha en que se verifique el pago total de la obligación.

2.1.42. La suma de $ 27.508.45 equivalente a 201.2124 UVR's por concepto de la cuota de capital que debió cancelar el 30 de junio de 2.003, más los intereses moratorios exigibles desde esta fecha a tasa del 19.65% efectivo anual, hasta al fecha en que se verifique el pago total de la obligacion.

2.1.43. La suma de $ 26.751.21 equivalente a 195.2431 UVR's por concepto de la cuota de capital que debio cancelar el 30 de julio de 2.003, más los intereses moratorios exigibles desde esta fecha a tasa del 19.65% efectivo anual, hasta al fecha en que se verifique el pago total de la obligacion.

2.1.44. La suma de $ 26.664.36 equivalente a 194.7913 UVR's por concepto de la cuota de capital que debio cancelar el 30 de agosto de 2.003, más los intereses moratorios exigibles desde esta fecha a tasa del 19.65% efectivo anual, hasta al fecha en que se verifique el pago total de la obligacion.

2.1.45. La suma de $ 27.259.01 equivalente a 198.9713 UVR's por concepto de la cuota de capital que debió cancelar el 30 de septiembre de 2.003, más los intereses moratorios exigibles desde esta fecha a tasa del 19.65% efectivo anual, hasta al fecha en que se verifique el pago total de la obligación.

2.1.46. La suma de $ 26.492.19 equivalente a 192.8688 UVR's por concepto de la cuota de capital que debió cancelar el 30 de octubre de 2.003, más los intereses moratorios exigibles desde esta fecha a tasa del 19.65% efectivo anual, hasta al fecha en que se verifique el pago total de la obligacion.

2.1.47. La suma de $ 27.091.85 equivalente a 196.9530 UVR's por concepto de la cuota de capital que debió cancelar el 30 de Noviembre de 2.004, más los intereses moratorios exigibles desde esta fecha a tasa del 19.65% efectivo anual, hasta al fecha en que se verifique el pago total de la obligación.

2.1.48. La suma de $ 26.318.80 equivalente a 190.9526 UVR's por concepto de la cuota de capital que debio cancelar el 30 de Diciembre de 2.003, más los intereses moratorios exigibles desde esta fecha a tasa del 19.65% efectivo anual, hasta al fecha en que se verifique el pago total de la obligación.

2.1.49. La suma de $ 26.230.80 equivalente a 189.4130 UVR's por concepto de la cuota de capital que debió cancelar el 30 de Enero de 2.004, más los intereses moratorios exigibles desde esta fecha a tasa del 19.65% efectivo anual, hasta al fecha en que se verifique el pago total de la obligación.

2.1.50. La suma de $ 36.162.01 equivalente a 261.3472 UVR's por concepto de la cuota de capital que debió cancelar el 29 de febrero de 2.004, más los intereses moratorios exigibles desde esta fecha a tasa del 19.65% efectivo anual, hasta al fecha en que se verifique el pago total de la obligacion.

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
ARCHIVO CENTRAL JUZGADOS
Bogotá, D.C.
13 AGO 2015
Se hace constar que es fiel copia tomada de su original que reposa en este archivo
JEFE SECCION ARCHIVO

297

2.1.51 La suma de $ 36.651.73 equivalente a 259.7453 UVR's por concepto de la cuota de capital que debió cancelar el 30 de marzo de 2.004, más los intereses moratorios exigibles desde esta fecha a tasa del 19.65% efectivo anual hasta al fecha en que se verifique el pago total de la obligación.

2.1.52. La suma de $ 36.761.17 equivalente a 257.9172 UVR's por concepto de la cuota de capital que debió cancelar el 30 de abril de 2.004, más los intereses moratorios exigibles desde esta fecha a tasa del 19.65% efectivo anual hasta al fecha en que se verifique el pago total de la obligación.

2.1.53. La suma de $ 36.969.30 equivalente a 257.5418 UVR's por concepto de la cuota de capital que debió cancelar el 30 de mayo de 2.004, más los intereses moratorios exigibles desde esta fecha a tasa del 19.65% efectivo anual, hasta al fecha en que se verifique el pago total de la obligación

POR CAPITAL INSOLUTO,

2.2. POR CAPITAL INSOLUTO: LA CANTIADAS DE 18.036.7309 UVR'S EQUIVALENTES A $2.600.183,64 a 15 de junio de 2004

2.2.1. POR INTERESES CORRIENTES, La suma resultante de liquidar intereses corrientes a razon del 13.1% anual, sobre el capital insoluto, exigibles desde el 25 de Enero de 2000 hasta la fecha de presentación de la demanda.

2.2.2. POR INTERESES MORATORIOS La suma resultante de liquidar intereses de mora a razon del 19.65% anual sobre el capital insoluto representado en UVR exigibles desde el día siguiente de presentación de la demanda, hasta el día que se verifique su pago total

Simultáneamente con el mandamiento de pago, solicito al Despacho, **COMO PETICION ESPECIAL**, decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado ubicado en el perimetro urbano de esta ciudad de Bogotá, Apartamento número 402 Bloque 1 de la Agrupación de vivienda 5 sometido al Regimen de propiedad horizontal, y que forma parte del conjunto multifamiliar MADELENA, ubicado en la carrera 67 No. 62B-55 Sur, con un área privada de 54.94 metros cuadrados, altura libre de 2.20 mts., coheficiente de copropiedad de 0.688% y coheficiente de copropiedad el bloque de 10%, individualizado por los siguientes linderos particulares: Esta comprendido dentro del poligono indicado en los planos del punto 1 al punto 7 así: Del punto 1 al 2 en linea quebrada, con hall común, muro estructural, común al medio , del punto 2 Al 3, en linea recta en 2.85 centimetros muro estructural comun al medio con el apartamento numero 401 del punto 3 al 4 en linea quebrada con fachada común al medio, con vacio sobre zona verde comun, en 2.25 mts., con muro estructural comun, del punto 4 al 5 en línea quebrada con fachada común al medio y vacio sobre antejardin comun, muro estructural común, y fachada comun la medio con vacio sobre antejardin comun. Del punto 5 al 6 en linea quebrada con muro estructural comun al medio con el bloque numero 2, del punto 6 al punto 7 en linea quebrada con muro estructural al medio y ducto comun en parte y con el bloque número 2 y en parte con vacio sobre zona verde comun. Del punto 7 al punto inicial 1 en linea quebrada, con muro estructural comun, y con vacio sobre cubierta comun, por el CENIT, con placa de entrepiso comun que los separa del apartamento 502 y por el NADIR, con placa de entrepiso común la medio y que lo separa del apartamento número 302. Este inmueble se distingue con el Folio de Matricula inmobiliaria numero 50S-814460

El conjunto multifamiliar MADELENA, se encuentra ubicado en la ciudad de Bogotá en la carrera 67 No. 62B-55 Sur posee una extensión superficiaria de 5.994 mts. 2, y se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE, en 70.50 mts., con la Calle 72 B -Sur y en 3.50 mts., con zona verde publica; por el SUR, en extensión de 74 metros con la calle 72 D Sur., por el ORIENTE, en extensión de 81 mts., con la carrera 67 y por el OCCIDENTE en extensión de 81 mts. con la zona verde pública

Folio de Matricula inmobiliaria número 50S-814460

4.- Ofíciese al Registrador de Instrumentos Publicos de Bogotá, zona Sur, a fin de que inscriba el embargo en el folio de matricula inmobiliaria numero 50S-814460 haciendole la correspondiente aclaración que la garantía hipotecaria fue otorgada por la deudora a favor de CONCASA, que esta fue absorvida por BANCAFE y que BANCAFE, cedio la garantia real a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., y a sí mismo expida a mi costa certificado de tradicion y libertad que contenga el registro de la medida

298

5. Decretar en su oportunidad procesal la venta en publica subasta del inmueble y su avalúo conforme lo dispone el numeral 6° del art. 555 del C. de P.C., para que con su producto se paguen a mi mandante las sumas de dinero señaladas anteriormente.

6.- Oportunamente el(los) demandado(s) deberá(n) ser condenado(s) en costas que genere este proceso, así como a las agencias en derecho.

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
ARCHIVO CENTRAL JUZGADOS
Bogotá, D.C.
13 AGO 2015
Se hace constar que es fiel copia tomada de su original que reposa en este archivo
JEFE SECCION ARCHIVO

HECHOS:

I. POR EL PAGARE NUMERO 64720-8

1. El deudor, hoy demandado, el dia 25 de Marzo de 1.998 suscribió a favor de BANCAFE el pagaré numero 64720-8 por la cantidad de 1.713,3199 UPAC"s.

2. El deudor, hoy demandado, se obligaron a pagar el capital mutuado en 180 cuotas mensuales sucesivas desde el 25-04-98.

3. La redenominación de UPAC a UVR se realizó el 31-12-99, en el cual se tomo el saldo adeudado, por el deudor hoy demandado en UPAC"s de 1.375,0757, al cual se le aplico el factor de conversión 160,7750 arrojando un saldo en UVR de 218.183,8457.

5. Después de realizada la conversión, de UPAC"s, a UVR, la Corporación con base en la ley 546 de 1999 y la sentencia C-955 de agosto de 2000,, reliquido el presente crédito, y se aplico el alivio aprobado por la Superintendencia Bancaria, el cual arrojo la suma de $2.944.0/0, pero como el deudor se halla en mora de mas de 12 meses, de conformidad con el parágrafo 3° del art. 40 de la Ley 546/99 dicho alivio se incrementó al valor del crédito.

4. El deudor, hoy demandado ha incurrido en mora en el pago de las cuotas desde el 25-01-00, razon por la cual CISA, actual tenedor legitimo del titulo valor, en virtud den la clausula aceleratoria contenida en el citado pagaré base de esta acción, además de exigir el pago de las cuotas en mora, se exige la totalidad de la obligación.

II. POR EL PAGARE NUMERO 68650-3

1. El deudor, hoy demandado, el dia 31 de Mayo de 1.999, suscribió a favor de BANCAFE el pagaré numero 68650-3 por la cantidad de $2.883.727 moneda legal colombiana.

2. El deudor, hoy demandado, se obligó a pagar el capital mutuado en 120 cuotas mensuales sucesivas contadas a partir del 30-06-99.

3. El art. 39 de la Ley 546/99, establece que cuando "los pagarés se instrumenten las deudas así como las garantías de las mismas, cuando estuvieren expresadas en UPAC o en pesos, se entenderán por su equivalencia en UVR, por ministerio de la presente ley" por lo tanto el presente pagaré base de la presente acción judicial, si bien se hallan expresados en pesos se determinan en las pretensiones por su equivalencia en UVR., que al 01-01-00 arrojo la suma de 29.968,3475 UVR.

4. El deudor, hoy demandado, ha incurrido en mora en el pago de las cuotas desde el 25-11-99, razón por la cual CENTRAL DE INVERSIONES S.A., actual tenedor legitimo del titulo valor, en ejercicio del derecho consignado en el articulo 69 de la Ley 45 de 1.990 y habiendose pactado con la parte deudora, tal como consta en el pagaré base de esta acción además de exigir el pago de las cuotas en mora, se exige la totalidad de la obligación.

5. El deudor se comprometió a cancelar intereses corrientes a la del 15% EFECTIVO ANUAL, y de mora a la tasa máxima permitida por las autoridades legales.

6. Después de realizada la conversion, de UPAC"s, a UVR, la Corporacion con base en la ley 546 de 1999 y la sentencia C-955 de agosto de 2000, reliquido el presente credito, y se aplicó el alivio aprobado por la Superintendencia Bancaria, el cual arrojo las sumas de $2.658 y $657, pero como el deudor se halla en mora de más de 12 meses, de conformidad con el parágrafo 3° del art. 40 de la Ley 546/99 dicho alivio se incremento al valor del crédito.

299

III HECHOS COMUNES A LOS PAGARES RELACIONADOS

1.- El(os) deudores se comprometieron a cancelar intereses de mora a la tasa máxima autorizada por las autoridades legales

2.- Como garantía de la obligación adquirida, las deudoras, hoy demandadas, además de comprometer su responsabilidad personal, constituyeron HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO Y SIN NINGUNA LIMITACION RESPECTO A LA CUANTIA DE LAS OBLIGACIONES, a favor de CONCASA, según consta en la escritura publica numero 1148 de fecha 01-03-98 de la Notaría 19 de Bogotá, Registrada al Folio de Matrícula Inmobiliaria número 505 81446 sobre el inmueble ubicado en la ciudad de Bogotá, Apartamento número 102 Bloque 1 de la Agrupacion de vivienda 5 sometido al Régimen de propiedad horizontal, y que forma parte del conjunto multifamiliar MADELENA, ubicado en la carrera 67 No. 62B-55 Sur DE Bogotá

3.- De conformidad con el numeral 1º del art. 2º del Decreto 1250 de 1 970, la cesión de crédito hipotecario no está sujeta a registro, razon por la cual solicito al Despacho se informe en el Oficio de embargo dirigido a la Oficina de Registro se haga la aclaración que CONCASA FUE ABSORVIDA POR BANCAFE Y ESTA CEDIO LA HIPOTECA A FAVOR DE CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

4.- Mediante escritura Publica Número 3024 del 17 de Noviembre de 1 998 de la Notaría 47 de Bogotá, se protocoliza la absorción vía adquisición del cien por ciento (100%) de las acciones suscritas de la CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA o simplemente CONCASA, por parte del BANCO CAFETERO. En consecuencia la primera se disuelve sin liquidarse. Razón por la cual todos los bienes, derechos y acciones pasaron de pleno derecho a la titularidad de BANCAFE, conforme lo establece el art. 65 del Decreto 663 de 1 993

5.- BANCAFE, endosa en propiedad y sin garantía ni responsabilidad de su parte, el(los) pagaré(s) descrito(s) en los hechos de esta demanda a favor de CISA S.A., así como la garantía hipotecaria constituida mediante la escritura pública ya descrita.

6.- CISA S.A., es el actual tenedor legítimo de los relacionados títulos valores, así como de la hipoteca otorgada por el(los) deudor(es) demandado(s).

7.- CISA S.A. por intermedio de apoderado especial del representante legal, me confirió poder para iniciar el cobro de las sumas de dinero contenido en el mencionado t[illegible]

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
ARCHIVO CENTRAL JUZGADOS
Bogotá, D.C.
13 AGO 2015
Se hace constar que es fiel copia tomada de su original que reposa en este archivo
JEFE SECCION ARCHIVO

PRUEBAS:

Para que sean tenidas como tales, anexo al presente las siguientes:

2. Original del pagaré número 64720-8
3. Original del pagaré número 68650-3
4. Reliquidacion de la obligación hipotecaria y conversion de UPAC a UVR, correspondiente al crédito 64720-8
5. Reliquidacion de la obligación hipotecaria y conversion de UPAC a UVR, correspondiente al crédito 68650-3
6. Certificacion expedida por la Cámara de Comercio de Bogotá, en el cual consta la existencia y representacion legal de CISA S.A.
7. Certificación expedida por la Superintendencia Bancaria en la cual consta la absorción de CONCASA por parte de BANCAFE
8. Primera copia de la escritura Publica numero 1148 de fecha 01-03-98 de la Notaría 19 de Bogotá
9. Certificado de Tradicion y libertad correspondiente al Folio de Matrícula Inmobiliaria número 505 81446

DOCUMENTOS Y ANEXOS:

Además de los relacionados en el capítulo de pruebas, anexo al presente el poder conferido para actuar en el presente proceso, copia de la demanda para el archivo del Juzgado y una (1) copia(s) con sus anexos para el traslado al(los) demandado(s).

300

137

COMPETENCIA Y CUANTIA:

Por la calidad de la entidad demandante (sociedad de economía mi del(os) demandados y la cuantía de la obligación, es usted competente Juez, para conocer del presente proceso.

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
ARCHIVO CENTRAL JUZGADOS
Bogotá, D.C.
13 AGO 2015
Se hace constar que es fiel copia tomada de su original que reposa en este archivo
JEFE SECCION ARCHIVO

DERECHO:

Como normas sustanciales aplicables al caso, invoco todas las del C de C, de valores, y todas las normas del C.C. referentes a la Hipoteca, así como el Título XXVII del C de P.C, demás normas afines y concordantes.

PROCEDIMIENTO A SEGUIR

El procedimiento a seguir en del proceso Ejecutivo Hipotecario de Menor Cuantía

NOTIFICACIONES:

Mi mandante en la calle 63 No. 11-09 de Bogotá

El(los) demandado(s), **LUZMILA BARRERA QUINTERO** en Apartamento número 102 Bloque 1 de la Agrupación de vivienda 5 sometido al Régimen de propiedad horizontal, y que forma parte del conjunto multifamiliar MADELENA, ubicado en la carrera 67 No. 62B-55 Sur DE Bogotá

Recibiré notificaciones en la Secretaría de su Despacho o en mi oficina de Abogada ubicada en la Carrera 13 No. 74-35 Ofic. 102 edificio EL LAGO, de Bogotá Tel. 3450626 86089041 cel 033 310 6803791

Sírvase Señor Juez, reconocerme personería para actuar, y darle el trámite que le corresponde a la presente demanda.

PETICION ESPECIAL:

COMO PETICION ESPECIAL, solicito al Despacho se sirva decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado ubicado en el perímetro urbano de esta ciudad de Bogotá, Apartamento número 102 Bloque 1 de la Agrupación de vivienda 5 sometido al Régimen de propiedad horizontal, y que forma parte del conjunto multifamiliar MADELENA, ubicado en la carrera 67 No. 62B-55 Sur, con un área privada de 54,94 metros cuadrados

Este inmueble se distingue con el Folio de Matrícula inmobiliaria número 50S-811160

IGUALMENTE, solicito al Despacho, se informe y aclare en el Oficio de embargo dirigido a la Oficina de Registro, se haga la aclaración que CONCASA FUE ABSORVIDA POR BANCAH Y ESTA ULTIMA CEDIO LA HIPOTECA A FAVOR DE CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

Señor Juez,

GLORIA AMPARO ARENAS BARRERA
T.P. N° 36.109 DEL C.S. de la J.
C.C. N° 63.281.622 de BUCARAMANGA

301

134

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
ARCHIVO CENTRAL JUZGADOS
Bogotá, D. C.
13 AGO 2015
Se hace constar que el (la) copia tomada de su original que reposa en este archivo
JEFE SECCION ARCHIVO

REF: EJEC HIP DE: CENTRAL DE INVERSIONES- CISA S.A.
VS: LUZMILA BARRERA Q .
No.04-01025.

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL.
Bogotá D. C. Julio quince (15) de dos mil cuatro (2004).

Como la demanda precedente cumple en su forma con los requisitos exigidos por la ley – arts 75, 77, y demás normas pertinentes del C, de P. C., y viene acompañada de documentos idóneos para el ejercicio de la acción ejecutiva con Título Hipotecario en atención de lo previsto por el artículo 488 Ibídem en concordancia con el artículo 554 modificado por el artículo 65 de la ley 794/03, el Juzgado RESUELVE:

Librar mandamiento ejecutivo u orden de pago por el trámite del proceso de ejecución con Título Hipotecario a favor de la parte demandante CENTRAL DE INVERSIONES S.A.- CISA S.A, y en contra de LUZMILA BARRERA QUINTERO, para que en el término de cinco días le pague las siguientes cantidades:

23.923.3139 UNIDADES DE VALOR REAL – UVR- o su equivalente al momento del pago por concepto de cuotas causadas y vencidas durante el periodo comprendido entre el 25 de Enero de 2000 al 25 de Mayo de 2004, representdas en el pagaré **64720-8** aportado con la demanda como base de recaudo, cuyo valor individualmente considerado se indica en los numerales 1.2.1 a 1.2.34.

Los correspondients intereses moratorios con respecto de cada una de dichas cuotas causados desde su exigibilidad hasta la fecha de presentación de la demanda- art 497 C.P.C- conc-, liquidados a la tasa equivalente al 19.65% efectivo anual sin exceder la máxima legal certificada por la Junta Directiva del Banco de la República con arreglo a lo previsto en la ley 546/99.

194.260.5318 UNIDADES DE VALOR REAL- UVR- o su equivalente al momento del pago como capital acelerado- representado en el citado documento.

302

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
ARCHIVO CENTRAL JUZGADOS
Bogotá, D.C.

13 AGO 2015

Se hace constar que es fiel copia tomada de su original que reposa en este archivo
JEFE SECCION ARCHIVO

Los respectivos intereses moratorios causados a partir del día siguiente a la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se realice el pago, liquidados en la forma antes indicada.

No se dicta mandamiento ejecutivo por el rubro de intereses corrientes sobre la anterior suma en atención de lo dispuesto en el artículo 19 de la ley 546/99 en concordancia con el artículo 497 del C. de P.C.

11.931.6076 UNIDADES DE VALOR REAL- UVR- o su equivalente al momento del pago por concepto de cuotas causadas y vencidas durante el periodo comprendido entre el 30 de Enero de 2000 al 30 de Mayo de 2004, representadas en el pagaré **68650-3** aportado con la demanda como base de recaudo, cuyo valor individualmente considerado se indica en los numerales 2.2.1 a 2.1.53.

Los intereses moratorios con respecto de dichas cuotas causados desde su exigibilidad hasta la fecha de presentción de la demanda,- art 497 P.C.-conc-, lquidados a la tasa equivalente al 19.65% efectivo anual sin exceder la máxima certificada por la junta Directiva del Banco de la República con arreglo a la ley 546/99.

18.036.7399 UNIDADES DE VALOR REAL- UVR- o su equivalente al momento del pago representado en el citado documento.

Los correspondientes intereses moratorios causados a partir del día siguiente a la fecha de presentacion de la demanda hasta cuando se verifique el pago, liquidados en la forma antes dicha.

Respecto de los intereses corrientes se debera estar a lo dispuesto en aparte precedente.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Decrétase el embargo y secuestro del bien (s) inmueble (s) hipotecado(s) en los términos de la escritura pública 1148 de Marzo 4/98 de la Notaria 19 de Bogotá, distinguido (s) con el folio de matrícula inmobiliaria 50S-814460 determinado (s) por su ubicación, linderos y demás especificaciones en dicho título, en la demanda y demás documentos pertinentes.

A fin de que se inscriba la medida ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos.

303

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
ARCHIVO CENTRAL JUZGADOS
Bogotá, D.C.

13 AGO 2015

Se hace constar que es fiel copia tomada de su original que reposa en este archivo
JEFE SECCION ARCHIVO

Tíenese y reconócese a la abogada GLORIA AMPARO ARENAS BARRERA, como apoderada judicial de la parte demandadante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE,
La Juez,

GLORIA S. GARZON DE HERNÁNDEZ.

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
SECRETARIA
Bogotá 21 JUL. 2004 de 19
Anotación en estado No 081 de esta fecha se notificado el auto anterior fijado a las
El Secretario

22 JUL. 2004

En la fecha Notifiqué personalmente el auto anterior al Dr. Gloria Arenas B.
Apoderado Parte demandante que lo consiente y renuncia al término de ejecutoria.
El Notificado
El Secretario

304

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
ARCHIVO CENTRAL JUZGADOS
Bogotá, D.C.
13 AGO 2015
Se hace constar que es fiel copia tomada de su original que reposa en este
JEFE SECCION ARCHIVO

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.
CARRERA 10 No. 14 - 33 PISO 9°

BOGOTA D.C. 23 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2.004

OFICIO No. 2.118

REGISTRADOR
INSTRUMENTOS PUBLICOS Y PRIVADOS
CIUDAD.

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 04 1025 DE CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA S.A. CESIONARIA DEL GRAVAMEN HIPOTECARIO A FAVOR DE LA CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA ESCRITURA PUBLICA 1148 4 03 98 CONTRALUZMILA BARRERA QUINTERO .-

Me permito comunicar a usted, que mediante auto de fecha quince de julio del año dos mil cuatro (2.004) adicionado con auto de fecha trece de septiembre del mismo año, dictado dentro del proceso de la referencia, ordenó el **EMBARGO** del inmueble con matricula inmobiliaria No. 50S-814460 de ésta ciudad, denunciado como de propiedad de la parte demandada .-

Por lo anterior le solicito inscribir la medida en el correspondiente folio y posteriormente expedir, a costa del interesado, un certificado sobre la situación juirídica del bien.

Así mismo, una vez inscrito el embargo debe remitir éste oficio junto con la certificación aludida, citando al efecto el proceso de la referencia.

En caso de no pertenecer el inmueble al ejecutado, por favor absténgase de inscribir el embargo e infórmenos sobre el particular (artículo 681 numeral 1 del C.P.C.).

Atentamente,

GUILLERMO TORRES GORDILLO
SECRETARIO.

13-10-2004

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
ARCHIVO CENTRAL JUZGADOS
Bogotá, D.C.
13 AGO 2015
Se hace constar que la(s) copia(s) presentada es fiel copia tomada de su original que reposa en este archivo
JEFE SECCION ARCHIVO

305

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE CISA S.A. CONTRA LUZMILA BARRERA QUINTERO – 2004 – 1025 –

DILIGENCIA DE SECUESTRO DE INMUEBLE :

En Bogotá D. C., a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil cinco, dentro del día y la hora señalada mediante auto de fecha treinta de noviembre del año en curso, para llevar a cabo la diligencia de secuestro de inmueble decretado dentro del proceso arriba enunciada, se hizo presente al Despacho del Juzgado Veintisiete Civil Municipal de esta ciudad, la Dra. GLORIA AMPARO ARENAS BARRERA., identificada con la C. de C. No. 63.281.622 expedida en Bucaramanga, con T. P. No. 36.499 del C. S. de la J., en su calidad de apoderada de la parte actora. Como el secuestre designado para esta diligencia no se hizo presente, por solicitud de la apoderada del demandante procede el Despacho a nombrar nuevo auxiliar y quien recae en la persona del Señor LUIS AUGUSTO CHISCO CRUZ., identificado con la C. de C. No. 19.100.344 expedida en Bogotá, residente en la Carrera 70-F- No. 74-B-32, con celular No. 3002016165 La Señora Juez lo juramentó con las formalidades legales, por cuya gravedad prometió cumplir bien y fielmente con los deberes de su cargo, quedando así legalmente posesionado. El personal de la diligencia se trasladó a la Carrera 67- No. 62-B-55 Sur. Agrupación 5 Bloque 1 Apartamento 402 del Conjunto Multifamiliar Madelena, de esta ciudad, una vez allí fuimos atendidos -- por el Señor MIGUEL GARCIA., con C. de C. No. 11138979b de Fusagasugá, a quien el Juzgado lo enteró del objeto de la presente diligencia manifestando estar haciendo unos arreglos de pintura y cambio de pisos del apartamento habiéndo sido contratado por el Señor VICTOR rENA. Seguidamente se procede a identificar el inmueble objeto de diligencia así .NORTE. Con vacio que da a - entrada vehícular del Conjunto; SUR. Con paredque colinda con el bloque No. 2 de Conjunto; ORIENTE. Con vacio queda a zona -- verde interna del Conjunto; OCCIDENTE. Apartamento 401 CENIT : rlaca de cemento que lo separa del Apto. 502; NADIR : Placa de cemeneto que lo separa del apartamento 302, en cuanto a los -- linderos generales considen con los descritos en la Escritura No. 64.720 de la Notaría 19 documento que fue allegado con el - escrito de demanda. DEPENDENCIAS. Sala comedor, tres habitaciones un baño con servicio de lavamanos separado cocina con zona fr lavandería, lavadero en cemento, dos de las habitaciones -- cuenta con closet en madera, el apartamento se encuentra de remodelación con pisos en cerámica, los de la cocina en tableta roja, puertas en madera, ventanas con marco en lamina y vidrio cuenta con servicios de agua, luz, gas natural, el estado general es bueno. La cocina en los muros que da a hacia donse encuentra un mesón y la estufa, se encuentra enchapada parcialmente, los muros en rústico. Seguidamente se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte actora quien manifiesta: Toda vez que el presente proceso se trata de un ejecutivo hipotecario, es decir, que el predio se persigue en cabeza de quien este a cualquier título, le solicito al despacho muy comedidamente se declare debidamente secuestrado el citado inmueble -

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
ARCHIVO CENTRAL JUZGADOS
Bogotá, D.C.
13 AGO 2015
Se hace constar que es fiel copia tomada de su original que reposa en este archivo
JEFE SECCION ARCHIVO

ior ser procedente, encontrándose [illegible] el inmueble y no habéndose presentado oposición alguna por resolver el --- Juzgado 27 Civil Municipal de Bogotá lo declara legalmente SECUESTRADO procediéndose hacer entrega real y material del mismo al Señor secuestre designado quie manifiesta : Que recibo el inmueble - en las condiciones en que fue observado en forma real y material - solicitán oie a la persona que habita el inmueble VICTOR LENA comunicarse inmediatamente con el suscrito a fin de clarificar sucondición de ocupante del mismo al celular no. 3002016165. Como gastos al auxiliar de la justicia se le senala la suma de $ 150.000.oo los que le son cancelados en el acto. No siendo más el objeto de la presente se termina y firma como aparece por los que en ella intervinieron, una vez leída y aprobada.-

LA JUEZ,

GLORIA S. GARZON DE HERNANDEZ

LA APODERADA DEL ACTOR,

Dra. GLORIA AMPERO ARENAS BARRERA

QUIEN ATENDIO LA DILIGENCIA,

MIGUEL GARCIA

EL SECUESTRE,

LUIS AGUSTO CHISCO CRUZ

EL SECRETARIO AD-HOC,

GILBERTO A. LINARES B.

AL DESPACHO HOY 14 FEB 2006

Se practicó diligencia de secuestro

(2)

307

182

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
ARCHIVO CENTRAL JUZGADOS
Bogotá, D.C.
13 AGO 2015
Se hace constar que la fiel copia tomada de su original que reposa en este archivo
JEFE SECCION ARCHIVO

PROCESO No. 04-1025

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C. marzo veintitrés de dos mil seis.

Para los efectos legales subsiguientes, téngase en cuenta que el inmueble objeto de estas diligencias se encuentra debidamente secuestrado.

Y para los efectos del inciso 3° del art. 683 del C. de P. C., el secuestre preste caución por la suma de $ 700.000, en el término de diez días, contados a partir del día siguiente en que reciba comunicación de esta determinación.

La Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFIQUESE

GLORIA S. GARZON DE HERNÁNDEZ
JUEZ

(2)

308

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
ARCHIVO CENTRAL JUZGADOS
Bogotá, D.C.
13 AGO 2015
Se hace constar que es fiel copia tomada de su original que reposa en este archivo
JEFE SECCION ARCHIVO

Entre quienes suscriben este documento, por una parte, EZEQUIEL REYES MARCELO, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 19.193.215, y para los efectos del presente acto se designará simplemente como EL COMODANTE y, por la otra, VICTOR HERNANDO PEÑA VERGARA, quien porta la cédula de ciudadanía número 3.033.625 y en el texto de este contrato se denominará como EL COMODATARIO, hemos convenido en celebrar un contrato de comodato que se regirá por las cláusulas que a continuación se enuncian y en lo no previsto en ellas por las disposiciones legales aplicables a la materia de que trata el presente acto jurídico, en especial por las prescripciones contenidas en los artículos 2200 y siguientes del Código Civil. PRIMERA.-Objeto. El COMODANTE entrega a EL COMODATARIO y éste recibe, a título de comodato o préstamo de uso, el bien inmueble que se identifica, así: apartamento 402 de la carrera 67 No. 62 B-55, Conjunto Residencial Nueva Madelena.- PARÁGRAFO.- El COMODANTE queda facultado para completar los linderos generales y especiales en caso necesario. Igualmente manifiesta que para estos efectos actúa como depositario judicial. SEGUNDA.- El COMODATARIO recibe el bien bajo inventario y así mismo debe restituirlo y en las mismas condiciones y estado de conservación en que se encuentra. TERCERA.- El COMODANTE entrega el bien objeto de este contrato para el uso y disfrute del COMODATARIO y el de su familia compuesta por cinco (3) miembros. CUARTA. Obligaciones del COMODATARIO. Constituyen sus obligaciones especiales las que siguen: a) Cuidar y mantener el bien recibido y responder por todo daño o deterioro diferente al uso racional del mismo, b) Responder por los daños que el bien entregado cause a terceros, c) Restituir el bien al término del comodato, d) Pagar los servicios públicos y las

309

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
ARCHIVO CENTRAL JUZGADOS
Bogotá, D.C.
13 AGO 2015
Se hace constar que es fiel copia tomada de su original que reposa en este archivo
JEFE SECCION ARCHIVO

165

cuotas de administración oportunamente, e) Observar y cumplir el reglamento de propiedad horizontal del conjunto residencial. f) Las demás obligaciones propias del comodatario, de acuerdo a las disposiciones legales. QUINTA.- Duración. Este contrato tiene una vigencia hasta que se ordene la entrega por orden judicial SEXTA. Cláusula penal. Las partes fijan una cláusula penal de SEIS CIENTOS SESENTA MIL PESOS ($ 660.000) la que se hará exigible a quien incumpla una cualquiera de las obligaciones aquí contraídas sin requerimiento alguno y sin que se extingan las obligaciones principales. SEPTIMA.-Cláusula compromisoria. En caso de surgir alguna diferencia en la ejecución de este contrato, cualquiera de las partes podrá acudir al Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, especialmente el COMODANTE para exigir la entrega del inmueble. Para constancia, se firma en Bogotá, a los 1 días del mes de DICIEMBRE de 2005, y se expide en dos ejemplares autenticados en su firma por el COMODATARIO

EL COMODANTE

3033625 Bma.
EL COMODATARIO

310

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
ARCHIVO CENTRAL JUZGADOS
Bogotá, D.C.

13 AGO 2015

Se hace constar que es fiel copia tomada de su original que reposa en este archivo
JEFE SECCION ARCHIVO

BOGOTA D.C. 03 NOV. 2009

REF: EJECUTIVO NO 2004-1025

Como quiera que la parte actora no dio cumplimiento al auto anterior, en el sentido de asumir la carga procesal dentro de las presentes diligencias, el Despacho en aplicación a lo consagrado en la ley 1194 de 9 de mayo de 2.008,

RESUELVE:

DAR por terminado el presente proceso por DESISTIMIENTO TACITO.

Como consecuencia de lo anterior, decretase el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en el presente asunto y materia de las medidas cautelares. Ofíciese si a ello hubiese lugar.

Si existen embargos de remanente vigentes o de bienes que se llegaren a desembargar tenidos en cuenta, póngase los mismos a disposicion del Juzgado que corresponda (Art. 543 C. P. C).

A costa del interesado, practíquese el desglose de los documentos que sirvieron de base para entablar la presente acción.

Déjense las constancias de rigor.

Se condena en costas a la parte actora.

Archívese el expediente.

NOTIFIQUESE

JOSE LUIS DE LA HOZ LEAL
JUEZ

05 NOV 2009

8:00

311

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

vur
ventanilla única de registro

Bienvenido: ANTONIO QUINTERO BONILLA
BOGOTA D. C.
NOTARÍA 68
IP: 172.30.0.1 / Fecha: 2015-05-13 / Hora: 08:25:09

Consulta de Estado de Cuenta por Concepto Predial

Fecha: 2015-05-13 **Hora:** 08:31 AM **N° Consulta:** 2015-969035
N° Matrícula Inmobiliaria: 50S - 814460 **Referencia Catastral:** AAA0017LCLF

AÑO	DECLARACIÓN		SALDO A CARGO	ACTOS ADMINISTRATIVOS	
	SI	NO		SI	NO
2015	X		$0		X
2014		X	OMISO		X
2013		X	OMISO		X
2012		X	OMISO		X
2011		X	OMISO		X
2010		X	$506,000,00	X	
2009		X	$414,000,00	X	
2008		X	$423,000,00	X	
2007		X	$469,000,00	X	
2006	X		$0		X
2005	X		$0		X
2004		X	OMISO		X
2003		X	OMISO		X
2002		X	$0	X	
2001		X	$0	X	

Esta información se expide sin perjuicio de los procesos que adelanten las dependencias de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogo de fiscalización, verificación y corrección que tiene la Administración; situaciones que pueden presentar modificaciones a la informació

Válido para insertar en el protocolo Notarial
www.vur.gov.co

IMPRIMIR BUSCAR INMUEBLE

Opciones

La validez de este documento puede verificarse en la página www.supernotariado.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

Página: 1

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICIÓN MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 4939277965747886 **Nro Matrícula: 50S-814460**

Impreso el 5 de Mayo de 2015 a las 09:48:11 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 50S BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOSA VEREDA: BOSA
FECHA APERTURA: 16/8/1984 RADICACIÓN: 84-71569 CON: SIN INFORMACION DE 29/6/1984

COD CATASTRAL: AAA0017LCLF
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT: BS 5176

==========

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

APARTAMENTO 402. --- BLOQUE NUMERO UNO (1). AREA PRIVADA ; 54.94 MTS.2. ALTURA LIBRE : 2.20 MTS., COEFICIENTE GENERAL : 0.688 % . -- COEFICIENTE BLOQUE : 10 %. ---- DEPENDENCIAS : HALL , SALON - COMEDOR , COCINA - ROPAS , UN BA\O MULTIPLE CON ESPACIO PARA MUEBLE Y TRES ALCOBAS. DOS DE ELLAS CON ESPACIO PARA CLOSET. --LINDEROS : ---ESTA COMPRENDIDO DENTRO DEL POLIGONO INDICADO EN LOS PLANOS DEL PUNTO 1 AL PUNTO 7 ASI: DEL PUNTO 1 AL PUNTO 2 : --- EN LINEA QUEBRADA Y MEDIDAS DE 0.90 MTS., CON HALL COMUN; 0.985 MTS., Y 0.10 MTS., CON MURO ESTRUCTURAL COMUN ; 1.985 MTS., CON MURO ESTRUCTURAL COMUN Y EN PARTE CMURO ESTRUCTURAL COMUN AL MEDIO CON HALL COMUN . -- DEL PUNTO 2 AL PUNTO 3. --- EN LINEA RECTA Y MEDIDA DE 2.85 MTS., MURO ESTRUCTURAL COMUN AL MEDIO CON EL APARTAMENTO NUMERO 4 O 1 . --- DEL PUNTO 3 AL PUNTO 4. -- EN LINEA QUEBRADA Y MEDIDAS DE 2.70 MTS., FACHADA COMUN AL MEDIO CON VACIO SOBRE ZONA VERDE COMUN ; 2.95 MTS., Y 0.10 MTS. CON MURO ESTRUCTURAL COMUN ; 3.55 MTS., CON MURO ESTRUCTURAL COMUN Y EN PARTE FACHADA COMUN AL MEDIO CON VACIO SOBRE ZONA VERDE COMUN ; 3.10 MTS., FACHADA COMUN AL MEDIO CON VACIO SOBRE ZONA VERDE COMUN ; 2.635 MTS., 0.10 MTS., Y 2.635 MTS., CON MURO ESTRUCTURAL COMUN ; 1.00 MTS., 0.60 MTS., Y 2.00 MTS., FACHADA COMUN AL MEDIO CON VACIO SOBRE ZONA VERDE COMUN . - DEL PUNTO 4 AL PUNTO 5. --EN LINEA QUEBRADA Y MEDIDAS DE 2.85 MTS., FACHADA COMUN AL MEDIO CON VACIO SOBRE ANTEJARDIN COMUN ; 3.10 MTS., 0.10 MTS., Y 3.10 MTS., CON MURO ESTRUCTURAL COMUN ; 3.10 MTS., FACHADA COMUN AL MEDIO CON VACIO SOBRE ANTEJARDIN COMUN . - DEL PUNTO 5 AL PUNTO 6.------EN LINEA QUEBRADA Y MEDIDAS DE 3.60 MTS., MURO ESTRUCTURAL COMUN AL MEDIO CON EL BLOQUE NUMERO 2 ; 1.00 MTS., 0.60 MTS., 1.285 MTS., 0.10 MTS., 0.385 MTS., 0.50 MTS., 0.30 MTS., 0.10 MTS., 0.40 MTS., 00.60 MTS., Y 1.10 MTS., CON MURO ESTRUCTURAL COMUN ; 1.40 MTS., MURO ESTRUCTURAL COMUN AL MEDIO CON EL BLOQUE NUMERO 2. -- DEL PUNTO 6 AL PUNTO 7 . --- EN LINEA QUEBRADA Y MEDIDAS DE 1.00 MTS ,0.80 MTS., Y 0.10 MTS., CON MURO ESTRUCTURAL COMUN ; 1.90MTS., CON MURO ESTRUCTURAL COMUN Y EN PARTE MURO ESTRUCTURAL COMUN AL MEDIO CON DUCTO COMUN ; 1.00MTS., 1.70 MTS., 0.40 MTS., 0.10 MTS., 0.50 MTS., 1.90 MTS., Y 1.40 MTS. CON MURO ESTRUCTURAL COMUN ; 1.10 MTS., MURO ESTRUCTURAL COMUN AL MEDIO CON DUCTO COMUN ; 2.00 MTS. CON MURO ESTRUCTURAL COMUN Y EN PARTE MURO ESTRUCTURAL COMUN AL MEDIO CON EL BLOQUE NUMERO 2 ; 2.80 MTS., FACHADA COMUN AL MEDIO CON VACIO SOBRE ZONA VERDE COMUN . --- DEL PUNRO 7 AL PUNTO INICIAL 1. ---EN LINEA QUEBRADA Y MEDIDAS DE 3.30 MTS., MURO ESTRUCTURAL COMUN AL MEDIO CON ESCALERAS COMUNES Y EN PARTE , FACHADA COMUN AL MEDIO CON VACIO SOBRE CUBIERTA COMUN ; 0.85 MTS., 0.10 MTS,. Y 0.95 MTS., CON MURO ESTRUCTURAL COMUN . --- POR EL CENIT : PLACA DE ENTREPISO COMUN AL MEDIO CON EL APARTAMENTO NUMERO 502.---- POR EL NADIR : PLACA DE ENTREPISO COMUN AL MEDIO CON EL APARTAMENTO 30. ----------

COMPLEMENTACIÓN:

COMPLEMENTACION NUMERO 2 3015 URBANIZACION MADELENA.- Q UE MAZUERA VILLEGAS Y CIA S.A. ADQUIRIO POR COMPRA QUE HIZO URBANIZACION CASALARGA LIMITADA.(ANYES AGROPECUARIA CASALARGA LIMITADA. SEGUN ESCRITURA # 2.700 DE FECHA 4 DE MAYO DE 1.974 DE LA NOTARIA PRIMERA DE BOGOTA, QUE LA SOCIEDAD CASALARGA ADQUIRIO ASI:LAS CINCO SEXTAS PARTES EN COMUN Y PROINDIVISO POR APORTES QUE HICIERON LAS SE\ORAS ANA PRIETO DE JARAMILLO LUCIA PRIETO DE DURAN, CECILIA PRIETO DE HUFSCHMID, FERNANDO PRIETO HURTADO Y LUIS PRIETO HURTADO, SEGUN ESCRITURA NUMERO 2469 DE 1 DE ABRIL DE 1965 DE LA NOTARIA SEPTIMA DE BOGOTA, Y LA SEXTA PARTE RESTANTE POR COMPRA QUE LA CITADA COMPA\IA HIZO A LOS SE\ORES ANA PRIETO DE JARAMILLO LUCIA PRIETO DE DURAN, CECILIA PRIETO DE HUFSCHMID FERNADO PRIETO HURTADO Y LUIS PRIETO HURTADO, SEGUN ESCRITURA 2401 DE 7 DE MAYO DE 1965 LOS APORTANTES ADQUIRIERON POR ADJUDICACION QUE SE LES HIZO EN LA PARTICION DE BIENES DE ELVIRA HURTADO DE PRIETO TRAMITADA EN EL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO Y REGISTRADOS EL 21 DE JULIO DE 1.964 EN EL LIBRO PRIMERO PAGINA 109 AL 111 PARTIDA 11516A Y POR COMPRA DE DORIS ELVIRA HURTADO DE PRIETO , COMPRA A JOSE FIDEL

La validez de este documento puede verificarse en la página www.supernotariado.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICIÓN MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 4939277965747886 Nro Matrícula: **50S-814460**

Impreso el 5 de Mayo de 2015 a las 09:48:11 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

RODRIGUEZ POR ESCRITURA NUMERO 2110 DE 10 DE JULIO DE 1.941 DE LA NOTARIA 4 DE BOGOTA.

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: URBANO
1) CARRERA 67 62B-55 S APTO. 402 CONJUNTO MULTIFAMILIAR MADELENA AGRUPACION CINCO" BLOQUE 1.
2) KR 67 62B 55 SUR AP 402 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integración y otros)
50S-800494

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 29/6/1984 Radicación 71569
DOC: ESCRITURA 4053 DEL: 13/6/1984 NOTARIA 1 DE BOGOTA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: : 360 REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: MAZUERA VILLEGAS CIA. S.A.

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 1/8/1984 Radicación 85071
DOC: ESCRITURA 4054 DEL: 13/6/1984 NOTARIA 1 DE BOGOTA VALOR ACTO: $ 122.000.000
ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ESTE Y OTROS
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: MAZUERA VILLEGAS Y CIA. S.A.
A: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA "CONCASA"

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 17/8/1984 Radicación 91560
DOC: RESOLUCION 3478 DEL: 9/8/1984 SUPERINTENDENCIA BANCARIA DE BOGOTA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: : 907 PERMISO VENTAS
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FERNANDO MAZUERA Y CIA. S.A.

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 22/4/1986 Radicación 8648364
DOC: ESCRITURA 1464 DEL: 17/3/1986 NOTARIA 1 DE BOGOTA VALOR ACTO: $ 2.510.000
ESPECIFICACION: : 101 VENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: MAZUERA VILLEGAS Y CIA S.A. NIT# 60028302
A: LIZARAZO DIAZ LUIS GUILLERMO CC# 19233881 X
A: MAHECHA DE LIZARAZO MARIA MAGDALENA CC# 41791948 X

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 22/4/1986 Radicación SN
DOC: ESCRITURA 1464 DEL: 17/3/1986 NOTARIA 1 DE BOGOTA VALOR ACTO: $ 2.008.000
ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: LIZARAZO DIAZ LUIS GUILLERMO X
DE: MAHECHA DE LIZARAZO MARIA MAGDALENA X
A: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA NIT# 60034868

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 10/3/1988 Radicación 40121
DOC: ESCRITURA 7725 DEL: 14/12/1987 NOTARIA 1 DE BOGOTA VALOR ACTO: $ 30.000.000

La validez de este documento puede verificarse en la página www.supernotariado.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 4939277965747886 **Nro Matrícula: 50S-814460**

Impreso el 5 de Mayo de 2015 a las 09:48:11 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ESPECIFICACION: : 909 002 LIBERACION HIPOTECA EN CUANTO A ESTE Y OTROS
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA "CONCASA"

ANOTACIÓN: Nro: 7 Fecha 11/3/1998 Radicación 1998-22249
DOC: ESCRITURA 1148 DEL: 4/3/1998 NOTARIA 19 DE SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $ 29.500.000
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: LIZARAZO DIAZ LUIS GUILLERMO CC# 19233881
DE: MAHECHA DE LIZARAZO MARIA MAGDALENA CC# 41791948
A: BARRERA QUINTERO LUZ MILA CC# 51729989 X

ANOTACIÓN: Nro: 8 Fecha 11/3/1998 Radicación 1998-22249
DOC: ESCRITURA 1148 DEL: 4/3/1998 NOTARIA 19 DE SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA - ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BARRERA QUINTERO LUZ MILA CC# 51729989 X
A: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA.

ANOTACIÓN: Nro: 9 Fecha 5/7/2002 Radicación 2002-49753
DOC: ESCRITURA 2415 DEL: 19/6/2002 NOTARIA 4 DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - CONSTITUIDO POR ESCRITURA 4053 DEL 13-06-84 NOT 1 DE BGT. EN EL SENTIDO DE SOMETER EL CONJUNTO MULTIFAMILIAR NUEVA MADELENA A LA NUEVA LEY 675 DEL 03-08-2001 DEL REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: CONJUNTO MULTIFAMILIAR NUEVA MADELENA

ANOTACIÓN: Nro: 10 Fecha 10/10/2002 Radicación 2002-78415
DOC: OFICIO 2492 DEL: 26/9/2002 JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: : 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CONJUNTO MULTIFAMILIAR NUEVA MADELENA
A: BARRERA QUINTERO LUZ MILA X

ANOTACIÓN: Nro: 11 Fecha 14/10/2004 Radicación 2004-77379
DOC: OFICIO 2118 DEL: 23/9/2004 JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $ 0
Se cancela la anotación No, 10
ESPECIFICACION: : 0754 CANCELACION EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL - DE CONFORMIDAD CON EL ART 558 C.P.C.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CONJUNTO MULTIFAMILIAR NUEVA MADELENA
A: BARRERA QUINTERO LUZ MILA CC# 51729989 X

ANOTACIÓN: Nro: 12 Fecha 14/10/2004 Radicación 2004-77379
DOC: OFICIO 2118 DEL: 23/9/2004 JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: : 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL - REF: #04-1025
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA S.A. CESIONARIA DE CONCASA

La validez de este documento puede verificarse en la página www.supernotariado.gov.co con el número de PIN

314

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 4939277965747886 **Nro Matricula: 50S-814460**

Impreso el 5 de Mayo de 2015 a las 09:48:11 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

A: BARRERA QUINTERO LUZ MILA CC# 51729989 X

ANOTACIÓN: Nro: 13 Fecha 7/6/2013 Radicación 2013-53809

DOC: OFICIO 314 DEL: 26/2/2013 JUZGADO 027 CIVIL MUNICIPAL DE B DE BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $ 0

Se cancela la anotación No, 12

ESPECIFICACION: 0747 CANCELACION EMBARGO CON ACCION REAL - # 041025

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA S.A.(CESIONARIA CREDITO HIPOTECARIO DE CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA

A: BARRERA QUINTERO LUZ MILA X

ANOTACIÓN: Nro: 14 Fecha 14/5/2014 Radicación 2014-42364

DOC: OFICIO 517 DEL: 13/5/2014 JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL - REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO NUMERO 2012-00120

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PATRIMONIO AUTONOMO F.C. CREAR PAIS QUIEN ACTUA COMO ENDOSATARIO DE CORPORACION CONCASA

A: BARRERA QUINTERO LUZ MILA CC# 51729989 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *14*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: C2007-11595 Fecha: 18/8/2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P. SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 2 No. corrección: 1 Radicación: 0 Fecha: 1/1/1901

VALOR HIPOTECA INCLUIDO VALE. NOMBRE CONCASA ENMENDADO VALE

Anotación Nro: 13 No. corrección: 1 Radicación: 2013-CI402 Fecha: 31/7/2013

EN SECCION DOCUMENTO CODIGO Y ESPECIFICACION Y EN PERSONAS NOMBRES CORREGIDOS SI VALE LEY 1579/12 ART.59

OGF/COR23..50S2013ER20008

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

---

USUARIO: -1 Impreso por: -1

TURNO: 2015-238863 FECHA:5/5/2015

NIS:

Verificar en:

EXPEDIDO EN: PORTAL

La validez de este documento puede verificarse en la página www.supernotariado.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 4939277965747886 Nro Matrícula: 50S-814460

Impreso el 5 de Mayo de 2015 a las 09:48:11 am
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

El registrador EDGAR JOSE NAMEN AYUB

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA

317

317

SECRETARIA OF. DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

PROCESO	**11001 40 03 006 2012 00120 00**
INICIADO POR	**PATRIMONIO AUTONOMO F.C. CREAR PAÍS**
EN CONTRA DE	**LUZMILA BARRERA QUINTERO**

Señor Juez: Conforme a lo ordenado en AUTO de fecha 23 de FEBRERO de 2015 procedo a realizar la liquidación de costas

	FOLIO	CUADERNOS	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	273	1	2.475.000
NOTIFICACIONES	179-190	1	12.000
PAGO POLIZA			
RECIBO DE OFICINA DE I.I.P.P	188-247	1	31.700
PAGO DE HONORARIOS CURADOR			
PAGO DE HONORARIOS SECUESTRE			
ARANCEL	182-230	1	12.000
ULTIMA LIQUIDACIÓN APROBADA			
PAGO DE HONORARIOS PERITO			
PAGO DE PUBLICACIONES DE REMATE			
RECIBO CERTIFICADO DE LIBERTAD	188-249	1	26.500
PUBLICACIONES EMPLAZAMIENTO			
CURADOR			
OTROS			
TOTAL			2.557.200

SON:	DOS MILONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

al tenor del Articulo 366 del Codigo General del Proceso procedase de conformidad.

YELIS YAEL TIRADO MAESTRE
Secretario

Proyecto APS
FE25/11/16

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C
ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor hoy 28 NOV 2016

Observaciones

El (la) Secretario (a)

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Ref. Ejecutivo Singular N° 2012-00120

Atendiendo en informe que antecede y comoquiera que la liquidación de costas se ajusta a derecho, es del caso impartirle aprobación conforme lo prevé el Art. 366 Num. 5° del C.G.P.

Notifíquese, (2)

LUZ ANGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución
de Descongestión de Bogotá
Bogotá, D.C 23 DE ENERO DE 2017
Por anotación en estado **N° _008** ___ de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am
Secretario

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA
Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Certificación Catastral

Radicación No. 89798
Fecha: 25/01/2017
Página: 1 de 1

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18) Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3.

67 68 319

Información Jurídica

Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	LUZ MILA BARRERA QUINTERO	C	51729989	100	N

Total Propietarios: 1

Tipo	Número:	Fecha	Ciudad	Despacho:	Matrícula Inmobiliaria
6	1148	1998-03-04	SANTAFE DE BOGOTA	19	050S00814460

Documento soporte para inscripción

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

KR 67 62B 55 SUR AP 402

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que esta sobre una fachada distinta de la dirección oficial.

Dirección(es) anterior(es):

Código de sector catastral: 002415 43 01 001 04002
Cédula(s) Catastral(es) 62DS 67 1 8

CHIP: AAA0017LCLF

Destino Catastral : 01 RESIDENCIAL
Estrato : 3 **Tipo de Propiedad:** PARTICULAR

Uso: HABITACIONAL EN PROPIEDAD HORIZONTAL

Total área de terreno(m2)	Total área de construcción (m2)
41.2	54.9

Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
0	81,676,000	2017
1	68,261,000	2016
2	71,285,000	2015
3	57,607,000	2014
4	54,105,000	2013
5	47,519,000	2012
6	34,700,000	2011
7	30,540,000	2010
8	29,605,000	2009
9	27,617,000	2008

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No.070/2011 del IGAC.
MAYOR INFORMACIÓN: Correo electrónico contactenos@catastrobogota.gov.co
Puntos de servicio:CADE y Super CADE. Atención a Comunidades 2347600 Ext. 7600

Generada por: SECRETARIA DISTRITAL DE HÁBITAT

EXPEDIDA, a los 25 días del mes de Enero de 2017 por

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO

LIGIA ELVIRA GONZÁLEZ MARTÍNEZ
GERENTE COMERCIAL Y ATENCIÓN USUARIO

*** Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catastrobogota.gov.co opción Certificación Catastral y digite el siguiente número: 2017897988**

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C

ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor (a) Juez, hoy 2 FEB. 2017

Observaciones:

El (la) Secretario (a).

MARYI LORENA VERA OCHOA
ABOGADA
CALLE 12B No. 9-33 Ofic. 304 Tel 3134394674 - 3411330
E-mail: abogada.lorenavera@gmail.com
Bogotá, D.C. Colombia

60
320

OF.EJEC.CIVIL M.PAL

54346 31-JAN-'17 12:48

SEÑOR
JUEZ DIECISIETE DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA, D.C.
E. S. D.

REF.

JUZGADO DE ORIGEN SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL
EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE	:	**EDGAR ALBERTO VELASQUEZ GUTIERREZ (ULTIMO CESIONARIO DE PATRIMONIO AUTONOMO FC)**
DEMANDADO	:	**LUZ MILA BARRERA QUINTERO**
ASUNTO	:	**AVALUO**
RADICACIÓN	:	**2012 – 120**

MARYI LORENA VERA OCHOA, de las condiciones civiles ya conocidas por su despacho, actuando como apoderada judicial del cesionario demandante, dentro del proceso de la referencia, de acuerdo a lo establecido por la Ley 794 de 2003 cuando reformó el artículo 516 del C.P.C., con el presente escrito adjunto:

Original del certificado expedido por el Departamento Administrativo de Catastro Distrital, en el cual consta el valor del avalúo catastral del inmueble ubicado en la **CARRERA 67 No. 62 B – 55 SUR AGRUPACIÓN 5 BLOQUE 1 APARTAMENTO 402 DEL CONJUNTO MULTIFAMILIAR MADELENA IDENTIFICADO CON EL FOLIO DE MATRICULA 50S 814460** embargado y secuestrado dentro del presente proceso.

El inmueble en mención tiene un avalúo catastral de OCHENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS ($81'676.000), suma que incrementada en un 50% nos da un valor comercial de **CIENTO VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS CATORCE MIL PESOS ($122.514.000.oo) que debe ser el valor de referencia para la postura inicial.**

SOLICITO AL SEÑOR JUEZ SE CONSIDERE ASÍ PRESENTADO EL AVALÚO COMERCIAL DEL INMUEBLE EN MENCIÓN.

Señor Juez,

MARYI LORENA VERA OCHOA
C.C. 52.845.166 de Bogotá
T.P.A. 195.232 C.S.J.

89

321

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero del dos mil diecisiete (2017)

Ref. Ejecutivo No. 2012 01180

Del avaluó presentado por la actora, (fl. 67-68) se corre traslado **a las partes por el término legal de diez (10) días conforme lo preve el Art. 228 en armonía con el 444 del C.G.P.,** inmueble que fue avaluado en la suma de **$122.514.000.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá, D.C 20 de febrero de 2017
Por anotación en estado N° 28 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am
Secretaria

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

PR

BENIGNO RODRIGUEZ GONZALEZ
ABOGADO

50
Jac 322
IF
termin

OF.EJEC.CIVIL M.PAL

Señor:
Juez Diecisiete (17) Civil Municipal de Ejecución
Bogotá D.C.
E.S.D.

55842 28-FEB-'17 14:26

Ref: Proceso Ejecutivo 2012-00120
De: **EDGAR ALBERTO VELASQUEZ**
Vs: **LUZ MILA BARRERA QUINTERO**
Juzgado de Origen: Sexto (6) Civil Municipal de Bogotá

BENIGNO RODRIGUEZ GONZALEZ, en mi calidad de apoderado judicial de la opositora, **ROSA MARLEN QUIROGA BELTRAN,** me permito manifestarme respecto al **AVALUO**, presentado por la togado de la parte actora.

Si bien no objeto el **AVALUO,** que antecede, es de recordar al Despacho, **QUE EXISTE UNA OPOSICIÓN,** la cual fue reconocida por Juzgado Séptimo Civil Municipal de Descongestión de Bogotá Y confirmada por el Juzgado Diecisiete (17) Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Bogotá, a favor de la señora **ROSA MARLEN QUIROGA BELTRAN.**

En consecuencia a lo anterior, el **AVALUO** del inmueble debe estar supeditado a esta circunstancia jurídica.

Del señor Juez

Atentamente:

BENIGNO RODRIGUEZ GONZALEZ
C.C. No 80.366.744 de Bogotá
T.P. No 91.739 del C.S. de la Jud.

Avenida Jiménez No. 9 – 43 Ofician 413 de Bogotá D.C. Tel. 2823605 / 3107668732
Benignoro80@hotmail.com

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C
ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor (a) Juez, hoy 02 MAR 2017

Observaciones

El (la) Sec tario (a)

323

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Ref. Ejecutivo Singular N° 2010-00722

Atendiendo lo solicitado en escrito que antecede, el Despacho dispone:

Como primera medida, por secretaria ofíciese a la Oficina del Señor Registrador de Instrumentos Públicos zona respectiva, a fin de que se sirva corregir en el certificado de libertad del inmueble identificado con M.I. 50S-736714 la anotación No. 7, por cuanto al inscribir la medida de embargo se indicó de manera errónea el nombre del Juzgado, siendo el correcto Juzgado 36 Civil Municipal de la ciudad, mas no, Cincuenta y Tres Civil Municipal. Acláresele que esta Dependencia es quien tiene el conocimiento del presente proceso. Secretaria ofíciese en dicho sentido.

En segundo término, secretaria proceda a actualizar el oficio No. 21438 del 02 de junio de 2016, dirigido al señor Registrador de Instrumentos Públicos de la zona respectiva.

Por último, una vez realizado lo anterior, a tenor de lo dispuesto en el inciso primero del artículo 125 del C.G.P., secretaria proceda a remitir dichos oficios por correo certificado a la Oficina de Instrumentos Públicos de la Zona respectiva para su diligenciamiento. De lo cual, el memorialista tercero interesado deberá estar atento para adelantar las actuaciones propias de su cargo.

Notifíquese,

LUZ ANGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución
de Descongestión de Bogotá
Bogotá, D.C 14 DE MARZO DE 2017
Por anotación en estado **N° _044__** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am
Secretario

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

DCA

MARYI LORENA VERA OCHOA
ABOGADA
CALLE 12B No. 9-33 Ofic. 304 Tel 3134394674 - 3411330
E-mail: abogada.lorenavera@gmail.com
Bogotá, D.C. Colombia

SEÑOR
JUEZ DIECISIETE DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA, D.C.
E. S. D.

OF.EJ.CIV.MUN RADICA2
89399 17-MAR-'17 16:30

REF.

JUZGADO DE ORIGEN SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL
EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE : EDGAR ALBERTO VELASQUEZ GUTIERREZ (ULTIMO CESIONARIO DE PATRIMONIO AUTONOMO FC)
DEMANDADO : LUZ MILA BARRERA QUINTERO
ASUNTO : RECURSO DE REPOSICION Y SUBSIDIARAMENTE EL DE APELACION
RADICACIÓN : 2012 – 120

MARYI LORENA VERA OCHOA, actuando como apoderada del cesionario demandante dentro del proceso de la referencia, en atención a lo señalado en providencia del pasado 13 de Marzo notificada por estado del 14 de Marzo del año en curso mediante el cual "*ordeno a la Oficina del señor Registrador de Instrumentos Públicos para que se sirva corregir en el certificado de libertad del inmueble identificado con M.I. 50S 736714 la anotación No. 7 por cuanto al inscribir la medida de embargo indico de manera errónea el nombre del Juzgado, siendo el correcto Juzgado 36 Civil Municipal de la ciudad*", de manera respetuosa manifiesto que interpongo recurso de REPOSICION y en subsidio de apelación, contra el auto en mención y solicito el mismo sea revocado.

Señor Juez téngase en cuenta que el auto en mención no corresponde al proceso que aquí nos ocupa, el numero de proceso esta errado, asi como el tipo de proceso, el juzgado de origen, de igual forma el numero de Folio de Matricula del inmueble que aquí nos ocupa, tampoco coincide y mucho menos la decisión de dicho auto corresponde a los pedimentos dentro del tramite a seguir.

De acuerdo a lo anterior solicito que se revoque el auto atacado, notificando por estado y en su lugar se sirva aprobar el avalúo aportado y continuar con el tramite procesal correspondiente.

Señor Juez,

MARYI LORENA VERA OCHOA
C.C. 52.845.166 de Bogotá
T.P.A. 195.232 C.S.J.

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D. C.

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha 22 MAR 2017 se fija el presente traslado conforme a lo dispuesto en el Art. 319 del CGP el cual corre a partir del 23 MAR 2017 y vence el 27 MAR 2017

La Secretaria.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C

ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor (a) Juez hoy 29 MAR 2017

Observaciones

El (la) Secretario (a)

325

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., tres (03) de abril de dos mil diecisiete (2017)

Ref. Ejecutivo N° 2012-00120

Teniendo en cuenta el Juzgado que por error involuntario al anexar los autos del 13 de marzo, se traspapelo el que correspondía al presente proceso, lo que propicio en que equivocadamente se agregara el visto a folio 71 de la encuadernación, se procede a **DECLARAR SIN VALOR NI EFECTO** el proveído del 13 de marzo del año en curso, por no corresponder a la realidad procesal.

En tales condiciones, por sustracción de materia no resuelve el recurso de reposición incoado por la parte demandante.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución
de Descongestión de Bogotá
Bogotá, D.C 04 DE ABRIL DE 2017
Por anotación en estado **N° _058__** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am
Secretario

JAIRO HERNANDO RENAVIDES GALVIS

DCA

326

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., tres (03) de abril de dos mil diecisiete (2017)

Ref. Ejecutivo N° 2012-00120

Respecto de la manifestación efectuada por el apoderado de la opositora en escrito que antecede, se dispone agregarlo a los autos y tenerlo en cuenta para los fines legales a que haya lugar. En conocimiento de las partes.

De otro lado, se tiene en cuenta para los fines legales pertinentes que el término de traslado del avaluó allegado por la actora se encuentra vencido sin observación alguna de las partes respecto de su monto.

Por último, a fin de llevar la organización debida dentro del expediente, por secretaria desglósese los folios 67 al 70 del presente cuaderno, incluyendo la presente providencia y agréguense al cuaderno principal. Déjense as constancias del caso.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución
de Descongestión de Bogotá
Bogotá, D.C 04 DE ABRIL DE 2017
Por anotación en estado **N° _058__** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am
Secretario

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

DCA

323

322

MARYI LORENA VERA OCHOA
ABOGADA
CALLE 12B No. 9-33 Ofic. 304 Tel 3134394674 - 3411330
E-mail: abogada.lorenavera@gmail.com
Bogotá, D.C. Colombia

Adjunto 2 folios

OF.EJEC.CIVIL MPAL.
32325 5-APR-'17 14:40

SEÑOR
JUEZ DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF.	**JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.**		
	PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO		
	DEMANDANTE	:	**EDGAR ALBERTO VELASQUEZ GUTIERREZ (ULTIMO CESIONARIO DE CREAR PAIS)**
	DEMANDADO	:	**LUZ MILA BARRERA QUINTERO**
	ASUNTO	:	**ACTUALIZACION DE LIQUIDACIÓN DEL CREDITO**
	RADICACIÓN	:	**2012 – 120**

MARYI LORENA VERA OCHOA, de las condiciones civiles conocidas por su despacho, actuando como apoderada del cesionario demandante dentro del proceso de la referencia, con el presente escrito adjunto la ACTUALIZACION DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO por la suma de **CIENTO CUARENTA MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS CON CINCO CENTAVOS ($140.291.196.05)**; y solicito se le corra traslado y posterior aprobación.

Lo anterior teniendo en cuenta que la liquidación aprobada dentro del expediente a Junio de 2015

Señor Juez,

MARYI LORENA VERA OCHOA
C.C. No. 52.845.166 de Bogotá
T.P. No. 195.232 del C.S. de la J.

328

ACTUALIZACION LIQUIDACION DEL CREDITO
JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA
ORIGEN: JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2012-120
DE: EDGAR ALBERTO VELASQUEZ GUTIERREZ (ULTIMO CESIONARIO DE PATRIMONIO AUTONOMO FC)
CONTRA: LUZ MILA BARRERA QUINTERO

Actualización desde: 10 de junio de 2015
Hasta: 5 de abril de 2017

CAPITAL CUOTAS EN MORA

periodo					Int. Generados	Vr. UVR a 5/04/2017	Vr. Intereses pesos	Vr. Capital pesos
desde	Hasta	Tasa%	Dias	Vr. Capital en UVR				
10/06/2015	05/04/2017	16,13	666	149.568,2020	44.020,5034	247,7648	10.906.731,23	37.057.735,65

CAPITAL INSOLUTO

periodo					Int. Generados	Vr. UVR a 5/04/2017	Vr. Intereses pesos	Vr. Capital pesos
desde	Hasta	Tasa%	Dias	Vr. Capital en UVR				
10/06/2015	05/04/2017	16,13	666	16.359,0234	4.814,7429	247,7648	1.192.923,82	4.053.190,16

	UVR	PESOS
CAPITAL CUOTAS EN MORA	149.568,2020	$ 37.057.735,65
CAPITAL INSOLUTO	16.359,0234	$ 4.053.190,16
VIENEN INTERESES		$ 87.080.615,19
INTERESES MORATORIOS		$ 12.099.655,05
TOTAL LIQUIDACION		$ 140.291.196,05

SON: A 5 DE ABRIL DE 2017: CIENTO CUARENTA MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS CON 05 CTVOS M/CTE

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D. C.

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha 20 ABR 2017 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del
CGP el cual corre a partir del 21 APR 2017
y vence el 25 APR 2017

La Secretaria,

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C

ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor (a) Juez hoy 10 MAYO 2017

Observaciones

El (la) Secretario (a)

325
329

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., Primero (1°) de junio de dos mil diecisiete (2017

Ref. Ejecutivo Singular N° 2012-00120

A pesar de haberse corrido traslado a la liquidación del crédito allegada por la parte ejecutante, el Despacho le advierte que la actualización de esta procede sólo en ciertos eventos, los que claramente aquí aún no se cumplen (art. 461 y art. 455 del C.G.P.), y cuando se realiza abonos a la obligación, haciendo así inviable por el momento la sumatoria adjunta.

Por otra parte el despacho tiene en cuenta lo manifestado por el apoderado judicial de la opositora al momento de señalarse fecha para la diligencia de remate, advirtiéndose a los interesados en dicha almoneda sobre la prosperidad de la oposición, esto es que, lo que persigue la actora y lo que sale a remate es únicamente los derechos del demandado sobre el inmueble equivalente al derecho real de dominio.

Conforme a lo anterior y de acuerdo a lo previsto en el Art. 448 Inc.2° Ibidem, cualquiera de las partes podrá allegar el avaluó únicamente del derecho real de dominio que tiene el demandado sobre el inmueble, atendiendo que en el anterior calculo catastral no se tuvo en cuenta lo resuelto en el incidente de oposición.

NOTIFIQUESE.

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C 02 DE JUNIO DE 2017
Por anotación en estado N° _093___ de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am
Secretaria

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

MARYI LORENA VERA OCHOA
ABOGADA
CALLE 12B No. 9-33 Ofic. 304 Tel 3134394674 - 3411330
E-mail: abogada.lorenavera@gmail.com
Bogotá, D.C. Colombia

SEÑOR
JUEZ DIECISIETE DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA, D.C.
E. S. D.

OF.EJ.CIV.MUN RADICA2
95482 9-JUN-'17 16:49

REF.

JUZGADO DE ORIGEN SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL
EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE : EDGAR ALBERTO VELASQUEZ GUTIERREZ (ULTIMO CESIONARIO DE PATRIMONIO AUTONOMO FC)
DEMANDADO : LUZ MILA BARRERA QUINTERO
ASUNTO : RECURSO DE REPOSICION Y SUBSIDIARAMENTE EL DE APELACION
RADICACIÓN : 2012 – 120

MARYI LORENA VERA OCHOA, mayor de edad, vecina de esta ciudad e identificada como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderada de la parte actora (cesionaria) dentro del auto de la referencia, estando dentro de la oportunidad conceda para ello, impetro recurso de reposición y subsidiariamente el de apelación en contra del auto calendado 1 de Junio de 2017, notificado por estado del 2 de Junio del 2017, por medio del cual su despacho "se abstiene de darle el impulso procesal correspondiente", rechazando por improcedente la liquidación actualizada del crédito.

Desde ningún punto de vista se comparte las argumentaciones sin fundamento jurídico alguno que aduce el despacho en el proveído atacado para no darle el impulso procesal correspondiente y rechazar por improcedente la liquidación del crédito planteada, dado que se está en contravía del debido proceso, libre acceso a la administración judicial y seguridad jurídica de las actuaciones procesales.

Téngase en cuenta que dentro del presente asunto, con apoyo en lo normado en el art. 446 del C.G.P., se allegó la liquidación del crédito actualizada respecto de la obligación aquí ejecutada.

Ahora su Despacho no puede abstenerse de continuar con el trámite procesal en cuanto a la liquidación del crédito actualizada, aduciendo que el legislador consagró dos momentos procesales específicos cuales son la sentencia y una vez efectuado el remate.

Con el respeto que Usted se merece señor Juez e humilde criterio, considero que se le está dando una interpretación errada a las normas procesales que regulan el trámite de la liquidación del crédito y su actualización, pues el art. 446 del C.G.P., no contempla en ninguno de sus apartes que tan solo existan dos oportunidades para presentar la liquidación y su actualización.

MARYI LORENA VERA OCHOA
ABOGADA
CALLE 12B No. 9-33 Ofic. 304 Tel 3134394674 - 3411330
E-mail: abogada.lorenavera@gmail.com
Bogotá, D.C. Colombia

Solicito del Juzgado entonces, se continúe con el trámite procesal haciendo el pronunciamiento del caso respecto de la actualización del crédito aportada al plenario.

Es de tener en cuenta señora Juez que el inmueble se encuentra próximo a ser rematado y de solicitarse adjudicación del mismo por cuenta de crédito, se requiere saber el monto de la liquidación generada para antes de llevarse a cabo la almoneda y así dar seguridad jurídica tanto al cesionario como a los posibles rematantes.

Mi inconformidad no nace de un capricho, sino que para ello me apoyo en lo normado en el art. 446 de nuestro ordenamiento jurídico procesal, el cual en ninguno de sus apartes es restrictivo en torno a que solo procede presentar por una sola vez la liquidación del crédito, pues el numeral 4° de dicho precepto legal prevé, sin disquisición alguna, que se puede presentar liquidación actualizada del crédito, a la cual se le dará el trámite contemplado en los numerales 1 a 4 del art. 446 del C.G.P.

Dicho precepto legal contempla:

"Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:
1. Ejecutoriado el auto de que trata el inciso 1o del artículo 446, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten si fueren necesarios.
2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte, en la forma dispuesta en el artículo 110, por el término de tres días, dentro del cual podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite necesariamente deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.
3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.
4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme." (resaltado fue del texto)

Obsérvese que el numeral 4° trascrito, permite sin lugar a duda, la presentación de liquidación actualizada del crédito.

MARYI LORENA VERA OCHOA
ABOGADA
CALLE 12B No. 9-33 Ofic. 304 Tel 3134394674 - 3411330
E-mail: abogada.lorenavera@gmail.com
Bogotá, D.C. Colombia

Por ello señor Juez es que solicito se revoque el auto atacado y se continúe el trámite procesal a que haya lugar, más exactamente dándole tramite a la liquidación actualizada del crédito.

A más de lo anterior, debo relievar que conforme las previsiones del art. 523 ejusdem es obligación del juez ejercer control de legalidad sobre el proceso, siendo uno de

los postulados que para que proceda el remate del bien, debe saberse en forma real en monto de la liquidación vigente para la fecha en que se lleve a cabo la diligencia de remate.

Señor Juez, es de tener en cuenta que el auto que hoy es materia de censura no se encuentra revestido de legalidad, pues las decisiones que allí se están tomando no se encuentran acordes al marco jurídico que regula nuestro ordenamiento jurídico procesal, ni mucha menos se encuentran fincadas en precepto legal alguno que de lugar a aceptar los lineamiento allí expuestos.

Señor Juez por todo lo anteriormente expuesto solicito a su despacho, le solicito dar tramite a la actualización de la liquidacion del crédito, la cual no fue tenida en cuenta por su despacho, de acuerdo a la decisión adoptada en la providencia del dos (2) de Junio de 2017.

Me permito allegar junto con el presente escrito la sentencia de Tutela 00-2015-00124-00 del 29 de Enero de 2015, proferida por la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá. En la que en un caso similar, dicho cuerpo colegiado estimo que otra de las hipótesis en las que es pertinente y por demás necesaria la actualización de un crédito, es cuando el único ejecutante, tiene interés de ofertar en forma seria y participar en la almoneda de los bienes del deudor, toda vez que cuenta con su crédito, caso en el cual no se requiere consignar el porcentaje para hacer postura, siempre que su obligación equivalga al veinte (20%) de avalúo dado a los bienes en caso contrario, se tendría que consignar la diferencia.

Por lo anterior, solicito señor Juez sea evaluada la actualización de la liquidacion del crédito que reposa dentro del expediente y la cual fue allegada al plenario con, de conformidad con la jurisprudencia mencionada.

Señor Juez,

MARYI LORENA VERA OCHOA
C.C. 52.845.166 de Bogotá
T.P.A. 195.232 C.S.J.

República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D. C.

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha 13 JUN 2017 se fija el presente traslado conforme a lo dispuesto en el Art. 319 del CGP el cual corre a partir de: 14 JUN 2017 y vence el: 16 JUN 2017

La Secretaria.

El (la) Secretario (a)

Observaciones

Al despacho del Señor (a) Juez hoy

25 JUL 2017

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

República de Colombia
Rama Judicial

00-2015-00124-00

TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ, D.C.
SALA CIVIL DE DECISIÓN

Bogotá, D.C., enero veintinueve de dos mil quince.

Aprobado en Sala de la misma fecha.
Acta No. 3 de la misma fecha.
Magistrado Ponente: **RODOLFO ARCINIEGAS CUADROS.**

Ref.: Acción de Tutela de LUIS GUILLERMO LEÓN JURADO contra el JUZGADO 3° CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D. C.

Se decide la acción de tutela de la referencia, con fundamento en los siguientes planteamientos.

ANTECEDENTES

1. Luis Guillermo León Jurado, en nombre propio, interpuso acción de tutela contra el Juzgado 3° Civil del Circuito de Ejecución de Bogotá D. C., por considerar vulnerados su derecho fundamental al debido proceso, de acuerdo a los siguientes presupuestos fácticos:

1.1. Que, el accionante adelanta un proceso ejecutivo mixto radicado bajo el No. 2010-0094 en contra de Libardo Lizarazo Barreiro, por lo que en septiembre dieciocho (18) de dos mil catorce (2014) peticionó al Juzgado accionado le permitiera actualizar la liquidación del crédito existente a su favor, con el objetivo de solicitar la adjudicación de los bienes que se hallan para remate, y consignar la diferencia entre el primero, y el valor de los segundos.

1.2 Que, el Juzgado accionado negó a Luis Guillermo León Jurado, la petición previamente descrita, argumentando que la actualización del crédito solo procede en dos (2) eventos: "*cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaira la entrega al actor de su producto hasta la concurrencia del crédito y las costas*" –*num. 7 art. 530 C. de P.C.-, y "cuando el ejecutado presente título de consignación a órdenes del juzgado por el valor del crédito y las costas con el objeto de terminar la ejecución por pago*" –inc. 2 art. 537 C. de P.C.-, de manera que no hay lugar a esa actuación "*al arbitrio de las partes*" sino "*cuando la necesidad del litigio lo requiera*".

1.3 Que, contra esa decisión el accionante interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación, los cuales fueron denegados.

1.4 Que, la autoridad accionada no dio una aplicación de lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 521 del C. de P.C., según el cual "*se procederá para actualizar la liquidación del crédito igual que para presentar la liquidación inicial*", norma que no indica que los casos en que a ello hay lugar, son únicamente los señalados por el Juzgado accionado.

1.5 Que, teniendo en cuenta que la última liquidación obrante en el expediente data de julio veintiocho (28) de dos mil once (2011), y asciende aproximadamente a quinientos trece millones de pesos ($513.000.000,oo), aunado a que los bienes a rematar están avaluados en ochocientos cincuenta y cinco millones ochocientos diecinueve mil doscientos pesos ($855.456.000,oo), para pedir la adjudicación, el Juzgado accionado le ordenará consignar la diferencia de al menos trescientos treinta y siete millones de pesos ($337.000.000,oo), empero, de actualizarse el crédito, ello no ocurriría.

Con base en lo anterior, el accionante solicita que se tutele su derecho al debido proceso y, en consecuencia, se ordene al Juzgado accionado "*permitir que presente la actualización de la liquidación del crédito, y que se le imprima el trámite que ordena el art. 521 del C.P.C.*".

2. Repartida la acción al Despacho del suscrito Magistrado Ponente, se dispuso su admisión y se ordenó la notificación a la autoridad accionada, además de vincularse al Juzgado Cuarenta y Tres (43) Civil del Circuito de Bogotá, así como a los intervinientes dentro del proceso ejecutivo mixto radicado No. 2010-00094.

El Juzgado Cuarenta y Tres (43) Civil del Circuito de esta ciudad, informó[1] que remitió el expediente en cuestión a los Juzgados Civiles de Ejecución del Circuito de esta ciudad, habiendo sido asignado al Tercero (3°), por lo que desde octubre diecisiete (17) de dos mil trece (2013), perdió competencia sobre la causa en la que está involucrado el accionante.

A su turno, el Juzgado Tercero (3) Civil del Circuito de Ejecución de Bogotá, manifestó[2] que no ha vulnerado los derechos fundamentales de Luis Guillermo León, pues si bien no se le dio aprobación a la liquidación del crédito por el presentada dentro del juicio ejecutivo que adelanta contra Libardo Lizarazo Barreiro, tal decisión tuvo como fundamento la doctrina elaborada por este Tribunal, en punto a que, "*la actualización del crédito se refiere concede únicamente dos oportunidades* (sic)", sin que ninguna de las hipótesis se verifique en el *sub judice*.

Adicionalmente, remitió copias de las piezas procesales relacionadas con el asunto sobre el que versa la presente acción constitucional.

---

[1] Folios 8 y 9 C. 1.
[2] Folios 17 y 18 C. 1.

3. Agotado el trámite pertinente, emite esta Sala, decisión de fondo con fundamento en las siguientes,

CONSIDERACIONES

1. La acción de tutela es un instrumento jurídico previsto para la protección inmediata de los derechos constitucionales fundamentales, mediante un procedimiento preferente y sumario, cuando éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública y, excepcionalmente, de particulares. Por su carácter residual sólo procede cuando el ciudadano afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, a menos que se presente como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable[3].

2. Estudiado el caso puesto a consideración de esta Sala, se advierte que, lo pretendido principalmente por vía de tutela, consiste en que se declare sin valor ni efecto la providencia mediante la cual se negó a Luis Guillermo León Jurado actualizar la liquidación del crédito a su favor, dentro del proceso ejecutivo mixto 2010-00094 del cual tiene actualmente conocimiento el Juzgado Tercero (3°) Civil del Circuito de Bogotá, con fundamento en que no se está ante uno de los dos (2) eventos en los que debe surtirse ese trámite, como son, según ese Despacho: "*1) Cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto hasta la concurrencia del crédito y las costas (numeral 7° del artículo 530 del Código de Procedimiento Civil) y 2) Cuando el ejecutado presente título de consignación a órdenes del juzgado por el valor del crédito y las costas con el objeto de terminar la ejecución por pago (inciso 2 artículo 537 ibidem)*".

De modo que, se puede inferir, en el presente caso, que la acción constitucional está dirigida contra providencias judiciales, asunto respecto del cual, por regla general, se ha afirmado su improcedencia por efecto de la declaratoria de inexequibilidad de los artículos 11, 12 y 40 del Decreto 2591 de 1991[4]. Improcedencia que también surge por la naturaleza de la acción de tutela, ya que ésta no fue consagrada para permitir procesos alternativos o sustitutivos de los contemplados en la legislación ordinaria, para alterar los factores de competencia de los jueces, para crear instancias adicionales de las existentes o para rescatar pleitos judiciales perdidos.

3. En principio, debe precisarse, que la acción de tutela bajo estudio cumple con los requisitos de procedibilidad señalados por la jurisprudencia constitucional, en tratándose de actuaciones judiciales, pues se agotó el mecanismo con el que contaba al interior del proceso ejecutivo mixto para controvertir la decisión que se ataca por la presente vía constitucional, puntualmente, se interpuso recurso de reposición a través del cual la decisión, contenida en auto septiembre veinticuatro (24) de dos mil catorce (2014) –folio 40 C. 1.- de no admitir la actualización del crédito –como ya se había indicado

---

[3] Arts. 86 C.P., 6° del Decreto 2591 de 1991 y 1° del Decreto 306 de 1992.
[4] Corte Constitucional. Sent. C-543 de Oct. 1° de 1992 y C-543 del 1° de Octubre de 1992; Corte Suprema de Justicia Sala Casación Civil. Enero 21 de 1993; Septiembre 15 de 1993

en auto de julio veintinueve (29) de la misma anualidad folio 36 C. 1.- fue mantenida; y desde el proferimiento de aquella última providencia –octubre 17 de 2014 folio 41 y 42 C. 1- y la presentación de la acción que en esta sede se estudia –enero 22 de 2015-, ha transcurrido un lapso de tiempo breve teniendo en cuenta el cese de actividades convocado por Asonal Judicial desde el mes de octubre hasta diciembre de dos mil catorce (2014), por razón del cual se impidió el acceso a los edificios en que se hallan ubicados los Juzgados y Tribunales, a lo que se suma que la actuación judicial que se alega como violatoria del derecho invocado, es de relevancia constitucional, pues atañe al derecho al debido proceso del que es titular el accionante, como ejecutante dentro del juicio sobre el que recae el reproche.

Por lo tanto, acreditado el cumplimiento de los presupuestos generales de procedibilidad del amparo, corresponde, entonces, analizar de fondo la decisión proferida por el Juzgado Tercero (3°) Civil Circuito de Ejecución de Bogotá, que es objeto de debate en este escenario.

4. La Corte Constitucional ha establecido que la procedencia de la acción de tutela contra providencias judiciales, supone, además, que se configure una de las causales específicas o de procedibilidad, que han sido objeto de amplio desarrollo por parte de la jurisprudencia constitucional y recogen la doctrina de los defectos judiciales, entre los que se halla el defecto sustantivo que se presenta, entre otros eventos, "*cuando: (i) la norma aplicable al caso es claramente inadvertida o no tenida en cuenta por la autoridad judicial*"[5].

4.1. Puestas así las cosas, se tiene que corresponde determinar, si la decisión adoptada por el Juzgado Tercero (3°) Civil del Circuito de Ejecución de esta ciudad, consistente en no dar trámite a la actualización del crédito presentada por el ejecutante, luego de que éste manifestó que surte tal actuación con la finalidad de determinar el valor a que asciende la obligación a su favor y así participar en una diligencia de remate para lograr la adjudicación de los bienes subastados, se cimentó en las normas pertinentes y por contera, se halla ajustada a Derecho.

4.2. Frente a lo anterior, se tiene que la negativa de trámite del Juzgado Tercero (3°) Civil del Circuito de Ejecución de esta ciudad, frente a la peticionada actualización del crédito, se fundamentó en que de acuerdo a una providencia del año dos mil (2000), dictada por un magistrado ponente de esta Corporación, únicamente procede en dos (2) eventos, entre los cuales no se halla la hipótesis en la que el acreedor tiene la intención de hacer postura en un remate por cuenta de su crédito.

De ahí que convenga relievar, que al tenor del artículo 230 de la Constitución Política "*los jueces, en sus providencias, sólo están sometidos al imperio de la ley. La equidad, la jurisprudencia, los principios generales del derecho y la doctrina son criterios auxiliares de la actividad judicial*", por lo que es menester acudir a la normatividad pertinente para resolver la viabilidad

[5] Sentencia T-832A/13.

PRIMERO.- TUTELAR el derecho al debido proceso de *LUIS GUILLERMO LEÓN JURADO*, dentro del proceso mixto que adelanta contra Libardo Lizarazo Barreiro.

SEGUNDO.- En consecuencia, se **DEJA SIN VALOR NI EFECTO** el auto adiado en octubre diecisiete (17) de dos mil catorce (2014) dictado por el Juzgado Tercero (3°) de Ejecución Civil Circuito de esta ciudad, mediante el cual se resolvió "no acceder al recurso de reposición interpuesto por la parte ejecutante en esta causa", en relación con la negativa de tramitar una actualización del crédito, **ORDENÁNDOLE** al Juez Tercero (3°) de Ejecución Civil Circuito de Bogotá D.C., que en el término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este fallo, proceda nuevamente a resolver el recurso de reposición en la forma que en Derecho corresponda, basado en un análisis desplegado con sujeción a lo dispuesto en los artículos 521, 526, 529 y 557 del C. de P.C.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE la presente decisión a las partes e intervinientes, por el medio más idóneo y eficaz, dejando las constancias de rigor. Al juez accionado, envíesele copia de esta decisión.

CUARTO. Si no fuere impugnada la presente decisión, envíese el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión. Déjense las constancias pertinentes.

Notifíquese y cúmplase,

RODOLFO ARCINIEGAS CUADROS
Magistrado.
00-2015-00124-00

JULIA MARÍA BOTERO LARRARTE
Magistrada.
00-2015-00124-00

MARIA PATRICIA CRUZ MIRANDA
Magistrada
00-2015-00124-00

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., nueve (09) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Ref. Ejecutivo N° 2012-00120

Se procede a resolver el recurso de reposición subsidiario de apelación, formulado por la apoderada judicial de la parte actora, contra el proveído adiado 01 de junio del año en curso, mediante el cual no se procedió al estudio de la actualización del crédito.

I. Antecedentes

Manifiesta la recurrente que a su criterio considera que se está dando una interpretación errada a las normas procesales, dado que el artículo 446 del CGP en ningún aparte contempla que existan dos oportunidades para presentar la liquidación del crédito, por el contrario, en su numeral 4° prevé que la actualización se presenta y se le dará el trámite de los numeral I al 4 del artículo en cita. Por lo tanto, estima necesario se le dé la actuación procesal pertinente a la liquidación, más aún, si se tiene en cuenta que el inmueble cautelado se encuentra próximo a ser rematado y se requiere saber el monto de la obligación, para lo cual trae a colación la sentencia de Tutela 00-2015-00124-00 del 29 de enero de 2015, emitida por la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, solicitando se revoque el auto censurado.

II. Consideraciones.

Delanteramente, es pertinente señalar que en nuestro ordenamiento los recursos están previstos como los medios de impugnación de que disponen las partes, para obtener la rectificación de los errores cometidos por los funcionarios judiciales en sus providencias, bien por una equivocada interpretación de las normas sustanciales o procesales aplicables al caso materia del pronunciamiento, o por su mera inobservancia.

Así las cosas, es patente que el Despacho al tomar la decisión cuestionada, en ningún momento cometió error al disponer no tener en cuenta la actualización del crédito conforme a lo enunciado por la actora a folio 323 de esta encuadernación. Pues en su escrito no hace alusión a que de llegar a solicitar la adjudicación del crédito se requerirá saber cuál es el valor total de la obligación aquí ejecutada.

Cabe precisar, que la togada trae a colación y transcribe el artículo 446 del CGP., sin embargo, el aparte del numeral 4° no lo es del todo completo, pues no hace alusión a la nueva disposición del Código General del Proceso el cual señala "*4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación* ***en los casos previstos por la ley...***" (**negrilla por el Despacho**), de donde claramente se desprende que la norma es expresa al anunciar que existen casos previsto en los cuales si procede la actualización; caso contrario el que acontecía con el Código de Procedimiento Civil, el cual no hacía

alusión a dicho fragmento. De ahí que en la incompleta [faltan folios] copia de sentencia de Tutela que aporta, se estudió en su momento la actualización de la liquidación del crédito, empero, con la norma ya derogada.

Ahora bien, aclarado el punto que el actual código procesal **contempla ciertos eventos** en los cuales procede la actualización del crédito, es preciso señalar que de acuerdo a lo manifestado por el quejoso y encontrándonos ante un proceso Ejecutivo Hipotecario que se encuentra en la etapa de remate, se hace necesario tener certeza de cuál es el valor de la obligación que aquí se ejecuta, de cara a solicitar la adjudicación del inmueble cautelado por cuenta del crédito, circunstancia que como se indicó en el auto censurado, hace alusión a "uno" de los eventos en que es procedente la actualización a la liquido del crédito (Art. 455 del CGP), por consiguiente, para ello se necesita actualizar la liquidación de crédito conforme lo hizo la actora, razón por la cual se repondrá la providencia recurrida.

En éste orden de ideas, se revocará la providencia objeto de censura, negando el recurso de alzada por sustracción de materia.

III. Decisión

En mérito de lo anterior, el JUZGADO DIECISEITE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ,

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR el auto fechado primero (01) de junio de dos mil diecisiete (2017) (fl.325), por las razones expuestas.

SEGUNDO: Vencido como se encuentra el término de traslado de la liquidación de crédito vista a folio 324 de la encuadernación, sin haber sido objetada por las partes, y ajustándose a derecho el despacho le imparte aprobación por la suma de **$140'291.196,05.**

Notifíquese,

LUZ ANGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución
de Descongestión de Bogotá
Bogotá, D.C 10 DE AGOSTO DE 2017
Por anotación en estado **N° 135** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am
Secretario

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

DCA

340
336

MARYI LORENA VERA OCHOA
ABOGADA
CALLE 12B No. 9-33 Ofic. 304 Tel 3134394674 - 3411330
E-mail: abogada.lorenavera@gmail.com
Bogotá, D.C. Colombia

SEÑOR
JUEZ DIECISIETE DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA, D.C.
E. S. D.

REF.	**JUZGADO DE ORIGEN SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL**		
	PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO		
	DEMANDANTE	:	**EDGAR ALBERTO VELASQUEZ GUTIERREZ (ÚLTIMO CESIONARIO DE PATRIMONIO AUTONOMO FC).)**
	DEMANDADO	:	**LUZ MILA BARRERA QUINTERO**
	ASUNTO	:	**COMISION PARA DILIGENCA DE REMATE**
	RADICACIÓN	:	**2012 – 120**

MARYI LORENA VERA OCHOA, de las condiciones civiles conocidas por su despacho, actuando como apoderada sustituta de la Cesionaria demandante dentro del proceso de la referencia, respetuosamente solicito se ordene la comisión a la Notaria 68 del Circulo de Bogotá, para llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble ubicado en la DIRECCION **CARRERA 67 No. 62 B – 55 SUR AGRUPACIÓN 5 BLOQUE 1 APARTAMENTO 402 DEL CONJUNTO MULTIFAMILIAR MADELENA IDENTIFICADO CON EL FOLIO DE MATRICULA 50S 814460** de propiedad de los aquí demandados.

Señor Juez,

MARYI LORENA VERA OCHOA
C.C. 52.845.166 de Bogotá
T.P.A. 195.232 C.S.J.

OF.EJEC.CIVIL MPAL.

52828 27-OCT-'17 16:18

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C
ENTRADA AL DESPACHO

02 NOV 2017

Al despacho del Señor (a) Juez hoy _____
Observaciones _____
El (la) Secretario (a) _____

341

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

Ref. Ejecutivo N° 2012-00120

Encontrándose el presente proceso al Despacho para decidir en derecho respecto de la solicitud que antecede, se hace necesario previamente a continuar con el trámite correspondiente, conminar a la parte actora, para que allegue un nuevo avaluó del inmueble objeto de cautela, atendiendo la resuelto en providencia de agosto 31 de 2016, la que declaro prospera la oposición formulada, avaluó que deberá realizarse sobre los derechos que tiene el demandado sobre el mismo.

Al respecto, cabe precisar que el avaluó aportado lo fue con base al certificado catastral del inmueble, a tenor del numeral 4° del artículo 444 del C.G. del P. actuación que se encuentra dentro del marco de la ley; sin embargo, no se puede desconocer que lo aquí perseguido es el derecho de dominio que ostenta el ejecutado sin **posesión material**, circunstancia que a voces de la parte final del parágrafo 3 del artículo 686 ibídem hoy artículo 596, señala que, se debe practicar el avaluó correspondiente para este caso, es decir, sobre los derechos que tiene el demandado en el inmueble a subastar. Lo que fuerza a concluir que el avaluó aportado no se ajusta a derecho. Huelga decir que ello constituye una diferencia significativa sobre el activo patrimonial del bien; de igual forma, quien pretenda rematar el inmueble deberá tener certeza de las circunstancias y de su precio real.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de
Descongestión de Bogotá
Bogotá, D.C 11 DE ENERO DE 2018
Por anotación en estado N° 001 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am
Secretario

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

DCA

342

MARYI LORENA VERA OCHOA
ABOGADA
CALLE 12B No. 9-33 Ofic. 304 Tel 3134394674 - 3411330
E-mail: abogada.lorenavera@gmail.com
Bogotá, D.C. Colombia

OF. EJEC.

27 letra

SEÑOR
JUEZ DIECISIETE DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA, D.C.
E. S. D.

74507 23-JAN-'18 12:36
OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

REF.

JUZGADO DE ORIGEN SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL
EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE	:	**EDGAR ALBERTO VELASQUEZ GUTIERREZ (ULTIMO CESIONARIO DE PATRIMONIO AUTONOMO FC)**
DEMANDADO	:	**LUZ MILA BARRERA QUINTERO**
ASUNTO	:	**AVALUO**
RADICACIÓN	:	**2012 – 120**

MARYI LORENA VERA OCHOA, de las condiciones civiles ya conocidas por su despacho, actuando como apoderada judicial del cesionario demandante, dentro del proceso de la referencia, de acuerdo a lo establecido por la Ley 794 de 2003 cuando reformó el artículo 516 del C.P.C., con el presente escrito adjunto:

Original del certificado expedido por el Departamento Administrativo de Catastro Distrital, en el cual consta el valor del avalúo catastral del inmueble ubicado en la **CARRERA 67 No. 62 B – 55 SUR AGRUPACIÓN 5 BLOQUE 1 APARTAMENTO 402 DEL CONJUNTO MULTIFAMILIAR MADELENA IDENTIFICADO CON EL FOLIO DE MATRICULA 50S 814460** embargado y secuestrado dentro del presente proceso.

El inmueble en mención tiene un avalúo catastral de NOVENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS UN MIL PESOS ($96'301.000), suma que incrementada en un 50% nos da un valor comercial de **CIENTO CUARENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN QUINIENTOS PESOS ($144.451.500.oo) que debe ser el valor de referencia para la postura inicial.**

SOLICITO AL SEÑOR JUEZ SE CONSIDERE ASÍ PRESENTADO EL AVALÚO COMERCIAL DEL INMUEBLE EN MENCIÓN.

Señor Juez,

MARYI LORENA VERA OCHOA
C.C. 52.845.166 de Bogotá
T.P.A. 195.232 C.S.J.

343

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA
Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Certificación Catastral

Radicación No. W-35692
Fecha: 17/01/2018
Página: 1 de 1

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18)
Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3.

Información Jurídica

Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	LUZ MILA BARRERA QUINTERO	C	51729989	100	N

Total Propietarios: 1

Documento soporte para inscripción

Tipo	Número:	Fecha	Ciudad	Despacho:	Matrícula Inmobiliaria
6	1148	1998-03-04	SANTAFE DE BOGOTA	19	050S00814460

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

KR 67 62B 55 SUR AP 402 - Código Postal: 111911.

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta ional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es lla que esta sobre una fachada distinta de la dirección oficial.

Dirección(es) anterior(es):

Código de sector catastral: 002415 43 01 001 04002
Cedula(s) Catastra(es) 62DS 67 1 8
CHIP: AAA0017LCLF
Número Predial Nal: 11001012419150043000190104000 2

Destino Catastral : 01 RESIDENCIAL
Estrato : 3 **Tipo de Propiedad:** PARTICULAR

Uso: HABITACIONAL EN PROPIEDAD HORIZONTAL

otal área de terreno (m2)	Total área de construcción (m2)
41.2	54.9

Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
0	96,301,000	2018
1	81,676,000	2017
2	68,261,000	2016
3	71,285,000	2015
4	57,607,000	2014
5	54,105,000	2013
6	47,519,000	2012
7	34,700,000	2011
8	30,540,000	2010
9	29,605,000	2009

La inscripción en Catastro no constituye titulo de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No. 070/2011 del IGAC.

MAYOR INFORMACIÓN: correo electrónico contactenos@catastrobogota.gov.co, Puntos de servicio Super CADE. Atención 2347600 Ext. 7600.

Generada por SECRETARIA DISTRITAL DE HÁBITAT.

Expedida, a los 17 días del mes de Enero de 2018 por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO.

LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ
GERENTE COMERCIAL Y ATENCIÓN USUARIO

CERTIFICADO GRATUITO

Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catatrobogota.gov.co Catastro en línea opción Verifique certificado y digite el siguiente código: **C63DBB58A521.**

Av. Cra 30 No. 25 - 90
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2
Tel: 234 7600 - Info: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C
ENTRADA AL DESPACHO

24 ENE 2018 03

Al despacho del Señor (a) juez hoy _____

Observaciones _____

El (la) Secretario (a) _____

34A
340

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., treinta (30) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Ref. Ejecutivo N° 2012-00120

Previamente a emitir pronunciamiento respecto del avalúo que antecede, se conmina a la togada para que lo presente conforme a lo ordenado en providencia del 19 de diciembre del año inmediatamente anterior (fl. 337), tenga en cuenta que dentro del presente asunto se formuló oposición a la diligencia de secuestro y la misma se declaró prospera a favor de la señora Rosa Marlen Quiroga Beltrán.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá, D.C. 31 de Enero del 2018
Por anotación en estado N° 015 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM
Secretaria

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

PR

Quipeul 345

OF.EJ.CIV.MUN RADICA2
38760 16-JUL-'18 16:04

347

17 EEM
17-ETU
4748-2018

SEÑORES
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REFERENCIA : ORIGEN JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., EJECUTIVO DE EDGAR ALBERTO VELASQUEZ GUTIERREZ CESIONARIO DE PATRIMONIO AUTONOMO F.C., CONTRA LUZ MILA BARRERA QUINTERO RADICADO 11001400300620120012000.
ASUNTO REVOCATORIA DE PODER

EDGAR ALBERTO VELASQUEZ GUTIERREZ, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de demandante cesionario dentro del proceso de la referencia, acudo de manera personal a su digno despacho con el fin de manifestarle que por medio del presente memorial, **REVOCO** el poder otorgado a la abogada MARYI LORENA VERA OCHOA, quien me venía representando dentro del presente proceso, como quiera que dicha profesional del derecho ha abandonado de manera injustificada su gestión profesional dentro de este ejecutivo hipotecario, como quiera que no ha dado cumplimiento al trámite ordenado por su despacho desde el mes de enero de los corrientes, es decir desde hace más de seis (6) meses, no ha suministrado la información que le he requerido sobre el proceso en el mismo lapso de tiempo al punto de negarse a atender mis llamadas y visitas, y ha faltado a la verdad al comunicarme las etapas procesales surtidas con antelación al mes de enero de 2018, en especial, el estado de las medidas cautelares practicadas en este proceso, ocasionándome un grave perjuicio, como quiera que no he podido adoptar las medidas judiciales necesarias para obtener la solución a mi crédito.

Es por todo lo anteriormente expuesto que le manifiesto a este despacho, que debido al grave incumplimiento a los deberes profesionales de la referida abogada, que procedo a revocar el mandato a ella otorgado.

Para todos los efectos legales le manifiesto que recibo notificaciones en la carrera 78 B # 35 A – 55 Sur Bloque 7 Apto 202 en la ciudad de Bogotá D.C., y en el correo electrónico metalicasev@hotmail.com y en el teléfono 3154081395.

Sírvase su señoría proceder de conformidad con solicitado.
Cordialmente,

EDGAR ALBERTO VELASQUEZ GUTIERREZ
C.C. 19.427.200 de Bogotá D.C.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C

PRESENTACIÓN PERSONAL

Bogotá, D.C 16 JUL. 2018

Compareció ante el secretario de este despacho Edgar Alberto Velasquez Gutierrez quien presenta la C.C. No. 19427200 Bogotá y T P — Carnet No. —

y manifestó que la(s) firma(s) que antecede(n) fue puesta de su puño y letra Y es la misma que acostumbra en todos sus actos públicos y privados

El Compareciente,

Secretario(a)

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C
DESPACHO

17 JUL 2018 63

Al despacho del Señor (a) juez
Observaciones
El (la) Secretario (a)

346 342

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Ref. Ejecutivo N° 2012-00120

Atendiendo la solicitud que antecede, se tiene por revocado el poder otorgado a la Dra. MARYI LORENA VERA OCHOA como apoderada judicial de la parte demandante, a quien se le notifica la presente decisión para los fines legales pertinentes.

En tales condiciones la actora allegue poder para su representación judicial, así mismo se le conmina para que continúe con la materialización de las medidas cautelares, tenga en cuenta que la dilación por parte del demandante causa perjuicios al demandado.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá, D.C. 24 de Julio del 2018
Por anotación en estado N° 127 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM
Secretaria

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

PR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Ref. Ejecutivo N° 2012-00120

SE REQUIERE A SECRETARIA PARA QUE PROCEDA A DAR CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN PROVEÍDO ANTERIOR.

Cúmplase, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

PR

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
OFICINA DE EJECUCIÓN MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.

BOGOTA D.C; 24 DE JULIO DE 2018

En cumplimiento a lo ordenado en autos de fechas 3 de abril de 2018 y 23 de Julio de 2018 se procede a desglosar los folios 67 a 70 que reposan en el cuaderno No. 2 para ser incorporados al cuaderno principal dentro del presente asunto.

Atentamente,

William Ferney Mora Turmeque
Asistente Administrativo Grado 5|

Señor
JUEZ DIECISIETE (17°) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA.
E. S. D.

ORIGEN JUZGADO 06 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
EJECUTIVO HIPOTECARIO DE CREAR PAIS *HOY EDGAR ALBERTO VELASQUEZ GUTIERREZ* CONTRA LUZ MILA BARRERA QUINTERO
RADICADO 11001400300620120012000.

ASUNTO PODER ESPECIAL

EDGAR ALBERTO VELASQUEZ GUTIERREZ, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de mi firma, obrando para el presente en mi propio nombre y representación, le manifiesto a usted, señor (a) Juez, que otorgo Poder Especial, Amplio y Suficiente al abogado **DIEGO LEONARDO GOMEZ OLMOS**, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 80829942 de Bogotá D.C., Abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional N° 183885 del Consejo Superior de la Judicatura; para que me represente en el trámite del presente proceso y lo lleve hasta su culminación.

Mi apoderado queda facultado expresamente para cobrar, recibir, desistir, transigir, conciliar y sustituir el presente poder y las demás facultades necesarias para el cumplimiento del mandato otorgado.

Sírvase señor (a) Juez, reconocerle personería al abogado **GOMEZ OLMOS**, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Del señor (a) Juez, atentamente,

EDGAR ALBERTO VELASQUEZ GUTIERREZ
C.C.

Acepto,

Diego Leonardo Gomez Olmos
C.C. N° 80829942 de Bogotá D.C.
T.P. N° 183.885 del Consejo Superior de la Judicatura

NOTARIA 4

PRESENTACIÓN PERSONAL

Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

El anterior memorial fue presentado personalmente por:

VELASQUEZ GUTIERREZ EDGAR ALBERTO

quien se identificó con C.C. 19427200

ante la suscrita Notaria. Y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas dactilares digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Bogotá D.C. 2018-08-08 15:56:45

d7e840ba

Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento
Codigo verificación Zse7z

FIRMA

VIDAL AUGUSTO MARTINEZ VELASQUEZ
NOTARIO (E) 4 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado Ochenta y Dos Civil
Municipal de Bogotá, D. C.

PRESENTACIÓN PERSONAL

Bogotá, D. C. 16 AGO 2018

Compareció ante el secretario de este despacho Diego Leonardo Gomez Amaya quien presenta la C. C. N°. 80829942 de Bogotá y T. P. 183885 Carnet N°. y manifestó que la (s) firma (s) que antecede (n) fue puesta de su puño y letra. Y es la misma que acostumbra en todos sus actos públicos y privados.

El compareciente,

El secretario (a),

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
SECRETARÍA
Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá, D. C.

Universidad Autónoma de Colombia
Fundación

Diego Leonardo Gómez Olmos
Abogado * Asesor

Señor
JUEZ DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

JUEZ SEXTO (6°) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (ORIGEN)

PROCESO	**EJECUTIVO HIPOTECARIO**
DEMANDANTE	**PATRIMONIO AUTONOMO FC CREAR PAIS cesionario EDGAR ALBERTO VELASQUEZ MARTINEZ**
DEMANDADOS	**LUZ MILA BARRERA QUINTERO**
RADICADO	**110014003 006 2012 00120 00**
ASUNTO:	**ALLEGAR PODER – RECONOCER PERSONERIA AVALUO NUDA PROPIEDAD DECRETAR MEDIDA CAUTELAR**

OF.EJEC.CIVIL MPAL.
99173 17-AUG-'18 16:11

Sena
Entrada
37
5664-208

DIEGO LEONARDO GOMEZ OLMOS, obrando en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, a su señoría le manifiesto y solicito:

PRIMERO: Allego junto con el presente memorial, el poder otorgado por EDGAR ALBERTO VELASQUEZ MARTINEZ, a favor del suscrito para que la represente en el trámite de la referencia. Sírvase su señoría reconocerme personería en los términos del poder otorgado.

Para todos los efectos judiciales a que haya lugar, el suscrito recibirá notificaciones en la avenida calle 19 # 6 – 68 oficina 1503 en la ciudad de Bogotá y en el correo electrónico diazabogadosconsultores@gmail.com.

SEGUNDO: Como quiera que dentro del proceso de la referencia prospero el incidente de oposición a la diligencia de secuestro practicada sobre el inmueble objeto de gravamen hipotecario, y en la actualidad el demandante ha insistido en perseguir los derechos que tenga la demandada en el inmueble cuyo secuestro se levanta, es decir, opto por la persecución del derecho de nuda propiedad conforme al auto de fecha 20 de enero de 2017.

Ahora bien, como quiera que dentro del presente asunto ya no se persigue la propiedad completa por haber prosperado la oposición y en consecuencia su despacho reconoció el usufructo derivado de la posesión a un tercero, y la nuda propiedad en cabeza de la demandada, no corresponde su avaluo en la forma efectuada a folios 338 y 339 del expediente.

Para este evento en particular, como solo se persigue el derecho inscrito, es decir la nuda propiedad, hay lugar a dar aplicación a lo previsto en la regla 11 del artículo 303 del Estatuto Tributario que indica que

> "*11. El valor del derecho de usufructo temporal se determinará en proporción al valor total de los bienes entregados en usufructo, establecido de acuerdo con las disposiciones consagradas en este artículo, a razón de un 5 % de dicho valor por cada año de duración del usufructo, sin exceder del 70% del total del valor del bien. El valor del derecho de usufructo vitalicio será igual al 70% del valor total de los bienes entregados en usufructo, determinado de acuerdo con las disposiciones consagradas en este artículo.* ***El valor del derecho de nuda propiedad será la diferencia entre el valor del derecho de usufructo y el valor total de los bienes, determinado de acuerdo con las disposiciones consagradas en este artículo.***"
> Subrayado y negrita fuera de texto

Así las cosas, el avaluó catastral del inmueble conforme al certificado catastral visto a folio 339 para la vigencia 2018 es la suma de $96.301.000, de tal suerte que el avaluó de la nuda propiedad será el 30% de esta, es decir la suma de $28'890.300.

Avaluó catastral 100%	70% usufructo	30% nuda propiedad
~~$96.301.000~~	~~$67'410.700~~	$28'890.300

Es la suma de VEINTIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE.

TERCERO: Se sirva decretar el embargo y posterior secuestro de la cuota parte de propiedad de la demandada LUZ MILA BARRERA QUINTERO C.C. 51729989, identificado con el número de matrícula inmobiliaria 50S-863083 de la ORIP de OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR. Sírvase oficiar al registrador de instrumentos públicos comunicando la medida.

Sírvase su señoría procede de conformidad.

Del Señor Juez,

Diego Leonardo Gómez Olmos
C.C. 80.829.942 De Bogotá D.C.
T.P. Nº 183.885 Del Consejo Superior De La Judicatura

Avenida Calle 19 # 6-68 oficina 1503, Bogotá D.C.,
diazabogadosconsultores@gmail.com

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C
DESPACHO

21 AGO 2018 03

Al despacho del Señor (a) Juez
Observaciones
El (la) Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., siete (07) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Ref. Ejecutivo Nº 2012-00120

Atendiendo el escrito que antecede, se tiene y reconoce como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. DIEGO LEONARDO GOMEZ OLMOS, en los términos y efectos del poder conferido.

Previamente a emitir pronunciamiento sobre el avalúo presentado, se le pone en conocimiento al togado que dicho avalúo debe ser presentado en concordancia con el artículo 444 del C.G.P.

Por ser procedente la solicitud de medidas cautelares, y en los términos del Art. 599 del C.G.P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO y posterior secuestro de la cuota parte que le corresponde a la demandada LUZ MILA BARRERA QUINTERO identificada con C.C. 51.729.989 sobre el inmueble distinguido con la M.I. No. **50S-863083. Para tal efecto ofíciese al registrador de Instrumentos Públicos de la zona respectiva.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá, D.C. 10 de septiembre del 2018
Por anotación en estado Nº 159 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM
Secretaria

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

PR

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C

OFICIO No. 40989

Bogotá D. C., 14 de septiembre de 2018

Señor:
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
ZONA RESPECTIVA
Ciudad

Inscribir la medida a favor del Juzgado **17** *Civil Municipal de Ejecución de Bogotá*

REF: Juzgado 17 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá. Proceso Ejecutivo Hipotecario N°. 11001-40-03-006-2012-00120-00 iniciado por PATRIMONIO AUTONOMO F.C. CREAR PAIS que obra como endosataria de la CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA NIT 830.053.994-4 **contra** LUZMILA BARRERA QUINTERO C.C. 51.729.989 (Juzgado de origen 6 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 7 de septiembre de 2018, proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó el EMBARGO de la cuota parte que le corresponde a la demandada LUZMILA BARRERA QUINTERO C.C. 51.729.989 sobre el inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria **No. 50S-863083**.

Realice la inscripción de la medida y a costa del interesado, remita copia del certificado respectivo en el que conste dicha anotación según lo dispuesto en el art. 593 núm. 1 de la Ley 1564 del 2012.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
Carrera 10 No. 14 33 Piso 1°.
Tel: 2438795

JENNIFER RIAÑO

☒ OFICIOS ☐ DESPACHO. C. ☐ OTROS

NOMBRES: Karen Garzon

C.C. 1018474286

TELÉFONO: 3411140

FECHA: 25-09-18

DEMANDANTE ☐

DEMANDADO ☐

AUTORIZADO ☒

FIRMA Karen G

Recibí 2 originales.

Señor:
JUEZ Diecisiete civil Municipal de ejecución **DE BOGOTÁ D.C.**
E. S. D.

341

ORIGEN	06 Civil Municipal
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Edgard Alberto Velazquez
DEMANDADO	Luz Nila Barrera
RADICADO	2012 - 120
ASUNTO	**AUTORIZACION EXPRESA**

DIEGO LEONARDO GÓMEZ OLMOS, apoderado judicial dentro del proceso de la referencia, manifiesto en el presente escrito que autorizo a la señorita KAREN JULIETH GARZON BOLAÑOS identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.018.474.286 de Bogotá, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, para que en mi nombre retire desgloses, copias auténticas y simples; y de ser el caso retire la demanda y sus anexos.

KAREN JULIETH GARZON BOLAÑOS, queda ampliamente facultada para realizar la dependencia judicial en el expediente de la referencia Y retirar despacho comisorio

Atentamente,

DIEGO LEONARDO GÓMEZ OLMOS
CC. 80829942 de Bogotá D.C.
T.P. 183885 del Consejo Superior de la Judicatura

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado Ochenta y Dos Civil
Municipal de Bogotá, D. C.

PRESENTACIÓN PERSONAL

Bogotá, D. C. 22 AGO 2018

Compareció ante el secretario de este despacho DIEGO
LEONARDO GOMEZ OLMOS quien presenta la
C. C. N°. 80.829.942 de Bogotá D.C.
y T. P. 185885 Carnet N°.
y manifestó que la (s) firma (s) que antecede (n) fue puesta de
su puño y letra. Y es la misma que acostumbra en todos sus
actos públicos y privados.

El compareciente,

El secretario (a),

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
SECRETARÍA
Juzgado Ochenta y Dos Civil
Municipal de Bogotá, D.C.

Bogotá, 15 de julio de 2019.

AVALÚO SOBRE LA NUDA PROPIDAD EN UN 30% DE LUZ MILA BARRERA QUINTERO, AL APARTAMENTO 402 UBICADO EN LA CARRERA 67# 62B-55 SUR AGRUPACIÓN 5 TORRE 1 BLOQUE 1 DEL CONJUNTO MULTIFAMILIAR MADELENA, EN LA LOCALIDAD (19) CIUDAD BOLÍVAR, AL SUROCCIDENTE DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D. C.

CONTENIDO

1-METODOLOGIA

2-MEMORIA DESCRIPTIVA

3-ASPECTO JURIDICO

4-LÍNDEROS Y DIMENSIONES

5-DETALLES DEL TERRENO

6-REGLAMENTACION URBANÍSTICA

7-OTROS ASPECTOS

8-CONSIDERACIONES FINALES

9-AVALÚO

10-RELACIÒN A LAS MEJORAS

11-ANEXOS DE ALBUM FOTOGRAFICO Y OTROS DOCUMENTOS

1-METODOLOGÍA

Para determinar el valor del inmueble objeto del presente avalúo (30% NUDA PROPIEDAD), realice visita formal con el propósito de efectuar el correspondiente análisis en el sector en donde se localiza.

El presente Avalúo Comercial, se fundamenta en el Artículo 444 del Código General del Proceso.

2-MEMORIA DESCRIPTIVA:

SOLICITANTES: EDGAR ALBERTO VELÁSQUEZ GUTIÉRREZ

PROPIETARIOS: LUZ MILA BARRERA QUINTERO

DIRECCIÓN: CARRERA 67 No. 62B-55 AGRUPACIÓN 5 BL1 APTO 402

CHIP: AAA0017LCLF

MATRÍCULA 50S-814460

INMOBILIARIA:

CLASE DE INMUEBLE: APARTAMENTO 402 QUE FORMA PARTE DEL CONJUNTO MULTIFAMILIAR MADELENA P.H.

USO ACTUAL: VIVIENDA

3-ASPECTO JURÍDICO: El inmueble objeto del presente Avalúo presenta Embargo Ejecutivo Hipotecario en lo que respecta a la cuota parte de la señora LUZ MILA BARRERA QUINTERO además se encuentra de acuerdo a la normatividad ubicado en un área de actividad residencial, con zonas de comercio de tipo zonal y local.

4-LINDEROS Y DIMENSIONES

El Apartamento 402, Agrupación 5 BL 1 del Conjunto Multifamiliar Madelena, con un área de terreno de 41.20 metros cuadrados y un área de construcción de 54.90 metros cuadrados. Sus linderos y demás especificaciones obran en la Escritura Pública, según Decreto 1711 del 06 de julio de 1.984.

Complementación:

5-DETALLES DEL TERRENO Y CARACTERISTICAS DE LA CONSTRUCCIÓN ALLÍ

LEVANTADA,

Las características del terreno en donde se levanta esta construcción es plana y de forma de rectangular. Este inmueble es un apartamento, con afectación de propiedad horizontal, ubicado dentro del perímetro urbano, cuenta con estructura vial, y redes de energía, acueducto y alcantarillado, línea telefónica, y gas natural.

6-REGLAMENTACIÓN URBANÍSTICA

Normas generales, acuerdos y decretos reglamentarios, Plan de Ordenamiento Territorial POT, Ley 388 de 1.997. A la fecha no registran ningún tipo de afectación

7-OTROS ASPECTOS:

La antigüedad de este predio es de veinticinco (25) años aproximadamente. Es un apartamento que forma parte del conjunto residencial

El predio ubicado al Suroccidente de la ciudad de Bogotá, dentro del perímetro urbano, está catalogado en estrato socio-económico tres (3), cuenta con importantes vías de acceso, como: La Avenida Carrera 68, La Avenida Boyacá, La Calle 67 sur, La Carrera 67, Avenida NQS Autopista Sur, Avenida Villavicencio entre otras.

LAS CARACTERÌSTICAS SON: Apartamentos en bloques de 5 pisos sin ascensor, con parqueaderos descubiertos.

El área de los metros construidos es de 54.90 Metros cuadrados.

Posee un buen servicio de transporte, como buses, busetas, colectivos, Trans-Milenio, Sitp, y taxis, además del transporte particular.

Barrios Vecinos:

Norte: Villa del Río (Autopista NQS)

Sur: Candelaria La Nueva Atlanta y Pinos del Sur (Calle 67 sur)

Occidente: Rincón de la Estancia e Ismael Perdomo (Avenida Villavicencio)

Oriente: Isla del Sol (Carrera 66)

El sector cuenta con centros comerciales, supermercados, entidades bancarias, hospitales, como: Tunjuelito, Isla del Sol, Clínica San Rafael, UPA Ismael Perdomo, Hospital Universitario de Madelena, Hospital del Sur y entidades educativas como el colegio Gimnasio Israel, Gimnasio Obregón, Instituto Inelpres, entre otros

8-CONSIDERACIONES FINALES

Se entiende por NUDA PROPIEDAD: aquel derecho de una persona sobre una cosa, en la que su relación con ella es de ser sola y únicamente propietario, Como propietario tiene dominio sobre la cosa pero no ostenta la posesión por haber sido cedida ésta a través de un derecho real denominado usufructo.

Para la determinación del justo precio además de todo lo anteriormente descrito en el presente Avalùo Comercial se han tenido en cuenta las siguientes variables endógenas y exógenas que influyen directamente sobre el precio y para su calificación, estos son los siguientes:

-Oferta y demanda del inmueble en el sector especìfico o con otros sectores similares

-Localización dentro del sector

-Reglamentación de la zona y del predio particularmente

-Servicios públicos y privados

-Posiblidades de valorización

-Nivel socio-económico de los pobladores del sector o sus alrededores

-Estudio de los planos, normas y demás (potencial de desarrollo)

9 AVALÚO

El inmueble ubicado en la dirección antes mencionada cuenta con un área de terreno de 41.20 metros cuadrados y un área de construcción de 54.90 metros aproximadamente.

CONSTRUCCIÒN	54.90 METROS CUADR4ADOS	A $ 1.820.000	$	99.918.000.00
	X 30% (NUDA PROPIEDAD)		$	29.975.400.00
TOTAL			$	29.975.400.00

SON: VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCOMIL CUATROCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE

12- ANEXO ÀLBUM FOTOGRÀFICO, FOTOCOPIA DEL CERTIFICADOG DE LIBERTAD Y FOTOCOPIA DEL CERTIFICADOS CATASTRAL.

Atentamente,

ULISES DUQUE PARDO

Perito A valuador de Bienes Inmuebles
Inscrito en la lista de Auxiliares de la Justicia del C.S.J.
C.C. 19.472.096 de Bogotá, D.C.
Celular: 312 569 64 72.

8
34

Bogotá, 15 de julio de 2019.

COMPLEMENTACIÓN SOBRE EL AVALÚO DE LA NUDA PROPIEDAD PRACTICADO AL PREDIO UBICADO EN LA CARRERA 67 No. 62B-55 SUR AGRUPACIÓN5 BLOQUE 1 APARTAMENTO 402 DEL CONJUNTO MULTIFAMILIAR MADELENA DE LA LOCALIDAD DE CIUDAD BOLÍVAR, AL SUR-OCCIDENTE DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C. .

Lo anterior de conformidad en el artículo 226 del C.G.P. para que el peritaje sea válido, resolviendo el siguiente cuestionario:

1-Identidad de quien rinde el Dictamen:

ULISES DUQUE PARDO

C.C. 19.472.096 DE BOGOTÁ, D.C.

2- Dirección, número de teléfono, y demás datos que faciliten la localización del perito:

Dirección:

CALLE 22 D NÚMERO 17-60 APTO 302

Teléfono:

312 569 64 72

749 92 67

3-Profesión, oficio arte o actividad ejercida por quien rinde el dictamen y de quien participó en su elaboración. Deberán anexarse los documentos idóneos que lo acreditan para el ejercicio, los títulos académicos y los documentos que certifiquen la respectiva experiencia profesional, técnica o artística:

PERITO AVALUADOR DE BIENES INMUEBLES

PERITO AVALUADOR DE BIENES MUEBLES

PERITO AVALUADOR EN JOYAS

PERITO GRAFÓLOGO (RETIRADO VOLUNTARIAMENTE DE LA LISTA DE LA RAMA JUDICIAL)

INSCRITO EN LA LISTA DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

MARÍCULA PROFESIONAL DE AVALUADOR # 2009-0127 DE LA LONJA SUPERIOR DE PROPIDAD RAIZ.

-4 Lista de publicaciones relacionadas con la materia del peritaje que el perito haya realizado en los últimos diez (10) años si los tuviere

INSCRITO EN LA LISTA DE LOS AUXILIARES DE LA JUSTICIA DESDE 2.011.

5-Lista de casos en que haya sido designado como perito o en los que haya participado en la elaboración de un Dictamen pericial en los últimos cuatro (4) años. Dicha lista deberá incluir el juzgado o el despacho en donde se presentó, el nombre de las partes, los apoderados de las partes, y la materia sobre la cual versó el dictamen:

JUNTO AL PRESENTE ESCRITO ANEXO LA LISTA DE LOS NOMBRAMIENTOS QUE HE TENIDO EN LOS ÚLTIMOS CUATRO AÑOS

6-Si ha sido designado en procesos anteriores o en curso por la misma parte o por el mismo apoderado indicando el objeto del dictamen

NO HE SIDO NOMBRADO EN PROCESOS ANTERIORES POR LA MISMA PARTE NI POR EL MISMO APODERADO

7-Si se encuentra incurso en causales contenidas en el artículo 50 o en lo pertinente

10

NO ME ENCUENTRO INCURSO EN CAUSALES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 50 DEL C.G.P.QUE SE TRATA DE LA EXCLUSIÓN DE LA LISTA DE LOS AUXILIARES DE LA JUSTICIA LEY 1564 DEL 2.012

8-Declarar si los exámenes, métodos, experimentos o investigaciones efectuadas son diferentes respecto a los que utiliza en el ejercicio regular de su profesión u oficio, en caso de que sea diferente deberá explicar la justificación de su variación

DESDE LUEGO QUE LOS MÉTODOS SIEMPRE TIENEDEN A VARIAR, LA RAZÓN ES SIMPLE LOS PERITAJES NO SIEMPRE SE TRATAN DEL MISMO TEMA, YA QUE LA NATURALEZA DE LAS DEMANDAS SON DIVERSAS

10- Relacionar y adjuntar documentos e información utilizados para la elaboración del dictamen

PARA LA REALIZACIÓN DEL AVALÚO COMERCIAL DEL PREDIO UBICAD EN LA DIRECCIÓN ANTES MENCIONADA, UTILICÉ LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS: CERTIFICADO DE LIBERTAD DEL PREDIO, CERTIFICADO CATASTRAL Y FOTOCOPIA DE LA ESCRITURA PÚBLICA. ÁLBUM FOTOGRÁFICO REALIZADO EN LA VISITA DE INSPECCIÓN OCULAR.

Atentamente,

ULISES DUQUE PARDO

PERITO AVALUADOR DE BIENES INMUEBLES

INSCRITO EN LA LISTA DE AUXILIARES DE LA JUSTICI DEL C.S.DE LA J.

DIRECCIÓN: CALLE 22 D # 17-60 APTO 302

TELÉFONO 749 92 67

CELULAR: 312 569 64 72

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

Información del Auxiliar

DATOS AUXILIAR

Número de Documento
19472096

Tipo de Documento
CÉDULA DE CIUDADANÍA

Nombres
ULISES

Apellidos
DUQUE PARDO

Departamento Inscripción
BOGOTA

Municipio Inscripción
BOGOTA

Fecha de Nacimiento
28/07/1961

Dirección Oficina
CARRERA 9 Nº 125-53 OFC 504

Ciudad Oficina
BOGOTA

Teléfono 1
7499267

Celular
3125696472

Correo Electrónico
ULISESDUQUE@HOTMAIL.COM

Estado
AUXILIAR(ACTIVO)

OFICIOS

Nombre Oficio	tipo Lista de Solicitud	Estado	Observación
PERITO AVALUADOR DE BIENES INMUEBLES	Lista General de Auxiliares de Justicia	Activo	
PERITO AVALUADOR DE BIENES MUEBLES	Lista General de Auxiliares de Justicia	Activo	
PERITO AVALUADOR DE JOYAS	Lista General de Auxiliares de Justicia	Activo	

1 - 3 de 3 registros anterior 1 siguiente

ÚLTIMOS ÓRDICOS

Nombre Oficio	tipo Lista de Solicitud	Estado	Observación
PERITO AVALUADOR DE BIENES INMUEBLES	Lista General de Auxiliares de Justicia	Activo	
PERITO AVALUADOR DE BIENES MUEBLES	Lista General de Auxiliares de Justicia	Activo	
PERITO AVALUADOR DE JOYAS	Lista General de Auxiliares de Justicia	Activo	

1 - 3 de 3 registros anterior 1 siguiente

LICENCIAS

Tipo de Licencia	Fecha de Inicio	Fecha de Vencimiento	Estado
Demas oficios	01/04/2017	01/04/2019	Activo

1 - 1 de 1 registros anterior 1 siguiente

CONSULTA NOMBRAMIENTOS

Fecha Inicio
DD/MM/YYYY

Fecha Fin
DD/MM/YYYY

Consultar Nombramientos

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

Centro de Servicios Administrativos

Licencia como Auxiliar de la Justicia

Vigencia de:
24/08/2011
Hasta:
24/08/2016

Valida unicamente para posesión

Ulises Duque Pardo
C.C. 19.472.096
Bogotá D.C 27/01/2014 - Bogotá

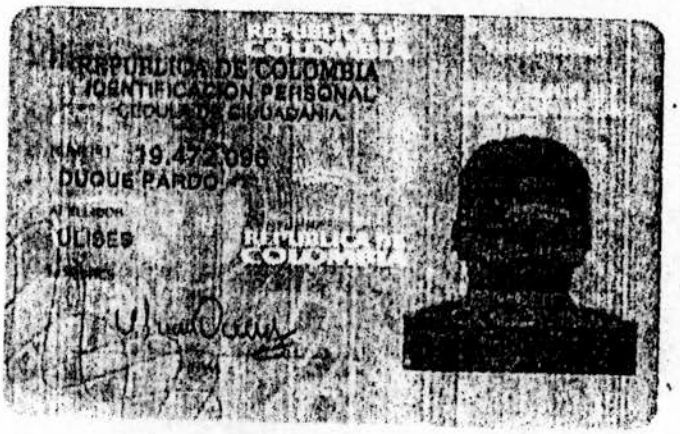

Cargos Inscritos

P. Av. de B. Inmuebles
P. Av. de Joyas
Grafólogo

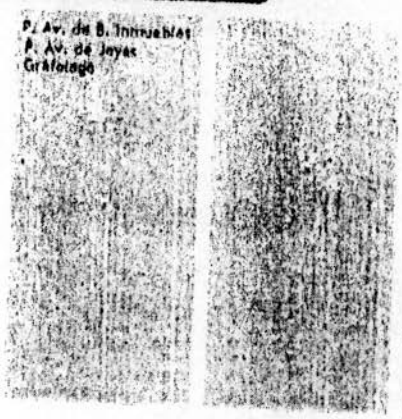

Jefe Centro de Servicios

Auxiliar de la Justicia

En caso de pérdida favor devolverlo al

FECHA DE NACIMIENTO 28-JUL-1961
BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.60 O+ M
ESTATURA G.S. RH SEXO
30-JUL-1980 BOGOTA D.C
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
INDICE DERECHO
REGISTRADOR NACIONAL

A-1500150-00488717-M-0019478090-20131007 0035333152A 1 1462566054

mento	Ciudad	Corporación	Especialidad	No. Cr	Año	Consec.radicaci	Conse	Oficio	Fecha Asignación	No. Proceso
	BOGOTA	Juzgado 030 Ci	Civil*	11001	2014	00685	00	PERITO AVALUADOR DE	24/07/2018	11001310303020140068500
	BOGOTA	Juzgado 051 Civ	Civil*	11001	2009	00770	00	PERITO AVALUADOR DE	15/05/2018	11001310505120090077000
	BOGOTA	Juzgado 011 Ci	Civil*	11001	2016	00332	00	PERITO AVALUADOR DE	30/04/2018	11001310301120160033200
	BOGOTA	Juzgado 085 Civ	Civil*	11001	2013	00194	00	PERITO AVALUADOR DE	05/12/2017	11001400308520130019400
	BOGOTA	Juzgado 046 Civ	Civil*	11001	2002	00152	00	PERITO AVALUADOR DE	22/09/2017	11001310504620020015200
	BOGOTA	Juzgado 038 Se	Sección Tercera	11001	2014	00245	00	GRAFOLOGO	14/09/2017	11001333103820140024500
	BOGOTA	Juzgado 011 Ci	Civil*	11001	2015	1273	00	PERITO AVALUADOR DE	11/07/2017	11001400301120150127300
	BOGOTA	Juzgado 048 Civ	Civil*	11001	2015	009	00	PERITO AVALUADOR DE	14/06/2017	11001310304820150000900
	BOGOTA	Juzgado 029 Fa	Familia*	11001	2014	00776	00	PERITO AVALUADOR DE	26/04/2017	11001311002920140077600

Universidad Autónoma de Colombia
Fundación

Diego Leonardo Gómez Olmos
Abogado * Asesor

367
BF

Señor
JUEZ DIECISIETE (17º) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

ORIGEN	**JUEZ 6 CIVIL DEL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**
PROCESO	**EJECUTIVO HIPOTECARIO**
DEMANDANTE	**PATRIMONIO AUTONOMO FC CREAR PAIS cesionario EDGAR ALBERTO VELASQUEZ MARTINEZ**
DEMANDADO	**LUZ MILA BARRERA QUINTERO**
RADICADO	**11001 40 03 006 2012 00120 00**
ASUNTO:	**ALLEGAR AVALUO NUDA PROPIEDAD**

13 F 22
OF.EJEC.MPAL.RADICAC.
7738-94-17
98573 22-JUL-'19 15:19

En mi calidad de apoderado de la parte demandante cesionaria, por medio del presente escrito me permito poner en conocimiento el avalúo pericial efectuado sobre el derecho de nuda propiedad de la demandada sobre el bien cuyo secuestro se levantó.

Sírvase su señoría correr traslado e impartirle su aprobación.

Sírvase su señoría proceder de conformidad con lo solicitado.

Del Señor Juez,

Diego Leonardo Gómez Olmos
C.C. 80.829.942 De Bogotá D.C.
T.P. Nº 183.885 Del Consejo Superior De La Judicatura

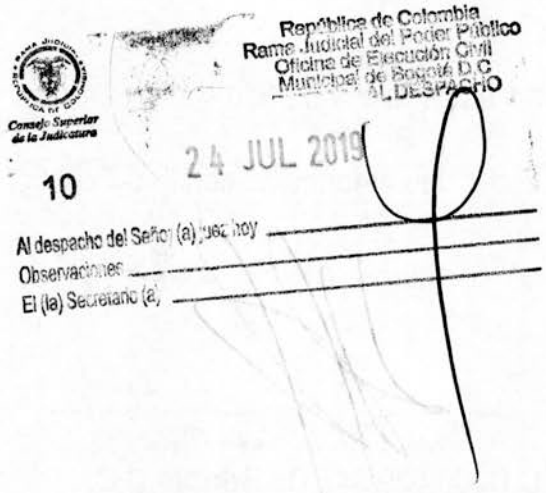
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C
AL DESPACHO
24 JUL 2019
10
Al despacho del Señor (a) juez hoy
Observaciones
El (la) Secretario (a)

368

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., nueve (09) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Ref. Ejecutivo N° 2012-00120-06

Encontrándose el presente proceso al despacho para decir en derecho y efectuando el control de legalidad a que está obligado en juez, se tiene que con auto de septiembre 7 de 2018 se ordenó de más el embargo del inmueble con matricula inmobiliaria No. 50S-863083 de propiedad de la demandada, circunstancia que a voces del artículo 554 del C de P. C. hoy artículo 468 del C.G. del P. no procede dentro del presente trámite, habida cuenta que el acreedor debe perseguir el pago de la obligación exclusivamente con el producto del bien gravado con hipoteca.

Lo anterior nos obliga a concluir que lo allí dispuesto contraviene el ordenamiento procesal civil, en ese orden de ideas y partiendo del hecho de que un proveído que por error no se ajuste a la normatividad, no puede someter inexorablemente al juzgador *"a persistir en él e incurrir en otros (...) debe atenderse el aforismo jurisprudencial que indica que 'los autos ilegales no atan al juez ni a las partes' y, en consecuencia, [puede] apartarse de la mentada decisión"* , se dispone lo siguiente:

1.- ***DEJAR SIN VALOR Y EFECTO*** el inciso final de la providencia de septiembre 7 de 2018 vista a folio 352, por medio de la cual se decretó el embargo del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 50S-863083 y en su defecto, ordenar el levantamiento de dicha medida. ***Ofíciese a quien corresponda.***

2.- Requerir a la parte actora para que se apersone del asunto con el fin de no hacer incurrir en error al despacho.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 12 DE AGOSTO DE 2019
Por anotación en estado N° 140 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

DCA

369

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., nueve (09) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Ref. Ejecutivo N° 2012-00120-06

En el mismo contexto del control de legalidad efectuado en providencia anterior, una vez examinado el proceso, se tiene que desde el inicio del mismo la parte actora no acredito que la obligación haya sido reestructurada conforme los lineamientos de la Ley 546 de 1999 y los múltiples pronunciamientos jurisprudenciales que existe al respecto, tan solo manifestó en el hecho 12 del escrito de demanda que los deudores no solicitaron la reestructuración del crédito y por tanto no se hizo exigible comprobar la capacidad de pago, a su vez aporto el documento de folio 2, con el cual invitaban a la deudora a acogerse a dicho beneficio.

Cabe precisar que en la Sentencia SU-813 de 2007, la corte Constitucional estableció que por mandato del artículo 42 de la Ley 546 de 1999, el banco acreedor debía reestructurar el saldo de la deuda con miramiento en esa normatividad, en la jurisprudencia constitucional y en la preferencias del deudor sobre las líneas de financiación, y que si las partes no alcanzaban un acuerdo, *la Superintendencia Financiera definiría los respectivos términos de pago, sin que en el entretanto pudiera reclamarse su solución.* Es decir, es un deber ineludible para las entidades financieras reestructurar los créditos de vivienda en UPAC, dado que sin ello no es procedente iniciar o impulsar el proceso hipotecario. Por lo anterior, se dispone:

REQUERIR al extremo actor para que en el improrrogable termino de 15 días, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, acredite que la obligación aquí perseguida fue reestructurada conforme los parámetros de la Ley 546 de 1999 y la jurisprudencia.

Secretaria controle dicho término y una vez fenecido ingrese el proceso al Despacho para decir en derecho.

Cumplido lo anterior se continuara el trámite correspondiente y se resolverá respecto del avaluó aportado.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 12 DE AGOSTO DE 2019
Por anotación en estado N° 140 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

DCA

42491 15-AUG-'19 14:48
2782
OF.EJEC.MPAL.RADICAC.

Señor
JUEZ DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÒN DE SENTENCIAS DE BOGOTÀ D.C.
E. S. D.

ORIGEN	**JUEZ 6 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ D.C.**
REFERENCIA	**EJECUTIVO HIPOTECARIO DE EDGAR VELASQUEZ CONTRA LUZ MILA BARRERA QUINTERO**
RADICADO	**006-2012-00120**
ASUNTO	**RECURSO DE REPOSICIÒN EN SUBSIDIO APELACION**

En mi calidad de apoderado judicial de la parte actora, por medio del presente a su despacho le manifiesto que interpongo recurso de reposición en contra del auto de fecha 09 de agosto de 2019 visto a folio 369 del expediente a través del cual su señoría dispuso requerir al extremo actor con el fin de acreditar la reestructuración conforme a la ley 546 de 1999 y la jurisprudencia.

Para el efecto me permito poner de presente a su señoria que la sentencia SU813 de 2007 de la H. Corte Constitucional no es aplicable al caso que nos ocupa, en primer lugar, porque esa sentencia de unificación tuvo por objeto unificar el criterio de aplicación del parágrafo 3° del articulo 42 de la ley 546 de 1999, valga decir, la terminación de procesos ejecutivos hipotecarios de créditos con destino a la adquisición de vivienda que estuvieran vigentes al 31 de diciembre de 1999.

Entonces, como quiera que este proceso fue iniciado en el año 2012, el primer requisito de que trata la SU813 de 2007 no se encuentra acreditado y por consiguiente no procede su aplicación.

De otro lado, la jurisprudencia, ante los vacíos existentes en la ley de vivienda, y las instrucciones incompletas impartidas en la sentencia SU813 ya referida, fue nutrida por la H. Corte Constitucional a través de la sentencia SU 787 de 2012, en la cual se definieron algunos aspectos importantes a tener en cuenta en este proceso: que la reestructuración solo es aplicable en el evento en que no haya persecución de terceros sobre el inmueble que es objeto de garantía hipotecaria. Al respecto es evidente en este evento que no procede la protección a favor de la demandada como quiera que el inmueble que es objeto de este proceso, tal y como se demuestra con el resultado final de la diligencia de secuestro, no se encuentra en cabeza de la deudora, sino que se encuentra en posesión de un tercero, que se opone al cobro ejecutivo hipotecario, y por lo tanto la premisa de la SU787 de 2012 y de la SU 813 de 2007 de restituir al deudor en su capacidad de

371

pago y proteger su derecho a la vivienda, no se vería cumplida por que la parte demandada no ocupa la vivienda y ni siquiera tiene dominio sobre el bien raíz habida cuenta que ha perdido su posesión frente a quien lo reclamo como propio en sede de secuestro venciendo dentro del correspondiente incidente de oposición y levantamiento del secuestro.

En desarrollo de lo expuesto y con apoyo a la abundante jurisprudencia que sobre el particular existe, teniendo en cuenta que la parte demandada se apersono de este trámite compulsivo desde el 22 de agosto de 2014 tal y como obra a folio 263, sin reprochar la reestructuración que hoy este despacho requiere, y guardando silencio frente al trámite surtido, seguramente por la pérdida del inmueble a manos de la actual poseedora, es claro para la parte actora que no procede el requerimiento impuesto a través del proveído que se impugna, motivo por el cual solicito que por conducto de la reposición, sea revocado.

Cordialmente,

Diego Leonardo Gómez Olmos
C.C. 80.829.942 de Bogotá D.C.
T.P. 183.885 del C.S. de la J.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha 22 AGO 2019 se fija el presente traslado conforme a lo dispuesto en el Art. 318 del C. G. P. el cual corre a partir del 23 AGO 2019 hasta el 27 AGO 2019

Secretaria.

42492 15-AUG-'19 14:49

OF.EJEC.MPAL.RADICAC.

372

Señor
JUEZ DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÒN DE SENTENCIAS DE BOGOTÀ D.C.
E. S. D.

ORIGEN	**JUEZ 6 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ D.C.**
REFERENCIA	**EJECUTIVO HIPOTECARIO DE EDGAR VELASQUEZ CONTRA LUZ MILA BARRERA QUINTERO**
RADICADO	**006-2012-00120**
ASUNTO	**RECURSO DE REPOSICIÒN EN SUBSIDIO APELACION**

En mi calidad de apoderado judicial de la parte actora, por medio del presente a su despacho le manifiesto que interpongo recurso de reposición en contra del auto de fecha 09 de agosto de 2019 visto a folio 368 del expediente a través del cual su señoría dispuso DEJAR SIN VALOR Y EFECTO el inciso final de auto del 07 de septiembre de 2018 y me requirió para que me *apersone del asunto* para no hacer incurrir en error a este estrado judicial.

Sobre el particular le manifiesto a este despacho mi frontal desacuerdo no solo con la decisión adoptada sino con el requerimiento que se me hace. En cuanto al primero, mi oposición radica en el hecho de que tanto la petición que en su momento se elevó (*de decretar una medida cautelar sobre un bien diferente al gravado con hipoteca*) así como el proveído que con tal motivo se dictó el 07/09/2018 se encuentra apegado a derecho.

De acuerdo con la decisión que obra a folios 59 al 62 idem, el 31 de agosto de 2016 este estrado determinó "*DECLARAR PROSPERA la OPOSICIÒN...*" que presentara la tercera opositora dentro de la diligencia de secuestro, y para fundamentar su decisión, se basó en el contenido de los artículos 307, 338, 686 y 687 del Código de Procedimiento Civil, esto quiere decir que tanto la diligencia de secuestro, como la oposición y decisión a esta ultima, se tramitaron conforme a las reglas contenidas en la legislación procesal contenida en el C.P.C., y lo cual obedece a las previsiones de los numerales 4 y 5 del articulo 625 del C.G del P.

En ese orden de ideas, cabe resaltar que conforme al contenido de dichas previsiones legales, es decir de las contenidas en el código de Procedimiento Civil, las peticiones que el suscrito ha elevado encuentran pleno asidero y de manera alguna tienen la intención de inducir a este estrado judicial en error, apreciación que encuentro totalmente apartada de la realidad, y para lo cual me permito citar el articulo 686 del C.P.C., que sustenta mis petición de medida cautelar:

ARTÍCULO 686. OPOSICIONES AL SECUESTRO. A las oposiciones al secuestro se aplicarán las siguientes reglas:

(...)

PARAGRAFO 3. PERSECUCION DE DERECHOS SOBRE EL BIEN CUYO SECUESTRO SE LEVANTA. Levantado el secuestro de bienes inmuebles no sujetos a registro quedará insubsistente el embargo. Si se trata de bienes sujetos a aquél, embargados en proceso de ejecución, dentro de los tres días siguientes a la ejecutoria del auto favorable al opositor, que levante el secuestro, o se abstenga de practicarlo en razón de la oposición, podrá el ejecutante expresar que insiste en perseguir los derechos que tenga el ejecutado en ellos, caso en el cual se practicará el correspondiente avalúo; de lo contrario se levantará el embargo.

En el ejecutivo con garantía real, dentro de los tres días siguientes a la ejecutoria del auto que levante el embargo, el ejecutante, podrá perseguir bienes distintos de los gravados con hipoteca o prenda. A partir de este momento serán admisibles tercerías de acreedores sin garantía real y se aplicará el artículo 540." Subrayado y negrita fuera del texto original.

Asi las cosas, es evidente que tanto la petición que elevo el suscrito y que origino el pronunciamiento del auto de fecha 07 de septiembre de 2018 se encuentra ajustado a derecho, y en consecuencia, las decisiones adoptadas a través del auto del 09 de agosto de 2019 estan llamadas a ser revocadas, en los términos y por los motivos expuestos.

De manera subsidiaria le solicito a este despacho se sirva concederme el recurso de alzada ante los Jueces Civiles del Circuito de Bogotá.

Cordialmente,

Diego Leonardo Gómez Olmos
C.C. 80.829.942 de Bogotá D.C.
T.P. 183.885 del C.S. de la J.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha 22 AGO 2019 se fija el presente traslado conforme a lo dispuesto en el Art. 319 del C.G.P. el cual corre a partir del 23 AGO 2019 y vence el 27 AGO 2019

La Secretaria.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C

28 AGO 2019

10

Al despacho del Juez (a) hoy

Observaciones

El (la) Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., diecinueve (19) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Ref. Ejecutivo N° 2012-00120-06

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición en subsidio de apelación, instaurado por el apoderado judicial de la parte actora, en contra el auto de fecha 09 de agosto de 2019, decisión que dejo sin valor y efecto el inciso final de la providencia de septiembre 7 de 2018 decretando el embargo del inmueble con M.I. No. 50S-863083.

ANTECEDENTES

Como sustento de su réplica el inconforme señala que la petición para decretar la medida cautelar sobre un bien diferente al gravado con hipoteca se encuentra ajustada a derecho, por cuanto al declarar prospera la oposición a la diligencia de secuestro se pueden perseguir bienes distintos conforme el canon 686 del C. de P. C. vigente para la época.

CONSIDERACIONES

No es necesario hacer un examen exhaustivo para encontrar que el argumento del recurrente es acorde a derecho, habida cuenta que el inciso segundo del parágrafo 3° del canon 686 del C. de P.C. daba la posibilidad al extremo actor dentro de un proceso ejecutivo con garantía real, de perseguir bienes diferentes a los gravados con hipoteca cuando se levanta el secuestro, previo el cumplimiento de ciertos requisitos que efectivamente se evidencian en el plenario

Actuación que incluso opera aún con el Código General del Proceso, no obstante el legislador lo dejo plasmado en el inciso 2° del numeral 3° de su artículo 468, en armonía con el numeral 3° del artículo 596.

Por lo brevemente expuesto en precedencia, sin necesidad de consideraciones adicionales, el Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR en su integridad el auto de fecha 09 de agosto de 2019 visible a folio 368, por lo considerado en el cuerpo motivo de esta providencia.

SEGUNDO: Por sustracción de materia se niega el recurso subsidiario de apelación.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 18 DE SEPTIEMBRE DE 2019
Por anotación en estado N° 166 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

DCA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., diecinueve (19) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Ref. Ejecutivo N° 2012-00120-06

Se decide el recurso de reposición subsidiario de apelación formulado por el apoderado de la parte actora contra la providencia de data 09 de agosto de 2019, visible a folio 369, por medio del cual se requirió para acreditar la reestructuración de la obligación conforme los parámetros de la Ley 546 de 1999 y la jurisprudencia.

Motivo de inconformidad

A juicio del al recurrente la sentencia SU 813 de 2007 de la H. Corte Constitucional no es aplicable al caso que nos ocupa por cuanto su objeto fue unificar el criterio de aplicación del parágrafo 3° del artículo 42 de la ley 546 de 1999, valga decir la terminación de procesos ejecutivos hipotecarios de créditos con destino a la adquisición de vivienda que estuvieran vigentes al 31 de diciembre de 1999 y como este proceso fue iniciado en el año 2012, el primer requisitos de dicha sentencia no se encuentra acreditado y por consiguiente no procede su aplicación.

De otro lado manifiesta que posteriormente la misma Corporación en sentencia SU 787 de 2012 definió aspectos importantes de la anterior decisión citada, entre ellos, la reestructuración solo es aplicable en el evento en que no haya persecución de terceros sobre el inmueble que es objeto de garantía hipotecaria, circunstancia aquí evidente, pues el bien no se encuentra en cabeza de la morosa, si no en posesión de un tercero. De ahí que la premisa de restituir a la deudora en su capacidad de pago y proteger su derecho a la vivienda no se vería cumplida por que la pate pasiva no ocupa la vivienda.

Consideraciones

Frente al punto tema de debate y como bien se sabe, la jurisprudencia ha realizado un análisis arduo acerca de la terminación de procesos por falta de requisitos procesales consagrados en la Ley 546 de 1999, que afectan la exigibilidad de la obligación contenida en un título valor. Esto, debido a que el artículo 42 de dicha norma indica que, los deudores hipotecarios que estuvieran en mora al 31 de diciembre de 1999, además de beneficiarse de los abonos otorgados por el gobierno para la inversión social de vivienda, al efectuarse la reliquidación del crédito, con lo cual la entidad financiera debía condonar los intereses de mora, igualmente le correspondía reestructurar el crédito su fuere necesario. Aunado, explica la H. Corte Constitucional que tales pasos son de obligatorio cumplimiento para las entidades financieras, luego una vez reliquidado y redominado el crédito, y si persiste la mora, debió proceder a su reestructuración, todo con anuencia del deudor.

De esta manera, se ha dejado sentado que de llegarse a establecer la inexistencia de la reestructuración del crédito en los litigios, procede la terminación del compulsivo; tan es así que sentencia de tutela T-1240 de 2008 expresó: *"(...) anteriormente se precisó que en ningún proceso ejecutivo hipotecario puede librarse mandamiento de pago, hasta tanto el juez verifique que se ha culminado la reestructuración del crédito conforme a las exigencias de la Ley 546 de 1999 y la Sentencia SU-813 de 2007. Ello se explica si se tiene en cuenta que en estos eventos la obligación aún no es exigible"* (subrayado fuera del texto).

Por lo anterior, mal podía en el caso presente librarse mandamiento de pago, cuando a la postre no se acreditó que la obligación aquí perseguida hubiere culminado dicha reestructuración bajo los condicionamientos y requisitos ya expuestos, había cuenta que verificado el cartular, el crédito aquí cobrado es de aquellos destinados a la adquisición de vivienda, pactado con anterioridad al 31 de diciembre de 1999, para ser cancelado en unidades de poder adquisitivo constante -UPAC- y en un plazo de 180 cuotas mensuales, cuestión que como se tiene sabido, resulta ser materia de especial protección constitucional al tenor de la jurisprudencia que desmontó el sistema que venía imperando (UPAC) y de la norma que materializaría dicho cambio (Ley 546 de 1999), sin duda por la finalidad intrínseca de dichos créditos, lo que acarrea entonces que deba estudiarse rigurosamente el título aportado como venero de ejecución, y en esa misma medida, si se encuentra conforme a las exigencias establecidas por tal compendio normativo y jurisprudencial, pues ciertamente envuelve principios consagrados en la Carta Política.

De ahí que es deber de los jueces, incluido el de ejecución, revisar bien sea a petición de parte o de forma oficiosa si junto con el título base de recaudo, la parte ejecutante ha endosado los soportes pertinentes para acreditar la reestructuración, pues estos documentos *"conforman un título ejecutivo complejo y, por ende, la ausencia de alguno de estos no permite continuar con la ejecución"*.[1]

De igual forma, es del caso precisar que *"más allá de la fecha de iniciación del proceso ejecutivo, el hecho determinante para hacer exigible la reestructuración, es que el crédito haya sido desembolsado con anterioridad a las fechas mencionadas en la propia Ley 546 de 1999'*.[2] Lo anterior nos obliga a concluir que el argumento esgrimido por el apoderado actor en su escrito de reposición, al afirmar que por ser un proceso incoado en el año 2012 no se aplica los preceptos jurisprudenciales, no tiene asidero jurídico.

Ahora bien, deviene de todo lo hasta aquí advertido que al no configurarse el presupuesto de la reestructuración procede la terminación del proceso, por cuanto el querer del legislador fue brindar la posibilidad a las personas que se beneficiaron de crédito de vivienda para mantenerla bajo otras condiciones de financiación más favorables a través del mecanimso de reestructuración midiendo su capacidad de pago.

Sin embargo, del análisis riguroso efectuado al plenario y conforme lo expresado por el quejoso, observa esta juzgadora que terminar el proceso bajo esos parámetros ningún beneficio reporta a la ejecutada, pues el bien comprometido en este asunto no está bajo su posesión, sino en manos de un tercero, a quien se le reconocieron los

---

[1] CSJ STC-8059-2015
[2] Corte Constitucional T- 881 de 2013

derechos con providencia de agosto 31 de 2016 (fls. 59 a 62 C3), es decir, se estaría perdiendo el espirito normativo de la Ley 546 de 1996, cuya finalidad era la de rescatar a los deudores de perder sus viviendas; ya que la simple terminación de la ejecución hipotecaria en lo absoluto garantiza que el bien permanezca al amparo del deudor, todo lo contrario, se convertiría en la oportunidad para ser despojado del bien, favoreciendo a un tercero, colocándolo en desventaja al ejecutado y de contera, cercenado los derechos del acreedor.

De este modo, se revocara el auto censurado, para en su lugar continuar con el trámite pertinente en el proceso y respecto del recurso de apelación no se hace ningún pronunciamiento por sustracción de materia.

DECISIÓN

En mérito de lo anterior, el JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C., **RESUELVE:**

1.- REPONER el auto calendado 09 de agosto de esta anualidad (fl. 369), por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2.- NEGAR el recurso subsidiario de apelación por sustracción de materia.

Notifíquese,(2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 18 DE SEPTIEMBRE DE 2019
Por anotación en estado N° 166 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

DCA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

OFICIO No. 59705
Bogotá D. C., 07deoctubre de 2019

Señores:
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
SALA JURISDICCONAL DISCIPLINARIA
DR. CARLOS ARTURO RAMÍREZ VÁSQUEZ
Magistrado
Ciudad

19OCT 8 850AM
C.S.J.BTA-SALA.DISCIPL

REF: Proceso Ejecutivo hipotecario No. 11001-40-03-006-2012-00120-00 iniciado por PATRIMONIO AUTÓNOMO FC CREAR PAIS actúa como endosataria de CORPORACIÓN CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA NIT: 830.053.994-4 contra: LUZMILA BARRERA QUINTERO C.C. 51.729.989 (Origen Juzgado 06 Civil Municipal)

En atención a su telegrama No., GSDS001BOGBOG190927535521 me permito remitir copia íntegra del proceso de la referencia.

Lo anterior, consta en 2 cuadernos con 377 y 66 folios respectivamente, para que obre en el proceso disciplinario No.110011102000201804910.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

CIELO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12

COPIA

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

PAOLA MEDINAM

[illegible] 27/0 /201 [illegible] 02.10/2019 10:51:10 [illegible] 53U521-12636

311

SENORES
JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS
CR10 14-33 P 7
BOGOTA, D.C. [BOG]

'GSDS001BOGBOG19092753552

SDS001BOGBOG
OF.EJ.CIV.MUN.A.JURID

26018 4-OCT-'19 10:55

BOGOTA D.C. 25 DE SEPTIEMBRE DE 2078
NIT. 01899999104 CUENTA N¬ 06800093816

URGENTE NUEVO SISTEMA LEY 1123 DE 2007 REF: PROCESO DISCIPLINARIO NO 110011102000201804910 MAGISTRADO(A) CARLOS ARTURO RAMIREZ VASQUEZ DE CONFORMIDAD A LO ORDENADO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, ATENTAMENTE ME PERMITO SOLICITARLE QUE DENTRO DE LOS CINCO (5) DIAS SIGUIENTES AL RECIBO DE LA PRESENTE COMUNICACION, SE SIRVA FACILITAR COPIA DIGITAL Y/O FISICA DEL PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO N. 2012-0180 DE PATRIMONIO AUTONOMO CREAR PAIS FC CONTRA LUZ MILA BARRERA QUINTERO. SE AUTORIZA EL ENVIO DE LO REQUERIDO VIA CORREO ELECTRONICO: CSJSDTPD03BTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO SE ADVIERTE QUE EL INCUMPLIMIENTO A LO ORDENADO, SERA SANCIONADO CONFORME LO DISPUESTO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL Y CODIGO UNICO DISCIPLINARIO INCURRIENDO EN DESACATO A DECISION JUDICIAL Y EN MALA CONDUCTA POR OBSTRUCCION A LA JUSTICIA (ART. 39 NO 1 CODIGO P.P.) EN EL EVENTO DE QUE LA INFORMACION NO ESTE EN SU PODER, REENVIE LA SOLICITUD A LA AUTORIDAD QUE CORRESPONDA, PARA QUE DE RESPUESTA DENTRO DEL MISMO TERMINO. CORDIALMENTE,

[redacted]

GINA GONZALEZ ESCRIBIENTE NOMINADO SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA CONSEJO SECCIONAL [illegible] JUDICATURA DE BOGOTA

ESTE TELEGRAMA SE TRANSMITIO IGUAL AL ORIGINAL

movistar
COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.

- ☐ No existe número
- ☐ Dirección deficiente
- ☐ Rehusado
- ☐ Desconocido
- ☐ Cerrado
- ☐ Fallecido
- ☐ A.P. Clausurado

ORDENE SU TELEGRAMA POR TELÉFONO

Ahora desde su casa o su oficina usted cuenta con la comodidad
de nuestro exclusivo servicio TELEGRAMA POR TELÉFONO
En Bogotá, D.C. dicte al teléfono 560 6400 un telegrama
a cualquier lugar del país.

Pag 01/01 27/09/2019 19:29:18 02/10/2019 10:51:10 1002 535521-128560

318

SENORES
JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS
CR10 14-33 P 7
BOGOTA, D.C. [BOG]

4-72 LA RED POSTAL DE COLOMBIA

GSDS001BOGBOG190927535521

movistar

SDS001BOGBOG

TELEGRAMA

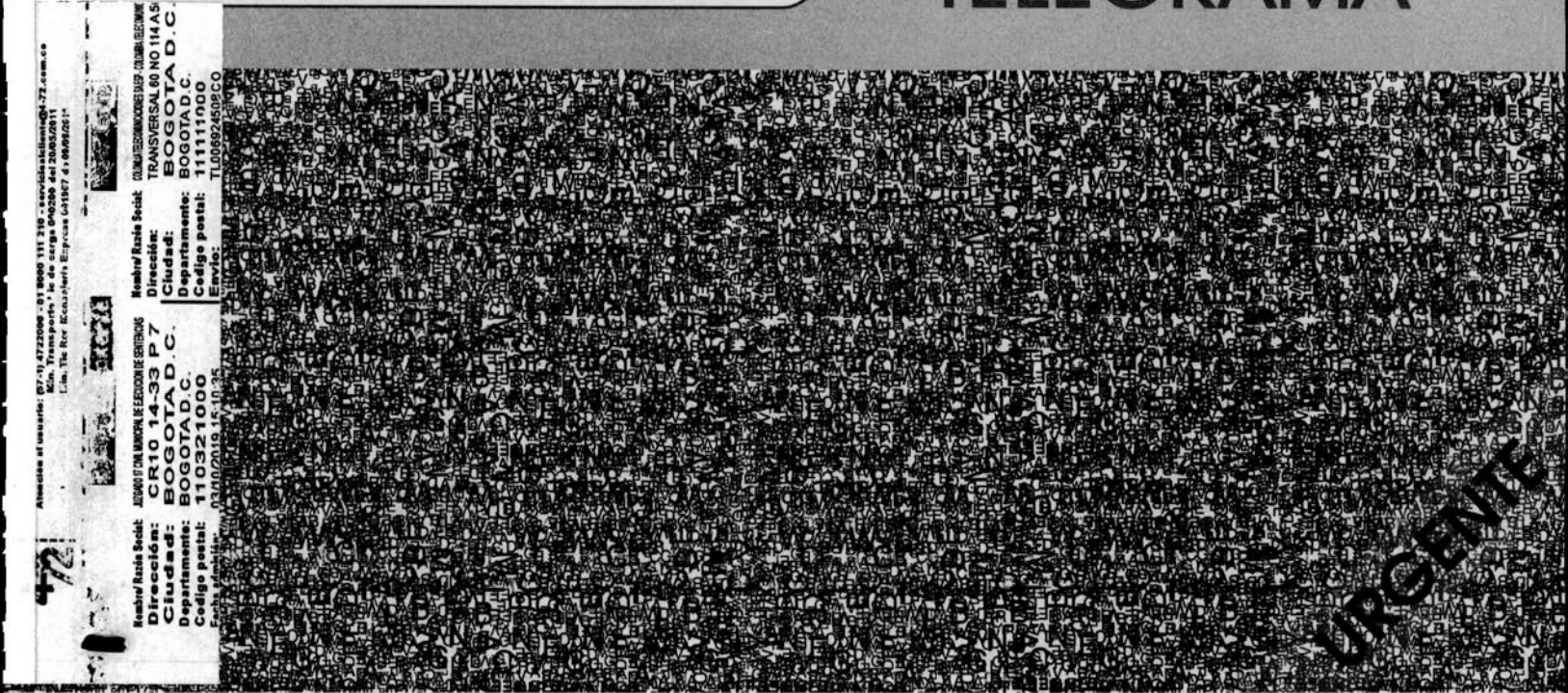

SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTA

Universidad Autónoma de Colombia
Fundación

Diego Leonardo Gómez Olmos
Abogado * Asesor

Señor
JUEZ DIECISIETE (17º) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

ORIGEN	**JUEZ 6 CIVIL DEL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**
PROCESO	**EJECUTIVO HIPOTECARIO**
DEMANDANTE	**PATRIMONIO AUTONOMO FC CREAR PAIS cesionario EDGAR ALBERTO VELASQUEZ MARTINEZ**
DEMANDADO	**LUZ MILA BARRERA QUINTERO**
RADICADO	**11001 40 03 006 2012 00120 00**
ASUNTO:	**IMPULSO PROCESAL TRASLADO AVALUO NUDA PROPIEDAD**

En mi calidad de apoderado de la parte demandante cesionaria, por medio del presente escrito me permito solicitar a este estrado judicial, se sirva ordenar correr traslado del avaluó pericial sobre la nuda propiedad, en virtud de la revocatoria de las providencias que antecede por conducto del recurso de reposición, petición esta que había sido elevada con anterioridad.

Sírvase su señoría proceder de conformidad con lo solicitado.

Del Señor Juez,

Diego Leonardo Gómez Olmos
C.C. 80.829.942 De Bogotá D.C.
T.P. Nº 183.885 Del Consejo Superior De La Judicatura

OF. EJEC. CIVIL MPAL.
30240 17-OCT-'19 15:50

SONIA REYES Sonia Reyes
F 1
U Jefa
RADICADO
10966-143-17

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C
ENTRADA AL DESPACHO

07 21 OCT 2019

Al despacho del Señor (a) juez hoy _____
Observaciones _____
El (la) Secretario (a) _____

380

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 06 NOV 2019

Ref. Ejecutivo N° 2012-00120-06

Del avalúo de la NUDA PROPIEDAD del inmueble embargado y secuestrado allegado por la actora (fls. 355 a 367) por valor de $29´975.400,oo, se le corre traslado a las partes por el término legal de diez (10) días, conforme lo prevé el Art. 444 Núm. 2° del C.G.P.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución
Bogotá D.C. 07 NOV 2019
Por anotación en estado N° 198 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

DCA

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C
ENTRADA AL DESPACHO

07 29 NOV 2019

Al despacho del Señor (a) juez Hoy _____

Observaciones _____

El (la) Secretario (a) _____

381

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Ref. Ejecutivo N° 2012-00120-06

Se tiene en cuenta para los fines legales pertinentes que el término de traslado concedido en providencia anterior sobre el avaluó allegado por la actora de la nuda propiedad, se encuentra vencido sin pronunciamiento alguno de las partes.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 16 DE DICIEMBRE DE 2019
Por anotación en estado N° 224 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

DCA

Universidad Autónoma de Colombia
Fundación

Diego Leonardo Gómez Olmos
Abogado * Asesor

382

NANCY CABRERA
F
U
RADICADO
554.145.17

Señor
JUEZ DIECISIETE (17º) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

ORIGEN	**JUEZ 6 CIVIL DEL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**
PROCESO	**EJECUTIVO HIPOTECARIO**
DEMANDANTE	**PATRIMONIO AUTONOMO FC CREAR PAIS cesionario EDGAR ALBERTO VELASQUEZ MARTINEZ**
DEMANDADO	**LUZ MILA BARRERA QUINTERO**
RADICADO	**11001 40 03 006 2012 00120 00**
ASUNTO:	**FIJAR FECHA DE REMATE**

OF. EJEC. CIVIL MPAL.
38611 24-ENE-'20 14:05

En mi calidad de apoderado de la parte demandante cesionaria, por medio del presente escrito me permito solicitar a este estrado judicial, se sirva fijar fecha y hora para llevar a cabo el remate de los bienes avaluados, como quiera que una vez vencido el termino del traslado no se presentaron objeciones al respecto.

Sírvase su señoría proceder de conformidad con lo solicitado.

Del Señor Juez,

Diego Leonardo Gomez Olmos
C.C. 80.829.942 De Bogotá D.C.
T.P. Nº 183.885 Del Consejo Superior De La Judicatura

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C
ENTRADA AL DESPACHO

07 **28 ENE 2020**

Al despacho del Señor (a) Juez hoy _____

Observación _____

El (la) Secretario (a) _____

383

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo N° 2012-00120-06

Conforme al escrito que antecede y por ser precedente, una vez efectuado el control de legalidad sobre el presente proceso, en los términos del Inc. 3°. Art. 448 del C.G.P., el Despacho DISPONE:

Se señala la hora de las 10 AM del día 18 del mes de marzo del año 2020, para llevar a cabo la diligencia de remate de LOS DERECHOS QUE TIENE LA EJECUTADA *(NUDA PROPIEDAD)* respecto del inmueble distinguido con la **M.I. No. 50S-863083**, los que se encuentran embargados y avaluados en la suma de **$29`975.400,oo.**

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo previa consignación del 40%. Fíjese el aviso, a fin de que sea publicado en legal forma en un periódico de amplia circulación de la localidad o en su defecto, en otro medio masivo de comunicación como lo puede ser: El Espectador, El Espacio, La República o Portafolio en los términos del artículo 450 del C.G.P.

Si el bien se encuentra ubicado fuera de esta ciudad, la publicación debe hacerse en un medio de comunicación que circule en el lugar en donde se encuentre ubicado.

La parte actora allegue el certificado de tradición del inmueble, dentro del término de ley, al igual informe sobre el estado financiero del inmueble en cuanto impuestos y cuotas de administración si a ello diere lugar. El remate se llevara a cabo en los términos del Art. 452 del C.G.P.

De otro lado, se requiere a la secuestre para que rinda informe comprobado sobre la administración del bien dejado bajo su cuidado y custodia dentro del término de cinco días al recibo de la comunicación, so pena de ser sancionado. ***Secretaría libre comunicación telegráfica.***

Las partes actualicen la liquidación del crédito.

Notifíquese,

LUZ ANGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 11 DE FEBRERO DE 2020
Por anotación en estado N° 021 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

DCA

18/03/2020
384

BENIGNO RODRIGUEZ GONZALEZ
ABOGADO

1313-2020
OF.EJ.CIV.MUN.REMATES
40951 13FEB'20 AM 8:57

Señor:
Juez Diecisiete (17) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Bogotá D.C.
E.S.D.

Ref: Ejecutivo 2012-00120-00
Juzgado de Origen- 6 Çivil municipal
De: **CREAR PAIS**
Vs: **LUZ MILA BARRERA QUINTERO**

BENIGNO RODRIGUEZ GONZALEZ, obrando como apoderado de la señora **ROSA MARLEN QUIROGA BELTRAN,** quien actúa como parte **OPOSITORA**, dentro del proceso de la referencia me permito interponer **recurso de reposición y en subsidio de apelación** en contra del auto de fecha diez (10) de febrero de dos mil veinte (2020), donde se señala la hora de las 10 am del día 18 del mes de marzo del año 2020, para llevar a cabo la diligencia de remate de los derechos que tiene la ejecutada (nuda Propiedad) respecto del inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria No 50S-863083 de la oficina de registro de Instrumentos públicos de Bogotá.

Al igual que ordena requerir a la secuestre para que rinda informe comprobado sobre la administración del bien dejado bajo su cuidado y custodia dentro del termino de cinco días al recibo de la comunicación

ANTECEDENTES

La Señora Juez Séptima (7) Civil Municipal de Bogotá de Descongestión- de Despachos Comisorios- **DECLARO PROSPERA LA OPOSICIÓN IMPETRADA**, por la señora **ROSA MARLEN QUIEROGA BELTRAN,** al secuestro del inmueble identificado con la dirección catastral número Carrera 67 # 62B – 55 sur barrio Madalena, de Bogotá D.C. registrados bajo el folio de matrícula inmobiliaria No 50S-814460 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona, que se pretendía dentro del proceso ejecutivo hipotecario de **PATRIMONIO AUTONOMO F.C. CREAR PAIS** contra **LUZ MILA BARRERA QUINTERO,**

En igual sentido lo decidió y confirmo el Juzgado Diecisiete (17) de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, en auto de fecha treinta y uno (31) de agosto de dos mil dieciséis (2016), al declarar prospera la **OPOSICIÓN**, formulada por la señora **ROSA MARLEN QUIROGA BELTRAN,** a la diligencia de secuestro practicada por el Juez Séptima (7) Civil Municipal de Bogotá de Descongestión- de Despachos Comisorios.

Que en el numeral segundo del mismo auto de fecha treinta y uno (31) de agosto de dos mil dieciséis (2016), el Juzgado Diecisiete (17) de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, decretó en consecuencia de la anterior disposición, **EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA DE SECUSTRO,** que pesaba sobre inmueble

SUSTENTO DEL RECURSO:

El artículo 448 del Código General del Proceso preceptúa:

"Ejecutoriada la providencia que ordene seguir adelante la ejecución, el ejecutante podrá pedir que se señale fecha para el remate de los bienes que lo permitan, siempre que se hayan embargado, secuestrado y avaluado, aun cuando no esté en firme la liquidación del crédito. En firme esta, cualquiera de las partes podrá pedir el remate de dichos bienes. C...)"

Se desprende de lo anterior, que para que proceda el remante de los derechos que tiene la ejecutada (nuda Propiedad) respecto del inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria No 50S-863083 de la oficina de registro de Instrumentos públicos de Bogotá. Estos deben de estar embargados, **secuestrados** y avaluados.

Como ya se indicó y se puede observar dentro del proceso de la referencia en especial en cuaderno de oposición, el Juzgado Diecisiete (17) de Ejecución Civil Municipal de Bogotá mediante auto de fecha treinta y uno (31) de agosto de dos mil dieciséis (2016) decretó **EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA DE SECUSTRO,** que pesaba sobre inmueble en razón a la prosperidad de la **OPOSICIÓN**, formulada por la señora **ROSA MARLEN QUIROGA BELTRAN.**

En consecuencia, no puede haber remate por cuanto los derechos que tiene la ejecutada, no fueron cobijados por la medida de secuestro, medida que le legislador impuso dentro del articulo ya indicado de imperioso cumplimiento.

El desconocimiento de lo ordenado en la norma en comento configura una violación por vía de hecho en **defecto sustantivo,** puede concluirse que, si bien es cierto los jueces, dentro de la esfera de sus competencias, cuentan con autonomía e independencia judicial para interpretar y aplicar las normas jurídicas, dicha facultad no es en ningún caso absoluta. Por tratarse de una atribución reglada, emanada de la función pública de administrar justicia, la misma se encuentra limitada por el orden jurídico preestablecido y, principalmente, por los valores, principios, derechos y garantías que identifican al actual Estado Social de Derecho.

Con fundamento en lo anterior, el defecto sustantivo también se presenta cuando se interpreta una norma en forma incompatible con las circunstancias fácticas, y por tanto, la exégesis dada por el juez resulta a todas luces improcedente.

Por otra parte, no es viable requerir a la secuestre para que rinda informe comprobado sobre la administración del bien dejado bajo su cuidado y custodia dentro del término de cinco días al recibo de la comunicación, por cuanto **NO EXISTE** auxiliara o persona a la que se le haya dado el cargo de secuestre, menos se le haya entregado el inmueble o los presuntos derechos que tiene la ejecutada en calidad de secuestro. Reitero el Juzgado Diecisiete (17) de Ejecución Civil Municipal de Bogotá mediante auto de fecha treinta y uno (31) de agosto de dos mil dieciséis (2016) decretó **EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA DE SECUSTRO,** que pesaba sobre inmueble en razón a la prosperidad de la **OPOSICIÓN**, formulada por la señora **ROSA MARLEN QUIROGA BELTRAN.**

PETICION

En consecuencia, de lo expuesto solicito al señor juez:

PRIMERO: Revocar el auto de fecha diez (10) de febrero de dos mil veinte (2020), donde se señala la hora de las 10 am del día 18 del mes de marzo del año 2020, para llevar a cabo la diligencia de remate de los derechos que tiene la ejecutada (nuda Propiedad) respecto del inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria No 50S-863083 de la oficina de registro de Instrumentos públicos de Bogotá.

Al igual que ordena requerir a la secuestre para que rinda informe comprobado sobre la administración del bien dejado bajo su cuidado y custodia dentro del término de cinco días al recibo de la comunicación

Del señor Juez:

Atentamente

BENIGNO RODRIGUEZ GONZALEZ
C.C. No 80.366.744 de Bogotá
T.P. No 91.739 del C.S. de la Jud.

Avenida Jiménez No. 9 – 43 Ofician 413 de Bogotá D.C. Tel. 2823605 / 3107668732
Email- benignoro80@hotmail.com

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha 20 FEB 2020 se fija el presente traslado conforme a lo dispuesto en el Art. 319 del C.G.P. el cual corre a partir del 21 FEB 2020 y vence el 25 FEB 2020

la Secretaria.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C
ENTRADA AL DESPACHO

02 MAR 2020

Al despacho del Señor Juez hoy

Observaciones

El (la) Secretario (a)

387

Juzgado 17 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

De: Secretaria Sala Disciplinaria Tramitador Despacho 03 Tramites Pr - Bogota - Bogota D.C.
Enviado el: lunes, 09 de marzo de 2020 09:53 a.m.
Para: Juzgado 17 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.
Asunto: RV: URGENTE DICISPLINARIO 2018-4910 -URGENTE REITERACION al recibo de la presente comunicación

Bogotá D. C., .09 DE MARZO DE 2020
Oficio No. 4075-2018-4910- CARV **(AL CONTESTAR FAVOR CITAR ESTE NUMERO)**

SEÑORES
JUZGADO 17 MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C.

REITERACION

URGENTE NUEVO SISTEMA LEY 1123 DE 2007

REF: PROCESO DISCIPLINARIO No 110011102000201804910
Magistrado(a) CARLOS ARTURO RAMIREZ VASQUEZ

De conformidad a lo ordenado dentro del proceso de la referencia, atentamente me permito solicitarle que **al recibo de la presente comunicación ANTES DEL 15 DE MARZO ,** se sirva facilitar copia digital y/o física del proceso ejecutivo hipotecario N. 2012-0120. DE PATRIMONIO AUTONOMO CREAR PAIS FC contra LUZ MILA BARRERA QUINTERO.

Se autoriza el envío de lo requerido vía correo electrónico: csjsdtpd03bta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se advierte que el incumplimiento a lo ordenado, sera sancionado conforme lo dispuesto en el código de procedimiento penal y código único disciplinario incurriendo en desacato a decisión judicial y en mala conducta por obstrucción a la justicia (Art. 39 No 1 código P.P.)

En el evento de que la información no este en su poder, reenvié la solicitud a la autoridad que corresponda, para que dé respuesta dentro del mismo término.

Cordialmente,

GINA GONZALEZ

589

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., nueve (09) de marzo de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo N° 006-2012-00120

Comuníquese al Despacho del Honorable Magistrado Carlos Arturo Ramírez Vásquez del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá – Sala Jurisdiccional Disciplinaria que el 8 de octubre de 2019 se radico en la Secretaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá – Sala Jurisdiccional Disciplinaria el oficio No. 59705 del 7 de octubre de 2019 a través del cual se remitió copia íntegra del expediente con radicado No. 006-2012-00120 conforme a lo solicitado en telegrama GSDS001BOGBOG190927535521 del 27/09/2019 emitido por ese Despacho Judicial dentro del proceso disciplinario No. 110011102000201804910.

No obstante, conforme a lo solicitado en oficio No. 4075-2018-4910-CARV del 9 de marzo del año en curso, se ordena remitir nuevamente y de manera inmediata COPIA DIGITALIZADA del proceso de la referencia, **previas las constancias respectivas.**

Ofíciese en dicho sentido, anexando copia de los folios 376 y 377. Dejando constancia del diligenciamiento.

CUMPLASE,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

PR

390

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

12 MAR'20 10:21 AM

C.S.J.BTA-SALA.DISCIPL

OFICIO No. 15496
Bogotá, D.C. 11 de marzo de 2020

Señores:
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA
H.M CARLOS ARTURO RAMÍREZ VÁSQUEZ
Ciudad

REF: Proceso Ejecutivo hipotecario No. 11001-40-03-006-2012-00120-00 iniciado por PATRIMONIO AUTÓNOMO FC CREAR PAIS actúa como endosataria de CORPORACIÓN CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA NIT: 830.053.994-4 contra: LUZMILA BARRERA QUINTERO C.C. 51.729.989 (Origen Juzgado 06 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 9 de marzo de 2020, proferido dentro del proceso de la referencia, se ordenó oficiarle que el 8 de octubre de 2019 se radico en la secretaria del consejo seccional de la judicatura de Bogotá – sala jurisdiccional disciplinaria el oficio No. 59705del 7 de octubre de 2019 a través del cual se remitió copia íntegra del expediente con radicado No. 006-2012-00120 conforme a lo solicitado en telegrama GSDS001BOGBOG190927535521 del 27/09/2019 emitido por ese despacho judicial dentro del proceso disciplinario No. 110011102000201804910.

No obstante conforme a lo solicitado en oficio No. 4075-2018-4910-CARV del 9 de marzo del año en curso, se ordena remitir nuevamente y de manera inmediata copia digitalizada del proceso de la referencia

Lo anterior consta en 1 CD respectivamente.

Se anexa copia de los folios 376 y 377.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Jose castellanos

Atentamente,

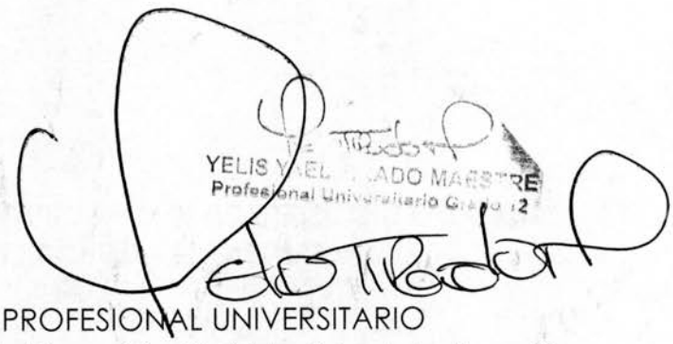

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Jose castellanos

304

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C.,

Ref. Ejecutivo N° 2012-00120-06

Se le recuerda al recurrente de folios 384 a 386 que al tenor del canon 69 del C.G.P. su intervención se limitó tan solo al trámite adelantado en el incidente de oposición, por lo tanto, al no tener legitimación en la causa se RECHAZA DE PLANO el recurso presentado contra la providencia de febrero 10 de 2020; amen que la diligencia de remate no se efectuó.

No obstante, en gracia de discusión el Despacho le informa que en la presente actuación no se desconoce los derechos que tiene la opositora, de ahí que lo embargado y dispuesto a rematar tan solo son los derechos que ostenta la parte demandada (nuda propiedad) sobre el inmueble perseguido en este asunto cuyo secuestro se levantó, habida cuenta que la parte actora hizo uso de la prerrogativa consagrada en el parágrafo 3° del artículo 686 del C.P.C., hoy numeral 3° del canon 596 del C.G.P, la cual ordena proceder al avaluó del bien para su posterior remate. No pierda de vista que el acreedor puede embargar el inmueble e inclusive rematarlo sin que el derecho de posesión sea perturbado, pues quien adquiere el bien en estas condiciones tiene limitado su dominio.

De otro lado, por cuanto en este asunto se ordenó el levantamiento del secuestro, no se hace necesario requerimiento alguno de acuerdo a lo dispuesto en el inciso final de la providencia de febrero 10 de 2020 (fl. 383), por lo tanto, *se deja sin valor y efecto dicha decisión.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C.
Por anotación en estado N° _____ de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

DCA

Responder a todos | Eliminar | No deseado | Bloquear | ...

392

Fw: memorial 006-2012-00120

Juzgado 17 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.
Mié 1/07/2020 7:32 AM
Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota

11001 40 03 006 2012 00120 ...
164 KB

NANCY CHAVERRA
F 2
U desplaw
RADICADO
2833 -29. 17.

OF.EJEC.CIVIL MPAL.

83531 1-JUL-'20 10:57

Buenos días, se remite memorial para los fines pertinentes.

Cordialmente

Juzgado 17 civil municipal de ejecución

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

De: Diego Leonardo Gómez Olmos <dunescka@gmail.com>
Enviado: martes, 30 de junio de 2020 2:53 p. m.
Para: Oficina Apoyo Juzgados Civiles Municipales Ejecucion - Seccional Bogota <ofiapoyojcmejebta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 17 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C. <j17ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: memorial 006-2012-00120

Buenas tardes,
adjunto escrito para su trámite en el proceso 11001400300620120012000 que cursa en este despacho, juzgado actual 17 de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Oficina de Ejecución
Civil Municipal de Bogotá
AL DESPACHO 06 JUL 2020

Señor
JUEZ DIECISIETE (17º) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

ORIGEN	**JUEZ 6 CIVIL DEL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**
PROCESO	**EJECUTIVO HIPOTECARIO**
DEMANDANTE	**PATRIMONIO AUTONOMO FC CREAR PAIS cesionario EDGAR ALBERTO VELASQUEZ MARTINEZ**
DEMANDADO	**LUZ MILA BARRERA QUINTERO**
RADICADO	**11001 40 03 006 2012 00120 00**
ASUNTO:	**FIJAR FECHA DE REMATE**

En mi calidad de apoderado de la parte demandante cesionaria, por medio del presente escrito me permito solicitar a este estrado judicial, se sirva fijar fecha y hora para llevar a cabo el remate de los bienes avaluados.

Sírvase su señoría proceder de conformidad con lo solicitado.

Del Señor Juez,

Diego Leonardo Gómez Olmos
C.C. 80.829.942 De Bogotá D.C.
T.P. Nº 183.885 Del Consejo Superior De La Judicatura

02-03

394

Universidad Autónoma de Colombia
Fundación

Diego Leonardo Gómez Olmos
Abogado * Asesor

Señor
JUEZ DIECISIETE (17º) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

ORIGEN	**JUEZ 6 CIVIL DEL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**
PROCESO	**EJECUTIVO HIPOTECARIO**
DEMANDANTE	**PATRIMONIO AUTONOMO FC CREAR PAIS cesionario EDGAR ALBERTO VELASQUEZ MARTINEZ**
DEMANDADO	**LUZ MILA BARRERA QUINTERO**
RADICADO	**11001 40 03 006 2012 00120 00**
ASUNTO:	**FIJAR FECHA DE REMATE**

En mi calidad de apoderado de la parte demandante cesionaria, por medio del presente escrito me permito solicitar a este estrado judicial, se sirva fijar fecha y hora para llevar a cabo el remate de los bienes avaluados.

Sírvase su señoría proceder de conformidad con lo solicitado.

Del Señor Juez,

Diego Leonardo Gómez Olmos
C.C. 80.829.942 De Bogotá D.C.
T.P. Nº 183.885 Del Consejo Superior De La Judicatura

395

Fwd: memorial 006-2012-00120

Oficina Apoyo Juzgados Civiles Municipales Ejecucion - Seccional Bogota <ofiapoyojcmejebta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 28/08/2020 9:54 AM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (164 KB)

11001 40 03 006 2012 00120 00 (17 ejec CMpal) nva fecha de remate.pdf;

Obtener Outlook para iOS

De: Diego Leonardo Gómez Olmos <dunescka@gmail.com>
Enviado: Tuesday, June 30, 2020 2:53:14 PM
Para: Oficina Apoyo Juzgados Civiles Municipales Ejecucion - Seccional Bogota <ofiapoyojcmejebta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 17 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C. <j17ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: memorial 006-2012-00120

Buenas tardes,
adjunto escrito para su trámite en el proceso 11001400300620120012000 que cursa en este despacho, juzgado actual 17 de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Cordialmente

--
DIEGO LEONARDO GÓMEZ OLMOS

Despacho
OF.EJ.CIV.MUN RADICA2

08561 2-SEP-'20 9:07

ANGÉLICA LUGO
F
U
(2)
Despacho
RADICADO
3229-72-A

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 30 OCT 2020

Ref. Ejecutivo N° 006-2012-00120

Atendiendo lo solicitado y de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo PCSJA 20-11632 del 30 de septiembre del año en curso emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, en el cual indica que la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial apoyará a los Despachos en la realización de las diligencias de remate, se ofició a mencionada Dirección a fin de que se sirva informar el procedimiento y protocolo para el eficaz desarrollo de las mismas. Por lo tanto una vez sea allegada la respuesta se le dará el respectivo trámite a la solicitud de fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de remate.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 03 NOV 2020
Por anotación en estado N° 139 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

PR

A000
397

Señor
JUEZ DIECISIETE (17º) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

ORIGEN	**JUEZ 6 CIVIL DEL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**
PROCESO	**EJECUTIVO HIPOTECARIO**
DEMANDANTE	**PATRIMONIO AUTONOMO FC CREAR PAIS cesionario EDGAR ALBERTO VELASQUEZ MARTINEZ**
DEMANDADO	**LUZ MILA BARRERA QUINTERO**
RADICADO	**11001 40 03 006 2012 00120 00**
ASUNTO:	**FIJAR FECHA DE REMATE**

En mi calidad de apoderado de la parte demandante cesionaria, por medio del presente escrito me permito solicitar a este estrado judicial, se sirva fijar fecha y hora para llevar a cabo el remate de los bienes avaluados.

Sírvase su señoría proceder de conformidad con lo solicitado.

Del Señor Juez,

Diego Leonardo Gómez Olmos
C.C. 80.829.942 De Bogotá D.C.
T.P. Nº 183.885 Del Consejo Superior De La Judicatura

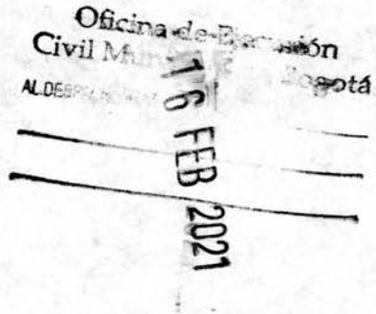
Oficina de Ejecución
Civil
Bogotá
16 FEB 2021

A01
398

110014003 006 2012 00120 00 (17 cmpl ejecución)

95113 15-FEB-'21 9:30
95113 15-FEB-'21 9:30

1112-42
398-f2

Diego Leonardo Gómez Olmos <dunescka@gmail.com>

Lun 01/02/2021 15:14

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

OF.EJEC.MPAL.RADICAC.

1 archivos adjuntos (93 KB)

110014003006201200120000 (17 cmpl ejec) impulso remate.pdf;

Buenas tardes
Adjunto memorial para su trámite dentro del proceso del asunto.

Cordialmente,

--
DIEGO LEONARDO GÓMEZ OLMOS

Mailtrack Remitente notificado con Mailtrack

Libre de virus. www.avast.com

AAR
399

Señores
JUZGADO DIECISIETE (17°) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÒN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

ORIGEN	**JUZGADO 06 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ D.C.**
PROCESO	**EJECUTIVO**
DEMANDANTE	**CREAR PAIS S.A.**
DEMANDADOS	**LUZ MILA BARRERA QUINTERO**
RADICACIÓN	**11001 40 03 006 2012 00120 00**
ASUNTO	**FECHA DE REMATE**

En mi calidad de apoderado Judicial de la parte demandante cesionaria, a este despacho judicial le solicito se sirva fijar nueva fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate sobre los derechos de nuda propiedad legalmente embargados y avaluados.

Sírvase proceder como en derecho corresponda.

Cordialmente,

Diego Leonardo Gomez Olmos
C.C. N° 80.829.942 De Bogotá D.C.
T.P. N° 183.885 del Consejo Superior de la Judicatura.

NATALIA CHINCHILLA
F 2
U Despacho
RADICADO
1103-51-17

22210 15-FEB-'21 9:27
22210 15-FEB-'21 9:27
OF.EJ.CIV.MUN RADICA2

4029
400

memorial remate 11001400300620120012000 (17 Ejecucion)

Diego Leonardo Gómez Olmos <dunescka@gmail.com>

Vie 22/01/2021 12:04

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (94 KB)

remate 11001400300620120012000 (17 ejecucion).pdf;

Buenas tardes
Adjunto con el presente el memorial para su trámite dentro del proceso del asunto.
Cordialmente,

--
DIEGO LEONARDO GÓMEZ OLMOS

FEB 2021
Oficina de Ejecución
Civil Municipal
Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 24 FEB 2021

Ref. Ejecutivo N° 2012-00120-06

Atendiendo lo solicitado y una vez efectuado el control de legalidad sobre el presente proceso en los términos del Inc. 3°. Art. 448 del C.G.P., el Despacho DISPONE:

Señalar la hora de las 9AM del día 6 del mes de ABRIL del año 2021, para llevar a cabo la diligencia de remate de LOS DERECHOS QUE TIENE LA EJECUTADA (*NUDA PROPIEDAD)* respecto del inmueble distinguido con la **M.I. No. 50S-863083**, los que se encuentran embargados y avaluados en la suma de **$29`975.400,oo.**

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo previa consignación del 40%. Fíjese el aviso, a fin de que sea publicado en legal forma en un periódico de amplia circulación de la localidad o en su defecto, en otro medio masivo de comunicación como lo puede ser: El Espectador, El Espacio, La República o Portafolio en los términos del artículo 450 del C.G.P.

La parte actora allegue el certificado de tradición del inmueble, dentro del término de ley, al igual informe sobre el estado financiero del inmueble en cuanto impuestos y cuotas de administración si a ello diere lugar. El remate se llevara a cabo en los términos del Art. 452 del C.G.P.

Notifíquese, (2)

LUZ ANGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 25 FEB 2021
Por anotación en estado N° 030 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

DCA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO SETENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

CARRERA 10 Nº 19 – 65 piso 11 Edificio Camacol
BOGOTÁ, D.C.

11001400307520160941OO

TIPO DE PROCESO:

EJECUTIVO

DEMANDANTE:

CONJUNTO RECIDENCIAL MULTIFAMILIAR DIVIDIVI NUEVA SANTA FE P.H
NIT. 830.017490-1

DEMANDADO:

BANCO CENTRAL HIPOTECARIO EN LIQUIDACION Y PERSONAS INDETERMINADAS

Cuaderno 2